DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 21 de Enero de 1969

TOMO 254	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17996

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 8 de diciembre de 1917)

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley N.o 13.737. — Se modifican retribuciones generales y escalafones del Presupuesto Nacional del Estado, se fija el Fondo Nacional de Subsidios y de Inversiones, se dan normas sobre sueldos y contrataciones de funcionarios y ordenamiento financiero al aprobarse la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente a los Ejercicios 1966 y 1967.

CONTENIDO

EN EL EJEMPLAR DEL DIA 10 DE ENERO APARECIO EL INDICE MENSUAL CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 1968

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SECCION I

RENDICION DE CUENTAS Y FINANCIACION DEL DEFICIT

Artículo 1.o Apruébase la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente a los Ejercicios 1966 y 1967.

Art. 2.o Fíjase el déficit a financiar del Tesoro Nacional al 31 de diciembre de 1967, en la suma de pesos 18.584:021.092.24 (dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro millones, veintiún mil noventa y dos pesos con veinticuatro centésimos).

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda Interna de Consolidación 1968, hasta la suma de $ 18.584:021.092.24 (dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro millones, veintiún mil noventa y dos pesos con veinticuatro centésimos) valor nominal, destinada a cancelar los déficit del Tesoro Nacional hasta el 31 de diciembre de 1967.

Art. 4.o Esta deuda será emitida y rescatada a la par y no será cotizable en Bolsa.

La amortización se hará mediante una cuota del 8 o|o (ocho por ciento) anual, con un año de gracia y por sorteo.

El primer año de su emisión, esta Deuda no gozará de interés; el segundo año se pagará el 2 o|o (dos por ciento) anual; el tercer año el 3 o|o (tres por ciento) anual y los sucesivos el 4 o|o (cuatro por ciento) anual.

Los intereses serán pagaderos semestralmente.

El Poder Ejecutivo podrá realizar amortizaciones extraordinarias cuando los recursos establecidos para ello, superen los servicios obligatorios del año.

Art. 5.o La Deuda cuya emisión se autoriza será destinada por el Poder Ejecutivo a:

1) Cancelar hasta en un 70 o|o (setenta por ciento) como mínimo, deudas del Tesoro Nacional al 31 de diciembre de 1967 con organismos públicos. Por el 30 o|o (treinta por ciento) restante, el Poder Ejecutivo podrá ofrecer a los organismos públicos acreedores el pago mediante el mismo procedimiento.
2) Cancelar total o parcialmente con particulares y siempre que el acreedor preste su conformidad, deudas del Estado al 31 de diciembre de 1967, por aprovisionamientos.
3) Cancelar los déficit económicos anteriores al 31 de diciembre de 1967 de los organismos laterales. Tratándose de déficit no incluídos en la presente ley, podrá ampliarse la Deuda en los importes necesarios para su cancelación, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 6.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, en cualquier momento podrá ofrecer a organismos públicos o acreedores privados por suministros, el pago parcial o total de sus deudas en Títulos de la Deuda Interna cuya emisión se autoriza, cualquiera sea la fecha del crédito, siempre y cuando el mismo esté imputado y liquidado y en condiciones de pago inmediato.

Art. 7.o Los Títulos de la Deuda Interna de Consolidación 1968 que, en función de lo dispuesto por esta ley sean entregados a particulares, sólo podrán ser utilizados por éstos en los casos previstos en esta ley, de lo que se dejará constancia impresa en los Títulos representativos correspondientes.

En la oportunidad del rescate por sorteo, los tenedores deberán justificar que son los primitivos adjudicatarios de los mismos o sus sucesores legales.

Art. 8.o Los tenedores particulares de Títulos de la Deuda Interna que se autoriza, sólo podrán utilizarlos en los siguientes casos:

A) Pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1.o de enero de 1968. El valor de los Títulos utilizados por este concepto será deducido de las amortizaciones del año.

B) Pagos por suministros de organismos públicos, con el consentimiento de los mismos.

A estos efectos, podrán ceder los Títulos en su poder a favor del organismo público acreedor que los acepte.

Art. 9.o Los servicios de esta Deuda serán financiados con el 10 o|o (diez por ciento) de las recaudaciones por detracciones y recargos a que se refiere el artículo 80 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964 y artículo 2.o de la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967. En el caso de que, por disposiciones vigentes o futuras, este recurso sea eliminado total o parcialmente, quedará afectado a esta finalidad, el 10 o|o (diez por ciento) del o de los recursos sustitutivos.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de emisión de la Deuda Interna que se autoriza y demás detalles para su estricta aplicación.

Art. 11. Cancélanse los saldos pendientes de emisión de la Deuda Pública autorizada para cancelar déficit por las leyes N.o 12.691, de 31 de diciembre de 1959, artículo 13; N.o 1[illegible]41, de 31 de enero de 1964, artículo 1.o inciso B); N.o 13.349, de 29 de julio de 1965, artículo 1.o; y N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, artículo 1.o.

SECCION II

RETRIBUCIONES PERSONALES Y COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

RETRIBUCIONES GENERALES Y ESCALAFONES

Artículo 12. Sustitúyese el artículo 7.o de la ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 7.o El Escalafón Técnico Profesional de la Clase "A" tendrá los siguientes grados y retribuciones:

Grado		Sueldo
1	$	15.550
2	"	16.550
3	"	17.500
4	"	18.950
5	"	20.550
6	"	21.950
7	"	24.250
8	"	27.250
Extra más de	"	27.250

El Escalafón Técnico Profesional Clase "B" tendrá los siguientes grados y retribuciones:

Grado	Sueldo
1	$ 14.700
2	" 15.550
3	" 16.550
4	" 17.500
5	" 18.950
6	" 20.550
7	" 21.950
8	" 24.250
Extra más de	" 24.250"

Art. 13. Sustitúyese el artículo 12 de la ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 12. El Escalafón para el Personal Administrativo y Especializado tendrá los siguientes grados y retribuciones:

Grado	Denominación	Sueldo
1	Auxiliar 4.o	$ 11.000
2	Auxiliar 3.o	" 11.350
3	Auxiliar 2.o	" 11.650
4	Auxiliar 1.o	" 12.000
5	Oficial 4.o	" 12.150
6	Oficial 3.o	" 12.600
7	Oficial 2.o	" 13.000
8	Oficial 1.o	" 13.550
9	Subjefe	" 14.050
10	Jefe de 3.a	" 14.900
11	Jefe de 2.a	" 15.550
12	Jefe de 1.a	" 16.350
13	Subdirector	" 17.500
14	Director de Departamento	" 18.500
15	Director de División o Subdirector General	" 19.600
16	Directores	" 21.350
17	Directores	" 24.250
	Extra más de	" 24.250"

Art. 14. Sustitúyese el artículo 18 de la ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 18. El Escalafón del Personal Secundario y de Servicio tendrá los siguientes grados y retribuciones:

Grado	Denominación	Sueldo
1	Ayudante de 4.a	$ 11.000
2	Ayudante de 3.a	" 11.350
3	Ayudante de 2.a	" 11.650
4	Ayudante de 1.a	" 12.000
5	Subconserje	" 12.150
6	Conserje	" 12.600
7	Conserje de 1.a	" 13.000
8	Subintendente de 2.a	" 13.550
9	Subintendente de 1.a	" 14.400
10	Intendente de 1.a	" 15.250
11	Intendente	" 15.900
	Extra más de	" 15.900"

Art. 15. Sustitúyese el artículo 21 de la ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 21. El Escalafón del Personal Militar en actividad se regulará de acuerdo con las siguientes asignaciones de sueldos y compensaciones de grado:

Denominación	Sueldo $	Compensaciones sujetas a montepío $
General, Contralmirante, Brigadier	45.000	1.300
Coronel, Capitán de Navío	40.100	1.170
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	35.600	1.040
Mayor, Capitán de Corbeta	31.100	910
Capitán, Teniente de Navío	26.950	780
Teniente 1.o, Alférez de Navío	22.050	650
Teniente 2.o, Guardia Marina	18.600	520
Alférez	16.200	390
Suboficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea, Suboficial de Cargo	16.700	520
Sargento de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea y Suboficiales de 1.a de la Marina	15.850	390
Sargento del Ejército y Fuerza Aérea y Suboficial de 2.a de la Marina	15.050	260
Cabo de 1.a del Ejército, Fuerza Aérea y Marina	13.950	—
Cabo de 2.a del Ejército, Fuerza Aérea y Marina	13.300	—
Apuntador, Corneta, Tambor y Trompa	12.700	—
Soldado de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea, Marinero de 1.a	12.300	—
Soldado de 2.a del Ejército y Fuerza Aérea, Marinero de 2.a	11.900	—
Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea	9.950	—
Personal de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales		
Cadete Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica y Aspirante a Escuela Naval, Aspirante a Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica	8.200	

Art. 16. Sustitúyese el artículo 22 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 22. El Escalafón para el Personal Policial, así como el de la Prefectura General Marítima, y el Personal de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, tendrá los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

Grado	Denominación	Sueldo $
0	Cadete Instituto de Enseñanza	5.500
1	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima, de 2.a	12.400

Grado	Denominación	Sueldo $
2	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 1.a	12.500
3	Cabo, Cabo de 2.a, Prefectura General Marítima	12.750
4	Sargento, Cabo de 1.a Prefectura General Marítima, Vigilante de Institutos Penales	13.000
5	Sargento 1.o, Sargento Prefectura General Marítima	13.550
6	Oficial Subayudante, Suboficial Prefectura General Marítima, Subinspector Institutos Penales	14.600
7	Oficial Ayudante, Alférez, Inspector de 3.a de Institutos Penales	15.500
8	Oficial Inspector, Teniente 2.o, Teniente 2.o Prefectura General Marítima, Inspector 2.a Institutos Penales	16.250
9	Subcomisario, Teniente 1.o, Teniente 1.o Prefectura General Marítima, Inspector de 1.a Institutos Penales	17.200
10	Comisario, Capitán Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 2.a de Institutos Penales	18.200
11	Subinspector, Mayor, Mayor Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 1.a Institutos Penales	19.500
12	Inspector, Inspector de Prefectura General Marítima	20.800
13	Inspector de 1.a Subjefe del Interior	22.100
14	Jefe de Policía del Interior, Director Subjefe de Policía de Montevideo	28.150
15	Jefe de Policía de Montevideo	30.400"

Art. 17. Sustitúyese el artículo 24 de la Ley número 12.801 de 30 de noviembre de 1960 y modificativos por el siguiente:

"Artículo 24 El Escalafón del Personal del Servicio Exterior se regulará de acuerdo con los siguientes grados y retribuciones:

Grado	Denominación	Sueldo $
1	Secretario de 3.a	14.050
2	Secretario de 2.a	15.900
3	Secretario de 1.a	17.850
4	Consejero	19.900
5	Ministro Consejero	22.900
6	Ministro	27.250
7	Embajador	31.600"

Art. 18. Las remuneraciones básicas vigentes de los funcionarios contratados y jornaleros del Estado, cuyas remuneraciones se paguen con cargo a partidas globales, proventos o leyes especiales, se incrementarán en un 30 o|o (treinta por ciento).

Los funcionarios comprendidos en esta disposición, que en la actualidad perciben no menos de $ 8.000 (ocho mil pesos) mensuales de sueldo básico, percibirán como mínimo un aumento de $ 3.000.00 (tres mil pesos) mensuales.

Para determinar el aumento en las remuneraciones del personal jornalero, se tomarán como base 25 (veinticinco jornales).

Esta disposición es aplicable a los cargos presupuestados no escalafonados incluídos en el Renglón 0.10 (Sueldos de Cargos Presupuestados) de los Programas respectivos, a los que les corresponderá un aumento mínimo de $ 3.000 (tres mil pesos).

Los importes mensuales determinados por el procedimiento indicado precedentemente, se redondearán en la cincuentena superior.

Se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, para determinar los sueldos básicos de los funcionarios escalafonados de la Extra Categoría; de los cargos mencionados en los artículos 25, 26 y 27 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967; así como los de los funcionarios de los organismos incluídos en el artículo 220 de la Constitución de la República.

Art. 19. No les alcanzará el aumento general a que se refiere el artículo 18 de esta ley, a todos aquellos funcionarios a quienes se les otorgue incrementos en sus sueldos básicos, superiores a los establecidos en dicho artículo.

Art. 20. Los aumentos en las asignaciones de los funcionarios, que otorga la presente ley, sólo se percibirán en una entidad estatal cuando los titulares acumulen más de una remuneración.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, los funcionarios que se encuentren comprendidos en esta disposición, deberán formular la opción correspondiente.

Las acumulaciones que se realicen en el futuro estarán sujetas al mismo régimen establecido precedentemente, a cuyos efectos, el funcionario dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que la acumulación se ha producido, para efectuar la opción pertinente.

Igualmente sólo se percibirán en una sola de las retribuciones cuando el funcionario reciba en una misma entidad estatal distintas remuneraciones por sueldo y contrato en cuyo caso el aumento se liquidará sobre la remuneración presupuestal o básica.

Cuando la retribución del funcionario contratado se hubiera determinado en función de los sueldos básicos y compensación de los funcionarios presupuestados del mismo servicio, el aumento que concede la presente ley, se calculará sobre el sueldo básico exclusivamente, no pudiendo resultar un aumento mayor al que se otorga a los funcionarios presupuestados.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores se entenderán sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo para la contratación de funcionarios.

Art. 21. El complemento a que se refiere el artículo 6.o de la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967, se liquidará sobre las asignaciones establecidas por la presente ley.

CAPITULO II

COMPLEMENTOS GENERALES

Artículo 22. Las asignaciones familiares a que se refieren los artículos 46 a 51 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes serán, a partir del 1.o de enero de 1969, y para todos los funcionarios públicos, incluídos los pertenecientes a los organismos mencionados en el artículo 220 de la Constitución de la República, por mes y por beneficiario, de $ 3.000 (tres mil pesos).

Art. 23. Fíjase la prima por hogar constituído a que se refiere el artículo 45 de la ley N.o 12.801 de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes, para todos los funcionarios públicos, incluídos los pertenecientes a los organismos mencionados en el artículo 220 de la Constitución de la República y a partir del 1.o de enero de 1969, en $ 6.000 (seis mil pesos) mensuales.

A partir del 1.o de julio de 1968, el tope a que se refiere el artículo 25 de la ley N.o 13.317, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 12 de la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967, será modificado en la oportunidad y en el porcentaje que en cada caso determine el Poder Ejecutivo como índice de revaluación de pasividades, en función de la disposición de la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, sus modificativas y concordantes.

Este beneficio se pagará mensualmente.

Art. 24. Modifícase el artículo 21 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21. Los funcionarios públicos, sean presupuestados, contratados o jornaleros, no podrán percibir más de una prima por concepto de hogar constituído o régimen similar, ya sea con cargo a fondos estatales, paraestatales o privados.

Tampoco podrá percibirse más de una prima por hogar constituído o régimen similar, por el núcleo familiar integrado por más de un funcionario dependiente de entidades estatales, paraestatales o particulares. Ninguna persona podrá a estos efectos integrar más de un núcleo familiar. Las opciones deberán ser realizadas a título expreso en la declaración jurada respectiva.

Los directores de las oficinas tendrán facultades para suspender preventivamente el pago del beneficio cuando presuman que existe una falsa declaración, debiendo en tal caso efectuar la denuncia a la autoridad policial para la investigación de la declaración jurada. Si se comprobara la verdad de lo declarado se reiniciará el pago, abonándose al funcionario lo retenido.

En caso contrario se le iniciará sumario por delito, sin perjuicio de la actuación de la justicia penal.

Dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, todos los funcionarios que se consideren con derecho a gozar del beneficio, ratificarán la declaración jurada que hubieren efectuado con anterioridad A los que no lo hicieren se les considerará como no teniendo derecho al mismo, salvo que justifiquen debidamente, ante la dirección de la respectiva oficina u organismo, la razón de la omisión padecida. En este último caso, el beneficio se devengará sólo desde la fecha de la presentación de la declaración jurada.

En los casos en que se constaten falsas declaraciones, ya sea referentes al beneficio de hogar constituído o a cualquier otro beneficio de carácter social, será aplicable lo dispuesto por el artículo 347 del Código Penal.

La misma disposición del Código Penal se aplicará cuando habiendo cesado la situación que generó el derecho del beneficio social, el funcionario no lo comunicare en un plazo de 30 (treinta) días".

Art. 25. El nacimiento de un niño, sólo dará derecho a la percepción de una prima por nacimiento o beneficio similar y por uno solo de los padres.

El matrimonio dará derecho a percibir una sola prima por matrimonio o beneficio similar.

La violación de estas normas configurará el delito de estafa.

Art 26. Todo funcionario de cualquier repartición pública, que tuviere derecho a solicitar el pago de un beneficio social, deberá presentar su solicitud dentro de los 60 (sesenta) días de la fecha a que se produjo el hecho que dé origen a su percepción.

Pasado dicho plazo perderá todo derecho a realizar solicitud alguna, salvo que se trate de remuneraciones en pago periódico. En este último caso, el beneficio sólo comenzará a devengarse a partir de la fecha de la solicitud.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 27. Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1969, en $ 10.000.00 (diez mil pesos) mensuales líquidos, la partida de gastos de representación de los señores Ministros de Estado y Secretario de la Presidencia de la República y, en $ 5.000.00 (cinco mil pesos) mensuales líquidos, la partida de gastos de representación de los señores Subsecretarios de Estado y Prosecretario de la Presidencia de la República.

A partir de la misma fecha, la partida de gastos de representación del Director General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores será de $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) mensuales líquidos.

Art. 28. Fíjanse, a partir del 1.o de enero de 1969, las partidas de gastos de etiqueta, no sujetas a montepío, en los siguientes montos: $ 10.000.00 (diez mil pesos) mensuales para el Ministro de Relaciones Exteriores y Secretario de la Presidencia de la Repúbica; $ 5.000.00 (cinco mil pesos) mensuales para el Subsecretario de Relaciones Exteriores y Prosecretario de la Presidencia de la República; $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) mensuales para el Director General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estas partidas incrementarán el Rubro 2 de los Programas que correspondan, debiéndose suprimir, a partir de la fecha indicada, las partidas existentes en el Rubro 0 de dichos Programas.

Art. 29. El personal de la Policía Activa y el afectado a los servicios de socorros del Cuerpo Nacional de Bomberos, percibirán una compensación mensual por riesgo de la función, del 15 o|o (quince por ciento) de sus respectivos sueldos básicos.

Igual beneficio corresponderá al personal del Escalafón Policial (Bg) de la Prefectura General Marítima y la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 30. Todas las compensaciones porcentuales sobre sueldos, o fijas, de liquidación mensual y permanente, dispuestas por las leyes presupuestales anteriores a favor de funcionarios de la Administración Central y de los Organismos cuyos presupuestos se rigen por el artículo 220 de la Constitución de la República, serán aplicadas únicamente sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de diciembre de 1968, no computándose para dichas liquidaciones, los aumentos de sueldos que fija la presente ley.

Las compensaciones a que se refiere el artículo 17 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, y que hubieran sido alcanzadas por dicho artículo, no se modificarán.

Igual criterio se seguirá con cualquier otra retribución cuya congelación hubiera dispuesto la ley.

Por la aplicación de este artículo no se aumentarán ni disminuirán los montos que, por los conceptos precedentemente enunciados perciba al 30 de junio de 1968, cada funcionario público.

Art. 31 Derógase todo sistema de compensación extraordinaria cuyo monto se calcule sobre la base de la incrementación producida en los índices del costo de vida.

Los funcionarios que a la fecha de esta ley perciban compensaciones que se determinen en función de la elevación del índice de costo de vida, seguirán percibiendo, mientras continúen prestando servicios en la misma dependencia, igual importe que el cobrado en el mes de diciembre de 1968.

Art. 32. Establécese, a partir del 1.o de enero de 1969, una compensación del 30 o|o (treinta por ciento) sobre el sueldo básico de los cargos declarados de confianza de acuerdo con lo dispuesto por esta ley y los artículos 145 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, 36 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y 513 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Los titulares de los cargos mencionados, cumplirán un horario mínimo de labor de 40 (cuarenta) horas semanales y permanecerán a la orden.

Los actuales titulares de cargos de confianza que hayan sido declarados de dedicación total por leyes anteriores o perciban una compensación por concepto similar perderán tal carácter y dejarán de percibir la compensación correspondiente.

Por la aplicación de este artículo no se aumentarán ni disminuirán los montos que, por los conceptos precedentemente enunciados perciba al 30 de junio de 1968, cada funcionario público.

Art. 33 Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de dedicación especial a los funcionarios del Escalafón Técnico - Profesional Clase A, que tengan el título profesional universitario, y que estén en ejercicio de cargos de Dirección o Subdirección de Unidades Ejecutoras de Programas.

Este régimen, que será optativo, obligará, además del cumplimiento total de las horas de labor señaladas para la Administración Pública, a la realización de por lo menos 10 (diez) horas semanales adicionales, así como a la condición de permanecer en todo momento a la orden del servicio respectivo.

Esta compensación será remunerada con hasta un 30 o|o (treinta por ciento) del sueldo básico del cargo, y será excluyente de cualquer otro beneficio directa o indirectamente derivado de la dedicación exclusiva, total, especial, horas extras o sistema similar establecido en leyes anteriores, así como del dispuesto por el artículo anterior.

Art. 34 La retribución de los miembros del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado será igual a la de los integrantes de los Directorios de los Servicios del dominio industrial y comercial del Estado. Esta equiparación también alcanzará a las partidas para gastos de representación y demás compensaciones que se asignen a los miembros de dichos Directorios.

CAPITULO IV

CONTRATACIONES ESPECIALES

Artículo 35. Elévase a $ 52:000.000 (cincuenta y dos millones de pesos) anuales, la suma autorizada para contrataciones a que se refiere el penúltimo inciso del artículo 539 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

A solicitud del Organismo, el Poder Ejecutivo podrá adjudicar, del importe mencionado, una partida para el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, con destino a la contratación de técnicos profesionales universitarios.

SECCION III

CAPITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 36. Increméntanse en $ 600.000 (seiscientos mil pesos) anuales cada uno, los Rubros 1 y 2 del Programa 2.01 "Fijación, Coordinación y Supervisión de la Política de Gobierno", con destino a atender gastos de las residencias presidenciales

CAPITULO II

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 37. Suprímense todos los paréntesis establecidos en la Ley Presupuestal a los cargos correspondientes a los Códigos AaB, Ab, Ac y Ad del Programa 3.06 "Salud Militar".

Art. 38. Extiéndese por un plazo de 90 (noventa) días a contar de la sanción de la presente ley, los beneficios del artículo 53 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, a todo el personal civil, contratados, jornaleros, eventuales, de carácter estable y presupuestado, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional que a la fecha de esta ley no hubiese efectuado opciones.

Queda exceptuado expresamente el personal comprendido en el Escalafón AaA, salvo aquellos que estando en condiciones de retiro a la fecha de sanción de esta ley, pasen obligatoriamente al mismo.

A todos los efectos de este artículo se considerará como fecha de aplicación, la establecida en el artículo 53 de la citada ley N.o 13.640, y su reglamentación.

Art. 39. El Personal de Tropa y Cuerpo de Equipaje retirado de las Fuerzas Armadas podrá ser destinado mediante "resolución fundada" para prestar servicios en los Ministerios de Defensa Nacional e Interior y sus dependencias. A dicho personal se abonará como complementos acumulativos a su haber de retiro, lo que sea necesario para completar las asignaciones que en actividad corresponden a sus respectivos cargos.

Art. 40. Los arrendatarios con plazo contractual vencido y los ocupantes a cualquier título de inmuebles militares, urbanos y suburbanos y rurales, afectados al Ministerio de Defensa Nacional, no estarán amparados por las disposiciones de las leyes de desalojos

urbanos, suburbanos y rurales, aplicándose —para obtener la entrega del bien desocupado— el procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil, artículo 1.309 y siguientes.

Los inmuebles suburbanos y rurales mencionados precedentemente no podrán ser nuevamente arrendados.

Art. 41. Quedan eximidos de explicitación los Programas del Ministerio de Defensa Nacional que respondan a planes militares secretos.

Art. 42. La centralización de bienes en el inventario general que prevea la Ley de Contabilidad y Administración Financiera, no será de aplicación para aquellos bienes de carácter bélico.

La atribución de determinar este último carácter corresponde exclusivamente al Ministerio de Defensa Nacional, previo asesoramiento de la Contaduría Central.

Art. 43. No se exigirá fianza para aquellos cargos de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional que por disposiciones legales o reglamentarias deban ser desempeñados por integrantes de las Fuerzas Armadas y cuyo cometido consista en el manejo o custodia de fondos o valores de responsabilidad logística.

Art. 44. Créase en el Programa 3.02 "Ejército" (Servicios Auxiliares), el "Escalafón de Nurses Militares" para el Departamento de Enfermería del Hospital Militar Central de las Fuerzas Armadas con la siguiente composición: 1 Teniente 1.o Nurse Jefe del Departamento de Enfermería; 1 Teniente 2.o Nurse Subjefe del Departamento de Enfermería; 3 Alféreces Nurses del Departamento de Enfermería; 3 Suboficiales Mayores; 3 Sargentos 1.o; 4 Sargentos; 7 Cabos de 1.a.

El referido personal será en su totalidad egresado de la Escuela Universitaria de Enfermería o de la Escuela "Doctor Carlos Nery".

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de ingreso, ascenso y permanencia en el grado.

Art. 45. Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a permutar con el Arzobispado de Montevideo los siguientes Padrones: Nos. 86.338 (parte); 86.742 (parte); 139.752; 160.849; 160.850; 160.851 (Escuela Militar); N.o 25.903 (Instituto Militar de Estudios Superiores); N.o 196.097; 177.280 (Casa Avenida Centenario 3057 y 3055); Nos. 70.257; 70.257 (bis); 70.257c, 70.257d y 70.257e (Guardia Republicana), por los Padrones siguientes: N.os 17.924 y 19.214 (Toledo) como parte de la entrega para la adquisición de estos últimos, que se complementarán con la cantidad estipulada en el Inciso 3, Programa 12, del artículo 246 de la presente ley.

Art. 46. El personal que acogido a los artículos 53 y 441 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, haya optado por el pase a la lista de disponibilidad y sea designado para desempeñar funciones en otros Ministerios, producirá vacante que será llenada por Personal Militar del Código Bf en el grado inferior de Personal de Tropa o del Cuerpo de Equipaje de la Armada.

Los funcionarios civiles del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias que hayan optado por pasar a "Planillas de Disponibilidad" de acuerdo a lo que determina el artículo 53 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, serán redistribuidos, entre otras reparticiones del Estado, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 47. Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional para disponer con cargo a Rentas Generales, hasta la suma de $ 75:000.000 (setenta y cinco millones de pesos) por una sola vez, destinados a la adquisición de medicamentos, productos sanitarios y de laboratorio, alimentos y combustibles para el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Art. 48. A partir de la vigencia de esta ley, lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967, se hace extensivo al inciso 2.o del artículo 24 de la ley N.o 13.033, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 49. Increméntase el Rubro 2 del Programa 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional en la suma de $ 110:000.000 (ciento diez millones de pesos) anuales, con destino a gastos de equipos para los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Art. 50. Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a girar el importe de los gastos de la Misión Militar Uruguaya en los Estados Unidos de América con cargo al Rubro 9 (Asignaciones Globales) (Partidas para pagos de viáticos, gastos de viaje, diferencia por coeficiente y pérdidas de cambio de los Agregados Militares en el Exterior), una vez que se agote la dotación del Rubro 7 "Transferencias", del Programa 3.01.

Art. 51. Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a destinar al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas hasta doscientas vacantes de Soldado, a prorrateo de las correspondientes a las tres Armas, según lo dispuesto en el artículo 12 de la ley número 13.320, de 28 de diciembre de 1964 y artículos 46 y 47 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967. Estas plazas se incorporarán al Servicio Auxiliar del Programa 3.02 (Ejército).

Los ingresos respectivos de personal masculino y femenino se efectuarán respondiendo únicamente a las necesidades urgentes del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Art. 52. La Comisión Nacional de Aeropuertos funcionará bajo el control del Ministerio de Defensa Nacional teniendo por cometido el estudio, proyecto y dirección de las obras de construcción, conservación, equipamiento y mejoramiento de los aeropuertos del país. A tal fin, los fondos que se recauden por el artículo 334, numeral 2.o de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, artículos 146 y 149 (en lo que se aplica al transporte aéreo) de la ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967, se denominarán "Rentas Afectadas a Aeropuertos". El total de lo recaudado por cada aeropuerto será destinado a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y equipamiento de los mismos.

Art. 53. Facúltase a la Comisión Nacional de Aeropuertos para contratar al personal que tendrá a su

cargo la dirección, contralor, vigilancia y ejecución de las obras comprendidas en el Inciso 3, Sector 06, Programa 14, de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967; las del Título V, artículo 64, Capítulo 3, Numeral 9, de la ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967; y las que se efectúen con los recursos dispuestos por el artículo 334, Numeral 2.o de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, artículos 146 y 149 (en lo que se refiere al transporte aéreo) de la ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Los servicios del referido personal cesarán una vez finalizada la ejecución o el estudio de las obras para las cuales se contrató.

Facúltase asimismo a la citada Comisión para abonar horas extras a los funcionarios de la misma que tengan a su cargo la dirección, contralor, vigilancia y ejecución de las obras indicadas en el inciso 1.o de este artículo cuando las circunstancias exigieren su utilización fuera del horario habitual de trabajo. Los importes a devengarse por este concepto en la citada Comisión, se atenderán con cargo a las partidas asignadas por las leyes citadas en este artículo.

Art. 54. Declárase comprendido en las normas del artículo 208 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el personal afectado a la Comisión Nacional de Aeropuertos. Dichas compensaciones estarán sujetas a montepío y se liquidarán con cargo al Rubro Subrubro 07 (Compensaciones sujetas a montepío) a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación habilitará en el Rubro indicado los créditos necesarios hasta la suma de $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos).

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los 60 (sesenta) días de promulgada la presente ley y comunicará a la Asamblea General las nóminas respectivas en todos los casos en que haga uso de la facultad que por este artículo se le otorga.

Art. 55. De acuerdo a lo establecido en el inciso A) del artículo 5.o de la ley de creación del SCRA (Servicio Construcciones, Reparaciones y Armamento) (Arsenal de Marina), de 17 de julio de 1916, cuando se proyectan realizar reparaciones en buques o diques flotantes de propiedad del Estado, es obligatorio consultar previamente a dichos Servicios si puede hacerse cargo de los mismos.

Art. 56. Si se adjudicaran dichas reparaciones al SCRA (Arsenal de Marina), se podrán hacer en forma directa, prescindiéndose en esos casos, del requisito de licitación pública o pedidos de precios.

Art. 57. Las respectivas Contadurías y|o el Tribunal de Cuentas de la República, no darán curso a ningún expediente relativo a reparaciones de buques del Estado, si no consta en ellos haberse requerido en forma previa la referida consulta del SCRA (Arsenal de Marina).

Art. 58. Quedan exceptuadas de este régimen aquellas reparaciones que se realicen en los propios talleres del Organismo del Estado a quien pertenece el buque o dique flotante.

Art. 59. Quedan también exceptuadas las reparaciones urgentes que deban realizarse en buques que se encuentren fuera del Puerto de Montevideo. En estos casos, cuando el buque retorne a dicho puerto, serán sometidas las reparaciones realizadas a dictamen del SCRA (Arsenal de Marina). Esta dependencia se pronunciará acerca del carácter de urgente como de las referidas reparaciones a los efectos, en este último caso, de determinar las responsabilidades consiguientes.

Art. 60. En los casos que el SCRA (Arsenal de Marina), independientemente de las atribuciones de otros organismos de contralor deba controlar las reparaciones y|o construcciones de acuerdo a lo que establece el inciso B) del artículo 5.o de la ley de 17 de julio de 1916, los gastos que se devenguen serán solventados por el Organismo estatal propietario del buque.

Art. 61. Establécese que lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, incrementa el Rubro 041 del Programa 303 en el monto necesario para atender las erogaciones por jornales de la Dirección General de los Servicios de la Armada, de acuerdo a lo que preceptúan los artículos 510 y 511 de la referida ley N.o 13.640.

Art. 62. Cuando el SCRA (Arsenal de Marina) contrate trabajos que no sean para la Armada, su personal amparado al Rubro Jornales (041), pasará a cumplir jornadas de 8 (ocho) horas diarias y recibirá un complemento a su actual jornal hasta alcanzar las retribuciones establecidas en el laudo vigente o Convenio Colectivo de Astilleros, Diques y Varaderos (Grupo 26). Esta disposición sólo regirá durante el período que se haya planeado por la Oficina competente del SCRA (Arsenal de Marina) como necesario para cumplir el trabajo.

CAPITULO III

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 63. El Cuerpo Nacional de Bomberos y la Dirección de la Policía Caminera, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, podrán exigir prestaciones de terceros cuando éstos utilicen en forma que exceda lo normal, los servicios de tales reparticiones, las que deberán guardar relación con el costo directo de los servicios prestados.

El producido se destinará exclusivamente para la adquisición de medios materiales para las dependencias citadas.

Art. 64. Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 443 y 540 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, lo relativo a la provisión de todos los cargos de Policía activa.

Art. 65. El Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, a que se refiere el artículo 86 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, dependerá directamente del Ministerio del Interior.

Art. 66. Las funciones de Alcaide de las Cárceles dependientes de las Jefaturas de Policía del Interior, serán desempeñadas por el funcionario que los jefes designen, previa autorización del Ministerio del Interior.

Derógase el artículo 80 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 67. Sustitúyese el artículo 8.o de la ley número 11.638, de 16 de febrero de 1951, por el siguiente:

"Artículo 8.o. Las compañías de transporte internacional, sus agentes o representantes en su ca-

so, serán sancionados, en caso de infracción de las disposiciones vigentes sobre migración, con multa de hasta $ 100.000 (cien mil pesos), según la gravedad de cada violación, sin perjuicio de la obligación de reconducir a su costo fuera del territorio nacional, a los extranjeros embarcados en condiciones ilegales o antirreglamentarias, con destino a la República. Las multas podrán acumularse si se trata de varios extranjeros en infracción y serán impuestas por el Directorio de Migración, previo dictamen del Departamento Técnico Jurídico. La resolución definitiva constituirá título ejecutivo a todos sus efectos".

Art. 68. El Poder Ejecutivo podrá, según las necesidades del servicio, siempre que no importe aumento en las retribuciones y con categoría y grado equivalentes a las remuneraciones que percibirán por esta ley, incorporar a las distintas dependencias del Ministerio del Interior a los funcionarios policiales que se encuentren desempeñando tareas en comisión en ellas al 31 de julio de 1968. Efectuadas las incorporaciones se suprimirán los correspondientes cargos y partidas de rubros en los Programas respectivos. Los funcionarios incorporados a que se refiere este artículo no tendrán prelación para el ascenso sobre los que actualmente se encuentran desempeñando funciones en esas reparticiones. Para que dichas incorporaciones puedan verificarse, será necesaria la conformidad expresa del funcionario a incorporar.

Art. 69. Podrán ser indistintamente militares en actividad o retirados, los Inspectores Agregados Militares y los Ayudantes Militares que figuran en el Programa 4.01 del Ministerio del Interior.

Art. 70. Los montos fijados en los artículos 5.o de la ley N.o 11.638, de 16 de febrero de 1951 y 62 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, serán incrementados en veinte veces. Para los ejercicios futuros podrá aumentarse ese monto en función del valor de los pasajes de las compañías de transporte internacionales. Esta fijación la hará anualmente el Poder Ejecutivo, con un máximo de hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la suma a modificar. La compensación a que se hace referencia en la parte final del artículo 62 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, modificada por el artículo 106 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en ningún caso será superior al 50 o|o (cincuenta por ciento) de la asignación mensual que percibía el funcionario con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Art. 71. Declárase que a los 73 cargos de Sargentos 1.os creados en el Programa 4.04 "Mantenimiento del orden interno: Montevideo", por el artículo 539 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, tendrán derecho preferente a acceder los actuales funcionarios, designados por el Poder Ejecutivo, Ayudantes de Investigaciones, antes de la vigencia de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 72. Créanse los siguientes cargos de Policía Activa en la Jefatura de Policía de Montevideo: un cargo de Director General de Coordinación Ejecutiva (3.a Jefatura) (Grado 13); 3 cargos de Inspector de Policía (Grado 12); un Subinspector (Grado 11); 8 Comisarios (Grado 10); 1 Subcomisario (Grado 9); 580 Agentes de 2.a Clase (Grado 1); 20 Agentes de 2.a Clase (Policía Femenina) (Grado 1); en la Policía Técnica 1 cargo de Comisario, Jefe Químico (Grado 10) y en la Policía Especializada 1 Subcomisario, Perito Balístico (Grado 9). De los cargos de Agentes de 2.a sólo podrá proveerse, por trimestre, un 25 o|o (veinticinco por ciento) del total.

Art. 73. Créanse en las Jefaturas de Policía del Interior los siguientes cargos de Policía Activa: cinco cargos de Comisario, Bg 10; 10 cargos de Subcomisario, Bg 9; 18 Oficiales Ayudantes, Bg 7 y 350 Agentes de 2.a, Bg 1. Estos funcionarios serán distribuídos entre las distintas reparticiones, por el Ministerio del Interior. De los cargos de Agente de 2.a sólo podrá proveerse, por trimestre, un 25 o|o (veinticinco por ciento) del total.

Art. 74. Créanse en el Programa 4.07 "Preservación y Lucha contra el Fuego", 50 cargos de Bomberos de 2.a, Bg 1.

Art. 75. El cargo de Arquitecto-Profesor del Cuerpo Nacional de Bomberos (Código AaA Categoría II, Grado 1) tendrá carácter docente (Be).

CAPITULO IV

MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 76. Auméntase el Renglón 082 "Quebrantos de Caja" del Programa 5.05 del Ministerio de Hacienda, en la suma de $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos).

Art. 77. Autorízase al Ministerio de Hacienda a extender a cuarenta horas semanales la jornada de trabajo de los funcionarios de la Dirección General Impositiva y de la Contaduría General de la Nación, con una compensación del 30 o|o (treinta por ciento) de sus sueldos básicos, en la forma y condiciones y para los cargos que en cada caso determine, ampliándose en la suma necesaria el crédito respectivo, la que no se computará a los efectos del cálculo de los porcentajes a que se refieren los artículos 110 y 112 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

A estos efectos los funcionarios que deseen actuar bajo este régimen se inscribirán en un registro que llevarán las mencionadas oficinas.

Art. 78. Transfiérense 4 Oficiales 2.os (Para extracción de muestras, estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia) Escalafón Ab, Grado 7 y 1 Ayudante de Química Extractor de muestras, Escalafón Ab, Grado 12 de Programa 09 del Inciso 5, Ministerio de Hacienda, al Escalafón Ac, con sus respectivos grados.

Este cambio de denominación no generará, para los titulares de dichos cargos, ningún beneficio adicional a los que actualmente puedan tener.

CAPITULO V

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 79. Serán de aplicación para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores las disposiciones contenidas en los artículos 73 de la ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967 y 127 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

CAPITULO VI

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 80. El Poder Ejecutivo podrá determinar en cualquier momento los Programas o Subprogramas dentro de los cuales todos los cargos pertenecientes al Escalafón Técnico Profesional (Clases A y B) vacantes o que queden vacantes en el futuro en el Inciso 7, Ministerio de Ganadería y Agricultura y cuya provisión no dé lugar a ascensos, serán suprimidos.

Las dotaciones respectivas pasarán a incrementar el crédito del Renglón 021 del Programa que corresponda.

Art. 81. Cométese al Ministerio de Ganadería y Agricultura el ordenamiento y supervisión de las operaciones de compraventa de haciendas remitidas a las plantas industrializadoras con destino al abasto o exportación, sin perjuicio de las funciones de contralor sanitario y demás aspectos conexos que le asignan las disposiciones legales en vigencia.

Art. 82. Los frigoríficos o plantas industrializadoras, deberán poseer, solos o en forma conjunta, balanzas para el pesaje de las haciendas que comercialicen, dentro del plazo y condiciones que establezca la reglamentación.

Desde el momento que queden habilitadas las balanzas para el pesaje de haciendas, conforme a lo que determine la reglamentación, los frigoríficos o plantas industrializadoras estarán obligados a recibir directamente las haciendas.

Art. 83. Sustitúyese el artículo 18 del decreto-ley N.o 10.200, de 24 de julio de 1942, por el siguiente:

"Artículo 18. Clausúrase definitivamente el ingreso a los registros de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará el régimen de funcionamiento de la Bolsa de Trabajo y asegurará condiciones laborales equivalentes a los integrantes de aquélla, previa a la instalación de cada balanza".

Art. 84. Deróganse los artículos 3.o, 5.o, 13 y 15 del decreto-ley N.o 10.200, de 24 de julio de 1942.

Art. 85. Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar los predios adquiridos de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y siguientes del decreto-ley N.o 10.200, de 24 de julio de 1942 y a destinar su producto para financiar la compra o construcción del edificio sede del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 86. Declárase de interés nacional la ejecución de un Plan de Promoción Granjera, con el fin de propender al desarrollo de la producción, industrialización, comercialización y exportación de los distintos rubros de explotación de la granja, mediante la prestación de asistencia técnica y financiera a los productores rurales individualmente considerados o agrupados en cooperativas o sociedades comerciales. Se entiende como producciones de granja a los efectos de esta ley los rubros de lechería industrial, fruticultura, viticultura, horticultura, avicultura, cunicultura, suinicultura, apicultura y aquellos otros rubros menores que la Comisión Honoraria considere de interés incluirlos dentro de este Plan.

Los métodos y lineamientos generales del Plan previsto por el presente artículo, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Honoraria que se crea por el artículo siguiente.

Art. 87. Créase la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera que funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Tendrá a su cargo el contralor y dirección en la aplicación del Plan a que se refiere el artículo anterior, con las mismas facultades previstas por la ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957 y complementarias, para la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.

La Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera estará integrada por once miembros que durarán cinco años en sus funciones efectuándose renovaciones parciales cada dos años y medio. Todos sus miembros podrán ser reelectos. Cuatro de estos miembros y sus suplentes serán designados, respectivamente, por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, Ministerio de Industria y Comercio, Banco de la República Oriental del Uruguay y Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Otros siete y sus suplentes respectivos serán designados, tres por la Confederación Granjera del Uruguay, uno por las entidades representativas de la avicultura y cunicultura, uno por las entidades representativas de la suinicultura, uno por la Comisión Nacional de Fomento Rural y uno por las entidades representativas de los Granjeros del Norte (Cultivos de Primor).

El Poder Ejecutivo efectuará las designaciones que correspondan a las Entidades Rurales, cuando éstas no las hubieran formalizado dentro del plazo de treinta días de su requerimiento.

El Presidente de la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera, será designado por el Poder Ejecutivo, entre los delegados propuestos por los distintos organismos oficiales e instituciones rurales.

Cuando se produzca la vacante del cargo de Presidente, por renuncia o por impedimento, se designará el sustituto por el procedimiento que determina el inciso anterior.

Cada dos años y medio y a partir de la instalación de la primera Comisión, se procederá a la renovación de dos delegados de los organismos oficiales y cuatro de las instituciones rurales.

La Comisión Honoraria será integrada e iniciará sus funciones dentro de los cuarenta y cinco días de la promulgación de la presente ley.

Art. 88. Para el estudio de las diferentes producciones que comprende la granja, la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera procederá a integrar subcomisiones especializadas para cada uno de los rubros de explotación. La subcomisión designada será presidida por un delegado de la Comisión Honoraria, representante de la producción de que se trate, no pudiendo estar integrada por más de cinco miembros ajenos a la Comisión Honoraria y con idoneidad en el tema.

Los subcomisiones que se designen en todos los casos serán de carácter asesor, debiendo elevar sus propuestas a la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera, quien resolverá en definitiva sobre las iniciativas y planes propuestos.

Art. 89. Créase un Fondo Especial para el otorgamiento de créditos a los fines dispuestos por esta ley, cuyo monto estará integrado por los siguientes recursos:

A) Los fondos que aporte el Banco de la República Oriental del Uruguay, de sus propias dispo-

nibilidades, con destino a promover el desarrollo de la granja.

B) Los fondos provenientes de los préstamos con organismos de crédito internacionales, conforme a Convenios, Acuerdos o leyes que autoricen a contratar, a los fines previstos por esta ley.

C) Los recursos que se destinen al efecto en los Planes de Desarrollo Agropecuario (artículo 378 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y artículo 239 de la presente ley) y los que arbitre específicamente la ley, con la misma finalidad.

Los fondos de referencia serán empleados por el Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder préstamos por los montos y condiciones que fije, a organizaciones de productores o a productores individualmente, previo informe de la Comisión Honoraria que se crea por el artículo 87, destinados a promover la producción, industrialización, comercialización y exportación de los productos de granja.

Art. 90. Los gastos de funcionamiento, compra de equipos y contratación de personal técnico y administrativo de la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera se efectuarán conforme a las normas vigentes para la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario y se atenderán con los recursos arbitrados para el Desarrollo Agropecuario (artículo 239 de la presente ley).

Art. 91. En todo lo no previsto especialmente por los artículos precedentes regirán, en lo aplicable, las normas establecidas por la ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957, que se considerarán extensibles al Plan de Promoción Granjera.

Art. 92. Los comisos que imponga la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a consecuencia de denuncias formuladas a partir de la vigencia de la presente ley, serán adjudicados a los funcionarios denunciantes o aprehensores con la limitación establecida en el artículo 433 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967. En caso que medie denuncia de particular, le corresponderá a éste el 50 por ciento (cincuenta por ciento) y el otro 50 o|o (cincuenta por ciento) a los funcionarios actuantes.

Art. 93. Transfiérese el Subprograma N.o 5 "Análisis Químicos, Físicos y Biológicos" del Subprograma 05 "Prestación de Servicios Agropecuarios" del Inciso 7 —Ministerio de Ganadería y Agricultura— al Programa 02 "Investigación y Experimentación Agropecuarias" correspondiente al mismo Inciso. El Poder Ejecutivo modificará en lo pertinente la distribución de los rubros de gastos efectuada por Decreto N.o 258|68, de 18 de abril de 1968, y la asignación de funcionarios dispuesta por Resolución N.o 341|968 del Ministerio de Ganadería y Agricultura con fecha 29 de febrero de 1968.

CAPITULO VII

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 94. Declárase de utilidad pública la expropiación y la ocupación inmediata del inmueble ubicado en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, calle Rincón N.o 719|23, señalado con el Padrón N.o 4778, de propiedad de la sucesión de don Agustín Zabaleta, que se destinará a la instalación de la Secretaría y otras dependencias del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 95. Modifícanse los artículos 21, 43, 54 y 55 del Decreto-ley N.o 10.327, de 28 de enero de 1943, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 21. La licencia deberá solicitarse por escrito ante la Inspección General de Minas la que fijará, en cada caso, el depósito en garantía que deberá hacer efectivo el peticionante, depósito que no podrá ser retirado mientras estén pendientes de arreglo las reclamaciones por daños y perjuicios que, eventualmente, pudieran presentar los dueños de los predios afectados por los trabajos de investigación.

En su solicitud, el peticionario de licencia deberá precisar la zona del país que se propone investigar acompañando un croquis a escala 1:100.000 de la misma, y un plano de deslinde producido por agrimensor, para lo cual dispondrá de un plazo de sesenta días contados a partir del siguiente al de la solicitud; la Inspección General de Minas intimará a los propietarios para que exhiban los títulos de propiedad y permitan al agrimensor actuario realizar las mediciones de los predios que éste considere necesarias. El propietario no podrá obstaculizar la tarea del agrimensor, bajo pena de multa cuyo monto será fijado por el reglamento que dictará el Poder Ejecutivo.

El peticionario deberá declarar además cuáles son las sustancias minerales que van a ser objeto de su investigación.

El peticionario abonará por concepto de derechos de licencia, la cantidad de $ 2.000 (dos mil pesos). El Poder Ejecutivo podrá actualizar cuando corresponda el monto de los derechos respectivos.

Artículo 43. Desde el momento en que se presente una solicitud de concesión provisoria, el interesado tendrá que satisfacer el canon de superficie, a razón de $ 200 (doscientos pesos) por hectárea y por año, pagadero en cuotas semestrales adelantadas. El Poder Ejecutivo podrá actualizar cuando corresponda el monto de este canon. En caso de litigios sobre el mejor derecho a una concesión cada uno de los que litiguen está obligado al pago del canon sin derecho a reclamo o devolución posterior.

Artículo 54. La violación o el incumplimiento de las leyes mineras determinará la aplicación de multas, cuya escala fijará el Poder Ejecutivo. En los casos de reincidencia el monto de las multas será duplicado.

Las penas pecuniarias serán aplicadas por la Inspección General de Minas según el procedimiento que fijará el decreto reglamentario respectivo".

"Artículo 55. Las sumas que la Inspección General de Minas recaude por concepto de cánones de superficie o de producción de derechos de licencias, de prestación de servicios, de multas, etc., se verterán en el Rubro de Proventos de la Inspección Ge-

neral de Minas, no pudiendo ser destinadas al pago de remuneraciones personales".

Art. 96. Agrégase al inciso B) del artículo 23 de la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946, el siguiente párrafo:

"A los efectos de la aplicación de este inciso se consideran también como mejoras las perforaciones para alumbramiento de agua subterránea, ejecutadas por cuenta o con autorización del propietario del predio".

Art. 97. Modifícase el inciso 1.o del artículo 164 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Laboratorio de Análisis y Ensayos es persona de derecho público no estatal y estará administrado por una Comisión Honoraria integrada en la siguiente forma: un delegado del Ministerio de Industria y Comercio que la presidirá, un delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay y un delegado de la Cámara de Industrias".

Art. 98. El Laboratorio de Análisis y Ensayos se comunicará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 99. Modifícase en el Programa 05 "Administración y elaboración del Registro de la Propiedad Industrial" del inciso 8 —Ministerio de Industria y Comercio— la denominación del cargo de Director (al vacar Director Abogado Código AaA Extra), el que pasa a denominarse: Director (al vacar Director Técnico Profesional Código AaA Extra).

Art. 100. Modifícase el artículo 176 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 176. Los cargos de carácter técnico-científico (Geólogo, Paleontólogo, Petrógrafo) que figuran en el Programa 07 del inciso 8, se consideran comprendidos dentro del Escalafón Técnico-Profesional de Clase B, y podrán ser desempeñados por técnicos habilitados por títulos expedidos, revalidados o reconocidos por la Universidad de la República, o que demuestren su capacitación mediante concurso de mérito o de méritos y oposición".

Art. 101. Modifícase en el Programa 8.07 "Investigaciones Geológicas" del inciso 8 - Ministerio de Industria y Comercio - la denominación del cargo de Geólogo Jefe de Museo, el que pasa a denominarse "Geólogo".

Art. 102. Traspásase en los Programas 07 "Investigaciones Geológicas" y 08 "Alumbramiento de Aguas Subterráneas y Estudios Varios", del inciso 8 - Ministerio de Industria y Comercio - las asignaciones contenidas en el Renglón 041 "Jornales Corrientes" al Renglón 021 "Personal Contratado".

CAPITULO VIII

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

Artículo 103. Los cargos presupuestados del inciso 9, Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, tendrán las denominaciones que establecen los artículos 13 y 14 de la presente ley, para los escalafones generales, sustituyéndose las actuales denominaciones por las que correspondan de acuerdo con el Código y el grado que posean.

Art. 104. Incorpóranse a la planilla del Programa 9.09 "Dirección Nacional de Turismo" los siguientes cargos de la planilla del Programa 9.01: 6 Agentes de Promoción; 3 Agentes de Promoción (Intérpretes-Traductores) y 1 Director de Centros de Información.

Asimismo se incorporarán a la planilla del Programa 9.09 los cargos provenientes del ex Item 9.02 incorporados al Programa 9.01 por la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Los titulares de los cargos referidos precedentemente, continuarán percibiendo las compensaciones sujetas a montepío que a la fecha de vigencia de esta ley, tenían asignadas, transformándose en compensaciones al funcionario.

Art. 105. El personal remplazante de la Dirección Nacional de Correos y Dirección General de Telecomunicaciones será designado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo a propuesta fundada de los organismos competentes.

Los nombramientos que se efectúen en el Organismo Postal deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 21 de la ley N.o 11.474, de 11 de agosto de 1950, con las modificaciones introducidas por el artículo 198 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y tendrán una duración máxima de 30 (treinta) días.

Art. 106. Agrégase al inciso 1.o del artículo 197 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el siguiente apartado:

"L) La prensa periódica editada en el interior de la República y que se entregue al Correo para ser distribuida dentro del país y siempre que fuere remitida por los propios editores".

Art. 107. Modifícase el artículo 196 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 196. Las sumas que la Dirección Nacional de Correos recaude por concepto de venta de fórmulas a los usuarios del servicio por la venta de efectos postales caídos en rezago, y por el arrendamiento de casillas de correo, podrán ser aplicadas directamente por dicho Organismo para mejoramiento de los servicios postales, con exclusión del pago de retribuciones personales".

Art. 108. Créase una Bolsa de Trabajo para los contratados con cargo al Renglón 041 del Programa 9.08, "Servicios Postales".

Dicha Bolsa estará integrada por los remplazantes que hayan trabajado en tareas remuneradas con cargo al referido Renglón en el lapso comprendido entre el 1.o de enero de 1965 y el 30 de junio de 1968, por los hijos o viudas de los funcionarios fallecidos y por los funcionarios agencieros designados en el mes de febrero de 1967 que hubieran tomado posesión de sus cargos.

A partir de la fecha de vigencia de la presente ley las contrataciones de remplazantes previstas por el artículo 198 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre

de 1967, sólo se podrán realizar entre el personal perteneciente a la Bolsa de Trabajo, en la forma y con las limitaciones que determine la reglamentación.

No podrán integrar dicha Bolsa los remplazantes que hayan sufrido sanciones graves o a quienes se les haya comprobado ineptitud, omisión o delito, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. También quedarán excluidos de la Bolsa, funcionarios jornaleros que dentro del período antes establecido no hubieren trabajado más de veinte días hábiles continuos.

Las plazas vacantes que se produzcan en la Bolsa de Trabajo serán provistas con los aspirantes que ingresen a la misma, previa prueba de suficiencia. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y establecerá las formalidades que se deberán cumplir en las designaciones de remplazantes.

Art. 109. Créase una Bolsa de Trabajo para los Mensajeros Remplazantes contratados con cargo al Renglón 021 del Programa 9.07 "Dirección General de Telecomunicaciones".

Dicha Bolsa estará integrada por los remplazantes que hayan trabajado en tareas remuneradas con cargo al referido Renglón —ex Item 3.28— en el lapso comprendido entre el 1.o de enero de 1966 y el 30 de junio de 1968 y sus emolumentos se abonarán con cargo a la disponibilidad de rubro existente en el mismo o que se originen a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 110. La Dirección Nacional de Correos, dependerá jerárquicamente de la Dirección Nacional de Comunicaciones.

Art. 111. Declárase de utilidad pública, la expropiación del inmueble donde actualmente tiene su sede la empresa "La Industrial Francisco Piria S. A.", así como el mobiliario, útiles y máquinas de oficina de esa empresa, ubicados todos ellos en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, calle Sarandí y Treinta y Tres, que se destinarán a la instalación del Ministerio de Transpotre, Comunicaciones y Turismo y sus dependencias.

Art. 112. Inclúyese a la Dirección General de Telecomunicaciones, Dirección General de Meteorología y a la Dirección General de la Aviación Civil en el artículo 541 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 113. Modifícase el artículo 204 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que quedará redactado de la siguiente forma:

> "Artículo 204. Los cargos de Sudirector Nacional de Comunicaciones y Subdirector General de Telecomunicaciones, podrán ser ocupados por personal de los escalafones AaA, AaB, Ab o Ac de acuerdo a lo que la reglamentación correspondiente determine".

Art. 114. Los funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones (Programa 9.07) que sean promovidos a cargos de la Dirección Nacional de Comunicaciones (Programa 9.06), seguirán percibiendo idénticas compensaciones a las que tenían asignadas. Dichas compensaciones pertenecen al funcionario y no al cargo.

Las compensaciones que actualmente perciben los funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones se convertirán en compensaciones al funcionario y no al cargo.

Art. 115. Modifícase en la planilla de cargos de la Dirección Nacional de Comunicaciones (Programa 9.06), la referencia establecida para los 2 cargos de Directores, Escalafón Ac, Grado 17, sueldo mensual $ 18.650 (dieciocho mil seiscientos cincuenta pesos), la que queda redactada en la forma siguiente:

> "1 Director Asesoramiento Técnico; al vacar AaA Ingeniero Grado 7 o AaB Grado 8 (Radiotécnico o Electrotécnico), y 1 Director Planes y Estudio Ac Grado 17".

Art. 116. Transfiérese del Programa 9.02 al 9.05, el cargo de Director de Transporte Aéreo, Cód. Ab, Grado 17, con la denominación de Subdirector General.

Art. 117. El producido de los recursos establecidos por los artículos 29 de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, y 169 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, será recaudado por la Dirección General de la Aviación Civil del Uruguay.

Autorízase a la citada Dirección para utilizar el 50 o|o (cincuenta por ciento) del producido de dichos recursos, que actualmente se vierte a Rentas Generales para atender, hasta su extinción, las obligaciones contraidas hasta la vigencia de esta ley con organismos financiadores del exterior para mejoramiento de los servicios a su cargo. Una vez extinguidas las obligaciones dicho porcentaje volverá a verterse a Rentas Generales.

Art. 118. Aféctase con destino a la Dirección Nacional de Transporte el 50 o|o (cincuenta por ciento) del producido del impuesto creado por el artículo 16 de la ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961, modificado por el artículo 159 de la ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Las empresas de ómnibus interdepartamentales y de turismo depositarán el referido impuesto directamente en el Banco de la República, quien transferirá el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su producido a la cuenta "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas" y el restante 50 o|o (cincuenta por ciento) con destino al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 119. Créase la Tasa de Registro Censal de vehículos de transporte de carga y de pasajeros, autorizándose su fijación al Poder Ejecutivo en oportunidad de disponerse censos de los referidos vehículos.

El producido de este recurso como la afectación dispuesta por el artículo precedente, así como las multas que se apliquen por infracciones cometidas en los servicios de ómnibus interdepartamentales, internacionales y de turismo y los vehículos automotores de carga, interdepartamentales e internacionales, serán administrados por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y destinados al mejoramiento de los servicios de contralor de la Dirección Nacional de Transpotre, con exclusión del pago de retribuciones personales.

Art. 120. Incorpórase al Programa 9.09 "Dirección Nacional de Turismo" el Programa 9.10 "Administración de Turismo" que desaparecerá como tal.

Art. 121. Declárase de utilidad pública la expropiación de las instalaciones, muebles y útiles correspondientes a los Casinos no Municipales que hayan estado o se hallen actualmente en funcionamiento en el país.

Las erogaciones resultantes de la aplicación del presente artículo serán atendidas con el 5 o|o (cinco por ciento) de las utilidades líquidas que se obtuvieren en la explotación de dichos Casinos, que gravará por igual a los beneficiarios de las mismas.

Art. 122. Modifícase el artículo 71 de la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 71. En los Casinos explotados por el Estado se cobrará una entrada cuyo monto equivaldrá al doble del valor de la apuesta mínima por persona y por vez. Podrá ser aumentado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director Nacional de Turismo. Queda prohibido el uso de la contraseña.

La Dirección Nacional de Turismo tendrá a su cargo la recaudación. El monto de lo recaudado será vertido en la cuenta N.o 80.013 del Banco de la República Oriental del Uruguay o en las que la sucedan.

Para los gastos que demande la expedición de entradas y la percepción de su producido podrá destinarse hasta el 3 o|o (tres por ciento) de éste.

Del producido líquido de las entradas, el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, entregará el 50 o|o (cincuenta por ciento) al Comité Olímpico Uruguayo, administrador del Fondo Olímpico para las finalidades previstas por la ley número 12.762, de 23 de agosto de 1960. El Comité Olímpico Uruguayo, en acuerdo con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo podrá controlar la expedición y utilización de las entradas.

En los casos en que el Tesoro Nacional haya adelantado o adelante fondos al Comité Olímpico Uruguayo, el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo depositará directamente en Rentas Generales el 50 o|o (cincuenta por ciento) a que se refiere el inciso anterior, hasta completar la suma adelantada.

El 40 o|o (cuarenta por ciento) será entregado al Ministerio de Cultura con las siguientes finalidades:

A) Colaborar mediante convenios con Asociaciones de Fomento, Comisiones Vecinales o Asociaciones de Padres, en la reparación, ampliación o construcción de edificios de enseñanza y funcionamiento de casas de cultura.

B) Incrementar el rubro del Ministerio de Cultura, destinado al funcionamiento de Hogares Estudiantiles

El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo dispondrá del 10 o|o (diez por ciento) restante a los fines indicados por el artículo 3.o literal C) de la ley N.o 13.453, de 2 de diciembre de 1965".

Art. 123. El porcentaje de las utilidades líquidas que se obtuvieren en la explotación de Casinos correspondientes a las Intendencias Municipales, de acuerdo al artículo 3.o literal B) de la ley N.o 13.453, de 2 de diciembre de 1965, será abonado por el Poder Ejecutivo previa la certificación de obra realizada o materiales adquiridos.

Art. 124. La Comisión Nacional de Turismo, tendrá cometidos de asesoramiento de la Dirección Nacional de Turismo. El Poder Ejecutivo podrá ampliar sus facultades otorgándole funciones de contralor, inspección y coordinación de actividades y servicios turísticos o vinculados al turismo.

Art. 125. Modifícase en el Programa 9.01 "Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo" la denominación de los cargos de Director General Administrativo y Subdirector General Administrativo por la de Director General de Secretaría y Director de Secciones, respectivamente.

Art. 126. Sustitúyese en el artículo 203 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, donde dice: "...en carácter de dedicación total y exclusiva debiendo cumplir con lo dispuesto por el artículo 158 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960", por "...en carácter de dedicación especial".

Art. 127. Lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, referente a ascensos en el Escalafón Técnico-Profesional Codificación AaB no será de aplicación para los funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones (Programa 9.07) pertenecientes a ese Escalafón.

Los funcionarios mencionados en el inciso anterior que no posean certificados oficiales que acrediten su idoneidad deberán rendir prueba de suficiencia para acceder a cargos de Dirección.

CAPITULO IX

MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 128. Confiérese carácter docente a los cargos de Director de la Bibiloteca Nacional (Programa 11.11) y Director del Archivo General de la Nación.

Art. 129. Declárase que la partida de $ 18:099.300 (dieciocho millones noventa y nueve mil trescientos pesos) correspondiente al Renglón 079|01 del Programa 07 - inciso 11, que fuera aprobado por la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, tuvo por finalidad la atención de la compensación del 30 o|o (treinta por ciento) para el personal de la guardia penitenciaria y del cuerpo de vigilancia presupuestado y contratado de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 130. Modifícase la distribución del Subrubro 71 del Programa 11.13 "Archivo Artigas", la que quedará redactada de la siguiente forma: "Honorarios para investigadores, copistas, etc, y gastos para publicaciones".

Art. 131. Créase el "Fondo Campeonatos Internacionales Amateurs" de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) con destino a contribuir a la financiación de las competencias a dilucidarse en el territorio nacional.

La suma referida será atendida con cargo a Rentas Generales y las afectaciones que a la misma se hagan serán dispuestas por el Ministerio de Cultura con acuerdo del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 132. Créase el "Fondo Campeonatos Nacionales" de $ 15:000.000 (quince millones de pesos) con destino a contribuir a la realización de competencias deportivas amateurs.

La suma referida será atendida por Rentas Generales y las afectaciones de la misma serán dispuestas por el Ministerio de Cultura, luego de oída la Comisión Nacional de Educación Física.

Art. 133. La Comisión Nacional de Educación Física podrá disponer de la totalidad de los proventos provenientes de la producción de sus talleres a los efectos de desarrollar la industrialización y comercialización, una vez satisfechas las necesidades de los servicios a su cargo. Los saldos de los proventos que al vencimiento del ejercicio anual no hayan sido aplicados pasarán automáticamente al ejercicio siguiente. Con el producido de esta recaudación no se atenderán retribuciones personales.

Art. 134. Se entiende por dopaje la utilización de sustancias o medios destinados a aumentar o disminuir artificialmente, en el momento de la competencia, la capacidad sicofísica y por lo tanto el rendimiento de un atleta.

Art. 135. Considérase de interés público la erradicación de la práctica del dopaje, cometiéndose al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Cultura y a la Comisión Nacional de Educación Física, la realización de campañas educativas con ese propósito.

Art. 136. Cométese a la Comisión Nacional de Educación Física el contralor sobre el dopaje en toda competencia deportiva, de carácter nacional o internacional, que se realice en la República, entre aficionados o profesionales, así como la aplicación de las sanciones que la reglamentación imponga a los infractores. A tales fines autorízase a la Comisión Nacional de Educación Física para invertir, con la autorización del Ministerio de Cultura, hasta la suma de $ 6:000.000 (seis millones de pesos), para erradicar el uso de estimulantes prohibidos en las actividades de carácter deportivo.

Art 137. A los efectos del contralor establecido en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Educación Física —directamente o por intermedio de otros organismos oficiales— podrá efectuar los exámenes y la obtención y análisis de las muestras necesarias para realizar la pesquisa del dopaje.

La negativa del atleta a someterse a las pruebas aludidas, apareјará su descalificación en las competencias individuales o las de su equipo, en las colectivas.

Art. 138. El atleta que incurra en dopaje, el dirigente deportivo, los técnicos y los auxiliares de la actividad deportiva que aconsejen a los atletas ingerir sustancias que provoquen el dopaje, se las faciliten o suministren a su pedido o contra su voluntad, serán sancionados con penas que incluyan desde la suspensión temporaria a la descalificación permanente.

Art. 139. La Comisión Nacional de Educación Física dispondrá todas las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento del contralor que se le comete, así como en todo lo relativo a las pesquisas necesarias para constatar el dopaje. A ese efecto podrá, con el consentimiento del referido Ministerio, requerir la colaboración de organismos públicos o privados o suscribir acuerdos o convenios con los mismos para asegurar el equipamiento y funcionamiento de un laboratorio antidopaje en sus dependencias y financiar la ejecución de los controles conexos en los Departamentos del Interior.

Art. 140. Facúltase a la Comisión Nacional de Educación Física a destinar con autorización del Ministerio de Cultura, hasta el 2 o|o (dos por ciento) del monto total previsto por el artículo 271 de esta ley, para gastos de equipos y funcionamiento de su Departamento Médico.

Con esta partida no se podrán abonar retribuciones personales.

Art. 141. Sustitúyese el artículo 263 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 263. Cada uno de los miembros del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE) y de la Comisión Nacional de Educación Física percibirá una partida de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) mensuales por concepto de Gastos de Representación".

Art. 142. Destínase hasta la suma de $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) para atención por la Federación Uruguaya de Vólibol Amateur (FUVA) de los gastos que le demande la organización y realización del Campeonato Mundial Extra de Vólibol que se llevará a cabo en el Uruguay en el transcurso del año 1969.

La FUVA rendirá cuenta documentada al Ministerio de Cultura de los gastos que realice con cargo a esta partida.

Los ingresos por todo concepto que perciba dicha Federación por la realización del mencionado certamen, serán afectados en primer término a cubrir el reintegro a Rentas Generales de las sumas adelantadas con cargo a la partida autorizada por este artículo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 143. El Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas podrá contratar personal de reconocida solvencia técnica, especializado en ciencias de la investigación.

Art. 144. Increméntase en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) la dotación correspondiente al Renglón 0.21 "Personal Contratado" del Programa 11.09 con destino a los Conservatorios departamentales.

Art. 145. Créase una partida de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) anuales, con cargo a Rentas Generales, la que será destinada a atender el cumplimiento de los cometidos asignados al Comité Nacional de Oceanografía de la Comisión Oceanográfica Internacional de la UNESCO.

Art. 146. Fíjase para los integrantes de la Orquesta Sinfónica del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (OSSODRE) una compensación equivalente al 30 o|o (treinta por ciento) de sus sueldos básicos que se percibirá independientemente de todo lo que pueda corresponder a los mismos. A ese efecto, auméntase la partida que sirve al rubro respectivo, en la suma necesaria.

Art. 147. Agréganse al artículo 248 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, los siguientes incisos:

"El procedimiento anteriormente citado, sólo podrá adoptarse cuando el Instituto del Libro no esté en condiciones de distribuir o vender por sí mismo o cuando el Ministerio entienda que corresponde adoptarlo, luego de oír a la Dirección del mencionado Organismo.

En aquellos casos en que se disponga la venta o distribución de alguna publicación en la forma prevista en la parte inicial de este artículo, el Instituto del Libro podrá requerir la retención y entrega directa del número de volúmenes indispensable para sus necesidades internas y de enriquecimiento del acervo de las bibliotecas que atiende."

Art. 148. Declárase que el cargo de Director de la Imprenta Nacional se transforma en un cargo de Director General, incluido dentro del régimen previsto por el artículo 145 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 149. El cargo de Jefe General de Talleres correspondiente al escalafón especializado Código Ac de la Imprenta Nacional, será provisto al vacar por concurso de méritos y oposición entre los funcionarios del Grado 11 inclusive en adelante, del mismo escalafón, con sujeción a las bases que establecerá el Poder Ejecutivo. La Imprenta Nacional deberá facilitar el adiestramiento de los posibles postulantes.

Art. 150. Modifícase el artículo 245 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará así redactado:

"Artículo 245. Autorízase a la Dirección y Administración del "Diario Oficial" a disponer de la totalidad de sus proventos para atender al desarrollo de sus actividades, modificándose, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley número 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Con estos recursos sólo podrá atenderse en lo sucesivo el pago de las contrataciones ya autorizadas y sus correspondientes reválidas.

Las vacantes que se produzcan entre este personal, no darán lugar a la designación de sustitutos."

Art. 151. Créase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 264 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, un fondo de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos), para facilitar o subvencionar la concurrencia de los alumnos a los centros docentes del interior del país y|o proporcionar los vehículos para su transporte.

Esta partida será afectada por el Ministerio de Cultura, el que queda facultado para crear en cada Departamento del Interior, Comisiones Especiales, en las que tendrán representación las Intendencias Municipales, a los fines del servicio estudiantil que se establece.

Art. 152. En aquellas Fiscalías dependientes del Ministerio de Cultura en que existan a la fecha funcionarios en las condiciones previstas por el artículo 495 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, se transforman los cargos que desempeñan en cargos de Ayudantes Técnicos.

Suprímense la referencia al Código Ac y el inciso 2.o de dicho artículo. Los nuevos cargos tendrán una dotación equivalente al cargo de Jefe de Despacho de la Fiscalía a que pertenecen.

Art. 153. Agrégase al artículo 257 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el siguiente inciso:

"En los casos en que el Actuario Adjunto no posea título de Escribano, podrá designarse para ejercer la dirección del Registro en cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado anterior, a los profesionales que poseyéndolo con antigüedad de 3 (tres) años, se encuentren radicados en el Departamento y desempeñen un cargo público."

Art. 154. El Registro de Estado Civil, en la actualidad a cargo de los Jueces de Paz de la República, pasará desde la fecha que fije al efecto el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta disposición, a funcionar con los Oficiales de Estado Civil de la Dirección General do dicho Registro y demás personal actual de este Organismo y subsidiariamente con funcionarios de la Administración Central en condiciones de ser pasados en comisión, invistiéndolos de las facultades necesarias, bajo la dependencia y con los contralores previstos en el artículo 231 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Esta modificación al régimen de funcionamiento del servicio que prestan las Oficinas aludidas, cumplirá una primera etapa consagrándosela sólo para el Departamento de Montevideo, hasta tanto no se esté en condiciones de hacerla extensiva a todo el territorio nacional, lo que determinará el Poder Ejecutivo en la reglamentación a que se alude en el apartado primero de este artículo.

El Ministerio de Cultura coordinará con la Intendencia Municipal y con los demás Entes, Servicios u Organismos del Estado la forma en que puedan utilizarse los locales y el material que les fuera factible proporcionar al mencionado Ministerio, a propósito de los fines perseguidos con la restructura de los servicios registrales objeto de la misma.

Art. 155. Cométese al Ministerio de Cultura, conjuntamente con las demás Secretarías de Estado, la creación de Centros Cívicos en los Departamentos del Interior, tendientes a reunir en un solo edificio las distintas oficinas de sus dependencias, para resolver el problema que les crean los arrendamientos de sus respectivos locales. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 156. Acuérdase una partida anual de pesos 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) a tomarse de Rentas Generales, con destino a atender los gastos de funcionamiento de la Comisión Nacional de Rehabilitación.

Art. 157. Facúltase al Ministerio de Cultura para adoptar todas las medidas de integración e intercambio entre los diversos talleres industriales de los organismos del Ministerio.

Del mismo modo queda facultado para realizar, con los Organismos Autónomos de Enseñanza, lo que se estime conveniente para la integración de propósitos y unificación de métodos con los talleres, laboratorios y diversos servicios de enseñanza.

Art. 158. Créase un cargo de Director de Cultura en el Programa 11.01 "Administración General". Dicho cargo estará remunerado con una asignación mensual equivalente a la de los actuales Directores de Administración y Justicia del referido Programa y pertenecerá al Código Ac. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones de idoneidad que deberá reunir la persona a designarse.

Art. 159. Establécese que para la provisión de cargos técnicos profesionales de ingreso a los Registros comprendidos en el Programa 03 del inciso 11, Ministerio de Cultura, que vaquen en lo sucesivo, tendrán prioridad los funcionarios contratados en régimen de concurso entre estudiantes de Derecho y de Notariado para los Registros de la Capital, que hayan obtenido el título habilitante, sin perjuicio de lo que disponen las normas en vigencia en materia de promociones o nombramientos.

Art. 160. Los cargos inspectivos del Programa 01, inciso 11, Ministerio de Cultura, son inamovibles e integran el escalafón respectivo de dicho Organismo.

Art. 161. Declárase que la equiparación, cargo a cargo, reglamentada por los artículos 73 a 78 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964, lo es, en cuanto a remuneración por el desempeño del cargo, a la que por los conceptos que integran los sueldos finales perciben los titulares de los cargos correspondientes al Poder Judicial (artículo 72 de la ley precitada).

Art. 162. Sustitúyese el artículo 225 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 225. Los cargos vacantes de Director y Subdirector de Establecimiento y el de Director Administrativo del Hospital Penitenciario, de la Dirección General de Institutos Penales, serán provistos mediante concurso de méritos entre los funcionarios de la Categoría Ab y grado inmediato inferior, teniéndose especialmente en cuenta, el tiempo transcurrido en el desempeño de la función titular, o el que hubiera pasado realizando una función superior en carácter interino."

CAPITULO X

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 163. Transfórmase al "Centro Preventivo Asistencial Las Piedras" en "Centro Auxiliar de Salud Pública Las Piedras".

Art. 164. Créase en el Programa 12.02 "Servicios Generales" del Ministerio de Salud Pública, el Departamento de Higiene Maternal e Infantil que se dotará con cargos provenientes de la redistribución y de la transformación autorizada por la ley.

La dotación técnico-profesional de este Departamento estará constituída por tres cargos de las siguientes especialidades: Médico Sanitario, Médico Pediatra Sanitario y Médico Obstetra Sanitario.

Art. 165. Créase el Departamento Central de Enfermería en el Programa 12.02 "Servicios Generales" del Ministerio de Salud Pública, el que quedará dotado con las unidades que actualmente tiene asignadas y las que se le adjudiquen por redistribución o transformación de cargos vacantes.

Art. 166. Elimínanse del planillado de sueldos de cargos presupuestados del Ministerio de Salud Pública las referencias que determinan la supresión al vacar de cargos técnico-profesionales y especializados, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 293 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 167. Créase para el Departamento de Montevideo, el "Centro Departamental de Salud Pública de Montevideo" con las mismas competencias de los demás Centros Departamentales y dotándolo con un cargo de Director (Médico) (Dedicación total) (Escalafón AaA, Grado Extra), que se crea, con una dotación de $ 30.000,00 (treinta mil pesos) mensuales.

Art. 168. Créanse para los servicios asistenciales del Ministerio de Salud Pública, los siguientes cargos: 50 Nurses (Escalafón AaB, Grado 2); 30 Dietistas (Escalafón AaB, Grado 2); 12 Médicos Cirujanos Pediatras de Sala y Guardia (Escalafón AaA, Grado 5); 6 Médicos Pediatras de Sala y Policlínica (Escalafón AaA, Grado 5); 6 Médicos Pediatras (Especialistas en recién nacidos) (Escalafón AaA, Grado 5).

Art. 169. Establécese una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) exclusivamente para retribución complementaria desde el 50 o|o (cincuenta por ciento) hasta el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo básico a Médicos radicados en las zonas rurales que atienden policlínicas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 170. Créase dentro del Programa 12.04 "Atención Médica Curativa y de Rehabilitación", del Ministerio de Salud Pública, el Servicio de Medicina Nuclear.

Asígnanse a dicho Servicio las partidas para contratación del siguiente personal técnico: 1 Médico Jefe con sueldo equivalente al correspondiente al Grado 6 del Escalafón Técnico-Profesional; 4 Médicos Radioisotopistas con sueldo equivalente al correspondiente al Grado 5; 3 Auxiliares Técnicos con sueldo equivalente al Grado 10 del Escalafón Especializado y 2 Auxiliares de Laboratorio con sueldos equivalentes al Grado 6 de dicho Escalafón: $ 2:045.000 (dos millones cuarenta y cinco mil pesos).

Para gastos de funcionamiento y equipamiento con exclusión de remuneraciones personales: $ 10:000.000 (diez millones de pesos).

Art. 171. Transfórmase en el Programa 12.04 "Atención Médica Curativa y de Rehabilitación" al "Centro de Recuperación de Niños Lisiados" en "Unidad de Recuperación Pediátrica".

Art. 172. Incorpóranse a la Dirección General de la Salud, creada por el artículo 269 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, los cargos de Directores (Médico) de las Divisiones Asistencia e Higiene, que actualmente figuran incluídos en el Programa 12.02 "Servicios Generales". Los cargos de Directores Adjuntos, técnicos profesionales, que actualmente figuran integrando la Dirección General de la Salud, podrán ser objeto de transformación y redistribución dentro del mismo Escalafón, al amparo de lo dispuesto por el artículo 293 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 173. Créase en el Programa 12.02 "Servicios Generales" (División Asistencia) el Servicio de Asistencia y Preservación de la Salud Mental que estará integrado por un Director General, Médico Psiquiatra, un Director Adjunto, Médico Psiquiatra y un Director Adjunto, Médico Psiquiatra Especialista en Higiene Mental. Los cargos serán adjudicados de acuerdo con el mecanismo establecido por el artículo 293 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 174. Créase en el Programa 12.02 "Servicios Generales" (División Asistencia) el Departamento Central de Dietética que se dotará con cargos provenientes de las creaciones de Dietistas contenidas en el artículo 168 de la presente ley y los que se le adjudicarán por aplicación del artículo 293 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 175. Créase en el Programa 12.02 "Servicios Generales" (División Higiene) el Consultorio de Planificación Familiar que estará constituido por el Consultorio y el Laboratorio de Investigaciones sobre Re-

producción Humana que funcionan actualmente en los locales de la ex Sala 4 de la Clínica Obstétrica "A" (Hospital Pereira Rossell), incorporándose para su funcionamiento los cargos presupuestales que actualmente tienen asignados y los que se le adjudiquen por aplicación del artículo 293 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 176. Los cargos de Auxiliares de Farmacia, Laboratorio, Rayos X, Hemoterapia y demás especializaciones del Escalafón Ac, que actualmente sean desempeñados en forma interina, serán provistos con los funcionarios que corresponda y que se encuentren en situación de titularidad de acuerdo con los procedimientos legales vigentes para los respectivos ascensos. Las vacantes que resultaren luego de efectuados los ascensos que correspondieren en el Escalafón, serán provistas en efectividad con los actuales interinos que tengan un año o más de antigüedad en tales cargos, previa prueba de suficiencia o presentación del certificado habilitante correspondiente, según lo determinan las normas reglamentarias vigentes.

Art. 177. Facúltase al Ministerio de Salud Pública a proponer la incorporación del régimen de Dedicación Total Geográfica (DTG) para el personal de aquellos servicios que por la naturaleza altamente especializada de sus prestaciones y la actividad asistencial que desarrollan, fueran considerados de especial interés para el Organismo. Entiéndese por régimen de Dedicación Total Geográfica aquél por el cual el personal técnico se ajusta voluntariamente a los siguientes principios reguladores:

A) El técnico en régimen de DTG desempeñará el total de su actividad dentro del servicio del cual es funcionario titular, pudiendo disponer de hasta un 20 o|o (veinte por ciento) del horario total a la atención y asistencia de enfermos particulares.

B) La asistencia de estos pacientes no podrá sobrepasar en ningún caso el 10 o|o (diez por ciento) del total de la asistencia prestada por el servicio en que actúa y la calidad de la prestación será igual para todos los pacientes que concurran.

C) El técnico en régimen de DTG no podrá en su ejercicio profesional, apartarse de la especialidad indicada por el cargo presupuestal de que es titular en el servicio en que actúa.

D) Todo el material clínico, radiográfico y científico relativo a los pacientes atendidos pertenecerá al servicio en el cual actúa.

E) Los honorarios a que diere lugar la asistencia de pacientes particulares serán propuestos por el técnico actuante y autorizados o modificados por el Ministerio de Salud Pública, haciéndose efectivo su cobro por intermedio de la Administración del Servicio la que destinará un 60 o|o (sesenta por ciento) de los mismos para el profesional y un 40 o|o (cuarenta por ciento) para el servicio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la asignación del régimen que se establece por este apartado, sobre la base de la opcionalidad del mismo, su sujeción a la reválida por plazos no mayores de 2 (dos) años y la fundamentación de los motivos por los que se otorgue.

Art. 178. Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar el monto de las multas y aranceles que por infracciones o prestación de servicios aplica el Ministerio de Salud Pública a través de sus dependencias competentes, regulándolos de acuerdo a la variación de los costos.

Art. 179. A partir de la fecha de sanción de la presente ley, las vacantes que se produzcan en plazas ocupadas por el personal contratado con carácter permanente de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, o las nuevas plazas que se incorporarán en el futuro, deberán ser provistas con los funcionarios que desempeñen tareas en ese Organismo, para lo cual se aplicará el mismo régimen de promociones previsto para los funcionarios presupuestados del Ministerio de Salud Pública.

Una vez efectuadas las promociones, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos podrá optar por el mantenimiento o la supresión de la o las plazas que quedaren libr s al final del escalafón.

Art. 180. Declárans locentes los siguientes cargos presupuestales del Inciso 12, Ministerio de Salud Pública —Programa 12.04— "Atención Médica Curativa y de Rehabilitación": Médico Cirujano (Código AaA - Grado 5 - Partida 2 - Unidad Ejecutora 19 - Número de Orden 2); Adjunto de Anatomía Patológica (Código Ac - Grado 15 - Partida 94 - Unidad Ejecutora 10 - N.o de Orden 264) - Programa 12.05 - Prevención, Vigilancia y Mejoramiento de la Salud: Médicos Veterinarios (Código AaA - Grado 5 - Partida 82 - Unidad Ejecutora 07 - N.o de Orden 181 y 182).

Art. 181. El personal del Ministerio de Salud Pública, que a la fecha de sanción de esta ley se encontrara en el desempeño de tareas que corresponden a funciones específicas de cargos agrupados en el Escalafón Ac, con una antigüedad certificada no menor de un año, podrá optar a la transformación de su cargo en el de la disciplina correspondiente, previa prueba de suficiencia. Las transformaciones que corresponda efectuar por la aplicación de esta disposición se harán a nivel del sueldo que corresponda al grado del cargo de origen. La denuncia de tales situaciones deberá ser efectuada dentro de un plazo de 60 (sesenta días) a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo, una vez realizadas las correspondientes pruebas de suficiencia, confirmará a los funcionarios que las hubieren aprobado, adecuando las denominaciones y códigos a que dieran lugar las situaciones previstas por este artículo.

Estas transformaciones no significarán aumento de remuneración por concepto alguno.

Art. 182. El personal que a la fecha de sanción de la presente ley se encontrara desempeñando interinamente cargos comprendidos en el Escalafón Ad con una antigüedad de un año o más y con posesión del certificado habilitante correspondiente, quedará incorporado en titularidad en los cargos respectivos.

CAPITULO XI

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 183. En toda gestión judicial patrocinada por el Centro de Asesoramiento y Asistencia Jurídica al Trabajador, en que recaiga condena en costos a cargo de la parte demandada, el importe correspon-

rá en su totalidad a los curiales intervinientes, con el tope establecido en el artículo 433 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 184. Suprímense los objetivos que en materia de formación de Asistentes Sociales fueron incluídos en el Programa 07 (Coordinación de la Asistencia Social y Capacitaciones Diversas) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como los cometidos que en la materia las leyes vigentes atribuyen al Instituto del Servicio Social (ex Escuela de Servicio Social).

Suprímense, asimismo, los cometidos que en materia de capacitaciones diversas fueron asignados al Programa 07, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que en lo sucesivo se denominará "Coordinación de la Asistencia Social".

Art. 185. Declárase aplicable para el Consejo del Niño lo dispuesto en el artículo 378 de la ley número 12,804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 61 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, para el cobro de las multas que imponga por infracción a las disposiciones del Código del Niño y sus modificativas y para el cobro de los proventos y demás recursos que recaude.

La mora en los pagos a favor del Ente se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos fijados y será sancionada con el recargo establecido anualmente por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 375 de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y 7.o de la ley N.o 13.596, de 26 de julio de 1967.

Art. 186. Modifícase la denominación del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos - Asistente Social Docente (Escalafón AaB, Grado 4) del Instituto de Servicio Social (Programa 07) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que se denominará Director de Coordinación, manteniendo en lo demás idénticas características.

Art. 187. Destínanse al Consejo del Niño, en beneficio directo de los menores a su cargo con exclusión del pago de retribuciones personales, los fondos que se recauden en cumplimiento de las siguientes leyes:

a) Multas fijadas por el Código del Niño y modificadas en sus montos por el artículo 325 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

b) Artículo 8.o, inciso B y C de la ley N.o 10.853, de 23 de octubre de 1946.

c) Artículo 65 de la ley N.o 9.539, de 31 de diciembre de 1935 y modificativas.

d) Artículos 13 y 17 de la ley N.o 9.910, de 5 de enero de 1940.

e) Inciso B del artículo 3.o de la ley N.o 10.436, de 31 de julio de 1943, modificado por el inciso B del artículo 1.o de la ley N.o 10.997, de 22 de diciembre de 1947.

Art. 188. Los funcionarios del Escalafón Especializado (Ac) del Instituto Nacional de Alimentación (Programa 06) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que a la fecha de sanción de la presente ley cuenten con más de cuatro años en la realización permanente de tareas administrativas, podrán solicitar su incorporación dentro de un plazo de sesenta días a cargos de igual grado del Escalafón Administrativo (Ab) de la repartición, debiendo suprimirse los cargos de Escalafón a que pertenecían.

Art. 189. Agrégase al artículo 323 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el inciso siguiente:

"Fíjase un plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de toma de posesión de los cargos de Directores de División y Director de Secretaría sujetos al régimen de dedicación total, a efectos de renunciar a este régimen, en cuyo caso no percibirán la compensación complementaria".

Art. 190. Declárase que para los funcionarios comprendidos en los artículos 145 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, y 36 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, sus modificativas y concordantes, que hayan cesado con posterioridad al 30 de noviembre de 1960 o cesen en el futuro, no rige la limitación establecida en el inciso final del artículo 26 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, en la redacción dada por el artículo 11 de la ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957.

SECCION IV

ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION

PODER JUDICIAL

Artículo 191. Las remuneraciones básicas vigentes de los funcionarios del Poder Judicial (Inciso 16 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Programas 1 a 6 - Anexo II - Planillas de Sueldos y Gastos) que se pagan con cargo al Rubro 0 - Subrubro 01 - Renglón 010 - Sueldos de cargos presupuestados, se incrementarán a partir del 1.o de enero de 1969 en el porcentaje del 100 o|o (cien por ciento), con un tope máximo de $ 15.000 (quince mil pesos) mensuales de aumento por cargo.

El beneficio otorgado por el artículo 174 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964, se acumulará a partir del 1.o de enero de 1969 a los sueldos básicos resultantes de la aplicación del inciso anterior (Rubro 0 - Subrubro 01 - Renglón 010), debiendo darse de baja, a partir de esa fecha, las partidas afectadas en el Presupuesto vigente (Rubro 0 - Subrubro 07 - Renglón 079), para servir dicho beneficio.

El nuevo sueldo básico se ajustará a la decena superior.

Art. 192. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a los cargos que se expresan a continuación, para los que se fijan a partir del 1.o de enero de 1969 los siguientes sueldos básicos mensuales de Planilla, en sustitución de los que resultarían por aplicación del

aumento porcentual y acumulación a que se refiere el artículo anterior:

INCISO 16 — PODER JUDICIAL

PROGRAMA 01 — ADMINISTRACION SUPERIOR DE JUSTICIA

		Proyectado $
2	Secretarios Letrados c|u	46.560
1	Juez Letrado Suplente	43.310
1	Inspector General de Registros Notariales (Escribano)	40.000
1	Escribano de Actuación	40.000
1	Subinspector General de Registros Notariales (Escribano)	38.950
1	Adjunto de Actuación, Encargado de Registros	38.950
1	Director de Secciones	38.950
3	Inspectores de Juzgado de Paz (1 Letrado, 2 al vacar Letrados) c|u.	38.950
2	Inspectores de Actuarías de Juzgados Letrados (Abogados o Escribanos) c|u.	38.950
2	Adjuntos de Registros Notariales (Escribanos) c|u.	36.650
1	Contador	36.650

PROGRAMA 02 — ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE TRIBUNALES DE APELACION

		Proyectado $
18	Ministros c|u.	53.990
6	Secretarios Letrados c|u.	40.000

PROGRAMA 03 — ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTEVIDEO DE COMPETENCIAS ESPECIALIZADAS

		Proyectado $
38	Jueces c|u.	46.560
1	Jefe de la Oficina Central de Notificaciones (Abogado o Escribano)	38.950
1	Subjefe de la Oficina Central de Notificaciones (Abogado o Escribano)	36.650
38	Secretarios de los Jueces (1) c|u.	36.650
2	Inspectores Subjefes c|u.	32.780
14	Inspectores c|u.	29.230

PROGRAMA 04 — ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR DE COMPETENCIA MIXTA

		Proyectado $
28	Jueces c|u.	43.310
26	Alguaciles c|u.	32.780

(1) A distribuir por la Suprema Corte de Justicia.

PROGRAMA 05 — ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS DE PAZ DE COMPETENCIA MIXTA

		Proyectado $
24	Jueces c|u.	39.130
24	Alguaciles c|u.	32.780

PROGRAMA 06 — SERVICIOS TECNICOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA LETRADA DE OFICIO, PERICIALES Y REGISTRALES

		Proyectado $
4	Abogados Defensores de Oficio de Menores cada uno	40.000
7	Abogados Defensores de Oficio en lo Criminal cada uno	40.000
6	Abogados Defensores de Oficio en lo Civil cada uno	40.000
2	Abogados Defensores de Oficio en Trabajo cada uno	40.000
2	Secretarios (al vacar Letrado) c|u.	36.650

Art. 193. Créase el Juzgado Letrado de Aduana de Segundo Turno (Inciso 16 - Programa 03) con la misma jurisdicción y competencia que asigna al actual Juzgado Letrado de Aduana la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, artículo 257.

El actual Juzgado de Aduana pasará a denominarse Juzgado Letrado de Aduana de Primer Turno.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará la distribución de expedientes en trámite entre ambas Oficinas.

Este Juzgado entrará en funcionamiento a los 60 (sesenta) días de promulgada esta ley.

Art. 194. Créanse en las Planillas de Sueldos correspondientes a los Programas del Inciso 16 - Poder Judicial, que se expresarán, los siguientes cargos:

PROGRAMA 03 — ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTEVIEDEO DE COMPETENCIAS ESPECIALIZADAS

		Proyectado $
1	Jefe de Despacho	29.230
1	Oficial de Secretaría	27.330
1	Oficial Primero	25.040
1	Oficial Segundo	23.690
2	Oficiales Terceros c|u.	22.340
2	Oficiales Cuartos c|u.	21.290
3	Oficiales Quintos c|u.	20.250

PROGRAMA 05 — ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS DE PAZ DE COMPETENCIA MIXTA

		Proyectado $
12	Oficiales Quintos c|u.	20.250

Art. 195. Agréganse a los cargos enumerados en el Inciso 1.o del artículo 331 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, los siguientes cargos del Poder Judicial: Inspector General de Registros Notariales, Escribano de Actuación, Defensores de Oficio, Subinspector General de Registros Notariales, Adjunto de Actuación Encargado de Registros, Director de Secciones, Inspectores de Juzgados de Paz, Inspectores de Actuaría de Juzgados Letrados, Jefe y Subjefe de la Oficina Central de Notificaciones, Director y Subdirector de Registro Público y General de Comercio, Inspectores Jefes de los Juzgados Letrados de Menores y Encargados del Registro Civil y Alguaciles de los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados. Hácese extensivo a las compensaciones por dedicación total que se otorgan por este artículo, el régimen de liquidación sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de diciembre de 1968, establecido por el artículo 30 de esta ley.

Art. 196. Modifícanse las Planillas de Sueldos correspondientes a los Programas del Inciso 16 - Poder Judicial, que se expresarán, en la siguiente forma:

PROGRAMA 01 - ADMINISTRACION SUPERIOR DE JUSTICIA

Partida 23

Donde dice: 6 Encargados (2 se suprimen al vacar), debe decir: 6 Encargados.

PROGRAMA 05 - ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS DE PAZ DE COMPETENCIA MIXTA

Partida 5

Donde dice: 29 Jueces de las ciudades de Santa Lucía, Las Piedras, La Paz, Pando, San Ramón, Tala, Río Branco, Rosario, Carmelo, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Juan Lacaze, Sarandí Grande, Sarandí del Yí, San Carlos, Aiguá, Paysandú (12.a Sección), Young (4.a y 5.a Secciones del Departamento de Río Negro), Lascano, Castillos, Salto (2.a Sección), Libertad, Dolores, Cardona, Paso de los Toros, Pan de Azúcar, Guichón y Bella Unión.

Debe decir: 31 Jueces de las ciudades de Santa Lucía, Las Piedras, La Paz, Pando, San Ramón, Tala, Río Branco, Rosario, Carmelo, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Juan Lacaze, Sarandí Grande, Sarandí del Yi, San Carlos, Aiguá, Paysandú (12.a Sección), Young (4.a y 5.a Secciones del Departamento de Río Negro), Lascano, Castillos, Salto (2.a Sección), Libertad, Dolores, Cardona, Paso de los Toros, Pan de Azúcar, Guichón, Bella Unión, Atlántida y José Pedro Varela.

Partida 8

Donde dice: 96 Jueces de Paz Rurales.

Debe decir: 92 Jueces de Paz Rurales.

Art. 197. Increméntanse en los Programas que se expresarán del Inciso 16 - Poder Judicial, los siguientes rubros de gastos:

PROGRAMA 01 - ADMINISTRACION SUPERIOR DE JUSTICIA

	Aumento anual $
Rubro 1	981.288
Rubro 2	896.220
Rubro 9	459.996

PROGRAMA 02 - ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE LOS TRIBUNALES DE APELACION

	Aumento anual $
Rubro 1	486.996
Rubro 2	476.124

PROGRAMA 03 - ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTEVIDEO DE COMPETENCIAS ESPECIALIZADAS

	Monto anual $
Rubro 1	2:606.160
Rubro 2	1:945.536
Rubro 3	96.000

PROGRAMA 04 - ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR DE COMPETENCIA MIXTA

	Monto anual $
Rubro 1	2:413.008
Rubro 2	1:290.240

PROGRAMA 05 - ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS DE PAZ DE COMPETENCIA MIXTA

	Monto anual $
Rubro 1	9:009.600
Rubro 2	228.000

PROGRAMA 06 - SERVICIOS TECNICOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA DE OFICIO, PERICIALES Y REGISTRALES

	Monto anual $
Rubro 1	450.096
Rubro 2	225.852

Art. 198. Fíjanse por una sola vez para el Poder Judicial las siguientes Partidas:

Programa 03

	$
Para instalación del Juzgado Letrado de Aduana 2.o Turno	500.000

Programa 05

	$
Para instalación de los Juzgados de Paz de la 17.a y 18.a Secciones de Canelones (Progreso y Atlántida) a razón de $ 250.000 c/u.	500.000

Art. 199. En el caso de que el Poder Ejecutivo, con arreglo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, creare una nueva Sección Judicial la Contaduría General de la Nación procederá a habilitar con cargo a Rentas Generales y hasta la sanción

de la próxima Ley Presupuestal los créditos necesarios para la dotación de sueldo de un cargo de Juez de Paz de la categoría que corresponda, y para gastos de instalación y funcionamiento hasta la suma de pesos 500.000 (quinientos mil pesos), a los fines de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 248 de la Constitución.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Artículo 200. Apruébanse las siguiente planillas de Sueldos y Gastos correspondientes al Presupuesto del Tribunal de Cuentas, Inciso 17, Programa 17.01, según detalle que consta en las mismas.

N.o	CARGOS Denominación	PROYECTADO 1.o de enero mensual por cargo $	Anual por Partida $
7	Ministros (1)	58.000	4:872.000
1	Director General (Contador)	39.000	468.000
1	Director General de Secretaría	39.000	468.000
1	Director General de Servicios Jurídicos (Abogado)	39.000	468.000
11	Directores de Departamento	36.000	4:752.000
1	Director Secretario	36.000	432.000
33	Contadores Auditores	33.000	13:068.000
1	Contador	33.000	396.000
3	Abogados Asesores	33.000	1:188.000
3	Directores de Despacho	31.500	1:134.000
1	Tesorero	31.500	378.000
1	Prosecretario	31.500	378.000
1	Protesorero	26.800	321.600
11	Jefes de Despacho	27.500	3:630.000
1	Jefe de Prensa y Relaciones Públicas	26.800	321.600
13	Inspectores de 1.a	25.800	4:024.800

N.o	CARGOS Denominación	PROYECTADO 1.o de enero mensual por cargo $	Anual por partida $
1	Bibliotecario	24.500	294.000
20	Inspectores de 2a.	24.500	5:880.000
12	Inspectores de 3.a	23.200	3:340.800
20	Informantes de 1.a	22.000	5:280.000
20	Informantes de 2.a	21.500	5:160.000
11	Informantes de 3.a	20.500	2:706.000
13	Oficiales	19.900	3:104.400
8	Auxiliares de 1.a	19.200	1:843.200
8	Auxiliares de 2.a	18.500	1:776.000
11	Auxiliares de 3.a	17.600	2:323.200
1	Jefe de Conserjes	25.800	309.600
2	Conserjes de 1.a	24.500	588.000
2	Conserjes de 2.a	23.200	556.800
6	Ordenanzas de 1.a	22.000	1:584.000
3	Ordenanzas de 2.a	20.500	738.000
1	Encargado de Limpieza	20.500	246.000
4	Limpiadores	19.200	921.000
3	Serenos Limpiadores	17.000	612.000
			68:691.600

(1) Los sueldos que se establecen para los miembros del Tribunal de Cuentas, son líquidos.

GASTOS

INCISO 17 — PROGRAMA 17.01

DISTRIBUCION DE RUBROS 1 AL 9

Rubro	Denominación	Vigente $	Proyect. $	Total $
1	Servicios no personales	1:300.000	500.000	1:800.000
2	Materiales y artículos de consumo	480.000	380.000	860.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	600.000	400.000	1:000.000
4	Adquisición de inmuebles y equipos	200.000	200.000	400.000
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias (1)	—	2:500.000	2:500.000
		2:580.000	3:980.000	6:560.000

Art. 201. Los beneficios de carácter social que se otorgan a los funcionarios públicos en la presente ley, se aplican íntegramente al Tribunal de Cuentas.

CORTE ELECTORAL

Artículo 202. Apruébanse las siguientes planillas correspondientes al Presupuesto de la Corte Electoral – Inciso 18.

PROGRAMA 1

N.o	CARGOS Denominación	PROYECTADO Mensual $	Anual $
1	Presidente	58.824 (2)	705.888 (2)
8	Ministros de Corte	58.824 (2)	5:647.104 (2)
2	Secretarios Letrados	47.800	1:147.200
1	Contador	37.500	450.000
1	Subcontador titulado	36.200	434.400
2	Abogados	30.000	720.000
1	Escribano	30.000	360.000
1	Médico	27.700	332.400
1	Dactilóscopo 2do.	27.700	332.400
2	Directores de Departamento	40.200	964.800
2	Inspectores Generales	40.200	964.800

(1) Rubro 5 - Subrubro 54 - Renglón 543, partida por una sola vez, destinada a la adquisición de una central telefónica.

(2) Los sueldos que se establecen para Presidente y Ministros de la Corte son líquidos.

N.o	Denominación	Mensual $	Anual $
2	Subdirectores de Departamento	37.500	900.000
1	Tesorero	37.500	450.000
1	Subtesorero	36.200	434.400
11	Jefes de 1ra.	34.900	4:606.800
9	Jefes de 2da.	30.000	3:240.000
5	Jefes de 3ra.	28.800	1:728.000
9	Subjefes	27.700	2:991.600
11	Oficiales 1ros.	26.400	3:484.800
20	Oficiales 2dos.	24.400	5:856.000
23	Oficiales 3ros.	22.600	6:237.600
10	Oficiales 4tos.	20.700	2:484.000
1	Encargado de 1ra. .	26.400	316.800
12	Oficiales serv. de 1ra.	22.600	3:254.400
10	Oficiales serv. de 2da.	20.700	2:484.000
4	Oficiales esp. de 1ra.	20.700	993.600
13	Oficiales serv. de 3ra.	19.000	2:964.000
3	Auxiliares de serv.	17.000	612.000
167	TOTAL		55:096.992

PROGRAMA 02

CARGOS PROYECTADO

N.o	Denominación	Mensual $	Anual $
1	Director de Departamento	40.200	482.400
1	Subdirector One	37.500	450.000
1	Jefe Oed de 1ra.	36.200	434.400
1	Secretario de One	36.200	434.400
2	Inspectores Técnicos ...	36.200	868.800
1	Jefe Oed de 2da.	34.900	418.800
1	Secretario Oed de 1ra. ..	34.900	418.800
[illegible]0	Jefes de 1ra.	34.900	4:188.000
1	Jefe Archivos Electorales	32.450	389.400
1	Jefe Administrativo	32.450	389.400
1	Secretario Oed de 2da. ..	32.450	389.400
17	Jefes Oed de 3ra.	32.450	6:619.800
13	Jefes de 2da.	30.000	4:680.000
17	Secretarios Oed. de 3ra. .	28.800	5:875.200
18	Jefes de 3ra.	28.800	6:220.800
2	Jefes de Registro de Oed	28.250	678.000
20	Subjefes	27.700	6:648.000
17	Jefes de Archivos Electorales de Oed	27.050	5:518.200
51	Oficiales 1ros.	26.400	16:156.800
54	Oficiales 2dos.	24.400	15:811.200
71	Oficiales 3ros.	22.600	19:255.200
73	Oficiales 4tos.	20.700	18:133.200
17	Oficiales 5tos.	19.000	3:876.000
1	Dactilóscopo Jefe 1ro. ..	36.200	434.400
1	Dactilóscopo Jefe 2do. ..	34.900	418.800
8	Dactilóscopos Jefes de 3ra.	32.450	3:115.200
16	Dactilóscopos Subjefes ..	30.000	5:760.000
18	Dactilóscopos 1ros.	28.800	6:220.800
21	Dactilóscopos 2dos.	27.700	6:980.400
20	Dactilóscopos Oed	26.400	6:336.000
1	Técnico Fotógrafo 1ro. ..	28.800	345.600
1	Técnico Fotógrafo 2do. ..	27.700	332.400
2	Fotógrafos	24.400	585.600
20	Fotógrafos Oed	24.400	5:856.000
1	Jefe 1ro. (Tipógrafo) ..	34.900	418.800
1	Jefe 1ro. (Técnico Imprenta)	34.900	418.800
1	Jefe 2do. (Tipógrafo)	30.000	360.000
1	Jefe 2do. (Técnico Imprenta)	30.000	360.000
5	Tipógrafos 2dos.	27.700	1:662.000
1	Encargado de 2da.	24.400	292.800
27	Oficiales de Serv. de 1ra.	22.600	7:322.400
1	Oficial de Serv. de 2da. ..	20.700	248.400
9	Oficiales de Serv. de 3ra.	19.000	2:052.000
547	TOTAL		167:856.600

Art. 203. El aumento de los funcionarios contratados será proporcionalmente igual al del funcionario administrativo o de servicio de menor jerarquía según corresponda.

Art. 204. A partir del 1.o de enero de 1969 se deroga la compensación fijada por la ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965.

Art. 205. Duplícanse, a partir del 1.o de enero de 1969, las partidas presupuestales de gastos (Rubros 1 al 9) establecidas por la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, para la Corte Electoral (Inciso 18).

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 206. Las remuneraciones básicas vigentes de los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo (inciso 19 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Programa 01 - Planilla de Sueldos y Gastos - Anexo II) que se paguen con cargo al Rubro 0 - Sub-Rubro 01 —Renglón 010 - Sueldos de Cargos Presupuestados— se incrementarán a partir del 1.o de enero de 1969 en el porcentaje del 100 o|o (cien por ciento), con un tope máximo de pesos 15.000 (quince mil pesos) mensuales de aumento por cargo.

El beneficio otorgado por los artículos 81 de la ley N.o 13.032, de 7 diciembre de 1961, y 174 y 192 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964, se acumulará a partir del 1.o de enero de 1969 a los sueldos básicos resultantes de la aplicación del inciso anterior (Rubro 0 - Sub-Rubro 01 - Renglón 010), debiendo darse de baja, a partir de esa fecha, las partidas afectadas en el presupuesto vigente (Rubro 0 — Sub-Rubro 07 - Renglón 079) para servir dicho beneficio.

El nuevo sueldo básico se ajustará a la centena superior.

Art. 207. Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente los cargos que se expresan a continuación, para los que se fijan a partir del 1.o de enero de 1969 los siguientes sueldos básicos mensuales de planilla en sustitución de lo que resultaría por aplicación del aumento porcentual y acumulación a que se refiere el artículo anterior.

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Programa 01: Jurisdicción anulatoria sobre los actos administrativos definitivos y jurisdicción sobre contiendas de competencia y diferencias que se susciten entre el Estado y sus diversos órganos y entre éstos entre sí.

	Proyectado Mensual por cargo $	Anual por partida $
2 Secretarios Letrados (con prohibición del ejercicio de Abogacía en asuntos administrativos y contencioso-administrativos) ..	45.720	1:097.280
1 Director de Secciones ...	38.950	467.400

Art. 208. Agréganse a los cargos enumerados en el inciso 1.o del artículo 331 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, los siguientes cargos:

Director de Secciones e Intendente.

Art. 209 Créanse en las Planillas de Sueldos correspondientes a los Programas del inciso 19 - Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, que se expresarán, los siguientes cargos:

Programa 01: Jurisdicción anulatoria sobre los actos administrativos definitivos y jurisdicción sobre contiendas de competencia y diferencias que se susciten entre el Estado y sus diversos órganos y entre éstos entre sí.

	Proyectado Mensual por cargo $	Anual por partida $
1 Jefe de 1ra.	33.700	404.400
2 Oficiales 1ros.	27.400	657.600

Art. 210. Incorpóranse al inciso 19 - Programa 01 - "Jurisdicción anulatoria sobre los actos administrativos definitivos y jurisdicción sobre contiendas de competencia y diferencias que se susciten entre el Estado y sus diversos órganos y entre éstos entre sí", los siguientes rubros:

Rubro	Subrubro	Renglón		Monto anual $
0	08.	082	Quebranto de Caja	120.000

Art. 211. Se mantienen vigentes las dotaciones correspondientes a los Renglones del Rubro 0 —Retribución de Servicios Personales— y Rubro 7 — Transferencias del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo - Inciso 19, que no se modificaran en esta ley.

Renglón	Denominación	Monto anual $
021	Personal contratado	800.000
031	Sueldos progresivos por categoría .	36.000
081	Gastos de representación	150.000
082	Quebrantos de Caja	120.000
089	Otros complementos	250.000

Programa 19.01. Jurisdicción anulatoria sobre los actos administrativos definitivos y jurisdicción sobre contiendas de competencia y diferencias que se susciten entre el Estado y sus diversos órganos y entre éstos entre sí.

Rubro	Denominación	Monto anual por rubro $
1	Servicios no personales	781.000
2	Materiales y artículos de consumo (1)	944.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario ..	500.000
9	Asignaciones globales	250.000
	TOTAL:	2:475.000

ORGANISMOS DOCENTES

Artículo 212. Refuérzanse los presupuestos de los Organismos Docentes, a partir del 1.o de enero de 1969, en las cantidades que se indican en los rubros siguientes:

	Rubro 0 $	Rubro 6 $	Otros Rubros de gastos $
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal ..	1.294:000.000	616:076:000	815:000.000
Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria	540:000.000	251:366.000	250:000.000
Universidad del Trabajo del Uruguay	264:600.000	163:949.000	400:000.000
Universidad de la República	400:800.000	228:874.000	725:000.000

(1) Fondo para la Biblioteca del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, $ 195.000 (ciento noventa y cinco mil pesos) anuales; para la adquisición de publicaciones en materia jurídica por los Ministros y Secretarios Letrados, a $ 7.800 (siete mil ochocientos pesos) anuales cada uno.

Las partidas destinadas a Retribuciones de Servicios Personales y a Salario Familiar serán aplicadas cumpliendo estrictamente lo dispuesto por esta ley.

A los efectos precedentemente establecidos, no se considerarán sueldos básicos, los progresivos, categorías o similares, compensaciones ni cualquier otra retribución acumulada al sueldo, ya sea como asignación complementaria o agregada en razón de mayores horarios o antigüedad.

A los efectos de este artículo el concepto de sueldo básico que perciben los funcionarios del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal se integra: a) con la asignación presupuestal del cargo; y b) con la compensación por equiparación (ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, artículo 134).

Art. 213. Incrementánse igualmente los rubros establecidos por el artículo anterior de los Organismos Docentes que se mencionan en las cantidades siguientes:

	Rubro 0 $	Rubro 6 $
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal	198:000.000	33:000.000
Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria	128:000.000	28:000.000
Universidad de la República	121:400.000	20:000.000
Universidad del Trabajo del Uruguay	90:000.000	—

Para el año 1969 los importes establecidos en este artículo se reducirán a las sumas siguientes:

	Rubro 0 $	Rubro 6 $
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal	148:500.000	24:900.000
Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria	96:000.000	21:000.000
Universidad de la República	96:000.000	20:000.000
Universidad del Trabajo del Uruguay	67:500.000	—

Los incrementos del Rubro 0 —Remuneraciones Personales— establecidos en este artículo (con exclusión de $ 20:000.000 para la Universidad de la República que se destinarán al incremento de progresivos) tendrán como único destino la creación de nuevos Servicios Docentes o la ampliación de Servicios Docentes ya existentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente la Universidad de la República y la Universidad del Trabajo del Uruguay podrán destinar esta partida al pago de Servicios de los mencionados en el inciso anterior que hubieran sido puestos en funcionamiento en el Ejercicio 1968 mediante la utilización de economías presupuestales.

Art. 214. No será de aplicación para los Maestros Inspectores del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la limitación establecida por el artículo 30 de esta ley, a los efectos del cálculo de la compensación por dedicación total. Increméntase a dichos efectos el rubro correspondiente en $ 8:000.000 (ocho millones de pesos).

Art. 215. Los Maestros Directores y Maestros que ejercen sus funciones en carácter de efectivos en escuelas rurales y que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal determine como mal ubicadas, percibirán una compensación sobre la asignación básica presupuestal del cargo, en sustitución de lo que actualmente perciban por el mismo concepto. Increméntase a dichos efectos el rubro correspondiente en $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos).

Art. 216. Los montos asignados por los artículos anteriores en el Rubro 6 serán considerados como la máxima obligación de Rentas Generales para atender las mejoras y creaciones dispuestas por esta ley y serán disminuidos en el importe que exceda al necesario para su atención.

Art. 217. Establécese que las economías que se produzcan en la Ejecución del Presupuesto de los Organismos de Enseñanza, sólo podrán ser destinadas al refuerzo de rubros de gastos, pero en ningún caso podrán ser utilizadas para el pago de servicios personales. Exceptúanse de esta prohibición, las economías que teniendo carácter permanente, se destinen a la atención de nuevos servicios docentes o a la extensión de servicios docentes ya existentes.

Art. 218. Decláranse comprendidos en el régimen de dedicación total los Directores de Liceos e Institutos, los Inspectores y el Secretario del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Con este fin se incrementa el Rubro 0 en la cantidad de $ 22:700.000 (veintidós millones setecientos mil pesos).

Art. 219. Declárase que las partidas de sueldos asignadas por la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, a los Entes de Enseñanza Pública a que se refiere el artículo 342 de dicha ley fueron establecidas en forma limitativa para el Ejercicio 1968, mediante porcentajes de incremento a las remuneraciones mensuales pertinentes vigentes al 31 de agosto de 1967.

Art. 220. Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria a afectar en la cantidad de hasta $ 112.000.000 (ciento doce millones de pesos) los Rubros 9 de su presupuesto con destino al Instituto de Profesores "Artigas".

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Artículo 221. Amplíase el crédito establecido en el Subprograma 4.01 del inciso 28, Banco de Previsión Social, "Administración y Servicios Generales", en la suma de $ 8:501.240 (ocho millones quinientos un mil doscientos cuarenta pesos) anuales para el Renglón 021.

Dicha ampliación será destinada a la contratación de quienes al 1.o de marzo de 1967 desempeñaban funciones en el Servicio de Vigilancia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 222. Amplíase el crédito establecido en los Subprogramas 4.01, 4.02 y 4.03 "Administración y Servicios Generales" en la suma de $ 5:400.000 (cinco mi-

llones cuatrocientos mil pesos), $ 1:800.000 (un millón ochocientos mil pesos) y $ 5:400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos) anuales, respectivamente, para el Renglón 082.

Art. 223. Amplíase el crédito establecido en los Subprogramas 4.01, 4.02 y 4.03 "Administración y Servicios Generales" en la suma de $ 4:400.000 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos), $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos) y $ 3:000.000 (tres millones) anuales, respectivamente, para el Renglón 182.

Art. 224. Declárase por vía interpretativa que los beneficios establecidos en el artículo 355 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, comprende a los funcionarios que se encontraban prestando servicios en las oficinas centrales del Ministerio de Cultura; a los del inciso 13 que presten funciones en los Programas 01 a 07 inclusive, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los funcionarios designados o contratados por el Poder Ejecutivo del Programa 08 de dicho inciso 13.

Queda exceptuado de estos beneficios el Personal Docente asimilado presupuestalmente en sus sueldos y compensaciones a los distintos Organismos de Enseñanza.

Este beneficio será percibido a partir del 1.o de enero de 1969 y no generará retroactividad por concepto alguno, excepto para los funcionarios del Ministerio de Cultura que se encontraban prestando servicios en el mismo al 15 de noviembre de 1967.

Aquellos funcionarios del Consejo del Niño que perciben compensaciones o complementos o partidas de cualquier clase agregadas al sueldo sujetos a montepío, sólo tendrán derecho a percibir la diferencia entre los mismos y el monto del beneficio establecido en el artículo 355.

Serán acreedores al mismo todos los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y solamente los funcionarios del Consejo del Niño que estaban en actividad a la fecha señalada en la ley interpretada —15 de noviembre de 1967— siempre que en ambos casos presten efectivamente servicios en las dependencias señaladas en el inciso primero del presente artículo.

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Artículo 225. Los propietarios de inmuebles por cuyo frente la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) instale redes de agua o alcantarillado, pagarán el costo de dichas obras proporcionalmente al frente de su propiedad, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, la que tendrá en cuenta, a efectos de rebajar o exonerar la capacidad económica de los referidos propietarios, facultándose además al Ente para otorgar facilidades para el pago a plazos de las cuentas correspondientes.

Art. 226. Créase el cargo de Director de Relaciones Públicas (Programa 03 - dotación anual $ 294.600) que se proveerá conforme al régimen de excepción previsto en el artículo 15 de la ley N.o 11.907, de 19 de diciembre de 1952 (Ley Orgánica de Ose) para los cargos allí mencionados.

Art. 227. Sustitúyese el artículo 339 de la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Artículo 339. El fondo de constitución del "Seguro de Salud" que se crea por el artículo 337, se integrará con los siguientes recursos:

a) Aporte del 1½ % (uno y medio por ciento) de los haberes que, con carácter retributivo perciba el funcionario, que Ose descontará en la oportunidad de hacerlos efectivos, vertiéndolo en el Fondo;

b) Con un aporte de cargo de Ose del 3 % (tres por ciento) de lo que pague a sus funcionarios por los conceptos indicados en el apartado precedente, que verterá al Fondo en las mismas oportunidades allí señaladas;

c) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales".

Art. 228. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado podrá enajenar inmuebles de su propiedad en subasta pública en casos debidamente fundados, requiriéndose para ello la unanimidad de votos de los integrantes de su Directorio y aprobación del Poder Ejecutivo. El precio de venta no podrá ser inferior a aquel que fije previamente para cada caso la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Art. 229. Sustitúyese el texto del apartado e) del artículo 11 de la ley N.o 11.907, de 19 de diciembre de 1952, por el siguiente:

"e) Proyectar el presupuesto del Instituto, el que será elevado al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos dispuestos por el artículo 221 de la Constitución de la República".

Art. 230. Autorízase a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares a reforzar con sus recursos propios el rubro de gastos hasta la cantidad de $ 300.000 (trescientos mil pesos) mensuales.

SECCION V

SERVICIOS GENERALES

Artículo 231. Fíjase en el 6 % (seis por ciento) el porcentaje a que se refiere el artículo 482 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 232. Fíjase la cuota a cargo de Rentas Generales de aporte patronal al Banco de Previsión Social —Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares— por el año 1969, en la suma que corresponda para el Ejercicio 1968, más $ 1.000:000.000 (mil millones de pesos).

Art. 233. Fíjase en $ 24:000.000 (veinticuatro millones de pesos) anuales, la subvención que en el Programa 20.06 "Subvenciones" Rubro 7 "Transferencias", tiene asignada la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

Art. 234. Fíjase en $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) anuales, la partida que en el Programa 20.06 "Subvenciones" Rubro 7 "Transferencias", tiene asignada la Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer.

Art. 235. Créase, por una sola vez, con cargo al Programa 20.06 "Subvenciones" Rubro 7 "Transferencias", del Presupuesto Nacional de Sueldos y Gastos, una partida de $ 6:000.000 (seis millones de pesos) a favor de la Cooperativa de las Fuerzas Armadas.

Art. 236. Fíjase en $ 15:000.000 (quince millones de pesos) la contribución para el año 1969, establecida por el artículo 167 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, en favor de la Caja de Jubilaciones de los Profesionales Universitarios con destino al Fondo de Regularización del Servicio de Pasividades.

Art. 237. La contribución a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines con cargo al producido del Tributo de Sellos queda fijada, para el año 1969, en el monto que le corresponda para el año 1968, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 457 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, incrementado en un 50 % (cincuenta por ciento).

SECCION VI

FONDO NACIONAL DE SUBSIDIOS

Artículo 238. Fíjase para el Ejercicio 1969, en pesos 800:000.000 (ochocientos millones de pesos) la partida a que se refiere el inciso E) del artículo 378 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, con destino a subsidiar los fertilizantes.

Art. 239. Fíjase para el Ejercicio 1969, en pesos 500:000.000 (quinientos millones de pesos) la partida permanente establecida para el desarrollo Agropecuario en el inciso I) del artículo 378 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 240. La contribución para financiar el desequilibrio presupuestal de los Municipios del interior por el segundo semestre de 1968, se fija en la suma de $ 300:000.000 (trescientos millones de pesos).

La distribución por Departamento se realizará por el Ministerio de Hacienda de común acuerdo con los referidos Municipios.

A los efectos dispuestos por este artículo, increméntase el Fondo Nacional de Subsidios del Ejercicio 1968 en la suma indicada.

Art. 241. La contribución del Tesoro Nacional para financiar aumentos de sueldos y beneficios sociales de los Municipios del interior, para el primer semestre de 1969, queda fijada en la suma de hasta mil millones de pesos ($ 1.000:000.000), la que se distribuirá por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con las respectivas planillas de pago de sueldos y beneficios sociales de los funcionarios municipales correspondientes al mes de junio de 1968, previa la visación constitucional del Tribunal de Cuentas.

Con la misma finalidad, se destinan hasta pesos 800:000.000 (ochocientos millones de pesos) para el Ejercicio 1969, a favor del Municipio de Montevideo.

Estas erogaciones se imputarán al Fondo Nacional de Subsidios.

Art. 242. Los subsidios previstos en esta ley a favor de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipios y demás Organismos Públicos, caducarán en caso de que dichos Institutos acuerden aumentos en las asignaciones de su personal por cualquier concepto, a niveles superiores a los previstos por la presente ley, para la Administración Central.

Art. 243. Establécese, con cargo al Fondo Nacional de Subsidios, una contribución al Municipio de Canelones de $ 5:500.000 (cinco millones quinientos mil pesos) mensuales durante el Ejercicio 1969, para atender el desequilibrio presupuestal ocasionado por el régimen de faena y abasto.

Art. 244. Fíjanse para el año 1969, las siguientes contribuciones del Fondo Nacional de Subsidios para contribuir a la financiación de los rubros de sueldos y gastos de los Organismos que se indican:

	$
A) Para Afe una partida de hasta ..	1.900:000.000
B) Para Pluna, una partida de hasta	240:000.000
C) Para el Soyp, una partida de hasta	180:000.000
D) Para Ose, una partida de hasta ..	860:000.000
E) Para Inve, una partida de hasta ..	300:000.000
F) Para el Instituto Nacional de Colonización, una partida de hasta	120:000.000

Los mayores egresos para Rentas Generales originados o que se originen por la redistribución de funcionarios de cualquiera de los Organismos mencionados en este artículo, producirá la rebaja, en la misma cantidad, de los topes máximos de subsidios establecidos precedentemente.

Art. 245. Los subsidios que se establecen en beneficio de Entes Autónomos Industriales y Comerciales, serán adjudicados por el Ministerio de Hacienda, y su aplicación en los Entes será supervisada a través del Ministerio correspondiente, que someterá trimestralmente un informe sobre la gestión del Ente al Poder Ejecutivo.

SECCION VII

FONDO NACIONAL DE INVERSIONES

Artículo 246. Incorpóranse al inciso 3 - Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes partidas:

PROGRAMA 11	1969 $	1970/72 $
1 Maquinaria agrícola, fertilizantes y semovientes para incrementar la producción agrícola de los campos militares	30:000.000	
2 Para reparaciones en el Cuartel de Dragones de Maldonado		3:500.000

PROGRAMA 12

1	Adquisición e instalaciones para la Escuela Militar	124:000.000

PROGRAMA 13

1	Obras para el Hospital Militar	15:000.000

Art. 247. Incorpóranse al inciso 4 - Ministerio del Interior, las siguientes partidas:

		1969 $	1970/72 $
1	Contribución para el edificio de la nueva Cárcel de Paysandú ..		5:000.000
2	Instituto de Enseñanza Profesional (Montevideo)		40:000.000
3	Edificio para la Guardia Republicana (Propios y Arrieta) (Montevideo)		20:000.000
4	Cárcel de Río Negro (Cañitas)		2:000.000
5	Cárcel de Colonia (Chacra Policial)		2:000.000
6	Comisaría de la 19ª Sección (Belvedere) (Montevideo)		5:000.000
7	Comisaría de la 9ª Sección (Estadio Centenario) (Montevideo)		5:000.000
8	Comisaría 10ª Sección (José Pedro Varela) ..		1:000.000
9	Comisaría Pueblo Cebollatí (Rocha)		1:000.000
10	Comisaría 1ª Sección de Fray Bentos (Río Negro)		1:000.000
11	Comisaría de Guichón (Paysandú)		500.000
12	Jefatura de Policía de San José. Adaptación del Edificio de la 1ª Sección		1:000.000
13	Jefatura y Cárcel de Trinidad (Flores). Comisarías de la 5ª y 7ª Secciones de Flores ...		2:000.000

Art. 248. Incorpórase al inciso 5 - Ministerio de Hacienda, Programa 19, "Obras e Inversiones en varios Servicios de la Administración Hacendaria" (obras a cargo de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas), una partida de pesos 10:000.000 (diez millones de pesos) para el Ejercicio 1969 y $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos) para el período 1969/72, destinada a la construcción del edificio para el Ministerio de Hacienda y Dirección General Impositiva.

Art. 249. Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para disponer de hasta la cantidad de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) de los fondos previstos en el numeral 24, Programa 7.10 "Inversiones en Construcciones y Equipamiento para los Servicios Agropecuarios", correspondientes al período 1969/72, para financiar la compra del terreno para la instalación conjunta del Centro de Investigaciones Veterinarias "Dr. Miguel C. Rubino", del Centro de Investigaciones de Fruticultura, Horticultura y Vitivinicultura, del Centro de Investigación en Animales de Granja, del Centro de Sanidad Vegetal, de la Dirección de Laboratorio de Análisis, y atender gastos conexos con dicha operación.

Asimismo autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a disponer hasta el monto de $ 38:000.000 (treinta y ocho millones de pesos) con cargo a la partida prevista para el período 1969/72 en el numeral 38 del citado Programa 7.10, a fin de atender la amortización del préstamo otorgado por el Banco de la República para el financiamiento del recubrimiento aerofotográfico del país en cumplimiento de la Resolución N.o 1.112/65, de 18 de noviembre de 1965.

La citada partida (numeral 38 del Programa 7.10 "Planta elaboradora de raciones balanceadas") queda fijada en $ 100:000.000 (cien millones de pesos).

Art. 250. Elévase a $ 60:000.000 (sesenta millones de pesos) para el año 1969, la partida establecida en el inciso 7 - Ministerio de Ganadería y Agricultura, Programa 04 bis, "Desarrollo Regional de la Cuenca de la Laguna Merín".

Art. 251. Incorpórase al inciso 8, Programa 20, "Adquisición, acondicionamiento e instalación de la sede para el Ministerio de Industria y Comercio", con una dotación de $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) para el período 1969/72, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, Cuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Hacienda".

Art. 252. Incorpórase al inciso 9, Programa 14, "Adquisición de un inmueble para sede del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo", con una asignación de $ 45:000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos) para el período 1969/72, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, Cuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Hacienda".

Art. 253. Modifícase en el inciso 9 - Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, Programa 13, "Obras de Apoyo a la Promoción Turística", el numeral 2, que quedará redactado de la siguiente manera:

		1969 $	1970/72 $
2	Para construcción de terminales turísticas que podrán ejecutarse por convenios con los Gobiernos Departamentales	4:000.000	

Incorpóranse asimismo al citado Programa, las siguientes obras:

		1969 $	1970/72 $
10	Construcción de un hotel de turismo en Dolores (Soriano), de acuerdo con lo establecido en el artículo 408, de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967		18:000.000

		1969 $	1970/72 $
11	Construcción de moteles en las Termas del Arapey, obra por convenio con la Intendencia Municipal de Salto		4:000.000
12	Obras en las Termas de Guaviyú. Convenio con la Intendencia Municipal de Paysandú		2:000.000
13	Colonia - Remodelación del Hotel Casino de Carmelo y acondicionamiento de los espacios exteriores	15:000.000	15:000.000
14	Colonia, para expropiaciones en zonas de interés turístico en Carmelo	20:000.000	30:000.000

Art. 254. Fíjase en $ 500:000.000 (quinientos millones de pesos) la partida que para el año 1969 tiene adjudicada la Administración de Ferrocarriles del Estado, para adquisición de material rodante, vías y durmientes, en el Fondo Nacional de Inversiones.

Art. 255. Incorpóranse al inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas, Programa 08, "Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial", las siguientes partidas para el período 1969/72:

		$
1	**Colonia.** Ruta 50. Tramo Tarariras-Manantiales	8:000.000
2	**Paysandú.** Ruta 4. Tramo Guichón a Ruta 20 (53 kms.) Para principio de ejecución de Guichón al Sur	30:000.000
3	**Río Negro.** Unión de Ruta 4 y Ruta 25. Camino de Menafra a Paso de los Mellizos, con puente en Paso de la Cruz del arroyo Don Esteban. En convenio con el Municipio de Río Negro	6:000.000
4	**Florida.** Ramal de acceso de Ruta 5 al Pueblo de la Cruz	1:275.000
5	**Flores.** Ruta 23. Tratamiento bituminoso del tramo, Trinidad-Ismael Cortinas	4:500.000
6	**Flores.** Puente Ferroviario sobre arroyo Porongos. Aporte para convenio con Afe e Intendencia Municipal de Flores	5:500.000
7	**Tacuarembó.** Construcción Puente Picada de los Ladrones, arroyo Caraguatá. Aporte para convenio con la Intendencia Municipal de Tacuarembó	5:000.000
8	**Tacuarembó.** Aporte para convenio con destino a remodelación de Parque Público de Paso de los Toros sobre Ruta 5 y acceso al balneario en Río Negro	3:500.000
9	**Florida.** Acceso de Ruta 5 a Sarandí Grande	2:000.000
10	**Rivera.** Ruta 30. Tramo Rubio Chico-Masoller	10:000.000
11	**Artigas.** Pista de aterrizaje en Artigas	10:000.000
	Liceo de Artigas (Ampliación) ..	6:000.000
	Hotel de Artigas (Terminación) .	10:000.000
	Bella Unión. Ampliación del Liceo .	6:000.000
	Mercado de Bella Unión	6:000.000
	Hotel de Bella Unión (Terminación)	7:000.000
	Baltasar Brum. Formación de Zona Ejidal	13:000.000
	Gomensoro. Mercado	2:000.000

El Poder Ejecutivo comunicará a los Organismos correspondientes, la existencia de las disponibilidades establecidas en el numeral 11.

Art. 256. Auméntase en $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) la partida que dentro del inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas, Programa 08, tiene asignada para el período 1969/72 el numeral 88 "Para ejecución y/o mantenimiento de caminos de penetración en zonas rurales". (A reglamentar por el Poder Ejecutivo).

Art. 257. Incorpórase al inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas, Programa 09, "Construcción de Obras Nuevas, Mejoramiento y Mantenimiento de las Vías Navegables y Aprovechamiento de Recursos Hidráulicos", las siguientes obras:

		1969 $	1970/72 $
1)	**Rocha.** Obras de drenaje y desagüe en la zona de bañados		100:000.000
2)	**Soriano.** Obras de defensa en la margen izquierda del río Negro, frente a los Clubes "El Ayuí" y "Remeros" de Mercedes		2:500.000
3)	**Soriano.** Obras de defensa en la margen izquierda del río Negro, frente a Villa de Soriano y tareas complementarias (dragado y varadero) .		3:275.000
4)	**Tacuarembó.** Arroyo Sandú Chico. Regulación de cauce y obras de defensa contra las inundaciones		5:000.000
5)	**Tacuarembó.** San Gregorio. Atracadero para embarcaciones menores		2:000.000
6)	**Colonia.** Drenaje para la eliminación de aguas en el Barrio Norte de Carmelo		5:000.000
7)	**Colonia.** Construcción de un muro costanero en Nueva Palmira		4:775.000
8)	**Río Negro.** Espigón de abrigo en el Club Remeros de Fray Bentos ...		1:000.000
9)	**Colonia.** Terminación de obras de defensa y urbanización del Barrio Isla Mala de Juan Lacaze ..		5:000.000
10)	**Colonia.** Dragado del arroyo Artilleros		3:000.000
11)	**Colonia.** Dragado Dársena del arroyo Higueritas en Nueva Palmira		3:000.000

Art. 258. Incorpóranse al inciso 7 - Ministerio de Ganadería y Agricultura, - Programa 10 "Obras e Inversiones" las siguientes obras:

	1969 $	1970|72 $
(1) Lavalleja. Obras de represamiento y conducción de aguas en el sistema de riego "Solís de Mataojo"	20:000.000	200:000.000
(2) Para construir por convenio tajamares en predios públicos y|o privados para los cuales se disponga de otras contribuciones	30:000.000	30:000.000
(3) Para expropiación del Parque Lussich (Ley N.o 13.181, de 24 de octubre de 1963)	100:000.000	
(4) **Maldonado.** Obras de recuperación de tierras en el curso inferior del arroyo Maldonado	10:000.000	20:000.000

Art. 259. Incorpóranse al inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas - Programa 11, "Obligaciones y obras varias" las siguientes partidas como contribución del Estado a la iniciación, terminación y mejoramiento de obras:

	1969 $	1970|72 $
Hogares de ancianos	1:000.000	14:000.000
Obras de carácter social y deportivo	3:000.000	50:850.000

Las citadas partidas se aplicarán mediante el sistema de convenios con entidades públicas o privadas, que deberán aportar, como mínimo, una contribución equivalente a la del Estado.

En las obras de carácter social y deportivo se tendrá en cuenta, a efectos de determinar prioridades, la participación de las entidades beneficiarias en relación con el desarrollo de la comunidad a la que pertenecen.

A los fines del aporte que se pone a cargo de las entidades beneficiarias, se tomará como parte del mismo el valor de los bienes inmuebles y sus mejoras, que les pertenezcan. Estos valores no podrán ser utilizados como contrapartidas en nuevas solicitudes de subvenciones.

Art. 260. Las aguas que satisfagan, o sean susceptibles de satisfacer las necesidades de carácter colectivo, son del dominio público.

Los Entes responsables de aquellos Programas en los que se use el recurso agua para el logro de sus cometidos específicos, con excepción de los que se prevén en la ley N.o 13.667, de 18 de junio de 1968, deberán someterlos al dictamen previo de una Comisión integrada con representantes de los organismos competentes en la materia, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo. La Comisión, en su caso podrá emitir directivas o normas complementarias para ejecución de los mismos.

Igual intervención le corresponderá a la citada Comisión en cuanto a las normas que regulan las concesiones para el uso de dichos recursos por el Sector Privado, en aquellos casos no previstos en la legislación vigente.

Art. 261. Auméntase en $ 260:000.000 (doscientos sesenta millones de pesos) la partida asignada en el período 1969|72 al numeral 47 del Programa 09 "Construcción de obras nuevas, mejoramiento y mantenimiento de las vías navegables y aprovechamiento de recursos hidráulicos", del inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas, - e incorpórase la adquisición de una draga marina en las mismas condiciones que establece el artículo 410 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, para las adquisiciones ya autorizadas en dicha ley.

Art. 262. Auméntase en $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos) la partida asignada al numeral 42 del Programa 09, "Construcción de obras nuevas, mejoramiento y mantenimiento de las vías navegables y aprovechamiento de recursos hidráulicos" del inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas, - e incorpórase la construcción, durante el período 1969|72, de la escollera Oeste del Puerto de Punta del Este, en una longitud de 750 (setecientos cincuenta) metros.

Art. 263. Auméntase en $ 150:000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) la partida asignada para el período 1969|72 al numeral 1 del Programa 10, "Obras de Arquitectura", del inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas.

Art. 264. Auméntase en $ 80:000.000 (ochenta millones de pesos) la partida asignada para el período 1969|72 al numeral 1 del Programa 11, "Obligaciones y obras varias", del inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas.

Art. 265. Incorpóranse al Programa 11 "Obligaciones y obras varias", del inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas - los siguientes objetivos:

Designación	Inversiones 1969 $	1970|72 $
Complementación de la Red General de nivelación nacional, para adquisición de equipos y gastos de operación de las brigadas de campo (a realizarse por convenio con el Servicio Geográfico Militar)	11:000.000	7:000.000

Art. 266. Incorpórase al Programa 11, "Obligaciones y obras varias", del inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas - la siguiente partida:

Designación	Inversiones 1969 $	1970|72 $
Para atender los gastos derivados de las investigaciones y análisis de los distintos proyectos de preinversión	10:000.000	10:000.000

Art. 267. Auméntanse en $ 290:000.000 (doscientos noventa millones de pesos) las partidas asignadas en el período 1969|72 para los apartados G, "Estudios" de los Programas 08, 09 y 10 del inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas - que se destinan a atender los gastos de

estudio, dirección, contralor, vigilancia y administración de obras, de acuerdo con la siguiente distribución por Programa:

		$
PROGRAMA 08	....	115:000:000
PROGRAMA 09	....	80:000.000
PROGRAMA 10	....	95:000.000

Art. 268. La transformación de las Rutas nacionales N.o 5 y N.o 26, parcialmente financiada a través de préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Banco Interamericano de Desarrollo, respectivamente, se seguirá atendiendo con los créditos asignados por las leyes Nos. 13.150 y 13.151, de 13 de agosto de 1963. A tales efectos se suprimen las partidas autorizadas para las mencionadas Rutas, por la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en el Programa 08 "Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la Red Vial", Apartado J, "Gastos varios" del inciso 10 - Ministerio de Obras Públicas.

Art. 269. Incorpórase al inciso 10, - Ministerio de Obras Públicas - Programa 11, "Obligaciones y obras varias", una partida de $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) para la adquisición de motoniveladoras destinadas al arreglo y conservación de caminos vecinales de acceso a los centros poblados, estaciones de ferrocarril y locales de enseñanza ubicados fuera de las plantas urbanas del interior del país, a realizarse por convenio con Municipios, Juntas Locales, Comisiones de Fomento y entidades similares. Las obras serán realizadas por el Ministerio de Obras Públicas, dentro de un radio no mayor de cinco kilómetros. Los gastos de funcionamiento y combustibles, con excepción de los jornales de los maquinistas, serán de cargo de las entidades que soliciten las mejoras. El orden de prioridades de las obras será fijado por una Comisión, integrada por un delegado del Ministerio de Obras Públicas, que la presidirá; por un delegado designado por la Universidad del Trabajo del Uruguay y otro por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 270. Destínase una partida complementaria de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) para la construcción del Instituto Normal de Melo.

Art. 271. Incorpóranse al inciso 11, - Ministerio de Cultura - Programa 20, "Construcciones, reparaciones y ampliaciones en Plazas y Campos Deportivos, Rincones Infantiles y otras obras vinculadas a la práctica de los deportes", las siguientes partidas cuyo empleo estará sujeto al sistema de prioridades que determine la Comisión Nacional de Educación Física en acuerdo con el Ministerio de Cultura y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 292 de la presente ley

MONTEVIDEO	1969 $	1970|72 $
1) Para construcción e instalación de nuevas plazas de deportes y reparaciones de las existentes ..	12:750.000	2:000.000
2) Para Rincones Infantiles	11:000 000	2:000.000
3) Para laboratorio y adquisición de equipos destinados al contralor del dopaje en la actividad deportiva	6:000.000	
4) Para reparaciones y mantenimiento de la Colonia de Vacaciones de Carrasco	8:000.000	
5) Para Plaza de Deportes de Santiago Vázquez, Gimnasio cerrado y piscina		6:000.000
6) "Casa de los Deportes". Inmueble padrón número 6.443. Repararaciones	4:000.000	4:000.000
INTERIOR		
7) Para construcción e instalación de nuevas plazas de deportes y reparación de las existentes	8:750.000	
8) Para Rincones Infantiles	15:000.000	
9) Para construcción e instalación de nuevas plazas de deportes y reparación de las existentes		18:500.000

Las partidas correspondientes a obras en el interior, serán destinadas por partes iguales a cada uno de los departamentos, mediante obras a exclusivo cargo de ellas o por convenio con los respectivos Municipios.

Art. 272. Incorpórase al inciso 11, - Ministerio de Cultura - el Programa 21, "Ampliación, mejoras y equipamiento del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica", que constará de las siguientes obras:

		1969|72 $
1) Radio Oficial	....	59:750.000
2) Canal 5 (Montevideo)	....	48:750.000
3) Canal 6 (Colonia)	....	28:000.000
4) Canal 8 (Melo)	....	5:000.000
5) Estudio Auditorio	....	23:250.000

Estas inversiones serán atendidas con el Fondo Nacional de Inversiones, Cuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Hacienda".

Art. 273. Incorpórase al inciso 11, - Ministerio de Cultura - el Programa 21, "Construcción del local para instalación y puesta en funcionamiento del reactor atómico que posee la Comisión Nacional de Energía Atómica", con una partida de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) para el año 1969; e incorpórase el Programa 22, "Conservación de ruinas históricas de la ciudad de Colonia", con una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) para 1969|72.

Estas inversiones serán atendidas con el Fondo Nacional de Inversiones, Cuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Hacienda".

Declárase de interés público la conservación del Barrio Histórico de Colonia y la expropiación de los inmuebles necesarios para cumplir con esa finalidad.

Art. 274. Otórgase a la Comisión Nacional de Energía Atómica la suma de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) la que será destinada a gastos de instalación y puesta en funcionamiento de los laboratorios de su reactor atómico. Dicha partida será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 275. Incorpórase al inciso 11, Ministerio de Cultura, Programa 17, "Remodelación y terminación de establecimientos carcelarios y complementación de obras en ejecución", una partida de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) para habilitación de aulas en establecimientos de detención y penitenciarios, para el año 1969.

Art. 276. Incorpórase al inciso 11, Ministerio de Cultura, una partida de $ 15:000.000 (quince millones de pesos), con destino a las expropiaciones, construcciones, reparaciones e instalaciones que se requeran con mayor urgencia para el buen funcionamiento o la creación de los organismos oficiales siguientes:

A) Casas de Cultura y servicios dependientes o vinculados a ellas;
B) Museos científicos o tecnológicos, artísticos e históricos;
C) Salas de teatro, cinematografía y actos culturales diversos;
D) Establecimientos e institutos docentes de cualquier nivel y naturaleza.

Las obras referidas podrán ser llevadas a cabo mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y las autoridades Públicas a las que pertenezcan tales organismos.

Art. 277. Incorpórase al Inciso 11. Ministerio de Cultura, una partida de $ 2:000.000 (dos millones de pesos) para 1970|72, con destino a la Casa de la Cultura "María Bua Arnabal de Viera" ,en Libertad (Departamento de San José).

Art. 278. Incorpóranse al Inciso 12, Ministerio de Salud Pública, Programa 11 "Construcción, reparación y remodelaciones en edificios hospitalarios", las siguientes partidas:

	1969 $	1970|72 $
1 Hospital de Rosario (Colonia)		7:000.000
2 Hospital Escuela del Litoral (Paysandú). Aporte para la construcción		1:775.000
3 Hospital de Young (Río Negro)		6:000.000
4 Hospital de San Gregorio (Tacuarembó). Ampliaciones		5:520.000
5 Centro Departamental de Rocha. Ampliación		5:000.000
6 Centro Departamental de Trinidad (Flores). Construcción de local para lavadero y equipo de máquinas	1:000.000	3:000.000
7 Centro Hospitalario de Minas de Corrales (Rivera)		775.000
8 Centro de Investigaciones Leucémicas. Construcción de la Sede de equipamiento (Montevideo) ...		5:000.000
9 Centro Auxiliar de Lascano (Rocha). Ampliación		3:000.000
10 Centro Auxiliar de Juan Lacaze (Colonia)		4:000.000
11 Policlínica de San Antonio (Canelones)		2:000.000
12 Policlínica de San Bautista (Canelones)		950.000
13 Policlínica Villa Casupá (Florida)		2:500.000
14 Policlínica Villa 25 de Mayo (Florida)		2:500.000
15 Policlínica en Villa Rodríguez (San José)		2:000.000
16 Policlínica en Kiyú (San José)		2:000.000
17 Policlínica Pueblo Cardal (Florida)		2:000.000
18 Policlínica Conchillas (Colonia)		5:000.000
19 Policlínica Velázquez (Rocha). Ampliación		3:500.000
20 Policlínica de 25 de Agosto (Florida)		2:500.000
21 Policlínica de Cufré (Colonia)		2:000.000
22 Policlínica de La Paz, Colonia Piamontesa (Colonia)		2:000.000
23 Policlínica La Paz (Canelones)		1:000.000
24 Policlínica Rincón de la Aldea (Tacuarembó) ...		1:255.000
25 Policlínica de Villa Soriano (Soriano). Casa del Médico y ampliaciones ..		2:500.000
26 Centro Asistencial de Minas de Corrales (Rivera)		755.000
27 Sala de Primeros Auxilios de Ismael Cortinas (Flores). Remodelación y construcción Casa del Médico		3:000.000
28 Hospital de Durazno. Ampliación		3:000.000
29 Centro Asistencial Sarandí del Yí (Durazno)		3:000.000
30 Policlínica de Pintado (Artigas)		2:000.000

Art. 279. Incorpórase al Inciso 12, Ministerio de Salud Pública, el Programa 13, "Equipamiento básico esencial de varios servicios", con una dotación de pesos 2:000.000 (dos millones de pesos) para el año 1969 para adquisición de ambulancias con cargo al Fondo Nacional de Inversiones. Cuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Hacienda".

Art. 280. Incorpóranse al Inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Programa 09, "Construcciones y reparaciones de edificios pertenecientes al Consejo del Niño", las siguientes partidas:

	1969 $	1970|72 $
1 Centro de Observación (Montevideo)	50:000.000	
2 Pabellón Psiquiátrico Femenino (Margarita Uriarte de Herrera)	25:000.000	
3 Colonia Regional Masculina (Salto)	31:250.000	
4 Colonia Regional Femenina (Maldonado)	31:250.000	
5 Casa Cuna de San José. Construcción de edificio .		7:000.000
6 Casa Cuna N.o 2 y sede del Comité Delegado del Consejo del Niño en Paysandú		2:000.000

Art. 281. Incorpóranse al Inciso 16, Poder Judicial, las siguientes partidas:

	1969 $	1970/72 $
1 Juzgado Letrado de Rivera		6:000.000
2 Juzgado Letrado de Tacuarembó Reparaciones		3:500.000

Art. 282. Incorpóranse al Programa 11, "Obras e Inversiones para los servicios de Enseñanza Primaria" del Inciso 23, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, las siguientes obras:

ESCUELAS:

	1969 $	1970/72 $
1 N.o 103 Montevideo. Ampliación		2:000.000
2 N.o 6 Urbana. Paysandú Ampliación	1:000.000	
3 Al Aire Libre N.o 42 Paysandú. Ampliación		500.000
4 N.o 40 Fray Bentos (Río Negro)		5:000.000
5 N.o 7 Fray Bentos (Río Negro)		3:000.000
6 N.o 52 Young (Río Negro)		2:500.000
7 N.o 82 de los Cerros (Tacuarembó)	2:000.000	
8 N.o 8 de Tacuarembó. Ampliación		7:000.000
9 N.o 7 de Tacuarembó. Ampliación		7:000.000
10 N.o 9 Curtina (Tacuarembó). Ampliación		1:000.000
11 N.o 102 Dolores (Soriano) Ampliación		1:500.000
12 N.o 97 Dolores (Soriano). Ampliación		1:500.000
13 Barrio Porvenir Lascano (Rocha) (Por convenio)		4:000.000
14 N.o 105 Juan Lacaze (Colonia)		5:000.000
15 N.o 86 Zona Pantanoso de Sauce (Canelones). Ampliación		1:000.000
16 N.o 30 al Aire Libre (Trinidad - Flores) (Reformas)		1:000.000
17 N.o 26 Villa Pastora (Flores)		1:500.000
18 Urbana N.o 10. Durazno. Adquisición predio y construcción	20:000.000	
19 N.o 19 Pereyra - Trinidad (Flores)		1:000.000
20 Ribot - Trinidad (Flores)		2:000.000
21 N.o 68 Al Aire Libre (San José)		2:000.000
22 N.o 51 Urbana (San José)		2:000.000
23 N.o 87 Rural (San José)		2:000.000
24 N.o 62 Rural Puntas de Laurel (San José)		2:000.000
25 N.o 86 Barrio María Julia. Libertad (San José)		2:000.000
(Canelones)		5:000.000
27 Recuperación Psíquica (Canelones)		500.000
26 Urbana de Santa Rosa		
28 Recuperación Psíquica Las Piedras (Canelones)		3:000.000
29 Recuperación Psíquica Trinidad (Flores)		6:000.000
30 Jardín de Infantes (Canelones)		500.000
31 Instituto Normal Flores. Refacción edificio		2:000.000
32 N.o 3 de 2.o Grado Bella Unión (Artigas)	5:000.000	

Art. 283. Incorpórase al Programa 11, "Obras e inversiones para los Servicios de Enseñanza Primaria", del Inciso 23 - Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el Numeral 2 con una partida para el período 1969|1972 de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) para equipamiento de Institutos Normales de todo el país.

Art. 284. Incorpóranse al Inciso 24 - Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, Programa 05, "Obras e Inversiones para los servicios de Enseñanza Secundaria", las siguientes obras:

LICEOS:

	1969 $	1970/72 $
1 Santa Lucía (Canelones). Para la construcción del Edificio del Liceo	10:000.000	
2 Villa Soriano (Soriano)		5:000.000
3 Palmitas (Soriano)		5:000.000
4 Río Branco (Cerro Largo) Ampliación		3:000.000
5 Tarariras (Colonia)		15:000.000
6 San Javier (Río Negro)		2:500.000
7 Lascano (Rocha)	10:000.000	
8 Castillos (Rocha)	10:000.000	
9 Rocha. Ampliación		5:000.000
10 Chuy (Rocha)		5:000.000
11 Velázquez (Rocha)		5:000.000
12 Juan Lacaze (Colonia)		10:000.000
13 Nueva Palmira (Colonia)		2:000.000
14 Colonia Valdense (Colonia)		2:000.000
15 Ismael Cortinas (Flores)		6:000.000
16 Barrio Ferrocarril (Tacuarembó)		10:000.000
17 Tacuarembó. Ampliación		5:000.000
18 Del Carmen (Durazno)		5:000.000
19 Para conservación edificios liceales	20:000.000	

Art. 285. Auméntase la dotación del Programa 09 "Obras e Inversiones para los Servicios de la Universidad del Trabajo", del inciso 25, Universidad del Trabajo del Uruguay, en las siguientes partidas:

ESCUELAS INDUSTRIALES

Montevideo:	1969 $	1970/72 $
1 Colón		41:000.000
2 Ieme		45:000.000
3 Cerro		10:000.000
4 Navales		11:400.000
5 Icé		16:000.000
6 Arroyo Seco		15:000.000
7 Unión		32:000.000

Interior:	1969 $	1970/72 $
8 Colonia		15:000.000
9 Chuy (Rocha)		5:000.000
10 Treinta y Tres		20:000.000
11 Trinidad (Flores)		8:800.000
12 Las Piedras (Canelones)		20:000.000
13 Ismael Cortinas (Flores)		2:600.000
14 Maldonado		16:000.000
15 Sarandí Grande (Florida)		5:000.000
16 Mercedes (Soriano)		16:000.000
17 San Ramón (Canelones) .		10:000.000
18 P. de Azúcar (Maldonado)		20:000.000
19 Fray Bentos (Río Negro)		12:775.000
20 Esc. Capacitación Pesquera "La Paloma" (Rocha)		5:000.000
21 Artigas, Taller de Lapidado (Artigas)		6:000.000
22 Bella Unión (Artigas) ...		6:000.000
23 Baltasar Brum (Artigas)		4:000.000
ESCUELAS AGRARIAS		
24 Avicultura (Florida) ...		18:000.000
25 Mecánica Agrícola Libertad (San José)		16:000.000
26 Trinidad (Flores)		30:000.000
27 Enología - Las Piedras (Canelones)		15:000.000
28 Lechería. Colonia Suiza (Colonia)		25:000.000
29 Tacuarembó		24:000.000
30 La Carolina (Flores) ..		23:000.000
31 San Ramón (Canelones)		30:000.000
32 Silvicultura (Maldonado)		20:000.000
33 San Carlos (Maldonado)		22:500.000
34 Melo (Cerro Largo)		18:000.000
35 Para reparaciones y acondicionamiento en edificios de Utu en todo el país ..	50:000.000	

Art. 286. Establécese que el Programa 08, "Obras e Inversiones", del Inciso 26 - Universidad de la República, está comprendido en lo dispuesto por el artículo 291 de la presente ley, a efectos de cubrir el mayor costo de las obras en ejecución del Apartado "A" de dicho Programa, para el período 1969/72.

Art. 287. Auméntase el Programa 08, "Obras e Inversiones', del Inciso 26 - Universidad de la República, en la cantidad de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) para atender a la readaptación y conservación de los edificios universitarios del Apartado "B" de dicho Programa para el período 1969/72.

Art. 288. Incorpóranse al Inciso 32 - Obras Sanitarias del Estado, Programa 04, "Construcciones Sanitarias", las obras que se indican a continuación:

	1969 $	1970/72 $
1 Construcción de la Usina de Purificación de aguas y bombeo, tubería de aducción y depósito de distribución, para Pueblo Ansina, 7ª Sección del Departamento de Tacuarembó	6:000.000	
2 Villa San Gregorio. Nueva perforación y extensión de la red de agua (Tacuarembó)	2:000.000	1:000.000

Art. 289. Incorpóranse al Inciso 33 - Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Programa 04, "Construcción de Viviendas Económicas", las siguientes partidas:

	1969 $	1970/72 $
1 Construcción de Viviendas - Plan Inve - Bid.	824:810.000	
2 Construcción de Viviendas - Plan Adicional .	386:690.000	
3 Ampliación y Rehabilitación de Viviendas ...	20:000.000	
4 Construcción de edificio para oficina	30:000.000	
5 Adquisición y enajenación de tierras	100:000.000	150:000.000
6 Adquisición y enajenación de tierras para la construcción de veinte viviendas en cada una de las siguientes localidades del Departamento de Paysandú: Quebracho, Guichón, Piedras Coloradas, Lorenzo Geyres y Tambores		2:500.000

Art. 290. Incorpóranse al Fondo Nacional de Inversiones con cargo a la Cuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Hacienda", las siguientes partidas:

SOYP

Para el ejercicio 1969

	$
1 Para la construcción de edificios para loberías, curtiembre y Departamento Científico y Técnico	15:000.000
2 Obras en el local de La Palma del Departamento de Rocha	1:500.000
3 Obras del Terminal Pesquero	70:000.000
Para el período 1969/72	
4 Terminación de las obras del Terminal Pesquero	100:000.000

La ubicación a asignársele al Terminal Pesquero será fijada por ley.

Art. 291. Modifícase el artículo 392 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 392. Las partidas asignadas por esta ley para atender los diferentes Programas que se financian con el Fondo Nacional de Inversiones, se consideran estimativas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para reforzar dichas partidas a fin de atender los incrementos de costos, producidos antes de la iniciación de los proyectos, obras o servicios que dicho Poder estime necesarios para cumplir con los objetivos y metas del Programa. Las sumas devengadas por este concepto se atenderán con los recursos de las cuentas secundarias respectivas del Fondo Nacional de Inversiones".

Art. 292. Las partidas asignadas por la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, para el cumplimiento de los Programas de Inversión durante el período 1969|72 y que correspondan a obras, proyectos o servicios que no se hayan iniciado en el ejercicio 1968, se trasladarán al período 1970/72.

Las inversiones a realizar en el ejercicio 1969 corresponderán en primer término, a las obras previstas que no se hayan iniciado o estén inconclusas, comprendidas en el Plan de Inversiones (año 1968) de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 293. A los efectos de determinar las obras a realizar con cargo al Fondo Nacional de Inversiones durante el año 1969 y sin perjuicio de las disposiciones vigentes y las contenidas en esta ley, el Poder Ejecutivo deberá proceder de la siguiente manera:

1) Determinará los saldos de obras autorizadas para 1968, no ejecutadas total o parcialmente durante el ejercicio;
2) A los montos autorizados por esta ley para 1969, agregará la cuota-parte que determine sobre el total autorizado para los Programas aprobados por la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, para el cuatrienio 1969/1972 y los que en esta ley se autoricen para el mismo período;
3) El total que se establezca de acuerdo con las especificaciones contenidas en los numerales 1) y 2) precedentes no superará en 1969, los pesos 8.700:000.000 (ocho mil setecientos millones de pesos);
4) No obstante la cifra determinada en el apartado anterior, se incr[illegible]ntará con el excedente de financiación que pueda arrojar la afectación a que se refiere el inciso 13 del artículo 385 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 294. Destínanse las sumas de $ 1:000.000 (un millón de pesos) en 1969 y $ 1:000.000 (un millón de pesos) en 1970/72, para la terminación de las obras de reconstrucción de la "Casa de los Marfetán", en Villa de Soriano. Dichas partidas serán administradas por el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, en atención a lo dispuesto por el artículo 7.o, inciso Z), de la ley N.o 13.084, de 15 de agosto de 1962.

Art. 295. Establécese una faja de defensa en la ribera del Océano Atlántico, del Río de la Plata y del Río Uruguay, para evitar modificaciones perjudiciales a su configuración y estructura.

El ancho de esta faja será de doscientos cincuenta metros medidos hacia el interior, a partir de la línea establecida en el inciso 3.o del artículo 13 de la ley N.o 10.723, de 21 de abril de 1946.

Hacia el exterior, la faja se extenderá hasta la línea determinada por el nivel del cero Wharton.

Cuando existiesen rutas nacionales o ramblas costaneras abiertas y pavimentadas, el ancho de la faja de defensa costera se extenderá hasta el límite de dichas rutas o ramblas.

En los predios de propiedad particular, las extracciones de arena, canto rod[illegible]o y rocas de yacimientos ubicados en las fajas de defensa, sólo podrán efectuarse por encima del nivel o cota superior en cincuenta centímetros al nivel alcanzado por la más alta creciente conocida en el lugar de ubicación del predio.

El nivel o cota de la más alta creciente será determinado por la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas.

La contravención a lo dispuesto será sancionada por el Poder Ejecutivo con la prohibición de extraer en el referido predio por tres meses. En caso de reincidencia, el plazo de la prohibición será de un año.

Art. 296. Sustitúyese el artículo 386 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 386. Con los recursos del Fondo Nacional de Inversiones se financiará el conjunto de programas de obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas así como las obras e inversiones a cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y otros Ministerios u Organismos. En 1968 dicho Fondo será adjudicado para el cumplimiento de los programas de inversión correspondientes, según la distribución por incisos que figura en el capítulo respectivo de esta ley".

Art. 297. Sustitúyese el artículo 387 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 387. El Fondo Nacional de Inversiones será administrado mediante una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, abierta en cuatro cuentas secundarias que se denominarán: "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas", "Inversiones Estatales del Ministerio de Hacienda", "Inversiones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado" e "Inversiones de los Gobiernos Departamentales para Obras Públicas". Los recursos previstos en los numerales 1 a 12 del artículo 385 de esta ley, quedarán afectados a la cuenta secundaria "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas", sin perjuicio de la afectación establecida en el inciso 13 del citado artículo y 453 de la presente ley, en la proporción necesaria para cubrir el monto global de los programas a cargo del Ministerio de Obras Públicas. En dicha cuenta secundaria el Banco de la República Oriental del Uruguay verterá directamente el producido de las mencionadas rentas, a medida que las mismas sean depositadas por las Agencias Recaudadoras".

Art. 298. Incorpórase al inciso 4, Ministerio del Interior, el Programa 09 "Equipamiento básico esencial de varios servicios" con una asignación de $ 94:000.000 (noventa y cuatro millones de pesos), para el Ejercicio 1969 con destino a las inversiones siguientes que se financiarán con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, Cuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Hacienda":

	$
Auto-bomba y material de incedio	60:000.000
Adquisición de automóviles y sus repuestos	22:000.000
Adquisición de revólveres para la Policía Ejecutiva	12:000.000

SECCION VIII

NORMAS DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Artículo 299. No se podrán contraer obligaciones ni realizar gastos o pagos de naturaleza alguna con cargo a rubros estimativos del Presupuesto Nacional, si no existiera saldo suficiente en la asignación presupuestaria correspondiente.

Las unidades ejecutoras de programas que contengan dichas partidas estimativas, solicitarán a la Contaduría General de la Nación con la anticipación debida, o en las fechas que ésta indique, la modificación de las mencionadas asignaciones, en base a previsiones para el resto del Ejercicio.

La Contaduría General de la Nación tramitará tales modificaciones en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 300. Los organismos que por disposiciones legales estén autorizados a disponer de sus proventos, deberán enviar a la Contaduría General de la Nación antes de iniciado el Ejercicio, un preventivo anual total de ingresos y egresos, y en forma trimestral un estado detallado de lo recaudado y de lo dispuesto así como de los ajustes del preventivo de ingresos y egresos para el resto del Ejercicio.

El incumplimiento de esta obligación determinará la suspensión de la autorización para disponer de los respectivos proventos.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Contaduría General de la Nación, reglamentará las normas a las cuales deberá sujetarse dicha información.

Art. 301. Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por decreto fundado con el Ministro respectivo y con el acuerdo del Ministro de Hacienda, las transformaciones en los padrones presupuestales de cada Programa que impliquen una racionalización, siempre que no se incrementen las erogaciones totales ni signifiquen lesión de derechos funcionales y previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

De las transformaciones a que se refiere este artículo se dará cuenta en cada caso a la Asamblea General.

Art. 302. Los escalafones, así como todos los demás beneficios y modificaciones presupuestales que se establecen en esta ley, entrarán a regir a partir del 1.o de enero de 1969, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 303. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las denominaciones de las diversas oficinas y reparticiones estatales para ajustarlas a la distribución de competencias impuesta por la Constitución vigente.

SECCION IX

NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

Artículo 304. Incorpóranse al inciso B) del artículo 29 de la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967, con la redacción dada por el artículo 433 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, los siguientes apartados:

"D) Los sueldos de funcionarios que en forma expresa, con fundamentación de causa, el Poder Ejecutivo o la autoridad jerárquica del servicio en su caso, en razones de interés general vinculados a la finalidad de evitar la pérdida de capacitación especial para la actividad pública, paraestatal docente o de especialización científica, especialmente autorice.

El Poder Ejecutivo o la autoridad que lo determine en razón de su competencia deberá comunicar de inmediato su resolución a la Asamblea General y publicarla en el "Diario Oficial".

"E) Los sueldos del personal del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, que cumplen funciones en las agencias del exterior".

Art. 305. Los funcionarios presupuestados o contratados, que fuera de sus respectivos organismos, se encuentren prestando servicios en comisión en oficinas de la Administración Central distintas a las oficinas u organismos de origen, podrán optar por quedar incorporados a sus planillas presupuestales en la forma y condiciones que establezca la reglamentación de acuerdo a las siguientes bases:

a) La incorporación no deberá implicar cambio de escalafón del funcionario a incorporar.

b) La incorporación se realizará mediante la habilitación de cargos en el último grado del respectivo escalafón de cada oficina, suprimiéndose, en las planillas de la repartición de origen los cargos que hasta entonces ocupaban. Tratándose de funcionarios contratados, se habilitarán las partidas correspondientes, hasta el monto de las respectivas contrataciones, suprimiéndose su equivalente en las oficinas de origen. En todos los casos será imprescindible la conformidad del organismo a que pertenecía el funcionario.

c) Los funcionarios incorporados deberán optar entre seguir percibiendo las sumas que por concepto de compensaciones, primas o beneficios especiales les correspondían en su oficina de origen, o la que tuvieren en la que se les incorpora. En el primer caso dichas cantidades quedarán fijadas en los montos que estuvieran percibiendo a la fecha de su incorporación como compensación al funcionario y no al cargo. A esos efectos se habilitarán las partidas correspondientes, suprimiéndose su equivalente en las oficinas de origen.

d) Para el caso de que su sueldo básico de origen sea superior al del grado a que se incorpora se habilitará igualmente en la oficina de destino en el rubro respectivo la partida necesaria para su atención.

Art. 306. Los funcionarios, que fuera de sus respectivas reparticiones se encuentren prestando efectivamente servicios en cualquiera de las oficinas o dependencias comprendidas en el Inciso 2 (Programas 2.01 - 2.02, Fijación, Coordinación y Supervisión de la Política de Gobierno y Comunicaciones de la Presidencia de la República, respectivamente), podrán optar por el régimen creado por el artículo 305 de la presente ley, expresando su voluntad por escrito ante la autoridad competente. Exceptúase de dicho régimen al personal comprendido dentro de los Incisos 3 y 4 (Ministerios de Defensa Nacional e Interior, respectivamente).

Art. 307. Hácese extensivo a todos los Ministerios, lo dispuesto por el artículo 92 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

SECCION X

NORMAS DE ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 308. Declárase cargos de particular confianza y se incluyen en la nómina establecida en el artículo 145 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre

de 1960, a los Prosecretarios Administrativos de la Presidencia de la República, Director de Comunicaciones de la Presidencia de la República, Director de Crédito Público, Tesorero General de la Nación, Subcontador General de la Nación, Subtesorero General de la Nación, Director General de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo, Directores Nacionales del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, y el Secretario General del Programa 01 del Ministerio de Cultura.

Hácese extensivo a los cargos mencionados precedentemente, y a los declarados de particular confianza por el artículo 513 de la ley No 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el régimen a que se refiere el artículo 17 de la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Art. 309. Los presupuestos de los diversos organismos paraestatales y comisiones honorarias, en cuya sanción tiene intervención el Tribunal de Cuentas, serán controlados en su ejecución por el mismo Tribunal, en los aspectos relativos a su competencia.

A tales efectos dichos organismos y comisiones honorarias remitirán al Tribunal de Cuentas estados trimestrales dentro de los 30 (treinta) días de finalizado cada trimestre y un estado de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio, el que será remitido dentro de los noventa días de cerrado el mismo.

Dentro de los 30 (treinta) días de recibido el estado de ejecución anual, el Tribunal de Cuentas emitirá dictamen, el que será comunicado a la Asamblea General, Poder Ejecutivo y Organismo correspondiente.

Art. 310 Los Bonos del Tesoro, autorizados por el artículo 178 de la ley N.o 13·420, de 2 de diciembre de 1965, con las modificaciones introducidas en el artículo 453 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en cuanto al destino de los fondos que proporcione su emisión así como de la tasa de interés máximo, tendrán las siguientes especificaciones para las futuras colocaciones.

Monto total autorizado: hasta U$S 100:000.000 (cien millones de dólares) o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Interés máximo: hasta el 12 o|o (doce por ciento) anual, pagadero semestralmente.

Amortización: entre 2 (dos) y 15 (quince) años, mediante cuotas iguales, semestrales o anuales, que podrán aplicarse, por compra en la Bolsa de Valores, por sorteo, o sobre cada uno de los Bonos emitidos, según lo establezca la reglamentación en cada caso.

Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para emitir dentro del total autorizado series que podrán colocarse debajo de la par hasta un porcentaje que se ajuste al interés anual máximo autorizado.

En el caso del sorteo podrá fijarse una prima en orden porcentual decreciente dentro del margen de interés legal.

El servicio de los Bonos, podrá ser realizado en Montevideo, o en cualquier otra plaza del exterior que se considere conveniente

Los Bonos del Tesoro, gozarán de los beneficios acordados a todas las obligaciones del Estado y por consiguiente son libres del Impuesto a la Renta, Impuesto al Patrimonio, Sustitutivo de Herencias y a las Herencias.

Art. 311. Fíjase un plazo de 90 (noventa) días, a partir de la fecha de la presente ley, para la afiliación y denuncia, ante los Institutos de Previsión Social, de servicios de cualquier naturaleza, amparados por la legislación vigente. Vencido dicho plazo, no podrán denunciarse los servicios y perderán su eficacia jubilatoria.

Art. 312. Sustitúyese el parágrafo final del artículo 443 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y con vigencia al 1.o de enero de 1968, por el siguiente:

"El personal de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios cuya remuneración es atendida con cargo a Proventos y que, conforme al presente artículo, fuera declarado excedente, será transferido por el Poder Ejecutivo a una planilla de disponibilidad, procediendo la Contaduría General de la Nación a la habilitación de los créditos en los Rubros 0, Renglón 021 (Personal Contratado) que correspondan. Dichos créditos serán rebajados en cada oportunidad en que se produzcan vacantes. En este caso y en el señalado en el parágrafo anterior, se verterá a Rentas Genearles el sobrante que pudiere existir del producido de los Proventos, después de atender las necesidades normales del Organismo, de acuerdo con la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo".

SECCION XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 313. Sustitúyese el artículo 40 de la ley N.o 13.659, de 2 de junio de 1968, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40. Cuando la garantía se constituya en títulos hipotecarios, en los contratos de arrendamiento o subarrendamiento o en el respectivo recaudo, deberá constar el número y serie de los mismos. Sin embargo, cuando corresponda reintegrar a los arrendatarios estos valores, el Banco Hipotecario podrá, por su exclusiva decisión, devolver los mismos valores mencionados en la instrumentación del contrato original o de su ampliación u otros del mismo vencimiento".

Art. 314. Exceptúanse de las disposiciones del artículo 412 del Código Rural, las algas y demás vegetales cuya propiedad pertenecerá al Estado cuando sean arrojados a la costa por el movimiento de las aguas.

Art. 315. Incurrirá en el delito de hurto el que extrajere arena, cantos rodados, rocas u otros minerales o vegetales marinos de los yacimientos o bancos existentes en los bienes nacionales de uso público detallados en los incisos 2.o, 3.o y 4.o del artículo 478 del Código Civil, sin previo permiso del Poder Ejecutivo, otorgado conforme al procedimiento que fije la reglamentación respectiva.

Art. 316. Sustitúyese el texto del artículo 343 del Código Penal. por el siguiente:

"Artículo 343. El artículo 340 se aplica a la sustracción de energía eléctrica y agua potable, salvo que ésta se operara por intervención en los medidores, en cuyo caso rigen las disposiciones sobre estafa".

Art. 317. Exceptúase a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa del pago de aportes patronales al Banco de Previsión Social.

Art. 318. Deróganse todas las disposiciones legales que establezcan el pago de pasividades civiles a cargo de los fondos de Rentas Generales.

El Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, se hará cargo del actual servicio de Jubilaciones y Pensiones Civiles atendidas por Rentas Generales.

Administrará y abonará, también, las Pensiones Graciables Civiles servidas por Rentas Generales, así como las Jubilaciones y Pensiones de la misma naturaleza que hubieren obtenido cómputo graciable de servicios. Los montos que abone por tal concepto el Banco de Previsión Social, le serán reintegrados mensualmente por Rentas Generales.

Los archivos, máquinas, muebles, útiles y documentación de la Contaduría General de la Nación, afectados al servicio de que trata esta disposición, se tramitirán al Banco de Previsión Social. Los funcionarios que al 30 de junio de 1968 desempeñasen dicha función serán incorporados al Banco de Previsión Social, suprimiéndose sus cargos en la Contaduría General de la Nación.

Art. 319. Los que hubieren denunciado servicios comprendidos en el Banco de Previsión antes del 30 de junio de 1968, serán amparados por las disposiciones del artículo 51 de la ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960. (Cómputo presuntivo).

Art. 320. Sustitúyese el último párrafo del artículo 258 de a ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente texto: "A partir del 1.o de enero de 1970, la Caja destinará el 50 o|o (cincuenta por ciento) del producido del timbre, para formar un fondo especial que entregará a las asociaciones integradas por los profesionales a que se refiere el párrafo "A" del artículo 20 de la ley N.o 10.062 de 15 de octubre de 1941, con tal que tengan más de 10 (diez) años de antigüedad como personas jurídicas reconocidas y cuenten con un número de afiliados no menor al 20 o|o (veinte por ciento) de los profesionales inscriptos en la matrícula respectiva.

Art. 321. Facúltase a la Caja de Jubilaciones Bancarias a establecer un servicio de garantía de alquileres para sus afiliados activos y pasivos, en la forma y condiciones que se fijen en la reglamentación que al efecto dictará el Consejo Honorario, por cinco votos conformes.

Los servicios mensuales que correspondan serán deducidos del salario de los beneficiarios y entregados a la Caja por quien deba abonarlo, en la forma y condiciones que ésta hará saber. Si se tratare de un jubilado o pensionista, la Caja efectuará directamente la retención.

Art. 322. Sustitúyese el artículo 11 del Decreto-Ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, por el siguiente:

"Artículo 11. Los gastos de gestión y administración de la Caja de Jubilaciones Bancarias no podrán exceder del 10 o|o (diez por ciento) de los ingresos previstos para el presupuesto del ejercicio.

No están comprendidas en dichos gastos, las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a los edificios de renta propiedad de la Caja, construcciones masivas de vivienda y forestación".

Art. 323. Declárase que el inciso 2.o del artículo 23 de la Ley N.o 12.815, de 20 de diciembre de 1960, solamente es aplicable a los afiliados jubilados por causal incapacidad física (artículo 15, apartado b) del Decreto-Ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943).

Art. 324. Declárase que los beneficios compensatorios de la actividad dispuestos para el funcionario de la Banca Oficial del Estado, cualquiera sea el concepto por el que se le satisfacen y finalidad perseguida por los mismos, se hallan comprendidos en el inciso C), del artículo 3.o, del Decreto-Ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, a todos sus efectos.

Art. 325. La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones podrá transferir, indistintamente, al final de cada ejercicio, los superávit que se hayan producido en los fondos "Fondo de Retiro y de Subsidio por Enfermedad" a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 111, de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, de manera de atender en la forma que crea más conveniente los servicios a que esos beneficios se refieren.

Art. 326. Autorízase al Poder Ejecutivo dando cuenta a la Asamblea General para concertar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo por hasta U$S 35:000.000 (treinta y cinco millones de dólares) en las condiciones establecidas por el artículo 470 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967. El producto de dicho préstamo será destinado al cumplimiento de la tercera etapa del Plan Agropecuario creado por la Ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957.

Art. 327. Los préstamos que se otorguen con el asesoramiento de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, de acuerdo con el régimen de la Ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957, se concederán preferentemente a pequeños y a medianos productores. Dichos préstamos no podrán, en ningún caso, ser concedidos a quienes exploten a cualquier título predios rurales que, en conjunto, tengan una capacidad de producción superior a la equivalente a 2.500 (dos mil quinientas) hectáreas de producción básica media del país determinada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Recursos correspondiente a la Rendición de Cuentas de 1967.

Art. 328. La totalidad de los préstamos que se otorguen a partir de la presente ley, de acuerdo con las Leyes N.o 12.394, de 2 de julio de 1957 y N.o 13.377, de 11 de noviembre de 1965, podrán ser reajustados cualquiera sea el origen de los fondos con cargo a los cuales se conceden. Para tal fin serán aplicables, en lo pertinente, las normas de los artículos 466 al 469 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 329. Sustitúyese el artículo 68 de la Ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 68. Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar de este impuesto las ventas de maquinarias agrícolas, sus accesorios y repuestos, cuando hayan sido adquiridos con el producto de créditos concedidos por el Banco de la República que sean objeto del reajuste regulado por los artículos 466 y 469 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967".

Art. 330. Autorízase al Poder Ejecutivo a aumentar hasta en U$S 17:000.000 (diecisiete millones de dólares) la cuota de la República Oriental del Uruguay en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 331. La integración de los correspondientes aportes, así como las nuevas entregas que correspondan por variación del valor según las equivalencias de las diversas monedas o especies con relación al peso uruguayo, serán realizadas por el Banco Central del Uruguay con sus recursos propios, por cuenta y orden del Estado y dando cuenta en cada caso a la Asamblea General.

Art. 332. A los efectos de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967 y artículo 516 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, concédese un nuevo plazo computable a partir del 30 de junio de 1968, y que vencerá a los 6 (seis) meses de publicada la presente ley.

Para las sociedades que resuelvan hacer uso de dicho plazo, se entenderá no haber regido la disolución de pleno derecho establecida en las normas legales precitadas, la que se producirá una vez vencido el nuevo plazo acordado.

Art. 333. Las sociedades por acciones al portador, que hubieren iniciado o inicien los trámites judiciales necesarios para la transformación de su capital accionario en nominativo, y que no hayan finalizado los mismos dentro de los plazos del artículo anterior, así como aquellas sociedades que no pudieran convertir efectivamente sus acciones dentro de los mismos plazos podrán —previa justificación del hecho ante el Juez competente— gozar de un plazo adicional de hasta 6 (seis) meses a partir del anterior, siempre que les sea acordado por resolución judicial fundada.

Art. 334. Las sociedades existentes a la fecha de vigencia de la presente ley, que quieran ampararse en el régimen de excepción previsto en el artículo 12 de la Ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967, dispondrán de un plazo de 60 (sesenta) días, a contar de la fecha de publicación de la presente ley para iniciar ante el Poder Ejecutivo los trámites correspondientes.

Si la gestión fuera resuelta negativamente la sociedad dispondrá, a partir de la fecha de la resolución definitiva, de los plazos que establece el artículo 332 y en su caso de los plazos del artículo 333 para representar su capital totalmente por acciones nominativas, o desvincularse de sus inmuebles rurales gozando en estos casos de las exoneraciones tributarias previstas en aquella ley. De lo contrario se considerarán disueltas de pleno derecho al vencimiento de los respectivos plazos.

Art. 335. Declárase que el artículo 12 de la Ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967, alcanza también aquellos casos en que la actividad o giro de la sociedad no comprenda a la explotación agropecuaria.

Declárase, asimismo, que el régimen creado por los artículos 9.o a 13 de la Ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967, modificativos y concordantes, cuando se refiere a explotaciones agropecuarias comprende aun a aquellas que se realicen en zonas distintas a las rurales.

Art. 336. Las sociedades comprendidas en el artículo 12 de la Ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967, deberán obtener la autorización de que habla el inciso 2.o con anterioridad a la adquisición, posesión o tenencia de inmuebles rurales a cualquier título.

Art. 337. Concédese en usufructo las parcelas del inmueble rural propiedad del Estado, empadronada con el N.o 1.474 y ubicado en el paraje denominado Guayuvirá, 1.a Sección Judicial del Departamento de Artigas, a todas aquellas personas que a la fecha de vigencia de la Ley N.o 7.913, de 23 de octubre de 1925, hayan ocupado efectivamente dichas parcelas y siempre que las explotaran personalmente o con el concurso de sus ascendientes o descendientes inmediatos quienes, en tal caso, tendrán derecho al producto íntegro de su trabajo.

Art. 338. El derecho reconocido en el artículo anterior será trasmisible, en las mismas condiciones, a los sucesores, a título universal o particular, de las personas que hubieran contribuido a trabajar esas tierras.

Art. 339. Las escrituras de constitución de usufructo serán otorgadas de oficio en el plazo de un año de la fecha de promulgación de esta ley, sin erogación alguna para los adquirentes, por intermedio de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, compareciendo al otorgamiento, en representación del Estado, el Director General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Art. 340. La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales fiscalizará en lo sucesivo, el cumplimiento de las condiciones previstas para la adquisición y mantenimiento del derecho de usufructo, pudiendo solicitar, para el cumplimiento de estos cometidos la colaboración de otros organismos del Estado.

Art. 341. Agrégase al artículo 69 de la Ley número 13.581, de 28 de diciembre de 1966, el siguiente inciso aditivo:

"Los ex funcionarios que habiendo prestado servicios en el Organismo durante 3 (tres) años o más, hayan cesado por jubilación".

Art. 342. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 8 de enero de 1969.

AGUSTIN C. CAPUTI, 1er. Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio. — José Pastor Salvañach, Secretarios.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 9 de enero de 1969.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE — ALFREDO LEPRO. — VENANCIO FLORES. — General ANTONIO FRANCESE. — WALTER PINTOS RISSO. — WALTER RAVENNA. — CARLOS FRICK DAVIE. — JORGE PEIRANO FACIO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JULIO CESAR ESPINOLA. — JOSE SERRATO.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública, los días 23 y 26 de diciembre de 1968.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

(Venta exclusiva bajo receta profesional)

17.670 — "Expectomurphy" gestionada por el químico farmacéutico Enrique Catroli y elaborada en los Laboratorios Bios.

48 — "Gotas Otológicas" gestionada por el químico farmacéutico W. Ayala Bonilla y elaborada en el Laboratorio N.o 25 Celsius de esta ciudad. (Medicamentos Básicos Económicos decreto 544|1966 del 9 de noviemrbe de 1967).

55 — "Bromuro de Neostigmia" (comprimidos de 15 mg.) gestionado por el químico farmacéutico Ruben S. Nogueira y elaborado en los Laboratorios F. Hoffmann La Roche y Co. Ltda. N.o 6 (Medicamentos Básicos Económicos).

11.206 — "Acnox" (ungüento) gestionada por el químico farmacéutico Alberto Olmos Ferreira y elaborada en el Laboratorio Aster S. A. (Renovación).

50 — "Acido Nicotínico de 100 miligramos Comprimidos) gestionada por el químico farmacéutico N.o 12 Rodolfo Perera y elaborada por el Laboratorio número 199 Bome S. A. (Medicamentos Básicos Económicos).

71 — "Aminofilina MBE", gestionada por el químico farmacéutico Aníbal J. Moll y elaborada en el Laboratorio N.o 133 Antía Moll y Cía. (Medicamentos básicos económicos).

54 — "Adrenalina 1 o|o ampollas", gestionada por el químico farmacéutico, Nelson Sarasúa y elaborada en el Laboratorio N.o 42 Gerardo Ramón y Cía. (Línea de medicamentos básicos).

60 — "Metiltestosterona 5 mg.", gestionada por el químico farmacéutico María M. Cabrera de Pessano y elaborada por el Laboratorio N.o 243 Haymann. (Medicamentos básicos económicos).

53 — "Aminofilina 0,240 gr. ampollas", gestionada por el químico farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborada en el Laboratorio N.o 42 Gerardo Ramón y Cía. (Medicamentos básicos económicos).

13.223 — "Murphy Gel", gestionada por el químico farmacéutico Oscar Berenfus y elaborada por Laboratorios Ludem. (Renovación).

17.429 — "ACF 4", gestionada por el químico farmacéutico José Olivera Peyrán y elaborada en los Laboratorios Gautier.

10.251 — "Aminoglicil supositorios", gestionada por el químico farmacéutico, Orestes Cayafa y elaborado en el Laboratorio Cide de esta ciudad. (Renovación).

3.778 — "Abbofilina y embutal tabletas Abbott", gestionada por el químico farmacéutico, Ruben Aguiar y elaborada en el Laboratorio Abbott Limitada de esta ciudad. (Renovación).

11.856 — "Asteryodo" (inyectable en ampollas de 3 cc. y 5 cc.), gestionada por el químico farmacéutico Alberto Olmos Ferreira y elaborada en los Laboratorios Aster S. A. (Renovación).

5.076 — "Asmobuyo", gestionada por el químico farmacéutico Lidio Testa y elaborada en los Laboratorios Buyo de esta ciudad.

263 — "Suero glucosado hipertónico al 30 o|o, ampollas de 500 cc.", gestionado por el químico farmacéutico número 352, Armando Bocage Platero y elaborada en los Laboratorlios Galien (línea de medicamentos básicos).

64 — "Solución sorbital al 50 o|o frasco de 50 cc.", gestionada por el químico farmacéutico, Armando Bocage Platero y elaborada en los Laboratorios Galien (línea de medicamentos básicos).

49 — "Trimetadiona" (de 300 mg., cápsulas), gestionada por el químico farmacéutico, Ruben A. Aguiar y elaborada en los Laboratorios N.o 68 Abbott Ur. Ltda. (medicamentos básicos económicos).

13.540 — "Benerva Roche" (inyectable), gestionada por el químico farmacéutico, Ruben S. Nogueira y elaborada en los Laboratorios Roche Int. (Renovación).

61 — "Suero glucosado isotónico MBE", gestionada por el químico farmacéutico N.o 352, Armando Bocage y elaborada en el Laboratorio N.o 18 Galien. (Medicamentos básicos económicos).

8.029 — "Betirol N.o 1" (comprimidos), gestionada por el químico farmacéutico, Dora Fernández de Bardallo y elaborada en el Laboratorio Talmer. (Renovación).

62 — "Suero fisiológico" (ampollas plásticas de 500 cc.), gestionado por el químico farmacéutico, Armando Bocage y elaborado en los Laboratorios Galien. (Medicamentos básicos económicos).

52 — "Béquicos Comprimidos" gestionado por el químico farmacéutico Alfonso F. Manzi N.o 9 y elaborado en los Laboratorios Coro de esta ciudad. (Línea de Medicamentos Básicos Económicos).

56 — "Clorhidrato de Fenilefrina" 1 o|o solución, gestionada por el químico farmacéutico Hugo Dellacha y elaborada en los Laboratorios N.o 70 Sidney Ross Uruguay Ltda. (Medicamentos Básicos Económicos).

57 — "Clorhidrato de Fenilefrina" (1|4 o|o soluciodn) gestionada por el químico farmacéutico Hugo Dellacha y elaborada en los Laboratorios N.o 70 Sidney Ross Uruguaya Ltda. (Medicamentos Básicos Económicos.

117 — "Jarabe de Piperazina" gestionada por el químico farmacéutico Luis A. Easton y elaborado en los Laboratorios N.o 117 Caillón y Hamonet (Medicamentos Básicos Económicos).

21.782 — "Vibramicina" (cápsulas de 100 mg.) gestionada por el químico farmacéutico José M. Pandolfo y elaborada en Pfizer Corporation S. A.

58 — "Acido Acetil Salicílico" (tabletas MBE), gestionada por el químico farmacéutico Hugo Delacha y elaborada por Sidney Ross Uruguay Ltda. (Medicamentos Básicos Económicos).

59 — "Clordiazepoxido 10 mg. MB" (comprimidos), gestionada por la química farmacéutica María M. Cabrera de Pessano y elaborada en los Laboratorios N.o 243 Haymann. (Medicamentos Básicos Económicos).

(Venta libre en condiciones reglamentarias)

16.224 — "Ocusol" gestionada por el químico farmacéutico Humberto Escandell y elaborada en los Laboratorios Cía. Industrial Farmacéutica S. A. (Renovación).

4.942 — "Bálsamo Terap" gestionado por la química farmacéutica María C. Pita Alvarez y elaborado en los Laboratorios Terap de esta ciudad. (Renovación).

4.676 — "Bebin Terap" gestionada por la química farmacéutica María C. Pita Alvarez y elaborada en los Laboratorios Uruguayos Terap. (Renovación).

ARTICULOS DE TOCADOR

(Venta libre en condiciones reglamentarias)

1.616 — "Ergostal sombra para ojos" (colores celeste, celeste pastel, azul iridiscente, verde mar y verde iridiscente) gestionado por la química farmacéutica Clara Fajardo de Mestrallet y elaborada en los Laboratorios Andrés Lecomte.

688 — "Jabón de Tocado Strauch" gestionada por el químico farmacéutico Carlos A. Amonte y elaborada en los Laboratorios de Strauch y Cía. S. A. (Renovación).

INSCRIPCIONES DE TITULOS

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente del título de Doctor en Medicina, expedido a favor de Juan Pedro Pardie Tabassi.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente del título de Doctor en Medicina, expedido a favor de Patrck Seminario de Paredes.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente del título de Doctor en Medicina, expedido a favor de Hugo Villar.

La Secretaría.

que dura hasta estos días. En las películas que hoy en día se hacen en Inglaterra se presentan las acciones de la Revolución Francesa y de la Asamblea Nacional Francesa, actitudes de Robespierre y de los mejores tipos de la Revolución.

Decir que lo normal, en un régimen socialista, es la falta de posibilidades de expresión de los trabajadores y del pueblo, significa o no haber estado nunca en un país socialista, o haber estado solamente en las Embajadas sin adentrarse en la vida fragorosa de esos países, donde hay cientos de miles y millones de posibilidades de expresión para los trabajadores, hasta en el último lugar de trabajo, donde la crítica a los burócratas y a los métodos inapropiados en la conducción de la producción se hace en asambleas libérrimas, y en toda clase de periódicos rurales que no los ha visto quien no ha querido verlos habiendo estado en un país socialista.

En cuanto a ciertos procesos de seudoescritores y algunos escritores reales, que han sido juzgados con todas las garantías del caso, con la asistencia de la prensa internacional, lo que se ha comprobado, la mayoría de las veces, son inconductas permanentes durante años, como ciudadanos de un país socialista donde no se permiten, por suerte, las inconductas que se toleran y se premian acá, en regímenes capitalistas. Ojalá llegáramos al grado de austeridad y de moral que se vive en esos países socialistas. Por razones obvias, porque no existen latifundios, propiedad privada, banqueros millonarios, ni la injusticia social, porque no hay cantegriles, ni esto que vivimos acá, que se vive aún, en el poderoso y orgulloso Estados Unidos. Por eso hay otra moral.

12

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Advierto que la hora previa ha terminado.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Hago moción para que se prorroge la hora previa hasta terminar con la lista de los oradores inscriptos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Puede continuar el señor senador Rodríguez.

13

SEÑOR RODRIGUEZ. — No quiero entrar en una polémica que hace tiempo no tenemos con el señor senador Michelini, sobre este aspecto Tampoco creo que se pueda decir que lo normal en el Uruguay, sin Medidas Prontas de Seguridad, sea la libertad de expresión. No es verdad.

La libertad de expresión no existe solamente porque haya códigos que digan que hay libertad de expresión o porque ella esté consagrada en un artículo —que no recuerdo cuál es— de la Constitución.

Hay posibilidades y no las hay de sacar periódicos; no solamente por medidas draconianas, sino debido a los medios económicos. El papel, la tinta, las máquinas, los talleres, la posibilidad de hacer un diario no está en manos de los sindicatos obreros ni de los trabajadores, está en manos de los grandes capitalistas, de los poderosos banqueros, de los importantes consorcios e, incluso, de capitales internacionales, que colocan su dinero en cierta prensa para imprimirle determinada orientación. Esto no lo he dicho yo, sino que lo ha expresado la Asociación de la Prensa, en una encuesta famosa, que demostró en qué medida había una verdadera libertad de expresión en nuestro país.

En esa materia las conclusiones de la Sip —que en un sentido general no es santo de mi devoción— establecen que la libertad de expresión consiste, simplemente, en permitir criticar, nada más, aquello que no moleste al capitalismo ni al imperialismo. En este aspecto hay un cambio de calidad.

En una sociedad en la cual los medios de producción están en manos del pueblo, el concepto de libertad tiene otro sentido que en una sociedad donde existe la propiedad privada y el monopolio de los medios de producción en manos de pequeñas sectas.

En cuanto a las sanciones a escritores y otra clase de gente, los juicios están ahí. Algunos de ellos, ha sido demostrado, eran simples contrabandistas de divisas y personas de doble faz, incapaces de presentar antes sus camaradas escritores —que discuten día y noche, como no se hace acá, entre los escritores de nuestro país, las tendencias en las corrientes del arte, tanto de la novela como de la poesía— su obra a la discusión. En cambio, para que les dieran dólares y divisa fuerte en el exterior, por medio del contrabando, las mandaban a los centros de conspiración internacional, seguramente gobernados por la Cia, a los efectos de recibir dólares por diatribas contra un régimen que no se atrevían a criticar dentro del país.

Se dirá lo que repite la prensa todos los días, muy bien dirigida y muy bien orquestada, que al que diga cuatro palabras contra Brezhnev allá, poco menos, que le sacan la cabeza, le cortan el pelo y con él hacen cepillos. Todo eso ya lo conocemos desde hace 51 años. Ya Lenin tuvo que ocuparse de eso en los primeros años de la revolución soviética. Entre tanto, ahí está la literatura, la poesía, el cine, el arte, la ciencia soviética avanzada, pisándole los talones al primer país capitalista de la tierra, que nunca tuvo guerra en su territorio y tampoco sufrió un bombardeo en ninguna de sus aldeas ni en ninguna de sus fábricas.

Señor Presidente: todos esos son hechos y eso no se puede resolver con la mención de un mensaje publicitario como los que ya conocemos.

Sepan los señores senadores que se asombran de esas noticias que vienen de allá que las que se dan aquí como una simple información, cuando recorren el mundo en manos de las agencias telegráficas imperialistas, están completamente deformadas. Pequeñas incidencias que ocurren en nuestro país son comentadas y transformadas en noticias poco menos que de insurrección y que ponen al borde de la guerra civil al Uruguay. Todo eso se agranda de aquí para allá y se agranda también, con más razón, de allá para acá. Vale la pena que quien quiera opinar sobre esos problemas se entere bien y no repita algo que no prestigia cuando se opina sobre temas internacionales. Son problemas demasiado graves, insisto.

Si el señor senador Michelini quiere atacar a este gobierno, tiene elementos de sobra para hacerlo, sin llegar a comparaciones que no puedo compartir, como las de la legalidad de un régimen socialista gobernado por los trabajadores, sin propiedad privada, sin bancos y sin latifundios, con este sistema que, además de tener propiedad privada y latifundios, posee un gobierno autoritario, con una reforma naranja, que algunos le han entregado para ejercer sus funciones en la forma en que lo hace.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede continuar el señor senador Pintos.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Pintos?

SEÑOR PINTOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Voy a separar, de la extensa intervención del señor senador Rodríguez, lo que son conceptos subjetivos, ya muchas veces repetidos por él, de lo que son consejos respecto a que debemos enterarnos bien antes de opinar sobre determinados problemas.

Prácticamente, señor Presidente, tendríamos que limitar totalmente nuestra actividad o consultarlo antes de entrar a Sala, acerca de si estamos bien informados de algún tema que se esté tratando.

La advertencia del señor senador Rodríguez de que no es serio venir a hablar sobre los mensajes publicitarios —me lo dice a mí, pero se lo dice a todos los señores senadores— me coloca en una situación de inferioridad muy grande que, por supuesto, no estoy dispuesto a aceptar.

Vayamos al fondo de la cuestión.

Lo que no quiere entender el señor senador Rodríguez es que la discusión sobre el comunismo se puede realizar filosófica, e históricamente, sin necesidad de tomar actitudes de carácter personal, porque es una filosofía, es un sistema y una economía que está dando sus frutos, que está siendo sometido permanentemente a la crítica y se basa sobre determinados pilares que son analizados constantemente en todas partes del mundo.

Justamente, en los últimos 10 años, tanto o más que el régimen capitalista, el régimen comunista ha sido sometido a muy duras pruebas, dentro y fuera de los países socialistas, dentro y fuera de los propios partidos comunistas que están diseminados por el mundo. Lo que hace diez años era un bloque monolítico en la interpretación de la teoría de Marx y de Lenin, se ha ido convirtiendo, poco a poco, no diré en un mosaico, porque puede parecer una exageración, pero sí, en más de una teoría. Hoy no hay un líder del comunismo, no hay un hermano grande, un hermano mayor, como fue llamado anteriormente, sino que hay más de un líder y más de un hermano mayor.

Frente a la tesis sustentada por el señor senador Rodríguez, no le contestamos nosotros, sino que le contesta, precisamente, en este momento, el Partido Comunista más grande, con menos tradición, naturalmente, que el soviético, pero con una inmensa fuerza popular, también, que es el Partido Comunista de China. Le puede contestar, además, el comunismo de Albania, el de Yugoslavia, e incluso, algunos métodos, sistemas o colectividades que en países de la cortina de hierro, frecuentemente "ad-láteres" o hermanados en la acción conjunta con Rusia, han venido también discutiendo. Se discute también dentro de la propia Rusia.

Rusia, en su organización, establece lo que es la seguridad del Estado. Cuando condena a los escritores —es cierto que a algunos de ellos los condenó por maniobras con divisas y a otros por sus expresiones— cuando condena a los estudiantes Pavel Litvinov, Konstantin Babitsky, Larissa Daniel y cuando sanciona, como hace pocos días ha ocurrido, nada menos que a Evtushenko, lo hace en función en un artículo de la Constitución que establece que la seguridad del Estado está siempre por encima de las opiniones personales o colectivas y no puede ser comprometida en ningún momento. Eso se hace jugar, naturalmente, con cierta subjetividad. No es para enojarse, señor Presidente; es una realidad que está ahí.

Cuando cito el nombre de Evtushenko lo hago porque estuvo en Montevideo y porque es un exponente bien claro de cómo Rusia tiene que defenderse de lo que puede ser la crítica interna, cuando entiende, comprende o siente que ella la puede lastimar o lesionar.

Evtushenko recorrió el mundo como un niño mimado del régimen ruso, señor Presidente. Es un poeta de grandes valores intelectuales, un fino y delicado poeta, que además recita sus propias poesías, y con una simpatía, con una exhuberancia, un ánimo de vivir y una alegría contagiosa que, prácticamente, fue un maravilloso embajador que tuvo Rusia hace aproximadamente tres o cuatro meses por todo el continente latinoamericano y por todo el mundo, ya que Evtushenko llegó, también, a Estados Unidos. Allí dio sus conferencias, recitó sus poesías, cautivó, precisamente a muchísima gente que tenía cierta resistencia o cierta reserva por lo que era el régimen ruso y sabido es que yo no lo tengo. ¿Qué había pasado? Pasó una cosa muy simple.

(Interrupción del señor senador Rodríguez).

—Permítame terminar, señor senador.

Evtushenko dirigió un telegrama a los tres líderes más importantes del régimen soviético: Podgorny, Brezhnev y Kosygin, criticando lo que él entendía era un paso atrás en el movimiento comunista internacional con la ocupación de Praga por las tropas firmantes del pacto de Varsovia.

A Evtushenko le pasó una cosa muy simple, señor Presidente: retiraron de todos los teatros donde estaba representando, a lo largo y ancho de toda Rusia, sus obras más importantes, incluso una obra que estaba por estrenar, que había sido, poco tiempo antes, laureada con un premio muy importante que hacía la valoración y el elogio de la vida de una ciudad en torno de una represa. Eso le significó, también, una crítica.

Esa obra ni siquiera se llegó a estrenar. Se le ha dicho que de continuar con sus críticas —había mandado un telegrama que fue publicado en todas partes— sería pasible de las sanciones que la ley correspondiente establecía.

Cuando cito el nombre de Evtushenko, señor Presidente, que hace 4 meses recorría como embajador de buena vecindad del régimen soviético y que sufre, nada menos, que la imposibilidad de comunicarse con su pueblo a través de sus grandes obras reiteradamente elogiadas, en función de una crítica que realizó a los conductores del comunismo soviético, estoy explicando lo que es la esencia del régimen soviético.

El señor senador Enrique Rodríguez y otros muchos comunistas del mundo defienden, naturalmente, la actitud que Rusia ha tenido con Praga. El sabe bien que ha levantado resistencias de opinión, no en la nuestra, que puede no interesar, sino dentro del movimiento comunista internacional a lo largo del mundo.

Esa es una realidad, señor Presidente, que comenzó hace mucho tiempo, cuando Rusia perdió el liderazgo del comunismo internacional; cuando levantó la bandera de la coexistencia pacífica, perdió el liderazgo de las izquierdas internacionales.

Este es un tema que me gusta; naturalmente, no tendré la versación ni conoceré mucho ni seguramente habré leído todo lo que debe leerse, admito que el señor senador Enrique Rodríguez pueda aventajarme, porque tiene muchos más años que yo y, sin duda, conoce mucho más historia; pero estos temas me gustan, me preocupan y dedico a ellos mi tiempo tratando de nutrirme de los datos y de las noticias que voy recogiendo, absolutamente todas, porque también a mí me llegan todas las revistas comunistas que se imprimen en Rusia o que este país reparte por el mundo, las leo con atención, las valoro y las elogio en lo que deba hacerlo, porque no tengo ningún miedo de proclamar, como lo he hecho muchísimas veces, lo que pienso; lo hice, precisamente, a mi regreso de Rusia, respecto de los adelantos que pueda tener aquel país. Recibo, también, todas las publicaciones que edita China comunista y en el resto del mundo comunista, referidas a lo que es el movimiento comunista actual. Saco mi impresión, muy sencilla, trato de no herir absolutamente a nadie, y la vierto defendiendo, además, lo que es mi ideología, que es la ideología batllista.

Cuando confronto esta tesis, cuando la ataco, y cuando defiendo mis ideas, lo que estoy haciendo es oponiendo mi ideología batllista de toda la vida, a lo que es la ideología comunista que, por supuesto, difiere a la nuestra, cargo las tintas donde debo hacerlo, y en otros casos le doy la razón. Cómo no lo voy a hacer, señor Presidente, en cuanto a lo que ha significado, desde el punto de vista económico, el régimen soviético, y la prueba está que muchos adelantos que hace 15 o 20 años se le negaban a aquel régimen, se le van reconociendo ahora, incluso por Estados Unidos.

Mi intención fue nada más que hacer una breve interrupción al señor senador Pintos, para aclarar algo que me parecía importante.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Está en el uso de la palabra el señor senador Pintos, que hace rato no habla.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PINTOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Por diversas razones, incluso de carácter político, no deseo proseguir esta polémica con el señor senador Michelini.

El señor senador ha dicho que en muchos países del mundo se discute el comunismo, incluso en aquellos gobernados por este régimen. Por supuesto, eso indica que no era tan monolítico, como algunos decían, y que se discute, y de esas discusiones saldrán grandes síntesis, porque la gente que interviene en esa discusión, es gente que lee marxismo, economía política, materialismo dialéctico, se equivocarán, darán vuelta, pero al final van a encontrar una síntesis. Esta es mi esperanza; si no fuera así, no estaría en el movimiento en que estoy.

No critiqué eso, ni opino ahora. Sé que las palabras a veces a uno lo traicionan, y quizás sea demasiado enfervorizado cuando defiendo mis ideas. Lo único que rechacé con cierta vehemencia —me permitirá el señor senador Michelini que tenga el derecho a hacerlo, de la misma manera que él ha proclamado con tanta fe su batllismo al final de su intervención— eran las cuestiones de esencia.

Puedo comprender que ciertos fenómenos de la vida de un país socialista puedan no ser compartidos o entendidos por un senador educado en otra disciplina; pero el problema de esencia, el de que en un país donde se ha realizado una transformación social profunda, obligatoriamente debe hacerse sobre la base de la restricción de los derechos a la expresión y de los de los trabajadores, es un concepto que rechazo. Ello no quiere decir que lo acepte el señor senador Michelini, y eso fue lo que surgía de su primera intervención, para darle un argumento contra el gobierno al señor senador Pintos.

En cuanto a que la Unión Soviética ha comenzado a tener estos problemas cuando ha proclamado la coexistencia pacífica y otras cosas, es harina de otro costal.

La coexistencia pacífica es la única forma política posible donde existen países capitalistas y socialistas. La otra alternativa sería la tercera guerra, que sería atómica. Entonces, el que no luche por la coexistencia pacífica, con buenas o malas intenciones, ya sabemos a dónde va.

Respecto del problema de los juicios realizados públicamente, con condenas expresas, están los documentos que se pueden estudiar. En lo que se refiere a Evtushenko, las noticias que tengo son otras; se le critica no solamente algunas actitudes políticas, sino, también, el estilo literario que tiene dentro de la Unión Soviética. ¿Por qué no se le va a criticar? El ha criticado a 10 o 12 escritores soviéticos, lo ha hecho, y cuando ha ido a la Unión Soviética no le ha pasado nada. Ahora, si pasa un telegrama y también lo critican otros por el telegrama que pasó, eso significa que allí se discute.

En la revista "Primera Plana", de la Argentina, que puede conseguir el señor senador Michelini, he leído un telegrama de Evtushenko desmintiendo que hubiera sido sancionado en la forma que ha expresado el señor senador. Como él lo puede confirmar cuando quiera y como creo en su honestidad, espero que dentro de unos días tengamos un acuerdo en cuanto a que eso no sucedió. Lo demás queda para la historia de la libertad de prensa de países socialistas; pero es un tema un poquito más largo.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador Pintos?

SEÑOR PINTOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: al telegrama de Evtushenko en "Primera Plana" opongo la información de la agencia "Ansa", y en 4 o 5 minutos podré citar el título de la última obra de Evtushenko, que estaba pronta...

SEÑOR RODRIGUEZ. — La anunció aquí, "La Central de Bratvs".

SEÑOR MICHELINI. — Exactamente, estaba pronta para estrenar, llevaba 6 meses ensayando.

No quiero entrar en polémica. Quiero decir, sí, que es evidente que hay discusión dentro del comunismo, sino, no se hubiera producido ese proceso anti-Stalin ni anti-Krushov, pero lo que no me podrá negar el señor senador, es el derecho a que me sorprenda como ciudadano, ni siquiera como político, porque durante 20 años haya vivido el mundo comunista en adoración permanente a un hombre que representaba en sí mismo toda la ideología comunista y que luego, aquellos que estuvieron junto a él, los que lo apoyaron, un buen día fueron los que encontraron que aquél hombre realizó toda una serie de actos de arbitrariedad y de salvajismo, borrando su nombre completamente, aplicándose una teoría distinta por Krushov, que después también es desplazado de su puesto de comando. Es lo natural en un partido político y en un régimen; pero lo grave, es que sea combatida y controvertida toda una política que se había seguido. Esto surge de la oposición. Entonces, que no se critique eso en otros regímenes, en otros partidos que están sufriendo el mismo proceso, porque la crítica permanente es lo que llega. Lo malo quizás está en endiosar tanto a un hombre, cuando todavía no hay una comprobación exacta de que los actos que está realizando son los que merezcan o den fundamento a tanto endiosamiento.

Quiero terminar, señor Presidente, con esta última reflexión. Este problema no es para tratarlo lateralmente. Es muy importante, indudablemente, el problema de la coexistencia pacífica, y Rusia, en ese sentido, libra una batalla en dos frentes. Nadie lo puede negar, porque más allá de los problemas, de las dificultades o de las críticas que se le puedan hacer al régimen comunista ruso, es evidente que con posterioridad a la desaparición de Stalin, el mundo entró, del punto de vista de las relaciones del comunismo internacional, con los países firmantes del Pacto de Varsovia, en una situación totalmente distinta a la que tenía antes, y el enfrentamiento con China, que los ha dividido prácticamente a ambos, ha sido, precisamente, en función de la coexistencia pacífica o no.

Dice bien el señor senador Rodríguez que mientras en Rusia haya quienes aboguen por la coexistencia pacífica, habrá paz en el mundo. Si en determinado momento llegan a triunfar aquellos que abogan por la revolución a toda escala, violenta, ese día terminará la paz en el mundo. Ese es, también, uno de los problemas que ha llevado a que los chinos de Mao Tsé Tung critiquen abiertamente a los líderes comunistas. Esto no puede ignorarse, aunque no le guste al señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Pintos.

SEÑOR PINTOS. — Brevemente, señor Presidente, voy a terminar mi exposición.

Comprendo el entusiasmo que pone el señor senador Rodríguez en la defensa de sus ideas porque, evidentemente, es un viejo militante del Partido Comunista y para él, como ese Partido, no hay. Su entusiasmo lo lleva a incurrir en verdaderas exageraciones. Entre ellas, por ejemplo —creo que tenemos que hacerla notar, porque, de lo contrario, si quedara estampada en actas sin decir nosotros una sola palabra, podría inducir a error a la gente joven que leyera estas discusiones— expresa que Rusia derrotó al nazismo. Pienso que exagera un poco. Rusia participó en la guerra; pero cuando entró en lucha contra el nazismo, hacía ya mucho rato que los ingleses estaban mandando a su mejor juventud a morir en los campos de batalla.

También algo tuvieron que ver Estados Unidos, Francia y muchos otros países más chicos que también pagaron su alta cuota de sangre.

Por lo tanto, manifestar que Rusia derrotó al nazismo, sólo puede ser dicho por un hombre del entusiasmo que tiene el señor senador Rodríguez.

Referente a las Medidas Prontas de Seguridad en Uruguay y en Rusia, hay una diferencia. Aquí imperan desde hace 4 meses, por razones de fuerza mayor; en Rusia, desde hace 50 años, y parece que no hay perspectivas de que sean levantadas, por lo menos en un lapso más o menos inmediato.

Aquí no se han impuesto las Medidas Prontas de Seguridad, por gusto. Entre mis papeles, tengo una larga nómina de dirigentes y activistas subversivos, que han sido procesados por la justicia, por atentar contra el Estado y bienes de particulares. Nadie puede dudar de la imparcialidad y garantías que da nuestra Justicia. Repito que tengo una larga nómina de más de 20 personas, algunas correligionarios del señor senador Rodríguez y otras que no lo son, pero que pertenecen a tendencias de izquierda, que han sido procesados por la justicia.

Por consiguiente, las Medidas Prontas de Seguridad, no han sido establecidas porque sí, por el gusto de aplicarlas. Esperemos que duren lo menos posible, y que el Uruguay vuelva a ser el país que todos conocemos y al que nos hemos acostumbrado.

Quiero manifestarle al señor senador Rodríguez —es una oportunidad que no podemos desaprovechar— que no estamos de acuerdo con él cuando manifiesta que en Rusia hay un gobierno o una dictadura del proletariado. Según nuestra impresión, existe una dictadura de un partido, del Comunista, que no es lo mismo, la dictadura de un partido político, como hay en tantas partes del mundo que, por otra parte, ha costado ríos de sangre en los pueblos donde se ha implantado.

Creo que es conveniente decir que hace unos días —porque acá, con frecuencia, se nos acusa de ignorantes y es conveniente, por lo tanto, cuando hablamos, citar testimonios de personas insospechables— en la televisión, el Ministro japonés, manifestó que en China comunista han muerto, desde que allí impera el comunismo, más de cien millones de personas que discrepan con el régimen, es decir, más del doble de los muertos caídos durante toda la segunda guerra mundial. Evidentemente, se trata de un régimen bastante sangriento y agresivo, que, en verdad, no quisiéramos en nuestro país.

Por eso, cuando el señor senador habla con tanto entusiasmo, nosotros no lo compartimos, porque tenemos otra formación. Estamos acostumbrados a vivir en un clima de libertad, donde ésta no es una palabra, sino una realidad, y por eso deseamos que siga siendo el país para nuestros hijos.

14

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra, para otro asunto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: en el diario "El País" de ayer, se publica una entrevista a uno de los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social, el escribano Julio Sanguinetti. Este integrante del Directorio del Banco, establece el plan de pagos que tiene el organismo para sus obligaciones con los afiliados pasivos de las tres Cajas Estatales.

Así, por ejemplo, a los retirados policiales, que, de acuerdo con disposiciones especiales hay que ajustarles sus sueldos anualmente, se les anuncia que sus pasividades de este año, —que tendrían que empezar a regir el 1º de enero de 1968—, serán ajustadas con los pagos del mes de noviembre que se efectúan en el mes de diciembre, y se les indica —como si fuera una dádiva del gobierno—, que se les pagará un mes de la retroactividad que se les adeuda de doce meses, lo que quiere decir que estamos atrasados en todos los aspectos.

En cuanto a las pasividades escolares que también tienen un régimen especial, se les adeuda 450 millones de pesos. A los ex-maestros se les anuncia que el ajuste de 1968, no se podrá realizar, porque hay un congestionamiento en el Centro de Computación Electrónica. Parecería que tener un atraso en las pasividades escolares contando con máquinas electrónicas, cuando no lo había en la época en que los cálculos los hacían a mano los propios funcionarios, es un contrasentido. Sin embargo, es la publicación de las manifestaciones del escribano Sanguinetti, integrante del Directorio del Banco de Previsión Social, muy buen amigo mío, por otra parte.

Agrega que como se adeuda la retroactividad de 1967, se tiene la esperanza de que antes de terminar el mes de diciembre, se abonen ajustadas de acuerdo a la ley, como corresponde, las pasividades escolares, y que se pague, también, un mes de lo que se debe del año 1967 sin anunciar para cuando se abonará el resto de ese año y 1968.

A los jubilados de la Caja Civil, Industria y Comercio y Rural, se les hizo de la Ley de Revaluación de Pasividades, un acordeón. El Consejo Honorario de Asistencia Social fijó la revaluación de las jubilaciones en un 112,48 %. El Poder Ejecutivo, sin realizar ningún estudio previo, y sin que el Banco de Previsión Social se expidiera por sus organismos técnicos, —existe una información, que se guarda en reserva, de los diez técnicos más calificados de dicho Banco, sosteniendo que ese aumento se puede pagar y sobre esa base el Ministro de Trabajo y Seguridad Social llevó al gobierno una iniciativa estableciendo dicho porcentaje que, de acuerdo a la Ley de Revaluaciones de Pasividades, tiene que pagarse a partir del 1º de julio último— fijó la revaluación en un 100 %.

El Poder Ejecutivo ha raboneado el aumento de las clases pasivas que actúan con verdadero sacrificio, que no hacen huelga, que no cierran ninguna fábrica ni escuela, ni paralizan ninguna actividad, teniendo que aguantar estos caprichos del gobierno que les retacea los aumentos que, legítimamente, les corresponden. Hoy, 19 de noviembre de 1968, todavía no se ha pagado un solo peso de lo que se les adeuda a los afiliados pasivos de los tres Cajas del Estado.

A pesar de todas las predicciones del amigo, el escribano Sanguinetti, destacó una grave omisión del Banco de Previsión Social, en lo que tiene que ver con la ausencia de aparente, por lo menos, preocupación de pagar ciertas deudas muchas veces millonarias.

Hay mutualistas de asistencia que deben más de 500 millones de pesos, y veo que no se ha adoptado ninguna medida.

Asimismo debo manifestar que el Poder Ejecutivo acaba de hacer un "asalto" al Banco de Previsión Social. Se acaba de dictar un decreto firmado por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, del Interior, de Defensa Nacional y de Industria y Comercio, de fecha 11 de noviembre, estableciendo una descongelación de salarios hecha sin ninguna base.

A los que hubiesen recibido aumentos hasta el mes de enero de este año, se autoriza a las empresas —siempre que absorban lo que significan esos aumentos— a abonarles un 25 % más; a los que estén en las mismas condiciones pero el aumento hubiese comenzado a partir de febrero, el 12 % y a los que han recibido el aumento a partir de marzo, el 6 %. Y por sí y ante sí, el Poder Ejecutivo, piensa que las Medidas Prontas de Seguridad lo han hecho dueño del país. Y no es así.

El Poder Ejecutivo no puede derogar leyes jubilatorias. Dispone un aumento de sueldos que no condice con la organización legal vigente, y autoriza a no verter los aportes jubilatorios al Banco de Previsión Social. ¿Quién le ha dicho al Poder Ejecutivo que tiene esas facultades?

En el día de ayer en el Ambulatorio del Senado, tuve oportunidad de hablar, precisamente, con el escribano San-

guinetti y con los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Hacienda, haciéndoles notar la inquietud que teníamos.

El Banco de Previsión Social acaba de autorizar 900 millones para el Plan de Viviendas cuando en realidad los necesita para el pago de las jubilaciones.

¿Cómo el Banco de Previsión Social va a decir que sí a una inversión de 900 millones de pesos que son para algo como el Plan de Viviendas que es muy importante, cuando para esa Institución lo fundamental es cumplir con sus obligaciones?

Asimismo acaba de sufrir un golpe fuerte del Poder Ejecutivo en los vetos que éste impuso a la Rendición de Cuentas a unos artículos votados por el Senado y la Cámara de Representantes que significan para el Banco 300 millones de pesos. El Poder Legislativo había indicado que esa Institución debía adelantar el primer año y que luego pagaría el Tesoro Nacional. La parte resolutiva de ese artículo, en cuanto a las obligaciones, el Poder Ejecutivo la acaba de vetar. Entonces, esto supone 300 millones de pesos más.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor senador está planteando varios problemas juntos.

Uno, con respecto al cual el señor senador va a plantear una interpelación al Ministro respectivo para que explique por qué vía del decreto pretende sustituir la ley —no autorizar entregas que la ley establece— y naturalmente cuando el señor Secretario de Estado dé las explicaciones del caso, nosotros formaremos opinión.

Luego ha dicho, al pasar, que el Banco de Previsión Social ha autorizado a disponer de 900 millones de pesos para el Fondo de Viviendas.

La historia es un poco distinta, señor Presidente.

El proyecto de ley sobre el Plan de Viviendas que venía de la Cámara de Representantes, había previsto un impuesto a los sueldos del 2 % para crear el Fondo respectivo.

Algunos integrantes del Senado nos opusimos, en conversaciones que se hicieron a nivel político, a esa solución. Entendíamos que no era el momento ni la oportunidad para hablar de impuesto a los sueldos. En cambio, lo que debía hacerse era buscar la disminución de los aportes al Banco de Previsión Social mediante sistemas que permitieran una mejor recaudación, destinando, de esos aportes que actualmente van a esa Institución, una parte para la creación de ese Fondo. Esto no se hacía con el propósito de disminuir las entradas del Banco de Previsión Social sino que, mediante procedimientos diferentes, más ágiles, más efectivos, se permitiera mostrar, —incluso, a través del sistema para recaudar el dinero necesario para el Fondo de Vivienda,— que lo que ocurre es que los aportes al Banco de Previsión Social no se entregan por parte de las empresas privadas y tampoco, como lo sabemos, por los organismos públicos, en la forma en que debería hacerse.

El señor senador que fue en una época Director de una de las Cajas de Jubilaciones, como entonces se llamaba, sabe perfectamente bien que lo que hay, fundamentalmente, es deficiencia en la recaudación. Hay sistemas que no facilitan la recaudación, lo que ha llevado, progresivamente, a aumentar los aportes poniendo en situación de desigualdad en la actividad económica, a aquellos organismos privados o públicos que deben cumplir con los mismos, frente a otros que evaden su cumplimiento.

Así que lo que tiene relación con la Ley de Viviendas no ha sido una concesión graciosa del Banco de Previsión Social sino, simplemente, un cambio de ideas acerca de fórmulas que se examinan y que van a ser estudiadas y resueltas en definitiva por el Senado en estos días, acerca del destino de fondos que en el momento actual aparentemente contribuyen a aumentar las entradas del organismo jubilatorio, pero que en los hechos por el sistema de recaudación empleado, no es así y la modificación que se propone va a permitir, seguramente, incluso, que el Banco de Previsión Social tenga una mayor recaudación.

Quería dejar esta constancia, al pasar, para luego emitir opinión sobre otro problema.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Estoy en desacuerdo en un aspecto con el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En varios.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Entiendo que cuando los representantes del Banco de Previsión Social concurrieron a la Cámara de Representantes y al Senado, debieron haberse opuesto a este tipo de recaudación para otro fin específico que no sea el de cumplir con sus obligaciones.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo lo nombraría a usted para integrar el Banco de Previsión Social, señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Gracias, señor senador.

Lo cierto es, señor Presidente, que cuando el Banco de Previsión Social no puede cumplir con sus obligaciones y cuando como ayer por el diario "El País" se anuncia lo que ellos llaman una normalización de pagos, que significa hacer frente solamente a una parte de sus deudas, autoriza a recaudar conjuntamente con los montepíos jubilatorios este gravamen con el fin de poner en marcha el Plan de Viviendas.

Debió haber defendido esa fórmula de recaudación exclusivamente para lo que había sido creado de acuerdo a la Ley de 1919 presentada por el doctor Lorenzo Carnelli.

La recaudación debería ser exclusivamente para cumplir con los fines específicos del órgano jubilatorio. Eso es lo que yo sostengo, que no tiene ninguna vinculación con lo que opina el señor senador Vasconcellos y que yo respeto.

Entiendo, repito, que el Banco de Previsión Social debería defender esa posibilidad de recaudación.

La imaginación que faltó, en los tres meses que van desde el 31 de marzo cuando se fijó el 112,47 % de aumento y los últimos días de junio en que se estableció por decreto el aumento a las pasividades, para conseguir los recursos a los efectos de cumplir con sus obligaciones, debió haberse utilizado para su función específica y no para otros fines por más loables que sean, pues el Plan Nacional de Viviendas es un propósito que todos respetamos.

El Banco de Previsión Social no debió aceptar de ninguna manera que se recaudaran conjuntamente otros fondos que no fueron los suyos.

Quiero terminar con mi planteamiento y lo que he dicho hasta ahora ha sido solamente el comienzo de mi crítica fundamental. Lo importante viene después, según mi opinión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a ser muy breve porque deseo entrar a la consideración de la orden del día y además quiero plantear dos problemitas que tienen carácter de urgentes, en la hora previa.

Señalo que no creo que sea conveniente dejar sin contestar las afirmaciones del señor senador, en primer lugar, porque sería admitir que los problemas del Banco de Previsión Social surgen de deficiencias de la ley en cuanto a los montos de los aportes jubilatorios. No es así. Surgen de deficiencias en el sistema recaudatorio. En tal sentido han habido proyectos, incluso en el Parlamento, modificando los procedimientos para permitir que la recaudación se haga en forma efectiva.

Lo que ha fallado es la previsión social, es el andamiaje administrativo, el sistema de contralor, de recaudación planteando situaciones como las que se acaban de enumerar, en el sentido de que las empresas, sobre todo las grandes, acumulan cantidades fabulosas a pagar poniendo al Estado en la alternativa de tener que clausurarlas o darles facilidades, con el fin de que no se cierren las fuentes de trabajo.

Ese es el problema de fondo que el Banco de Previsión Social tuvo que haber encarado, —no lo ha hecho,— porque se refleja en todas estas deficiencias en el pago de las jubilaciones y pensiones.

Hay hechos que el señor senador ha señalado, como es el caso de los maestros. En vez de empezar a pagar las jubilaciones actualizadas de acuerdo al sistema que establece la ley, se dejan acumular durante meses, añadiéndose los déficit anteriores, y hay maestros que tienen derecho a jubilaciones decorosas, que les permitirían vivir bien, que están cobrando cifras miserables y se están muriendo de hambre. Otros no verán nunca la jubilación, porque son muy viejos.

Es decir que el legislador montó una estructura jurídica destinada a contemplar la situación de los educadores mediante un sistema que efectivamente los tiene en cuenta.

Pero en los hechos, es una organización administrativa burocrática, deficiente y mal dirigida. El Banco de Previsión Social sigue estando mal dirigido. Hace que esa ley y esa prioridad legal no se cumpla y que la gente tenga que pasar miseria cuando podría vivir tranquilamente, con un efectivo y claro cumplimiento de una cierta previsión social.

En este caso, señor Presidente, la previsión social se hace incierta, dudosa y, muchas veces, le resulta imposible, al interesado, poder recibirla, ya que muere antes.

Comparto las criticas que está haciendo el señor senador al Banco de Previsión Social.

Además, creo que es absurdo que se nos diga que un procedimiento técnico complejo, más rápido y ágil —así debería ser, por lo menos— sea más ineficaz que los funcionarios que actuaban en el pasado. Se dice que el centro electrónico no funciona en forma. Sabemos, también, que han habido errores garrafales; incluso, se han denunciado públicamente, en los pagos. Se habían entregado sumas, erróneamente, por quienes realizaron los controles en el centro electrónico.

Todo eso, señor Presidente, lo sabemos; pero entendemos que debe ser corregido por vía administrativa. Lo que no podemos hacer es seguir aumentando los aportes sociales en cantidades fabulosas, hasta impedir que las empresas que están produciendo, puedan seguir trabajando. Entonces, quienes no pagan los aportes, compiten deslealmente con quienes lo hacen.

A eso nos opusimos, señor Presidente, en el proyecto de Ley de Viviendas. Expresamos que no deseamos impuestos a los sueldos. Queremos soluciones que permitan la fiscalización normal, rápida y ágil de entradas para que atiendan el Fondo de Viviendas; pero, que no se recargue más a quienes pagan para favorecer a los que no lo hacen, defraudando al Fisco.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa señala a los señores senadores que, desde hace algunos minutos, se está llamando a Sala para mantener el quórum mínimo.

Además, la hora previa lleva casi dos horas de discusión.

Continúa en uso de la palabra el señor senador Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Lo que pasa, señor Presidente, es que este es un tema lateral, que yo no quiero plantear.

Acerca del Banco de Previsión Social, acabo de leer las manifestaciones de uno de sus integrantes en lo que tiene que ver con el ajuste de las deudas que hay con las clases pasivas. Las mismas fueron hechas en el diario "El Pais", de ayer.

Yo sostengo, señor Presidente, que en lugar de pelear con "uñas y dientes" —perdóneseme la expresión poco parlamentaria— las posibilidades de los aportes que efectivamente tienen que ir a la Caja, no se hace.

Por ejemplo, veo, al pasar, que hay 900 millones de pesos para el Plan de Viviendas, con el mismo sistema de recaudación que para los beneficios jubilatorios. Hay 300 millones de pesos que el Poder Ejecutivo acaba de vetar y los deja permanentes como obligaciones del Banco de Previsión Social.

Según se ha manifestado, —no sé si será verdad— existiría un acuerdo en el Partido de Gobierno, en el sentido de no levantar ninguno de los vetos del Poder Ejecutivo.

Pero, ahora, señor Presidente, viene lo más importante: es el decreto de autorización de aumentos de los sueldos y jornales en la actividad privada. Hay algunas cosas que, verdaderamente, son de Ripley.

Entre los resultados iniciales, por ejemplo, dice: "En virtud de la efectividad que ha tenido la estabilización de precios, —el gobierno llega a la conclusión de que la estabilización es una realidad y yo creo que él se olvidó de ir a la feria, a las Cajas de Jubilaciones y de caminar por las calles de los pueblos y ciudades del país".

"En virtud de la efectividad que ha tenido la estabilización de precios, los salarios que fueron aumentados en los últimos meses anteriores a su implantación, han conservado su valor real".

El único organismo del país, que cree que los salarios han conservado su valor real y que tienen los mismos valores del año pasado y del anterior, es el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo no se ha dado cuenta, todavía, del encarecimiento brutal del costo de vida.

Teniendo en cuenta las observaciones del señor Presidente, voy a tratar de ser más rápido.

En los considerandos dice: "Cree del caso decretar, de inmediato, que deben tener carácter esencialmente provisorio, no correspondiendo que sean considerados como integrantes del salario ningún efecto de carácter jubilatorio social".

Adelanta, por sí y ante sí, el Poder Ejecutivo, que ha resuelto derogar las leyes jubilatorias por un tiempo prudencial. Le da vacaciones a estas leyes. No tienen que pagar contribuciones jubilatorias quienes se vean beneficiados por este aumento.

Pregunto, señor Presidente: ¿el Banco de Previsión Social se calla la boca, en el momento en que no paga a los jubilados, en que hay prácticamente cesación de pagos por parte de los tres organismos jubilatorios y en el instante en que en el mes de junio se decretó que el minimo jubilatorio sería de 7 mil pesos?

Hoy martes, está sesionando el Directorio del Banco de Previsión Social, fijando jubilaciones de tres mil pesos.

¿El Banco de Previsión Social hace lo que se le ocurre frente al decreto de junio de este año?

Bueno; el Poder Ejecutivo colabora en esta forma de gobernar tan inconsistente e inconcebible, decretando el no pago de contribuciones jubilatorias.

Considero, señor Presidente, que esto es una enormidad.

Entiendo que debería venir alguna información del Banco de Previsión Social.

Nosotros queremos tener la correspondiente y urgente contestación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que informe en razón de qué disposición legal ha co-

ronado este esfuerzo mental tan enorme, que dio origen a este decreto, que considero no es para nuestro país.

Además, hablando con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que es un hombre justo y criterioso, me decía que este es un decreto que figura en la etapa de las Medidas Prontas de Seguridad; que en razón de ello, en materia jubilatoria, el gobierno hace lo que le parece.

Entonces, el señor Presidente de la Asamblea General, por todas estas razones, va a tener que cerrar las puertas del Palacio Legislativo porque ya ni leyes se pueden dictar en este país, puesto que el Poder Ejecutivo las hace y deshace, cuando se le ocurre. Eso no puede ser.

En materia de aumentos para la actividad privada, el gobierno ha llegado a la conclusión de que no hay que pagar los aportes jubilatorios. ¿Por qué? Porque hay un decreto del Poder Ejecutivo que tiene más fuerza que la ley. Este es un contrasentido jurídico que jamás se había visto en el país.

Por otra parte, se establece que, a los efectos del pago del aguinaldo, no se deben tener en cuenta estos aumentos. Es decir, que el duodécimo conquistado para el pago del aguinaldo, por decreto, lo deroga el Poder Ejecutivo. Con este aumento, este año y para el próximo se vería acrecentado el aguinaldo anual.

Repito, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo acaba de anular esa conquista que fue aprobada, por unanimidad y con la opinión favorable de todos los partidos que integran esta Cámara.

El Poder Ejecutivo acaba de dejar sin efecto, la parte que acrecienta las posibilidades de la gente que trabaja en este país.

Esto, señor Presidente, es una enormidad y no podemos permanecer en silencio ante ella.

En cuanto a la actividad del Estado, se ha inventado algo para eludir las disposiciones constitucionales.

Estos temas fueron considerados anoche por el Directorio del Partido Nacional, que preside el doctor Echegoyen. Se me autorizó, en su nombre, a plantear este asunto en el Senado. Lo hago con vehemencia, porque nunca vi una cosa igual.

Con respecto a los funcionarios públicos, el Estado ha inventado una cosa nueva: los préstamos no reembolsables, que es una forma elegante de eludir la Constitución y los términos del Presupuesto y la Rendición de Cuentas, establecidos en el capítulo de la Hacienda Pública.

Los préstamos no reembolsables, tampoco pagan aportes jubilatorios. Así, el Poder Ejecutivo, por su cuenta y riesgo, ha resuelto derogar todas las leyes jubilatorias y quién sabe en qué forma las va a mantener.

Si deroga los beneficios otorgados en las leyes, tenemos que tener cuidado de que los mismos no los lleve y los traiga como se le ocurra.

Ayer, en el Directorio del Partido Nacional, se explicó el por qué de estos préstamos no reembolsables.

Un día de este año, el señor Ministro de Hacienda, doctor Charlone, bajó de un avión en el Aeropuerto de Carrasco —venía de los Estados Unidos de América— y, preguntado en cuanto a qué obligaciones se habían establecido con el Fondo Monetario Internacional, dijo que no se había firmado nada ni suscripto ninguna Carta de Intenciones; sin embargo, en junio de 1968, nuestro compañero, el señor representante escribano Ortiz —que había provocado el llamado a Sala del señor Ministro de Hacienda— demostró, justamente, lo contrario, al leer el texto completo de la Carta de Intenciones correspondiente, del cual surgía, entre otras cosas, que los gastos del Estado no podían superar el 7 % de las erogaciones totales anuales del país.

Existen, entonces, obligaciones muy definidas con el Fondo Monetario Internacional. ¿Qué se hace, entonces? Aparecen estos denominados préstamos no reembolsables y se defrauda al Banco de Previsión Social, no pagando los aportes que son del caso, para cumplir, precisamente, con la Carta de Intenciones del Fondo Monetario Internacional, que impide sobrepasar el 7 % referido.

Estamos, por consiguiente, en un verdadero "viva la patria", en donde la ley no tiene valor y en donde, también, las disposiciones jubilatorios son desconocidas por el Poder Ejecutivo, por simple decreto, que descarta el cumplimiento de las obligaciones legales en la materia. En definitiva: el Poder Ejecutivo se ha hecho dueño del país.

Frente a todo esto —no quiero extenderme más— tengo la esperanza de que, de inmediato, venga la información correspondiente proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Previsión Social; de ahí que, por ahora, pronunciemos estas palabras, solamente, porque tal vez no sería conveniente que, en el momento, abundáramos en más consideraciones sin conocer los datos que tendrán que venir, por las dos vías indicadas.

Por consiguiente, señor Presidente, en la esperanza —repito— de que los informes vengan con rapidez, anuncio que mis palabras se verán repetidas en otra oportunidad para, si los datos proporcionados no conducen a nada, hacer las ampliaciones que sean del caso, tras esta primera etapa, frente a este decreto que tanto asombro ha causado y que significa, en verdad, un retroceso en la política social del país.

En definitiva: pido que mis palabras se pasen a los organismos que acabo de mencionar.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase de las palabras, tal como ha sido solicitado.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—14 en 16. **Afirmativa.**

15

SEÑORA ROBALLO. — Pido la palabra para solicitar una información a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — En cierta oportunidad —hará unos dos meses— presentamos un proyecto de ley estableciendo la suspensión de los desalojos y el no pago de los aumentos previstos por la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, fundamentándonos en la situación tan especial que vive el país —congelación de sueldos y salarios— y, en particular, en la posición en que están colocadas (y aquí está el problema planteado por el señor senador) las clases pasivas de la República.

Ese proyecto de ley —promovido en atención a la situación de verdadera emergencia que, al presente, se registra— determinaba, en sus prescripciones y en relación con la fecha en que fue presentado, un término para la prórroga que, por el transcurso del tiempo, va a estar fuera de plazo.

No sé qué suerte ha corrido esa iniciativa; sé que otros señores senadores han presentado algunas similares.

En el día de hoy fui visitada por una delegación realmente estremecedora: la integraba gente de los últimos estratos sociales, expuesta a un inminente lanza-

miento de las viviendas que ocupan, viviendo, con sus hijos, una situación de real angustia, pedían al Senado de la República una solución.

Simplemente diría esto: que la Comisión se expida por sí o por no, en relación con tan dramático problema.

En lo que a mí respecta, seguiré luchando con la misma pasión de siempre, aunque el proyecto de ley de referencia no cuente con el respaldo de la mayoría del Cuerpo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Contestando a la señora senadora, debo decirle que no hay ningún informe de la Comisión de Constitución y Legislación, a ese respecto.

16

El señor senador Rodríguez ha pedido la palabra para referirse a la presentación de mociones de orden, una vez terminada la hora previa; pero el señor senador Vasconcellos está inscripto en la misma, para hacer, a su vez, un planteo determinado.

Tiene la palabra el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a ser muy breve, señor Presidente; mi planteamiento tiene que ver con dos temas diferentes.

El primero deseo plantearlo, en el día de hoy, a fin de que mis palabras pasen al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

He sido visitado por personal de laboratorios elaboradores de vacuna anti-aftosa, que me denunciaron el hecho de que, mañana, se decidiría una importación, en gran cantidad, desde la República Argentina, de este producto. De confirmarse esta información, tal circunstancia iría contra las posibilidades de la industria nacional que, en sí, podría abastecer totalmente los reclamos del país.

Tenemos, únicamente, este dato, que nos ha sido proporcionado. Como la fecha que se nos ha señalado es tan inmediata y no disponemos, por lo tanto, de mayor tiempo para ampliar los informes que poseemos, nos parece adecuado que las palabras que pronunciamos se pasen, con urgencia, al Ministerio referido, para que tome las medidas adecuadas, de ser posible.

(Apoyados.)

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite una interrupción complementaria, señor senador?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Me hago eco de la preocupación del señor senador Vasconcellos y agrega a su solicitud la mía, en el sentido de que, también se informe, por el Ministerio indicado, si se ha hecho el ajuste anual de este producto, en cuanto a las cantidades entregadas por los laboratorios, como corresponde, según la conducta impuesta por mandato de la ley.

(Apoyados.)

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Tengo algunos elementos de juicio a aportar con respecto al tema planteado por el señor senador Vasconcellos y —diríamos— a los efectos de que la respuesta solicitada sea más incisiva, voy a decir algunas palabras.

El problema tiene resonancias y resultancias de diversa índole.

En primer lugar, significa un golpe a un sector de mano de obra muy calificado, que trabaja con materia prima muy delicada, de la cual deriva un producto animal, que, según tengo entendido, se elabora de la lengua de vacuno, es decir, la vacuno anti-aftosa.

Se me ha informado que hay laboratorios, en nuestro país, que tienen la posibilidad de cubrir, prácticamente, todas las necesidades nacionales y que, con cierto estímulo, hasta podrían —si pudieran determinar costos competitivos— hacer exportaciones, en razón de la calidad de la maquinaria y de la mano de obra existente; pero se me anuncia algo que es importante que quede bien claro: que las mismas personas que fabrican esta vacuna anti-aftosa —y esto sería gravísimo— son las mismas que mandarían sus personales calificados al Seguro de Paro, para poder acogerse a los beneficios de la importación, sin recargos, de vacuna extranjera, la que, como se sabe, tiene un tratamiento preferencial, en la materia, por conceptuarse como de alto interés nacional. Repito: existen fabricantes que prefieren importar la vacuna, sin recargos ni intereses, que fabricarla en el Uruguay, con la consiguiente consecuencia de la eliminación de la mano de obra en nuestro país.

Tengo entendido, igualmente, que hay algún Ministro que ha tenido que descartarse de la firma de este proyecto de decreto, por pertenecer al Directorio de uno de los laboratorios que fabrican la vacuna anti-aftosa; parece que esto promueve una serie de problemas y de concomitancias —que no quiero calificar, sin tener más elementos de juicio— que valdrá la pena, en su momento, analizar en forma exhaustiva.

Muchas gracias.

SEÑOR VASCONCELLOS. — De acuerdo con lo que yo conocía, este problema, además de urgente, tiene entidad; las cosas se han definido, incluso, en un sentido más amplio, por las palabras pronunciadas por los señores senadores. Razón de más para que lo que aquí se ha manifestado se remita al Ministerio respectivo a efectos de que, de ser la situación como se señala, se tomen las medidas adecuadas y de fondo.

(Apoyados.)

17

El segundo tema al cual quería referirme, tiene que ver con un proyecto de ley radicado en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y que, si bien parece significar un punto de no mucha magnitud es, sin embargo, diríamos, verdaderamente importante para un sector determinado de obreros. Esta iniciativa tiene que ver con la Bolsa de Trabajo de Atma.

Tengo información en cuanto a que el proyecto de ley de referencia no volverá al Senado hasta tanto el Poder Ejecutivo no evacúe una consulta que se le ha formulado, en cuanto a si corresponde o no su iniciativa.

Creo que esto no puede ser dilatado, ya que el plazo correspondiente vence el próximo inmediato 31 de diciembre; a partir de esta fecha, estos obreros quedarán totalmente desamparados si el tema no es resuelto, con antelación, por el Senado.

Solicitaría que, de ser esto exacto, se buscara la manera de que hubiera pronunciamiento rápido, de forma tal que en la próxima semana o en las primeras sesiones del mes de diciembre, podamos estar en condiciones, en este Cuerpo, de adoptar una decisión.

(Apoyados.)

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Tengo opinión formada sobre el problema.

Sabemos que no pocas veces, —por el apuro y porque hay preceptos constitucionales discutibles y, en oportunidades, imperfectos— podemos cometer errores en la sanción de una ley.

Si hay muchas dificultades para cohesionar —diríamos así— el precepto constitucional y los principios de justicia social, cuando son evidentes, yo me inclino siempre por éstos, porque creo que el primero tiene por objeto amparar a los ciudadanos y no perjudicarlos.

Nosotros hemos votado, hace pocos días, en esta Cámara, una prórroga de los beneficios del Seguro de Paro para los trabajadores de aluminio y hemos incorporado, con la anuencia unánime de la Comisión y de todo el Senado, a los trabajadores de la fábrica Roberto Miles.

Esta operación —podríamos llamarla así— legislativa, la hicimos sustrayéndole al precepto la parte que era más cuestionable, porque se trataba de la incorporación, también, de otro sector el de General Electric, como recordarán los señores senadores.

Quiere decir que, en la práctica, el Senado ya se ha pronunciado, prorrogando, pura y simplemente un servicio que ya existía y que vencía, justamente, en la misma fecha que señalaba el señor senador Vasconcellos.

En mi opinión, habiendo realizado este acto y no siendo un problema de índole fundamental, ya que se trata de una ley que ampara a un grupo de obreros que va siendo cada vez menor a medida que la Bolsa de Trabajo lo va absorbiendo, yo pediría, pura y simplemente, —si no se opone el señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación, a quien veo consultando textos (tiene derecho a hacerlo) y no sé que piensa el señor Presidente de nuestra Comisión que, también, en estas cosas tiene, a veces, un criterio práctico que puede serviable— que se incorporara este tema a la orden del día. Si ya aprobamos una ley con este criterio, no hagamos discriminación con este grupo de trabajadores. Ya que este proyecto está aprobado por la Cámara de Representantes, sería conveniente incorporarlo a la orden del día y votarlo en el momento oportuno. No digo que lo declaremos grave y urgente.

Insisto, pues, en este planteamiento, si no se opone la superioridad jurídica de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Lo que sucede, señor Presidente, con respecto a este tema, es que el Senado realizó una consulta a la Comisión sobre si se podía, sin Mensaje del Poder Ejecutivo, votar esta prórroga.

La Comisión no eludió este tema, sino que lo consideró por dos veces. En el intervalo —yo no estaba en Sala, porque, si no hubiera hecho la precisión del caso— se votó este proyecto de ley de Bolsa de Trabajo a la que se refiere el señor senador Rodríguez.

El punto es muy opinable. Ha habido reforma del texto Constitucional y estas Bolsas de Trabajo fueron votadas por el Parlamento durante la vigencia de un texto constitucional distinto.

Nos parece grave comprometer, con motivo de un hecho concreto, la opinión acerca de si se puede crear, ahora, regímenes de esta clase sin autorización del Poder Ejecutivo. El tema es, evidentemente, complejo.

El Senado puede, naturalmente, votar una prórroga, hacer una interpretación un poco lata. Entonces, se puede pensar que si se trata de una prórroga, está implícita la opinión del Poder Ejecutivo con respecto a que estos trabajadores tienen que ser protegidos. Yo no me opondría a que se sostuviera esta tesis. Pero lo que me parece, en cambio, grave, es que se resolviera, por esta vía y de manera definitiva, que se pueden crear por el Parlamento regímenes nuevos en esta materia.

Podríamos llegar, pues, a una solución transaccional, siempre que esto no implicara —y quedara constancia— sostener que la Comisión comparte el temperamento (porque no lo comparte, en mayoría, por lo menos) de que se pueda crear un régimen de futuro sobre esto.

Pero si se trata de una prórroga, uno debe de tener en cuenta que el Poder Ejecutivo ya dio su opinión en el sentido de proteger a estos obreros y puede admitirse que el Senado trate el punto sin otro trámite. Pero no debemos comprometer la opinión de la Comisión —ésta, todavía, no se ha traído su opinión— en el sentido de que se pueden crear regímenes nuevos de esta especie, porque podría deducirse que el Senado ha aprobado, sin ninguna salvedad, este tema.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: frente a las precisiones que han hecho, mociono concretamente para que se incluya este tema en la orden del día de la primera sesión ordinaria de diciembre, aunque no se haya pronunciado todavía la Comisión de Constitución y Legislación. Si ésta se ha pronunciado, tendremos en cuenta su informe.

18

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar, en primer término, si las palabras pronunciadas pasan, con carácter urgente, al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—21 en 21. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

19

Se va a votar la moción formulada por el señor senador Vasconcellos, para que el tema a que se ha referido figure en primer término de la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de diciembre.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 22. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

Tiene la palabra el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Quiero expresar mi preocupación para que en el día de hoy aprobemos los dos primeros asuntos que figuran en la orden del día: la creación de

un "Fondo para Retribuciones a los Mozos de Cordel" y el "Régimen de Aportaciones Jubilatorias de los Productores Rurales".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Es lo que nos proponemos hacer. Para eso estamos.

SEÑOR GRAUERT. — De acuerdo, señor senador.

20

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa en uso de la palabra el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El tercer problema que quería plantear, señor Presidente, es el siguiente: de acuerdo a los informes que tenemos, la ley aprobada en materia de alquileres no funciona en la práctica. Hay un atiborramiento de expedientes que no están marchando.

En consecuencia, me parece que el Parlamento, antes de clausurar este período, tendrá que tomar conocimiento exacto de este hecho informándose debidamente, y adoptar medidas sustitutivas si esta ley no camina. De lo contrario, vamos a crear, en el caso de que ella quede vigente y en los hechos no marche, una situación absolutamente caótica en el país.

Por lo tanto, señor Presidente, pediría que se pasen estas palabras a la Comisión que ha trabajado en este tema en el Senado, a fin de que se informe debidamente, recabando del Poder Ejecutivo los antecedentes que fuera necesario, acerca del estado actual y de la marcha práctica de la aplicación de esta ley.

Si los hechos fueran tal como nos han sido informados, y la Comisión así lo confirmara, sería conveniente que se encarara la fórmula para salir, mediante una legislación sustitutiva, de este estado crítico, creado por esta situación de hecho.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Había una Comisión Especial para el estudio de este tema, Habría que ponerla en vigencia nuevamente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El tema que ha planteado el señor senador Vasconcellos tiene, a mi juicio, una importancia excepcional, y entiendo que frente a él nos encontramos en condiciones particulares.

La materia "Alquileres" fue objeto de una legislación amplia y de fondo, en reciente oportunidad. Sobre la base de la experiencia recogida en los primeros tramos de aplicación de la ley, la Comisión Especial del Senado propuso a éste un proyecto que incluye varias decenas de artículos, en los cuales se establecían modificaciones y agregados a la ley. El Senado lo consideró, lo votó y lo envió a la Cámara de Representantes.

Yo declaro que estoy verdaderamente sorprendido por lo que está ocurriendo con este asunto. Tenía el convencimiento de que mientras la Cámara de Representantes, a través de una de sus comisiones especializadas examinaba el tema vinculado con las elecciones universitarias, en otra Comisión trabajaba, simultáneamente, en el tema "Alquileres". Pero tengo información de que este asunto no está pronto, todavía, para ser considerado. Yo creía que ya, prácticamente, la Cámara de Representantes se iba a abocar —hoy o mañana— al estudio del informe de la Comisión respectiva.

Declaro que comparto la preocupación expresada por el señor senador Vasconcellos. Por lo demás, la legislación vigente en materia de Alquileres, cuya aprobación contribuí en pequeña medida, pero contribuí; —soy uno de los legisladores que trabajó en la materia y que acompañó la aprobación de estas disposiciones— fue objeto de estudio en momentos muy distintos en la vida del país. Cuando la orientación general, en materia de precios y de salarios, era bastante diferente a la actual.

Yo creo que el tema debe ser objeto de un nuevo examen y declaro mi perplejidad frente a esta situación. Se vota una ley; luego, el Senado le propone modificaciones y se vota un proyecto que pasa a la Cámara de Diputados, donde el tema está radicado en estos momentos. La Cámara de Representantes puede aprobar las modificaciones al proyecto que votó el Senado, tal como ellas están; puede introducirle enmiendas; puede, simplemente rechazarlas todas y mantener la ley en los términos en que ésta rige. Pero, lo que no comprendo es la razón por la cual no se pronuncia en esta materia. Es cierto que, durante muchos días, un determinado número de legisladores —diez, doce, quince o veinte— centralizó toda su actividad en el estudio de la importante Ley de Reforma de Elecciones Universitarias.

Pero no es menos cierto que, simultáneamente, este tema, a mi juicio por lo menos, debió ser resuelto en el seno de otra Comisión para que la Cámara de Diputados, de inmediato, se abocara a su estudio. Estamos próximos al vencimiento de algunos plazos. Creo que es sumamente urgente que el tema se resuelva. Lo que no advierto con claridad, es la procedencia de que el tema, nuevamente, sea iniciado en el Senado. Me parece que lo pertinente es que, previamente se pronuncie la Cámara de Diputados. Me temo que otra vez vamos a repetir la historia del año pasado y comienzos de éste, cuando habíamos trabajado simultáneamente sobre el mismo tema en ambas Cámaras, en virtud de lo cual surgieron tantos malos entendidos. Yo respeto las razones por las cuales la Comisión parece que casi no ha podido actuar. No sé cuáles son. Pero, en los hechos, me sumo a la preocupación que expone el señor senador Vasconcellos. Declaro, también, mis vacilaciones por el hecho de que este tema ha sido objeto de decisión por parte del Senado y está, en estos momentos, a estudio de la Cámara de Diputados, que no sé por qué razones no se ha pronunciado al respecto y, que yo sepa, no ha adelantado mayormente, a la fecha, en el trabajo de la Comisión respectiva.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero señalar que no es sólo el aspecto que plantea el señor senador, el que me preocupa. El proyecto de ley sancionado en la Cámara de Senadores, está a estudio de la Cámara de Diputados, El problema es el otro, el de fondo.

La ley, tal como fue sancionada por ambas Cámaras y promulgada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a los informes que tenemos, en los hechos, no está funcionando, es decir, que, prácticamente, la puesta en marcha de la ley en la vida real del país llevaría un tiempo tal que en vez de solucionar el problema, crearía una complicación mayor en poco tiempo. Ese es el tema que realmente nos inquieta, mucho más que el otro, porque aquél puede ser motivo de consideración, en cualquier momento, por la Cámara, aunque puede tener un poco de retraso en virtud de las fechas previstas. Este tema no tuvo la armonización que buscó el legislador para resolver un problema en la forma menos mala posible. Si esto fuera exacto y la Comisión del Senado lo confirmara a través de las informaciones que tiene que pedir oficialmente, el Senado tendría que abocarse dentro de este período, o antes del 31 de diciembre, a buscar fórmulas sustitutivas con la urgencia del caso.

SEÑOR PINTOS. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Comparto lo expresado por el señor senador Vasconcellos. Pero a lo que me refiero es a un problema de procedimiento.

Ya en momentos en que el tema era examinado por la Comisión de Alquileres del Senado se plantearon dudas y objeciones a los términos en que el tema, en sí, evolucionaba. Tanto es ello así, que por resolución de la Comisión de Alquileres, cuando se estudiaba en la Comisión respectiva la Rendición de Cuentas, formulamos un planteamiento con respecto a la puesta en marcha integral de los organismos previstos en la ley y lo hicimos en presencia del Subsecretario de Hacienda en su calidad de representante, entonces, del Poder Ejecutivo ante la Comisión, y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, precisamente para nuclear al Poder Judicial, con directa y fundamental intervención en el tema, y al Poder Ejecutivo, comprometido expresamente, a través del envío del mensaje pertinente, a conceder los medios indispensables en cuanto a materiales y funcionarios para que la ley, en la órbita del Poder Judicial pudiera, efectivamente, funcionar.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — Quiero agregar que hicimos un poquito más, todavía, y fue habilitar al Poder Ejecutivo para absorber paulatinamente las funciones de los Oficiales de Estado Civil que tienen los Jueces de Paz. Quiere decir, entonces, que si el Poder Ejecutivo actuara con la debida diligencia, se aliviarían las funciones de los Juzgados de Paz, con mayor disponibilidad de tiempo y empleados para dedicarse a los trámites de arrendamientos y desalojos, que no tengo noticias de que se haya dado un solo paso, hasta ahora, para poner en marcha ese plan legislativo inserto en la Rendición de Cuentas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — La precisión que formula el señor senador Gil es absolutamente exacta. La única duda que tengo, compartiendo totalmente el planteamiento que se ha efectuado, es la del procedimiento, porque puede llegarse a una situación en la cual, simultáneamente, la Comisión de Alquileres del Senado y la de Diputados, trabajen sobre el mismo tema, estudien idéntica situación y requieran los mismos asesoramientos. Personalmente no tengo inconveniente en que se reconstituya la Comisión Especial de Alquileres que entiendo feneció en lo que se refiere al Senado, y se estudie otra vez el problema. Pero llamo la atención sobre estos hechos. Ignoro las razones por las cuales la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados casi no ha actuado y me avengo a que pueda hacerlo el Senado. Pero eludo toda la responsabilidad frente a las críticas que van a sobrevenir, señalando el modo peculiar de acción parlamentaria, en el sentido de que durante un largo lapso no trabaja ninguna de las dos Cámaras sobre un tema y, en determinado momento, lo hacen ambas simultáneamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa se ha informado del estado en que se encuentra ese asunto en la Cámara de Diputados; se nos ha comunicado que sigue en Comisión y que no ha habido pronunciamiento. Además se habla de una posible prórroga.

21

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo comenzaría mis palabras pidiendo a la Mesa que se haga hacer el repartido del proyecto que he presentado en el día de hoy para que mañana puedan tenerlo los señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Así se hará, señor senador.

22

SEÑOR RODRIGUEZ. — Quiero decir que la preocupación por presentar este proyecto me vino por las mismas razones que aquí se han dado, pero declaro que no tenía idea de que el asunto hubiera llegado a este estado de gravedad.

Creo que la señora senadora Roballo había presentado un proyecto —vimos el plazo, que tenía alguna limitación, es decir, que algo de lo que yo creía que tendría que incorporarse, faltaba— y me parece que la inhibición, que en cierto modo mencionaba el señor senador Rodríguez Camusso, en cuanto a que el Senado comenzara a preocuparse sobre este asunto cuando la Cámara de Diputados está discutiendo un proyecto que le mandamos desde aquí, no tiene mucha vigencia, porque nosotros hicimos una ley —ya se sabe la posición que tomé frente a ella y las previsiones pesimistas que hice, que desgraciadamente se han cumplido— y luego se le hicieron agregados en el Senado, que ahora están en Diputados, pero que abarcan aspectos parciales, que no resuelven este problema que ahora estamos discutiendo. Se trata de otros aspectos.

Las noticias que tengo, que me promovieron a presentar este proyecto, son que en la Cámara de Diputados, al ponerse a conversar sobre este problema, surgieron, no los asuntos parciales sino los problemas que tienen relación acerca de qué pasa con la ley madre, que no ha llegado a cumplirse y que está acumulando situaciones que pueden ser realmente explosivas, pues han transcurrido seis o siete meses largos sin que se clarifique el problema. Llevamos cuatro meses y pico de congelación de salarios y de semi o casi congelación de jubilaciones y, entonces, hay una nueva realidad y esta es la que puede permitir que antes del 31 de diciembre, cuando vencen los plazos más angustiosos, —ya que, como todos recordamos, hay desalojos por única vivienda que han sido realizados y que han creado una situación tremenda en los alrededores de Montevideo que cualquiera puede ver,— se busque una solución al problema. Hay vencimientos en setiembre y en diciembre. Es una nueva realidad económica que está golpeando y el Senado no está inhibido para tomar medidas de carácter transitorio, como podría ser alguna prórroga hasta una prudente fecha de comienzos del año que viene.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con gusto.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — En general, soy contrario a las leyes de prórroga porque creo que no resuelven los problemas que la ley de fondo, ordenadamente, ha impulsado a través del legislador. Pero veo que todas las previsiones del gobierno han fallado. Hace dos o tres meses el Ministro de Trabajo y Previsión Social concurrió a la Comisión de Legislación de la Asamblea General y anunció que, en sus previsiones y propósitos, el gobierno, en cuanto a la congelación, no tenía en cuenta a los alquileres ni a las pasividades.

Los legisladores, que en gran número concurrieron, recordarán aquellas manifestaciones enfáticas de representantes del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, eso no sucedió así; los alquileres han subido en una forma escandalosa. En la página 9 del diario "El Día", de ayer, en la sección Viviendas, se dice: Pieza con cocina —hay dos o tres avisos de este tipo, y ni siquiera son a la calle— o linda habitación con derecho a cocina, único inquilino, $ 8.500.00 por mes.

¿Qué le ocurre, entonces, señor Presidente, a un jubilado o a un pensionista con estos precios? ¿Quién puede pagar $ 8.500.00 por mes?

Un empleado público, con 15 años de antigüedad, cobra, en estos momentos, o mejor dicho cobrará desde el 1º de enero de 1969, $ 11.000.00 ó $ 12.000.00 líquidos; un Jefe.

¿Cómo van a vivir, cuando la situación es ésta, cuando por una pieza con cocina se pide un alquiler de pesos 8.500.00 por mes, tal como acaba de leerse en el diario "El Día" de ayer?

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — El dueño de la palabra es el señor senador Rodríguez.

Eso indica que estamos, (a pesar del optimismo del Poder Ejecutivo cuando dice, en el reciente decreto que acabo de leer hace unos instantes, que se han cumplido todas las etapas de estabilización), ante una situación que me hace pensar, aunque soy contrario a las prórrogas, que evidentemente ha llegado el momento de buscar una solución, si no la gente se verá en la calle, porque no podrá alquilar en ningún lado.

(Aplausos en la Barra.)

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — A la Barra le está prohibido, terminantemente, hacer cualquier clase de manifestaciones.

Ante otra expresión de esa naturaleza, me veré obligado a desalojarla.

Puede continuar el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Le concedo una interrupción al señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Creo, señor Presidente, que ese aviso que termina de leer el señor senador Vidal Zaglio, es realmente una barbaridad. Pero yo pregunto una cosa: la Ley de Alquileres que se aprobó últimamente, ¿no está en vigencia? ¿No impone una serie de condiciones, de requisitos y de asesoramientos para fijar el precio de los alquileres?

Entonces, quiere decir que el solo hecho que una persona anuncie que quiere alquilar una casa o una pieza en 8 mil, en 10 mil o en 100 mil pesos, no indica que pueda hacerlo, ni quiere decir que la persona que vaya a ocuparla esté obligada a pagar ese precio.

Ahora, naturalmente, lo que debe ocurrir, con toda seguridad, por ese amontonamiento que se denunció acá que hay en los Juzgados y por una serie de razones que todos conocemos, es que el proceso de la aplicación de la ley es muy lento y difícil.

Lo que conviene señalar es que lo que podemos llamar la demanda no está absolutamente indefensa ni a merced de los explotadores de los alquileres. Claro que probablemente habría que promover, o procurar llamar la atención de alguna manera a las autoridades encargadas de cumplir la ley. Me parece que se podría llamar perfectamente la atención de la Comisión Técnica que la ley instituyó, con el fin de que controlara y averiguara, precisamente, ese tipo de ofertas verdaderamente disparatadas.

En ese sentido, estimo que es saludable lo que acaba de manifestar el señor senador, porque la gente que no está interiorizada tiene la sensación de que no hay ley y de que quienes hacen ese tipo de ofertas o tienen esa clase de exigencias, campean por sus respetos, es decir, que imponen sus condiciones.

Sé, por ejemplo, que algunas instituciones bancarias que se especializan en problemas de alquileres, han estado llamando a los inquilinos, anunciándoles una serie de imposiciones, absolutamente reñidas con la ley. Lo que creo es que hay que hacer un poco de clima o de ambiente en el sentido de que existe una ley, que sólo falta ponerla en marcha, por lo menos en cuanto a defender esas situaciones. Naturalmente que en la interpretación popular el Banco, por lo general, nunca se equivoca, siempre tiene la última palabra y, en algunos casos, por ejemplo, han procurado modificar o hacer nuevos contratos de alquileres, sin tener para nada en cuenta las disposiciones de la ley.

La parte afectada debería, también, colaborar un poco, en el sentido de denunciar los hechos y hacer de modo que las autoridades puedan tomar medidas, que no pienso que estén del todo alejadas, aunque la mención pueda ser un poco molesta para algunos. Creo que es un caso muy proclive, este tipo de explotación, a que se puedan aplicar las Medidas Prontas de Seguridad.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PINTOS. — Apoyado. Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede continuar el señor senador Rodríguez, pero advierto que van dos horas y media de hora previa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Termino, señor Presidente.

Estaba diciendo que lo que aquí se ha expresado, es todo viable, y que incluso la publicidad de estas angustias que se han manifestado puede tener algún resultado, en cuanto a la diligenciación de los procesos y demás.

Pero lo que es evidente, a estas alturas, sobre todo con la terminación del período parlamentario, que tiene un plazo y que no creo que se vaya a prolongar, salvo mejor opinión, es que la situación de cientos y de miles de personas que caen bajo el azote de la ley que hemos votado, indica que no han tenido los amparos que la misma pretendía darle. Se nos dijo que daba algunos amparos en cuanto al canje de la vivienda, en lo referente a que Inve tendría en cuenta a los desalojados, en fin, sobre una serie de cosas que se sacaron en lucha contra el criterio que se dijo, en un momento, que era propietarista, de la ley. Todo eso no ha funcionado, en ninguna medida, ni en forma que pueda paliar, aunque sea en parte, las angustias de la gente que va a ser desalojada.

Por consiguiente, ya que no tiene la culpa el individuo, que es el que va a sufrir, fundamentalmente, ni nadie, de que el gobierno haya hecho un decreto de congelación, a partir del 28 de junio, fecha muy posterior a aquella en que nosotros votamos la ley en la Asamblea General, creo que debemos prever esas dos situaciones, prorrogando los plazos de lanzamientos y también los de vigencia de los aumentos estatuidos por la ley, mientras dure la congelación de los salarios.

Si como dice el gobierno, con la ley llamada Coprin o con otras medidas, va a estabilizar la situación económica, cuando ello ocurra podremos discutir de nuevo el asunto y adoptar otras resoluciones. Pero mientras tanto es evidente que en lo más grave y en lo que toca a los sectores más empobrecidos, la ley está haciendo agua.

Nuestro proyecto, muy modesto, de tres artículos, sale al paso de esta situación y solicito a los señores senadores que lo tengan en cuenta para que podamos considerarlo en alguna de las próximas sesiones.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Lo que acaba de decir el señor senador Lepro creo que es muy importante e interesante. Solicitaría que la versión de la discusión de este asunto fuera remitida a la Suprema Corte de Justicia, porque se están desvirtuando todas las disposiciones de la Ley de Alquileres.

Aquí me alcanzan, de una de las escribanías más prestigiosas del país, una nota en que se dice algo verdaderamente asombroso: Se invita a los inquilinos a concurrir con el último recibo y se les hace saber confundiéndolos, que en base a una tasación especial realizada por un técnico designado por el patrono, se les fijará el nuevo alquiler.

La gente, que no tiene a mano la Ley de Alquileres ni los Códigos con las disposiciones vigentes, cae en la trampa de pagar todos esos gastos, inadecuadamente.

Además, voy a dar otro ejemplo, aparte del que ya leí, de un aviso que figura en la página 9 del diario "El Día" de ayer, en el que se solicita, por una pieza con cocina, un alquiler de $ 8.500.00.

En otro aviso, cerca del anterior, un matrimonio solicita alquilar un garage para destinar a vivienda y ofrece 4.000 pesos, en Malvín o Buceo, porque conocen lo que es la voracidad en los precios de los alquileres. Eso demuestra que se están inflando los alquileres escandalosamente.

El organismo creado por la Ley de Alquileres no camina. La Suprema Corte de Justicia, ya ha informado y el señor senador Gil lo ha expresado muy bien hace instantes, la razón por la cual no se ha puesto en marcha el mecanismo de la ley, como corresponde.

A esta altura, esto constituye un problema social y el Parlamento no puede dejar a miles y miles de personas en la calle.

Además de lo expresado por el señor senador Rodríguez, solicito, si él no tiene inconveniente, que, por lo menos, en la parte pertinente, las acertadas manifestaciones del señor senador Lepro y lo expresado en Sala sea remitido a la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hago moción para que este asunto, se pase, previamente a la Comisión Especial.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Habría que votar el resurgimiento de la Comisión Especial.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Me parece que no se le puede pasar a la Corte, un problema que deriva, exactamente, de que la ley no funciona.

En materia de arrendamientos y desalojos, en la primera ley, dí una cantidad de razones en contra de ella. La otra la voté porque soy disciplinado y prefiero que las leyes sigan funcionando para ver cómo se pueden corregir.

Puedo asegurar que esta ley no va a funcionar de ninguna manera. Lo más grave va a ser que funcionará, nada más, que la parte mala, agravando situaciones muy difíciles.

Creo que el Senado no incurriría en error —perdóneme el señor senador Rodríguez Camusso— si creara una Comisión Especial o, como dice el señor Presidente, resucitara la que corresponda y estudiara lo que pasa en la práctica, con la ley en movimiento.

El tema era muy difícil por lo que resultaba muy complejo hacer un texto adecuado.

Lo que puedo asegurarle al señor senador Rodríguez Camusso es que esta ley no funciona y, cuando lo hace, es un desastre. No es culpa del legislador; es que el tema es tan difícil y los medios para burlarlo son tan fáciles, que el régimen de arrendamientos sigue normalmente.

Quiero saber qué va a pasar con una persona que entre a una casa con un contrato; si es que pide o no el ajuste. Están ocurriendo una cantidad de situaciones que no se pueden evitar si no se ve, prácticamente, qué es lo que pasa.

En este tema, no tengo deseos de quedar bien con nadie. Creo que el Senado tiene que estudiar el problema en profundidad porque es muy difícil para saber qué es lo que está pasando con esta ley tan importante.

Por esa razón me afilio a la tesis del señor senador Vasconcellos. La Corte no va a poder resolver el problema, porque es de fondo. No son errores porque hayamos pensado mal o hayamos tenido mala intención, sino porque en la práctica del ejercicio de la ley están resultando situaciones que el legislador no pensó que pasaran.

Entonces, prefiero que se nombre una Comisión Especial o se vuelva a reunir la que estudió el tema y, en contacto con jueces y peritos, se informe para saber qué es lo que hay que corregir a efectos de hacer algo constructivo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — La discordancia del señor senador Fleitas con lo que yo planteé, no es tan grande como parece.

En primer lugar, voy a apoyar la moción del señor senador Vasconcellos.

He llamado la atención sobre la particularidad de la situación desde el punto de vista parlamentario, porque descuento que va a ser objeto de comentarios contrarios al funcionamiento del Parlamento. En este caso, no tenemos ninguna responsabilidad. Dos Comisiones iguales, de ambas ramas del Parlamento, van a trabajar al mismo tiempo, sobre un tema que durante un buen lapso no fue objeto de examen por parte de ninguna de las dos. De esto no somos culpables nosotros.

En segundo lugar, quiero decir que los mecanismos que previó la ley no se han puesto en marcha por razones materiales, de ejecución de los propios instrumentos que la misma creó. Por eso procuramos un acuerdo con los Poderes Judicial y Ejecutivo. Lo que pasa es que si los términos del acuerdo no han sido cumplidos, naturalmente, la ley no puede ponerse en marcha.

En tercer término, subrayo la importancia, a mi juicio, de algo a que me referí antes:

Las circunstancias en el país, en torno a los valores económicos, sociales y salariales, no son las mismas que existían cuando la ley básica fue estudiada. Para bien o para mal, sobre eso cada uno tiene opinión, no lo vamos a discutir ahora, pero, evidentemente, son distintas. En esto no dudo que estamos de acuerdo. Por eso, el estudio se justifica. Soy partidario de él; estoy dispuesto a sumarle mi voto y adelanto, desde ya, que para el tema alquileres, no tengo, en este momento, una visión totalmente igual a la que apliqué meses atrás porque las circunstancias que se viven en el país son completamente distintas.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la vigencia de la Comisión a la cual irán los proyectos de prórrogas presentados por la señora senadora Roballo y el señor senador Rodríguez, incluyendo toda la discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

23

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Había solicitado que cuando llegara a la Mesa el pedido de informes sobre la clausura del diario "Extra" se le diera lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el pedido de informes, como se solicita.

(Se lee:)

"Montevideo, noviembre 19 de 1968. Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Dr. Alberto Abdala. Presente. Señor Presidente: De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, so-

licitamos del señor Ministro del Interior se sirva informar: 1º) En virtud de qué disposición legal o reglamentaria o fundado en qué decreto del Poder Ejecutivo, la autoridad policial de guardia en la puerta del local del diario "Extra" —calle San José 1116— ha impedido hasta el día de la fecha el acceso del personal obrero, periodístico y administrativo dependiente de la empresa "Extra Editorial S. A.", con sede en el mismo local, permitiendo sólo el acceso a sus directores. 2º) Si han existido solicitudes de terceros —personas físicas o jurídicas— para que la fuerza pública impida el acceso del personal de "Extra Editorial S. A." al referido local. Si hubieran existido tales solicitudes, de quiénes provinieron y en razón de qué fundamentos jurídicos o legales fueron atendidas y puestas en práctica. 3º) Si tal disposición de la fuerza pública de impedir el acceso de "Extra Editorial S. A." al local de la empresa tiene un lapso determinado de duración. En caso afirmativo, en qué fecha finalizará la adopción de tal medida. 4º) En qué disposición se funda la prohibición a la empresa editora del diario "Extra" de editar otra publicación. Saludan atentamente: **Alba Roballo. Zelmar Michelini. A. Francisco Rodríguez Camusso,** senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se tramitará.

24

Tiene la palabra el señor senador Pereyra, para el tema que planteó, por una cuestión de orden interno, el señor senador Fleitas.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor senador Pereyra?

¿No hay acuerdo sobre el asunto que está en primer término? ¿No podríamos votarlo en tres minutos?

No sé que asunto va a plantear el señor senador Pereyra y no sé cuál es el formulado por el señor senador Fleitas.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Es el problema planteado por el señor senador Pereyra con respecto al decreto sobre Efcsa y una exposición que formuló el señor senador Fleitas a nombre de la Comisión.

SEÑOR MICHELINI. — Entonces, retiro mi planteamiento.

SEÑOR PEREYRA. — El señor senador Fleitas ha traído a Sala un planteamiento relacionado con el trabajo de la Comisión de Constitución y Legislación en lo que tiene que ver con la exposición que realizáramos el día 6 del corriente.

Los hechos han sucedido así, señor Presidente.

Ese día, nosotros hicimos una exposición relacionada con el Decreto del 4 de noviembre del corriente año por el que se tomaba, del Fondo de Estabilización de la Carne, la suma de 50 millones de pesos con destino a Frigoríficos del Cerro S. A. Luego, se establecía, en el decreto, que esa suma iría a cubrir igual cantidad que la mencionada empresa adeudaba a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Señalábamos, en primer término, que a nuestro juicio, ese decreto era ilegal.

En segundo lugar, hicimos la historia de cómo se fueron gestando esas deudas, en medio de lo que calificamos de graves irregularidades en el funcionamiento de ese organismo.

Cuando terminábamos nuestra exposición, solicitamos el pase de nuestras palabras al Poder Ejecutivo, ya que en aquel momento entendíamos que lo que correspondía era alertar al Poder Ejecutivo.

En lo que respecta al planteamiento sobre ilegalidad del decreto, llamar la atención del Ministerio de Industria y Comercio, y en lo que correspondía a irregularidades en la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, advertir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que es quien ejerce la tutela de ese organismo.

Terminábamos nuestras palabras diciendo: "Nosotros, por ahora, pedimos, solamente, que estas denuncias pasen a conocimiento de los Ministerios respectivos, el de Industria y Comercio y el de Trabajo y Seguridad Social" Sin embargo manifestamos que, vamos a esperar el tiempo imprescindible para comprobar que se han tomado estas medidas. Si no se hace así, pondremos en juego todas las facultades que nos confieren la Constitución y el Reglamento de este Senado para que se enmiende tan tremendo error, tan insólita maniobra, porque, de otra manera, significará un episodio más, tremendamente desgraciado, en la historia de este país, destinado a minar la fe de la ciudadanía, destinado a minar la confianza en los hombres públicos. Esperaremos esta reacción por unas horas y, posteriormente, solicitaremos al Senado, si es del caso, la aplicación de todas las medidas que correspondan, a efectos de que se cumplan, integralmente, nuestros deseos que, estoy seguro, han de ser los de todo el Cuerpo."

Se votó, creo que por unanimidad, el pase de estas palabras al Poder Ejecutivo.

Y bien, de inmediato usó de la palabra el señor senador Vasconcellos y, sin perjuicio de que las palabras llevaran el destino que nosotros solicitábamos, mocionó para que se pasara a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

Transcurridos 8 días del planteamiento, nosotros, que veíamos una actitud pasiva del Poder Ejecutivo frente a la gravedad de esta denuncia, dijimos lo que más o menos trataremos de repetir, ya que no tengo en este momento la versión taquigráfica, entendíamos que en lo que tenía relación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las denuncias eran tan numerosas, que era lógico pensar que el Ministro no había tenido tiempo de constatarlas y de hacer todas las diligencias pertinentes para adoptar las medidas que nosotros reclamábamos; pero que no sucedía lo mismo en lo que tenía que ver con el cumplimiento del Decreto del 4 de noviembre, y que temíamos que esta pasividad del Poder Ejecutivo, para detener la acción de un decreto que considerábamos ilegal, significaba que en los hechos se nos viniera después con un episodio consumado frente al cual tendríamos que resignarnos, salvo en lo que tiene que ver con la responsabilidad del señor Ministro.

Entonces, señor Presidente, planteé en ese momento un llamado a Sala al señor Ministro de Industria y Comercio, que fue votado por unanimidad, 16 en 16, por el Senado.

Al día siguiente de este planteamiento, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación, como ya lo tenía acordado, con la presencia del señor Ministro de Industria y Comercio.

Como se iba a analizar el planteamiento por mi formulado, creí de mi deber asistir a dicha reunión, pero puntualizando ante la Comisión que, habiéndose votado por el Cuerpo una interpelación, no correspondía que entráramos a considerar en aquel ámbito el aspecto que era objeto del llamado a Sala, es decir, la presunta o cierta ilegalidad del decreto.

Para mí es un asunto muy claro, señor Presidente. Cuando el Cuerpo resuelve que se realice un llamado a Sala, está reclamando para sí el derecho a tratar este asunto, no puede sustraerlo a él la Comisión, aunque con anterioridad el Cuerpo lo hubiera destinado a la mencionada Comisión.

El asunto está en la Comisión, pero el Senado resuelve llamar al Ministro y, entonces, lo lógico es realizar esa instancia, es decir, oír las explicaciones del señor Ministro y luego, que el Senado adopte el criterio que entiende debe tomar.

Me parece que el asunto es sumamente claro, señor Presidente, porque he visto muchas veces a este Senado sacar del ámbito de las Comisiones, para tratar de inmediato en

el Cuerpo, cualquier asunto que se encuentre a estudio de una Comisión Permanente o Especial, y creo que mucho más corresponde que así suceda cuando se trata del ejercicio de un derecho de las minorías, como es el consagrado por la Constitución en lo que tiene que ver con el llamado a Sala a los Ministros. Tanto es así que se establece que, simplemente, por 1/3 de los integrantes del Senado, se puede hacer el llamado. Es un derecho que se consagra para el ejercicio del contralor que deben cumplir las minorías. Entonces, no es admisible que el Cuerpo, por mayoría, resuelva enterrar el asunto en una Comisión y que no se pueda realizar el llamado a Sala.

Por lo tanto, señor Presidente, entiendo que el episodio es sumamente claro, que debe haber, seguramente, muchos antecedentes parlamentarios en el sentido de que cuando el Senado votó un llamado a Sala, reclamó el derecho a tratar un asunto, y no puede haber ningún tipo de interferencias con los trabajos que realicen las Comisiones.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El señor senador Fleitas, en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, ha planteado si corresponde...

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero significar que el proceso del pase a la Comisión de este asunto fue, en realidad, provocado por la intervención del señor senador Vasconcellos en los términos que me voy a permitir leer.

Dice el señor senador Vasconcellos en la página 23 de un repartido de la Comisión: "Creo que la naturaleza del planteamiento que ha hecho el señor senador Pereyra es de tal entidad, que no sólo podemos votar el pase de sus palabras al Poder Ejecutivo, sino que, simultáneamente, debemos aprobar la remisión de las mismas a la Comisión respectiva del Senado, para examinar todo este problema". No una parte de él, sino su totalidad, diciendo más adelante: "De las denuncias formuladas por el señor senador Pereyra, surge evidente responsabilidad para Efcsa, para el Banco de Previsión Social, para la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica y para el Poder Ejecutivo. Creo que, en atención a ello, las mismas deben ser analizadas, en todos sus aspectos, por la Comisión respectiva del Senado, sin perjuicio de que se pasen las palabras pertinentes al Poder Ejecutivo para que éste, en la órbita de su competencia, tome las medidas que estime necesarias".

Finalmente el Senado votó la resolución, de acuerdo con el texto que voy a leer: "Señor Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Pereyra, en el sentido de que las palabras pronunciadas sean cursadas a los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo y Seguridad Social, y las del señor senador Vasconcellos en el sentido de que este asunto sea analizado en Comisión".

Por consiguiente, señor Presidente, el Senado consideró dos temas distintos, a mi entender, correctamente, la posición del señor senador Pereyra, pidiendo un pronunciamiento del Poder Ejecutivo sobre un tema urgente, cosa que está dentro de su competencia y de la lógica; pero además votó una moción del señor senador Vasconcellos, con otro contenido más amplio, que es el de analizar el vasto problema planteado por la exposición del señor senador Pereyra, a mi entender, así también lo entendió la Comisión, y por eso siguió trabajando.

Mi planteo es para que el Senado decida cuál es la actitud que debe adoptar la Comisión, si debe continuar o no en esa labor. No tendría ninguna duda de lo que dice el señor senador Pereyra, si se hubiese limitado el trabajo al pasaje a la Comisión, en función exclusiva del texto de la moción presentada por dicho señor senador, si no constara la del señor senador Vasconcellos que quiso, y el Senado aprobó, usar un temperamento complementario más extenso con respecto al tema.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En discusión el problema planteado por el señor senador Fleitas a nombre de la Comisión, en el sentido de si debe proseguir en el estudio del tema de la industria frigorífica, o si debe cesar.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Si se aprobara que la Comisión sigue tratando integramente este asunto, significaría que tengo que realizar la interpelación al señor Ministro en el ámbito de la Comisión.

SEÑOR FLEITAS. — No, señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Nunca se habría dado en el ámbito parlamentario una cosa igual.

SEÑOR FLEITAS. — No he dicho eso.

SEÑOR PEREYRA. — Es un asunto que el Senado tiene que resolverlo en forma muy clara, para saber si de aquí en adelante las minorías no tienen el derecho, con 11 votos, a llamar a un Ministro, porque el asunto está en Comisión.

Eso hay que dejarlo bien sentado.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Quiero aclarar bien dos cosas.

Me parece absurdo pensar que la Comisión crea que la interpelación se tiene que hacer en su seno. Nadie lo pensó en la Comisión ni nadie lo ha creído. Creo que la interpelación se debe realizar, de acuerdo con lo resuelto por el Senado, y lo que corresponde es fijar fecha; pero el tema, si el señor senador Pereyra analiza tal como fue planteado en su totalidad aquí en el Senado, compromete otros aspectos.

El señor senador Vasconcellos, por ejemplo, pidió como uno de los trabajos de la Comisión, el análisis de toda la legislación que regula el régimen de las exportaciones de carne, incluso los proyectos enviados cuando él era Ministro, lo cual trasciende el tema de la interpelación, porque el señor senador pretende juzgar en ella la conducta de un acto concreto del Poder Ejecutivo; pero no que el Ministro venga a Sala para estudiar todo el régimen de carne y todo lo que hay que hacer en la materia, en la que está comprometido un acto concreto. No pasó por la cabeza de nadie en la Comisión ni nadie soñó que esto fuera obstáculo a la interpelación en Sala.

Lo que me interesa saber, en nombre de la Comisión que así lo ha resuelto, es si ella sigue trabajando alrededor de la idea central dada por el señor senador Vasconcellos, que fue el autor de la moción, para analizar todos los problemas vinculados en la denuncia formulada por el señor senador Pereyra que es, repito, incidental, respecto de todo el tema de la aplicación de esta ley especial de compensaciones a la industria frigorífica, teniendo presente, entonces, todo lo relacionado con la exportación de carnes, presentación de certificado y todos los aspectos que fueron tratados por el señor senador con motivo de este episodio.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La tesis que sostiene el señor senador Pereyra, de que si el tema se sigue analizando en Comisión significa impedir a la minoría que realice la interpelación, porque así lo decide una tercera parte del Cuerpo, puede volverse por pasiva, porque con la misma razón podemos expresar que, de esta manera, un tercio de legisladores podrá impedir que una Comisión del Cuerpo estudie un tema que tiene, evidentemente, mayor amplitud que el problema concreto en sí de la interpelación. Pienso que

no es ni una cosa ni otra lo que se ha buscado, sino que lo que en el momento oportuno se quiso, fue analizar el tema planteado por la trascendencia que tiene para el país todo lo relacionado con la industria de la carne, por las irregularidades que se denunciaron, por el mismo tono del debate que se desarrolló a raíz de lo promovido por el señor senador Pereyra.

Pienso que ese análisis puede hacerse sin obstaculizar el enjuiciamiento político de la decisión del Poder Ejecutivo, que es lo que, fundamentalmente, va a resultar de la interpelación que se efectúe, es decir, la determinación de si estuvo bien o mal. Si estuvo mal, censurar al Ministro respectivo por la decisión tomada. Pienso que los temas de fondo se seguirán analizando, sea cual sea el resultado de la interpelación, cuente o no el Ministro con el apoyo del Senado. Esos temas son los que tendrá que estudiar la Comisión.

Por otra parte, supongo que la interpelación se hará rápidamente. Quiere decir que si ella es fijada —no sé si ya se ha hecho— para dentro de una o dos semanas, la Comisión, prácticamente, hasta esa fecha no habrá podido adelantar mucho su trabajo, ya que entramos en el período de receso mensual y solo se realizan sesiones extraordinarias.

Al margen de lo que surja de la interpelación y del debate mismo con los votos que puedan conseguirse para censurar o apoyar al Ministro, podrá pasarse esa discusión a la Comisión para seguir analizando el tema.

Repito que al margen de una medida concreta de gobierno, está el tema de fondo que interesa al país, en el cual tenemos que internarnos para buscar una solución. Pienso que debe entenderse así. La interpelación puede utilizarse con todas las características y consecuencias de la misma. Si el tema es analizado por la Comisión, naturalmente va a llevar más tiempo que el lapso que resta de aquí a la realización de la interpelación, y se estudiará para buscarse, si corresponde, las soluciones legislativas.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA.— En los hechos va a suceder esto. Se va a tratar el punto de la legalidad o ilegalidad del decreto, con la presencia del Ministro y de hecho, si este asunto no queda en el ámbito del Senado, se va a realizar el enfrentamiento de las posiciones en la Comisión. De modo que si la Comisión sigue trabajando, que lo haga sobre un aspecto concreto del planteamiento y que no roce la interpelación. Creo que corresponde que lo resuelva el Senado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Naturalmente que debe ser así; el otro tema no puede ser debatido, el de la interpelación. El resto del problema, puede continuar en estudio de la Comisión.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — El señor senador Pereyra ha establecido dos posiciones. En la primera hizo una serie de denuncias a las que se agregaron la de otros señores senadores, y ese tema pasó a Comisión.

Antes de iniciar ésta formalmente su estudio, ya que solamente nos habíamos reunido y trazado el plan de trabajo, el señor senador Pereyra cambió de posición y planteó la interpelación.

Me parece que en este problema, lo urgente, lo que es evidente, y lo que nos desborda, es la posible responsabilidad política del Ministro, porque lo relacionado con las medidas legislativas, se puede considerar en otra oportunidad. No es problema que la Comisión esté abocada al estudio de todos estos asuntos cuando existe un planteamiento concreto de responsabilidad política, que es el que se debe resolver.

Pienso que lo lógico, sería abrir un paréntesis hasta que se realice la interpelación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR PENADES. — Luego, veríamos que es lo que se hace. Entre tanto, la Comisión de Constitución y Legislación sigue estudiando los asuntos que tiene a su consideración, que son muy importantes, y que tienen términos premiosos para su pronunciamiento, como es el que se relaciona con la ley universitaria.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Ese es un problema interno de ordenamiento del trabajo de la Comisión. Si ella entiende que hay temas más urgentes, informará antes. Lo que está en debate no es eso, sino si el Senado modifica su resolución anterior en el sentido de que la Comisión está facultada para analizar la totalidad del problema.

SEÑOR PENADES. — Iba a solicitar que se suspenda el trabajo de la Comisión, a la espera del resultado de la interpelación...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR PENADES. — ...porque si el estudio se sigue realizando, es evidente que algunos senadores vamos a estar mejor informados, con los informes recogidos, y por lo tanto en superioridad de condiciones respecto del resto de los integrantes del Senado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No hago cuestión, señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Yo tampoco.

SEÑOR PENADES. — Por lo tanto, la Comisión no reanudaría su labor sobre este tema concreto hasta que la interpelación se haya realizado.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Señor Presidente: yo tampoco tengo obstáculos a que se siga ese procedimiento. Lo que se cuestionaba era la competencia de la Comisión para seguir entendiendo, de manera definitiva, en el tema y, por lo tanto, el problema era otro.

SEÑOR PENADES. — Después lo veríamos.

SEÑOR FLEITAS. — No tengo ningún inconveniente en adherir a la tesis del señor senador Penadés, es decir, en el período que va de aquí a la realización de la interpelación —que, de todas maneras no puede ser muy extenso— la Comisión deje en suspenso la consideración del tema para estar, en definitiva, a lo que se resuelva en esta oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Así se procederá.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Adhiero al criterio que expuso en palabras tan escuetas el señor senador Penadés.

Este es, fundamentalmente, un problema político, que está por encima de todos. El otro, el decir que hay que dictar una legislación especial que tenga en cuenta las situaciones que se pueden crear a las industrias exportadoras cuando por no tener los documentos comprobatorios de que han pago la legislación laboral, puedan o no exportar en función de las dificultades que tienen con los embarques, es un tema tan viejo como el de la industria

frigorífica, desde que existe en el país. Ese problema nosotros lo podemos seguir discutiendo.

El panorama yo ya lo veo. Hasta la última industria frigorífica del país va a venir aquí a solicitar que no se le exijan los comprobantes de haber realizado los aportes jubilatorios y de otras compensaciones, para poder exportar. Entonces, nosotros habremos dado un mazaso a toda la legislación social y, además, habremos hecho realizar un pingüe negocio a grandes empresas que han calculado sus costos con el pago de las aportaciones sociales, permitiéndoles que eludan el pago.

Si se quiere, este problema habrá que estudiarlo para tomar medidas, y quien sabe dónde va a terminar, porque hay pulpos muy poderosos detrás de empresas como Efcsa, aunque se la haya querido presentar hace unos días aquí como una simple cooperativa.

De lo que ha expuesto el señor senador Pereyra y de esta copia fotostática que tengo aquí y que ha publicado hoy nuestro diario "El Popular", surge que se está violando la ley, luego de haberse reclamado por parte de un decreto del gobierno en épocas anteriores que no se la siguiera violando.

En el mismo caso que denuncié hace unos días, estando presente el Ministro Peirano Facio: el Banco Mercantil del Río de la Plata, estaba manteniendo con sus principales Directores, diez o doce financieras colaterales, cuando la Ley del 65 dijo que no podían durar más de seis meses y el Consejo Nacional de Gobierno del año 1966 llamó la atención porque no se cumplía esa disposición.

Este es el mismo caso. Sin ninguna clase de certificados y con la complicidad evidente del Directorio de la Asociación Nacional de Puertos, se permite la exportación de centenares de toneladas de carne, es decir, que en forma clandestina, utilizando subterfugios —que no sé que explicación dará la A.N.P.— se permitió que la carne no pasara por la Aduana, sino que fuera embarcada en lanchas frente a Efcsa y de allí pasara directamente al trasatlántico, y luego a Europa, sin certificados.

¿En qué país estamos? En estas empresas hay personas que hasta hace poco tiempo pertenecían al gobierno y continúan vinculadas por todos los caminos.

Este es un problema, en primer lugar, político. Hay Comisiones que pueden estudiar todo lo que quieran el problema de la legislación laboral acerca de cuando se cumple o no; pero me parece que lo que tendría que surgir de acá es cuando, en qué día y a qué hora vendrá el Ministro Peirano Facio o quien sea a dar cuenta de esta situación que constituye un problema muy grave.

Me parece que además tiene implicancias notorias con miembros del gobierno por lo que también, en nombre de la minoría, reclamo que la interpelación se lleve a cabo inmediatamente. Si la Comisión se quiere seguir reuniendo para otra cosa o para esta que lo haga; pero debe fijarse un término perentorio para la interpelación en el Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que voy a decir, señor Presidente, no es indispensable. No va a ganar en claridad ni en evidencia el tema con mis palabras; pero siento la necesidad de exponer algunas consideraciones.

Creo que la circunstancia de haberse votado una interpelación, ha creado una competencia.

¿En qué consiste esa competencia? En la necesidad de considerar determinados temas, los que ha delineado, con toda claridad, el señor senador Pereyra.

Dentro de esa competencia, naturalmente, no puede haber ninguna interferencia que estorbe el desarrollo normal de la misma.

Las Comisiones tienen su competencia; tratan los asuntos que les corresponden. No hay problema sobre eso. Pero siempre en el entendido de que se respete celosamente la delimitación que pertenece a la competencia del Senado, porque no es la minoría la que actúa; es el Senado. El tercio de los legisladores es puramente exigencia como quórum para votar; pero, una vez votada la interpelación, el que interpela es el Cuerpo.

Por consiguiente, la competencia del Cuerpo debe ser respetada. Debe realizarse la interpelación tal como si no hubiera ningún otro factor, porque ese interés es excluyente de todo aquello que pueda estorbar su completo y libre ejercicio.

Puede ocurrir que, en algún instante, haya un tema que tenga que ver con las tareas de la Comisión. Será un problema de facto que podrá resolverse en el momento, si es posible, y, si hubiera alguna otra dificultad, se vería.

En sustancia, señor Presidente, insisto en que lo que hay que respetar es la competencia del Senado en lo que se refiere al instituto de la interpelación, que nace cuando concurren los extremos previstos en el texto constitucional. Hay el quórum necesario, se ha fijado el tema, se han indicado concretamente el Ministro que debe considerar el asunto, es decir, están configurados todos los elementos formales para que se actúe bajo la forma de la interpelación. Pues a cumplirla.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Muy bien.

25

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se entra a la consideración de la orden del día con el asunto que figura en primer término: "Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley que crea un Fondo de Retribuciones para Mozos de Cordel de los Puertos de Montevideo y Colonia. (Carp. 921.)

Hay un proyecto sustitutivo presentado por el señor senador Vidal Zaglio.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Lepro, miembro de la Comisión.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: este proyecto debía, por disposición de la Comisión, ser informado en Sala por el señor senador Mastalli que, lamentablemente, está enfermo.

La Comisión trabajó sobre un proyecto sustitutivo del que venía de la Cámara de Representantes, pero las modificaciones se refieren a la parte final del párrafo segundo del artículo 2º. En el proyecto original se decía: El Poder Ejecutivo podrá, cuando lo estime conveniente, modificar dichas cantidades a los afectos de obtener los recursos que considere necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º.

Cuando habla de "cantidades" se refiere a este impuesto que se crea, cuyo producido se destinaría a los mozos de cordel.

La modificación que estableció la Comisión a pedido de algunos miembros se concretaba de la siguiente manera: El Poder Ejecutivo ajustará anualmente dichas cantidades aplicando a las mismas el índice de revaluación establecido en el artículo 2º de la Ley 12.996 de 28 de noviembre de 1961. Es decir, el proyecto se modifica en el sentido que es imperativo para el Poder Ejecutivo tener en cuenta la ley referida, que es la de revaluación de pasividades, para lo que se tendrá presente el costo de la vida, sueldos y salarios, etc. etc.

La otra modificación se refiere...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Cuál es el proyecto?

SEÑOR LEPRO. — Es el que tiene que ver con los mozos de cordel, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Cuál es el texto? Yo no lo tengo aquí. ¿Ha sido distribuido?

SEÑOR LEPRO. — Como está en primer término de la orden del día me imagino, señor senador, que está repartido.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Es el repartido 392.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La modificación la hizo el señor senador Beltrán.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No interesa, señor senador. Estoy dispuesto a votarlo.

Lo que quiero saber es sobre que texto vamos a trabajar. Sobre mi mesa tengo el proyecto que enviamos a Comisión y que no se trae ahora, y otro que es una proposición de nuestro compañero el señor senador Vidal Zaglio; pero no tengo ninguno que contemple esas disposiciones a que hace referencia el señor senador Lepro con respecto al ajuste de las retribuciones.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No está. Es cierto, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — La carpeta que contiene este proyecto sustitutivo es la 921 de 1968, distribuido 808.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Ese no fue repartido.

SEÑOR LEPRO. — No, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No está en la Mesa. Aquí tenemos los repartidos 392 y 437. Otro no ha llegado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Ese es el primitivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Son los dos proyectos que tengo y están informados por la Comisión.

Ahora, sí, lo tiene la Mesa. El proyecto sustitutivo está incluido en el distribuido 808.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Lo que ocurrió fue que el proyecto observado y rechazado por el Senado era el que estaba sobre nuestras bancas. No es precisamente el que lee el señor senador Lepro. Por lo tanto las observaciones son efectuados sobre aquél y no sobre el que está leyendo ahora.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Es el proyecto contenido en el repartido 808 al que se está refiriendo el señor senador Lepro, que en este momento se está entregando a los señores senadores.

Puede continuar el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — La modificación que luce en el repartido que la Mesa está haciendo, es simplemente la siguiente. Mientras que el proyecto venido de la Cámara de Representantes dejaba al Poder Ejecutivo la facultad de que cuando lo estimara conveniente modificara las cantidades a los efectos de obtener los recursos que considere necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º sin fijar ninguna norma o regla, la Comisión, a solicitud sobre todo del señor senador Beltrán, impuso que esta modificación se hiciera anualmente y de acuerdo con el criterio sostenido por la Ley de Revaluación de Pasividades que acabo de leer.

Es decir, una disposición concreta. En vez de dejar al Poder Ejecutivo que aumente por cualquier razón que estime conveniente, como estaba esta ley, que se refería precisamente a eso, entonces, se le remitía, concretamente, a esta disposición.

La Comisión considera que este ajuste le hace ganar precisión a la ley, sin duda alguna.

La segunda modificación, que es la última, porque no hay nada más que dos, se refiere a la parte final del artículo 4º. Dice: "El Poder Ejecutivo modificará la suma del sueldo mensual" —es decir, la cantidad que tienen que percibir los mozos de cordel— "siguiendo el mismo procedimiento que se refiere al inciso final del artículo 2º".

De modo que la modificación, señor Presidente, es la misma: se remite a lo que ya dijimos, o sea el artículo 2º, de la Ley de Revaluación de Pasividades.

En una palabra: concreta, de manera clara, cuál ha de ser el procedimiento.

No sé si los señores senadores han podido seguir y constatar estas únicas modificaciones que ha introducido la Comisión al proyecto, lo cual, naturalmente, determinará la vuelta del mismo...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR LEPRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que se puede buscar, rápidamente, la fórmula para aunar todas las opiniones.

Efectivamente, como dice el señor senador Lepro, las modificaciones se refieren al artículo 2º, en cuanto se puede ajustar esta especie de impuesto, en virtud de estos criterios y objetivos.

(Interrupciones. - Murmullos.)

—Señor Presidente: no se puede hablar con normalidad cuando todo el mundo entra y sale de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa ruega a los señores senadores silencio.

Puede continuar, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Coincido con el señor senador Lepro en su observación de la inconstitucionalidad de la delegación de funciones al Poder Ejecutivo. Creo que queda salvada, la misma, con la fórmula que trae la Comisión. Esto es válido para los artículos 2º y 4º.

La Comisión, también, tiene en cuenta la observación que hice en cuanto a la necesidad de incluir al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo en la nómina de los enumerados por el artículo 7º.

A mi juicio, la única cosa que queda en pie es la siguiente: que por el proyecto se hace de nuevo una ley ya existente, repitiendo, innecesariamente, cuatro artículos que están vigentes.

Esto, señor Presidente, no sólo es de mala técnica legislativa sino que puede crear problemas de interpretación en cuanto a la continuidad de los fondos.

No hay necesidad de crear otra vez un fondo que ya existe.

De modo que, desde ese punto de vista, es mejor el procedimiento que sugiere el señor senador Vidal Zaglio. Es decir, que el proyecto de ley diga: "Modifícanse los artículos 2º, 4º, 6º y 7º de la Ley Nº 13.418 de 2 de diciembre de 1965, los que quedarán redactados en la siguiente forma...". Entonces, le damos a esos cuatro artículos, la redacción que propone la Comisión.

SEÑOR LEPRO. — Se hace el argumento de que se repite una ley; claro, porque la deroga otra.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero va a causar un problema señor senador. No dice que este fondo, que vuelve a crear, es el mismo que estaba en la ley derogada. ¿Quién asegura su continuidad? Hay un fondo que quedó ahí, de satélite.

SEÑOR LEPRO. — Lo que sucede, señor senador, es que no había fondo alguno.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No tenía.

SEÑOR LEPRO. — Posiblemente, desde el punto de vista de la técnica legislativa, tenga razón el señor senador.

Hubiera sido mucho más rápido introducirle, a este proyecto de ley original, las modificaciones.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Podríamos hacerlo ahora, señor senador, como lo propone el señor senador Vidal Zaglio.

El proyecto diría así: "Modifícanse los artículos 2º, 4º, 6º y 7º de la Ley Nº 13.418..." y luego, incluir como texto los artículos que propone la Comisión. Así, estamos todos de acuerdo.

(Apoyados.)

SEÑOR LEPRO. — No hay ningún inconveniente, señor Presidente, porque tanto los artículos del proyecto venido de la Cámara, los de la Comisión y como los del señor senador Vidal Zaglio, tienden a lograr un mejor beneficio para los mozos de cordel. En eso estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el proyecto de ley tal como quedó redactado luego de las modificaciones propuestas por los señores senadores Vidal Zaglio y Ferreira Aldunate, aceptadas por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Modifícanse los artículos 2º, 4º, 6º y 7º de la Ley Nº 13. 418, de 2 de diciembre de 1965, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 2º — Toda empresa de transporte fluvial de pasajeros deberá destinar la suma de $ 60.00 (sesenta pesos) por pasajero que embarque desde Montevideo hacia Buenos Aires o que desembarque en Montevideo procedente de Buenos Aires, con destino a dicho Fondo y $ 40.00 (cuarenta pesos) por cada pasajero que embarque por Colonia hacia Buenos Aires y viceversa.

No se abonará la cantidad indicada en el inciso anterior por pasajeros menores de doce años, funcionarios de Sanidad o Migración, Prácticos, Policías y toda persona que viaje a bordo prestando servicios a la empresa o por exigencia de disposiciones legales.

El Poder Ejecutivo ajustará anualmente dichas cantidades, aplicando a las mismas el índice de revaluación establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, en lo que resultare aplicable."

"Artículo 4º — El Fondo de Retribución que se crea por el artículo 1º será administrado por la Prefectura General Marítima, con el asesoramiento de un Delegado del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y un Delegado de la Unión de Mozos de Cordel. Las cantidades integradas al Fondo serán distribuídas entre los Mozos de Cordel del Puerto que las produzca, hasta la suma de $ 6.000.00 (seis mil pesos) por persona y por mes, del modo previsto en la Ley Nº 10.066, de 16 de octubre de 1941 y sus disposiciones reglamentarias, después de haberse efectuado los descuentos que correspondan por aportes a los Organismos de Previsión Social, los que deberán ser vertidos a éstos mensualmente. El Poder Ejecutivo modificará la suma de sueldo mensual, siguiendo el mismo procedimiento a que se refiere el inciso final del artículo 2º.

El sobrante se verterá semestralmente a un fondo común que se distribuirá de la siguiente manera: 20 % (veinte por ciento) a la Prefectura General Marítima; 40 % (cuarenta por ciento) a la Unión de Mozos de Cordel de Montevideo y 40 % (cuarenta por ciento) a la Unión de Mozos de Cordel de Colonia. Las respectivas Instituciones, con estos porcentajes, solventarán gastos que motiven las mejoras de los servicios que prestan en los Puertos que originan esta recaudación.

La Unión de Mozos de Cordel de ambos Puertos, podrán de común acuerdo con la Prefectura General Marítima abocarse a la elaboración de un régimen de seguridad en el trabajo y subsidio por enfermedad, así como cualquier otro tipo de beneficio comprendido dentro del rubro de la previsión social."

"Artículo 6º — La Prefectura General Marítima informará, dentro del plazo de un año, al Poder Ejecutivo, de las consecuencias de la aplicación del presente sistema de retribuciones, aconsejando en su caso las medidas que estime conveniente adoptar."

"Artículo 7º — El Poder Ejecutivo por los Ministerios de Defensa Nacional, Trabajo y Seguridad Social, y Transporte, Comunicaciones y Turismo reglamentará esta ley.

Art. 2º — Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En consideración.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—19 en 19: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, para dejar una constancia?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — La misma, señor Presidente, es con respecto a la segunda parte del artículo 4º.

He procurado, por todos los medios, tener la información relativa al funcionamiento, finalidad, etc., de la Unión de Mozos de Cordel, a la cual se le asigna un porcentaje hipotético, inalcanzable, absolutamente teórico, en este proyecto de ley, así como a la Prefectura General Marítima.

No se, señor Presidente, —no surge claramente ni de la ley antigua ni de ésta— cuál es, en concreto, la finalidad de esa institución, en lo que tiene que ver con la prestación de los servicios. Indudablemente, se trata de una institución de orden gremial.

Ahora, a requerimiento de la Comisión, la Prefectura Marítima —por otra parte quiero señalar que esta es simplemente una observación de prolijidad, diríamos, del proceso, porque no tengo opinión ni favorable ni contraria a esa Comisión— ha dicho en la Comisión del Senado que sus relaciones con dicha Comisión han sido siempre muy cordiales. Lo que no hemos podido averiguar es cuáles son y en qué consisten esas relaciones.

Lo que digo es lo siguiente. En esta última información, recién llegada, de la Prefectura del Puerto de Montevideo, del cálculo realizado en función de los pasajes expedidos en los años 1966-1967 y en los 10 meses que van

de 1968, se supone que este aumento de diez pesos a sesenta y a cuarenta del impuesto a los pasajes, llegaría a una totalidad de diez millones de pesos.

Aquí se señala que, una vez hecha la distribución a los mozos de cordel en relación con la cantidad de 6 mil pesos, que se fija como tope, el excedente —que se estima podría ser de 3 millones de pesos para el año— se invertiría, totalmente, en saldar la deuda con el Banco de Previsión Social y con la Caja de Asignaciones Familiares, y en satisfacer sueldos no abonados, que oscilan en los 2 millones 800 mil pesos. Quiere decir, entonces, que este porcentaje, este excedente, no se va a producir.

Ahora bien; yo no he podido averiguar ni tener información sobre la manera beneficiosa para los mozos de cordel en que incide la presencia de esta Unión, en todos los procedimientos. Se me ocurre que hubiera sido mucho más natural —si este Fondo va a producir un superavit que se va a distribuir entre dos instituciones— aumentar las cantidades que deben percibir los mozos de cordel. Si el Fondo alcanza para 6 mil, bien: si da para más, pues que tengan 8, 10, 12 o 20 mil. Pero, señor Presidente, que quienes hagan este servicio, sean los mozos de cordel.

Entiendo que ellos están en su legítimo derecho —tal como corresponde a todos los ciudadanos de este país— de constituir y mantener, de acuerdo a la contribución que cada uno quiera dar, una entidad de orden gremial; pero a mí me parece o, más bien dicho, tengo la sensación, de que esto es un poco un calco de leyes anteriores que se vienen arrastrando desde hace tiempo.

No hago cuestión de este asunto y, desde luego, voy a votar el proyecto de ley. Pero creo que, en estos momentos, en que hay un "comisionismo" tan agudo en el país y en que todo se ha complicado con Comisiones, Comisiones y más Comisiones, darle ingerencia, en una cosa tan simple como ésta, a otra Comisión —que no responde, naturalmente, al mecanismo del Estado y que interfiere con su actividad, porque ayudan o tienen algo que ver con la misma, ya que, de acuerdo con la ley anterior, esto se integra con representación de los obreros para reclamaciones, centralizaciones, etc.— puede no ser conveniente. De ahí que sería necesario, tal vez, establecer las cosas de una manera bien clara, a efectos de evitar, después, interferencias y conflictos.

Me llama la atención que se mantenga un organismo en estas condiciones, de acuerdo con la ley, que, en los hechos, no percibe nada, porque el aporte anterior de diez pesos, no alcanzaba ni siquiera para remunerar, decorosamente, a los mozos de cordel. Y ahora, señor Presidente, según datos de la propia Prefectura, esto va a dar, apenas, para mantener esos seis mil pesos, y, luego, pagar las deudas correspondientes a obligaciones sociales.

De modo que no alcanzo a comprender, señor Presidente, cuál es la razón de la persistencia de esta presencia de la Unión de Mozos de Cordel; naturalmente, no descarto la posibilidad de que, cuando se me explique, me convenzan.

No hago, repito, cuestión, y voy a votar el proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Corresponde pasar a la segunda discusión.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—22 en 22. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

"Artículo 1º — Modifícanse los artículos 2º, 4º y 7º de la Ley Nº 13.418, de 2 de diciembre de 1965, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 2º — Toda empresa de transporte fluvial de pasajeros deberá destinar la suma de $ 60 (sesenta pesos) por pasajero que embarque desde Montevideo hacia Buenos Aires o que desembarque en Montevideo procedente de Buenos Aires, con destino a dicho Fondo, y $40.00 (cuarenta pesos) por cada pasajero que embarque por Colonia hacia Buenos Aires y viceversa.

No se abonará la cantidad indicada en el inciso anterior por pasajeros menores de doce años, funcionarios de Sanidad o Migración, Prácticos, Policías, y toda persona que viaje a bordo prestando servicios a la empresa o por exigencia de disposiciones legales.

El Poder Ejecutivo ajustará anualmente dichas cantidades aplicando a las mismas el índice de revaluación establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, en lo que resultare aplicable."

"Artículo 4º — El fondo de Retribuciones que se crea por el artículo 1º será administrado por la Prefectura General Marítima, con el asesoramiento de un delegado del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y un delegado de la Unión de Mozos de Cordel, las cantidades integradas al Fondo serán distribuidas entre los Mozos de Cordel del Puerto que las produzca, hasta la suma de $ 6.000.00 (seis mil pesos) por persona y por mes, del modo previsto en la Ley Nº 10.066, de 16 de octubre de 1941 y sus disposiciones reglamentarias, después de haberse efectuado los descuentos que correspondan por aportes a los Organismos de Previsión Social, los que deberán ser vertidos a éstos mensualmente. El Poder Ejecutivo modificará la suma del sueldo mensual siguiendo el mismo procedimiento a que se refiere la parte final del artículo 2º.

El sobrante se verterá semestralmente en un fondo común que se distribuirá de la siguiente manera: 20 % (veinte por ciento) a la Prefectura General Marítima; 40 % (cuarenta por ciento) a la Unión de Mozos de Cordel de Montevideo y 40 % (cuarenta por ciento) a la Unión de Mozos de Cordel de Colonia. Las respectivas Instituciones, con estos porcentajes, solventarán gastos que motiven las mejoras de los servicios que prestan, en los Puertos que originan esta recaudación."

"Artículo 7º — El Poder Ejecutivo, por los Ministerios de Defensa Nacional, Trabajo y Seguridad Social, y Transporte, Comunicaciones y Turismo, reglamentará esta Ley."

Artículo 2º — Comuníquese, etc."

26

SEÑOR CARRESSE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRESSE. — Ha llegado a nuestro conocimiento que el señor senador amigo, doctor Carrere Sapriza, ha tenido un grave accidente, en el cual ha sufrido graves heridas su señora esposa.

Propongo que la Cámara de Senadores se interese por la salud de la señora de este distinguido compañero del Cuerpo.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Así se hará, de inmediato.

27

Se pasa a considerar el numeral segundo de la orden del día: Primera discusión general y particular del proyecto de ley que introduce modificaciones al régimen de aportaciones jubilatorias de los productores rurales.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Tengo entendido que, sobre este proyecto de ley, deseaba hacer uso de la palabra el señor senador Zabalza. Como en este momento no se halla en condiciones de hacerlo, haría moción para que se levantara la sesión y para que este asunto figurara en primer término de la orden del día de la sesión de mañana.

(Apoyados.)

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Es el proyecto de ley que tiene que ver con las aportaciones rurales?

SEÑOR PRESIDENTE. — (Caputi). — Sí, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Creo que —sin perjuicio, naturalmente, de que escuchemos, con mucho gusto, al señor senador Zabalza— la Comisión debería dar (salvo que el Senado deseara pasar a cuarto intermedio) alguna noticia sobre el proceso que ha caracterizado el trámite de esta iniciativa, que podría tener gravitación en la decisión de los señores senadores.

No se, en consecuencia, si el señor senador Penadés insiste en su moción.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Postergo mi moción.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si pasamos a cuarto intermedio, ¿esto queda para mañana?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En el día de ayer, se fijaron sesiones para hoy y mañana, con esta misma orden del día. Quiere decir que mañana continuaremos considerando los temas que figuran hoy, aunque no se traten.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Bien, muchas gracias.

SEÑOR LEPRO. — Está resuelta la sesión de mañana, para continuar con esta misma orden del día.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si propusiéramos un cuarto intermedio, eliminaríamos la hora previa y, así, podríamos entrar directamente a la consideración de estos temas.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se puede suspender la sesión de mañana.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Podríamos hacer lo siguiente: Votar, ahora, que, en caso de que el Senado quede sin número, pasaríamos a cuarto intermedio hasta el día de mañana; de esta manera, eliminaríamos la hora previa. Es decir: las tres horas previas.

(Hilaridad).

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Por qué no seguimos con esto, y, si quedamos sin número, continuamos mañana?

SEÑOR LEPRO. — Haría moción, señor Presidente, para que se votara —tal como dije— que si el Senado queda sin número, se pase a cuarto intermedio, hasta mañana a la hora de costumbre.

28

Además, mocionaría, igualmente, para que se suprimiera la sesión fijada para realizar en el día de mañana, según decisión adoptada la semana pasada.

(Apoyados.)

29

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar, por partes, la moción del señor senador.

En primer término, que si el Senado queda sin número, se continuará, en régimen de cuarto intermedio, mañana a la hora 17 y 30.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 23. **Afirmativa.**

30

Se va a votar, ahora, si se suprime la sesión fijada para mañana, según decisión adoptada la semana pasada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

En primera discusión general el proyecto de ley a que dicarlo.

(Se vota:)
—16 en 23. **Afirmativa.**

31

En primera discusión general el proyecto de ley a que se ha hecho referencia. (Carp. 864.)

(Antecedentes)

(Carp. 864. Rep. 341 y 342.)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 29 de febrero de 1968.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el cual se crea un nuevo sistema de aportación jubilatoria de los productores rurales.

El proyecto fue elaborado por una Comisión Técnica integrada por asesores del Banco de Previsión Social y delegados de las entidades rurales más representativas y su aprobación determinará la efectividad de las aspiraciones tendientes a vitalizar la seguridad social en el medio rural.

En su iniciativa el Banco de Previsión Social fundamenta las modificaciones postuladas en las siguientes razones:

A) A la resistencia pasiva y activa de los atributarios al sistema.

B) A las insistentes reclamaciones de entidades y fuerzas organizadas que han encauzado un movimiento de protesta al régimen vigente.

C) La situación aludida produjo el evidente retraimiento de los empresarios rurales al pago de sus aportaciones, lo que determina la baja recaudación existente. Es altamente elocuente el hecho de que cálculos actuariales constataron que sólo el 20 % (veinte por ciento) de las empresas contribuyen regularmente al pago de sus obligaciones.

Aceptada pues, la necesidad de una mutación del régimen, el proyecto adjunto estructura un sistema que por su sencillez y simplicidad hallará eco favorable en los medios interesados. Esta afirmación se fundamenta en el entendimiento de los asesores del Banco de Previsión Social con los delegados designados por el Movimiento Nacional de Entidades Agrarias, que han trabajado de consuno con ellos.

El proyecto adopta las coordenadas generales presentadas por aquella entidad, reconocimiento éste que más que una aquiescencia técnica (y tácita reprobación al sistema que se modifica) implica el propósito de intensificar una política de entendimiento con los contribuyentes. Se busca con ello que la espontánea adhesión al régimen redunde en una mejor recaudación, lo que en definitiva permitirá al organismo de previsión social cumplir con los cometidos que le son propios. Por otra parte ese propósito se identifica con la línea del gobierno en cuanto a reconocer las circunstancias difíciles que atraviesa el agro y procurar para el mismo situaciones propicias que le permitan al país contar con el invalorable aporte de un sector social y económico de indiscutible gravitación nacional

Además el proyecto simplifica el mecanismo administrativo y fundamentalmente en lo que refiere a la liquidación de las contribuciones. Además el proyecto prevé un sistema de ajuste para las empresas morosas tendiente a excitar la afiliación de aquellos que no lo hubieran hecho o el cumplimiento en tiempo de sus obligaciones para los que se encuentren en situación irregular en los pagos.

El cambio del sistema es realmente sustancial. Se sustituye la aportación patronal y montepío por sí y la contribución patronal de los empleados del establecimiento, por una aportación que se regula en función del área explotada y de tasas especiales.

La aportación por área explotada se hace sobre la base de dichas tasas elaboradas en atención a las zonas que ocupa el establecimiento.

Al efecto, en base a los exhaustivos trabajos de Cinam. Cide y los censos de 1961 y 1964 sobre población rural y vivienda se dividió el territorio nacional en ocho zonas, tomando en consideración dos elementos:

a) **Ubicación real de la población rural**, que determinó el probable número de empresarios (77.000) y trabajadores rurales vinculados a cada departamento (130.000).

b) **Calificación de los suelos de cada departamento**, lo que determina posibilidades productivas en función de mercados y medios de comunicación.

Sobre la base de esos supuestos y conforme a un sencillo mecanismo se realiza el cálculo de aportación por hectárea ocupada.

El sistema se aproxima al concepto de "impuesto territorial" por cuya razón se ha buscado que haya siempre un responsable directo del pago de la aportación patronal.

La suma con la que se contribuye al Fondo incluye la aportación patronal y montepío por sí y la contribución patronal por los trabajadores rurales del establecimiento. Ello ha simplificado grandemente el cálculo y liquidación de la contribución patronal obteniéndose así uno de los objetivos buscados.

El proyecto mantiene igualmente una vinculación dependiente u obrero y el Banco de Previsión Social.

En líneas generales el proyecto establece además un sistema simple para regular las relaciones de los contribuyentes con los organismos, precisando el concepto de empresarios rurales y el de empresarios contratistas. Con ello se dilucidan polemizadas interpretaciones administrativas y técnicas referentes a la calificación de empresarios rurales y quienes son los responsables de la aportación.

Las complejas situaciones de hecho generadas por los sub-contratistas (alambrados, troperos, constructores rurales, etc.) o las distintas formas de la tenencia de la tierra son objeto de cuidadosa articulación.

Importa señalar asimismo que se innova respecto al modo de computar servicios diferenciándose entre empresario titular y productores no empresarios. Se detalla al respecto el modo y manera de aportación, puntualizándose como rasgo importante que la contribución anual de los empresarios no podrá ser inferior al monto del sueldo mínimo jubilatorio.

Finalmente el proyecto dedica atención al pago de las deudas atrasadas que estimativamente se cifran en el orden de los $ 1.000:000.000.00.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

JORGE PACHECO ARECO. Guzmán F. Acosta y Lara.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — (Afiliación obligatoria). — Es obligatoria la afiliación al Fondo de Trabajadores Rurales y al Consejo Central de Asignaciones Familiares de todas las empresas alcanzadas por esta ley.

Art. 2º — (Integración del Fondo de Trabajadores Rurales). — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º — El Fondo de Trabajadores Rurales estará integrado por los siguientes recursos:

A) El patrimonio actual creado por el Decreto-Ley Nº 10.318, de 20 de enero de 1943.

B) Con el montepío a cargo de las empresas dependientes comprendidas en este Fondo, que se pagará con arreglo al siguiente régimen:

Todos los trabajadores rurales cualesquiera fuera su calificación, empleados en faenas de agri-

cultura, ganadería, tambo, granja, quinta, jardines, viñedos, criaderos de aves, suinos y conejos, apiarios y en establecimientos productores de verduras, legumbres, tubérculos, frutos y flores, así como los trabajadores rurales dependientes que se ocupan de la esquila, quinteros o jardineros de zonas urbanas, sub-urbanas y balnearias, contribuirán como único montepío con un monto que establecerá anualmente el Poder Ejecutivo en función de las distintas modalidades de trabajo, tipos de explotación y situación estatutaria y salarial del trabajador dependiente. El montepío mencionado no será considerado base económica de la aportación.

En lo que fuera aplicable y a los efectos respectivos, se estará a lo establecido por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965.

El patrono podrá descontar del salario el montepío obrero y en todo caso deberá abonarlo al presentar la planilla trimestral de denuncia del personal.

C) Con la contribución patronal (que comprende contribución patronal y montepío por sí y la contribución patronal por los trabajadores rurales del establecimiento) que a partir del 1º de enero de 1968 será equivalente al producto de la multiplicación del área ocupada a cualquier título, independiente de la superficie explotada por las tasas establecidas para cada zona conforme a la escala del artículo 34".

Art. 3º — (Sustitución de aportes). A partir del 1º de enero de 1968, las contribuciones establecidas en las aportes patronales de obreros y empleados consagrados por la legislación vigente constituye la contribución de empresarios y trabajadores para todos los beneficios que otorga el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) y el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 4º — (Concepto de empresarios rurales). Se consideran empresarios rurales las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comerciales de cualquier naturaleza, sucesiones o condominios que desarrollen una explotación agropecuaria a cualquier título sea propiedad, arrendamiento, medianería, aparcería, pastoreo, comodato o en cualquier otra situación jurídica o de hecho.

Art. 5º — (Concepto de empresarios contratistas.) Los empresarios de servicios rurales (dedicados a tareas de esquila, alambrados, tropas, montes, tareas de agricultura, jardinería y similares), que no tienen asiento físico y que a los solos efectos de esta ley se denominarán empresarios contratistas, serán responsables de la contribución obrera del inciso B) del artículo 2º y asimismo, aportarán durante el período trabajado, una contribución mensual igual al 15% (quince por ciento) del sueldo mínimo de jubilación vigente.

Ambas contribuciones se liquidarán en las planillas trimestrales a que hace referencia el artículo 17.

Art. 6º — (Responsabilidad del empresario rural contratante.) En el caso del artículo anterior, el empresario rural contratante no será responsable de los aportes, siempre que exija al contratista constancia en su inscripción como empresario, en los organismos mencionados por la presente ley.

Art. 7º — (Construcción de establecimientos rurales.) El régimen de esta ley no es aplicable a las empresas de la industria de la construcción que en todo caso aportarán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y a las Cajas de Asignaciones Familiares que correspondan, pero sí estarán comprendidos en él los trabajadores rurales que realicen además cualquier trabajo de construcción en establecimientos rurales (incluso viviendas), por cuenta y orden del empresario rural.

Art. 8º — (Modo de computar servicios.) Por cada empresa corresponderá computar servicios a los efectos jubilatorios y beneficios que pudieran corresponderle, a una persona física, la que se denominará empresario titular.

Los demás integrantes —que efectivamente realicen tareas agropecuarias— ya sean socios, condóminos, directores de sociedades anónimas, hijos, hermanos y toda otra categoría similar se denominarán productores no empresarios y computarán sus servicios a los mismos efectos mediante una vinculación personal y directa con los organismos pertinentes, aportando en la forma que se establece en el artículo siguiente.

Art. 9º — (Sistemas de aportación.) En el caso de empresas unipersonales la aportación será global y única y en el caso de empresas pluripersonales la contribución establecida en el inciso C) del artículo 2º se acrecerá en un 10 % (diez por ciento) hasta tres personas y en un 10 % (diez por ciento) más por cada uno, cuando la empresa supere tres unidades físicas.

En ningún caso la aportación mensual por cada productor no empresario, podrá ser superior al sueldo mínimo jubilatorio vigente.

Art. 10. — (Tope mínimo de contribución.) La contribución anual de los empresarios no podrá ser inferior al monto de un sueldo mínimo jubilatorio vigente en el período de que se trate (inciso C) del artículo 2º.

Art. 11. — (Indices para fijación de los montos contributivos.) A propuesta fundada del Banco de Previsión Social y del Consejo Central de Asignaciones Familiares el Poder Ejecutivo, establecerá dentro del mes de diciembre de cada año, los montos de contribución establecidos en los incisos B) y C) del artículo 2º.

Para ello necesariamente tendrá en cuenta:

A) Los fundamentos de la propuesta.

B) Las variaciones del índice del costo de vida suministrados por el Ministerio de Hacienda.

C) El índice de precios de todas las categorías de productos agropecuarios, a nivel del establecimiento, suministrados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

D) La ubicación real de la población rural.

E) La calificación de los suelos.

F) Las posibilidades productivas del establecimiento en función de mercados.

G) Los medios de comunicación.

Estas contribuciones regirán desde el 1º de enero del año siguiente.

Art. 12. — (Fecha inicial de actividad.) Se tomará como fecha de iniciación de actividad de la empresa, la de la efectiva ocupación del predio. En los casos de empresas sin asiento físico, se estará a lo que surja de los expedientes respectivos.

Art. 13. — (Declaración de explotación.) Todo propietario de inmuebles rurales, dentro de los 180 días a contar de la fecha de vigencia de esta ley, declarará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez si la tierra es explotada por sí o por terceros. El propietario que fuera además empresario rural podrá efectuar esta declaración en la forma establecida en el artículo 16 y denunciará todas las variantes que se produzcan dentro de los 90 días siguientes al hecho que constituye el cambio.

Su omisión aparejará una multa que se regulará de $ 500 (quinientos pesos) a $ 5.000 (cinco mil pesos).

En el caso de explotación por el propietario o arrendatario con contrato inscripto, serán responsables de la contri-

bución establecida en el inciso C) del artículo 2º el propietario o el arrendatario en su caso, según quien fuere el titular de la explotación.

Si el inmueble fuera ocupado por terceros en cualquier otro régimen jurídico, el propietario será considerado solidariamente responsable hasta un 50 % (cincuenta por ciento) de la contribución del inciso C) del artículo 2º, por todo el período ocupado, teniendo derecho de repetición contra el ocupante.

Art. 14. — (Formas de pago de las contribuciones y beneficios.) Las contribuciones establecidas en el inciso C) del artículo 2º de esta ley, podrán pagarse por anualidad, semestre o trimestre adelantado, o bien por trimestre vencido.

Para los adelantos se establecen los siguientes beneficios: 20 % (veinte por ciento) de descuento para la anualidad; 8 % (ocho por ciento) para el semestre y 3 % (tres por ciento) para el trimestre. Para el caso de atraso en el pago, el importe adeudado devengará el 4 % (cuatro por ciento) de interés mensual.

Art. 15. — (Lugares de pago.) El pago de las contribuciones se realizará en las Oficinas Centrales, Sucursales y Agencias de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez o en lugares que se convendrá entre los Organismos a que se refiere la presente ley. El depósito se realizará mediante formularios especiales, quedando uno de ellos en poder del contribuyente, debidamente sellado.

Art. 16. — (Declaraciones juradas.) Dentro del mes de enero de cada año, todo empresario rural debe efectuar una declaración jurada por cuadruplicado, en formularios especiales donde denunciará: los inmuebles que explota: a qué título jurídico los realiza; empresario titular; productores no empresarios y ubicación, padrón, superficie del predio. En todo caso el declarante conservará una copia de esta declaración sellada por los organismos correspondientes.

Si a juicio de la Oficina los datos establecidos en los formularios no fueren satisfactorios se podrá exigir por los organismos aludidos la exhibición de cédulas catastrales, constancia notarial u otros documentos comprobatorios de la superficie ocupada.

La Oficina aceptará provisionalmente el formulario y concederá un plazo de 60 días para la regularización del mismo.

Art. 17. — (Denuncia del personal.) Al vencimiento de cada trimestre que se computará a partir del 1º de enero de cada año y dentro de los treinta días del mes siguiente toda empresa debe denunciar en una planilla única por cuadriplicado, suministrada por los organismos interesados, la totalidad del personal ocupado en el trimestre, estableciendo cargo, naturaleza del trabajo que realiza, tiempo trabajado, y fechas de ingreso y egreso. Un ejemplar de esta planilla quedará en poder de la empresa, debidamente sellada, correspondiendo una a cada organismo.

En el mismo plazo deberá abonar las contribuciones generadas por montepío (inciso B) del artículo 2º) las que se liquidarán por la Oficina.

Art. 18. — (Multas en casos de omisiones.) La no presentación en plazo, de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, hará pasible al responsable de una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) a $ 5.000.00 (cinco mil pesos) a juicio del Directorio, sin perjuicio del recargo de los intereses devengados.

Art. 19. — (Distribución de los recursos.) Al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares pertenecerán, en la proporción de 85 % (ochenta y cinco por ciento), y de 15 % (quince por ciento), respectivamente, los siguientes recursos:

A) La totalidad de las contribuciones a que se refieren las normas anteriores.

B) El producido total del impuesto de transacciones agropecuarias —artículo 311 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960— generado por obligaciones posteriores a la vigencia de esta ley.

Las sumas recaudadas mensualmente serán vertidas al Consejo Central de Asignaciones Familiares dentro de los treinta días del mes siguiente al de su efectiva percepción.

Art. 20. — (Opción para la pasividad.) A los fines de la fijación del sueldo final de pasividad y en ocasión de la solicitud del amparo jubilatorio, los empresarios podrán optar, a los efectos de su pasividad, por el mínimo jubilatorio mensual o, por el sueldo jubilatorio resultante de la aplicación del sistema de capital en giro (artículo 35 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957, artículo 7º de la Ley Nº 13.296, de 29 de octubre de 1964, e inciso A) del artículo 61 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965).

El que optare por el sueldo jubilatorio resultante del capital en giro deberá reintegrar las contribuciones que le hubiere correspondido pagar sobre ese sueldo durante los últimos cinco años, según el régimen en vigor al 31 de diciembre de 1967, pudiendo compensar, para satisfacer la deuda, con sus créditos por beneficio de retiro y primeros haberes. El saldo se cancelará con la jubilación o pensión, en cuotas que no podrán ser superiores al 10 % (diez por ciento) de aquellas.

Art. 21. — (Jubilación de los trabajadores dependientes.) En el caso de trabajadores rurales dependientes, la jubilación se calculará sobre los sueldos que fijen los laudos vigentes y conforme al sistema establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950.

Para el jornalero dependiente, que no complete veinte días mensuales de trabajo o doscientos cuarenta días anuales de trabajo, y a este solo efecto, se practicará el cálculo en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 22. — (Deudas atrasadas.) Las empresas deudoras al 31 de diciembre de 1967 podrán cancelar la totalidad de sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez y con el Consejo Central de Asignaciones Familiares conforme al sistema creado por esta ley.

A tales efectos deberán presentar en plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la fecha en vigencia de esta ley, una liquidación y ajuste en su deuda firmada por profesional, (abogado, escribano o contador).

La deuda resultante será abonada en tres cuotas sin recargos ni intereses, dentro de los ciento veinte días de la vigencia de esta ley.

El pago total al contado verificado dentro de los treinta días de la vigencia de la presente ley, tendrá una bonificación del 20 % (veinte por ciento). Si lo pagare dentro de los sesenta días tendrá una bonificación del 10 % (diez por ciento).

Cuando la deuda declarada y la deuda real calculada conforme al artículo 23 arroje una diferencia superior al 20 % (veinte por ciento) el deudor perderá las bonificaciones establecidas en este artículo.

Lo precedentemente establecido es sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo II del Código Penal.

El Banco de Previsión Social dispondrá las verificaciones que estime adecuadas por medio de sus funcionarios presupuestados.

Art. 23. — (Cálculo estimativo por hectárea para las deudas atrasadas.) A los efectos de la liquidación de las deudas atrasadas y en función de los cálculos estimativos se fija indiscriminadamente para cada hectárea la siguiente escala de valores contributivos:

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 254 — Montevideo, Martes 21 de Enero de 1969 — Núm. 17996

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 30.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00
Reparto a domicilio	
Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00
Interior y Exterior	
Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años	" 80.00
De más de cinco años	" 100.00
De más de diez años	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$ 150.00
1931 "	" 150.00
1934 "	" 150.00
1935 "	" 150.00
1939 "	" 150.00
1953 "	" 150.00
1954	" 150.00
1955	" 150.00
1959	" 150.00
1961	" 150.00
1962	" 150.00
1963	" 150.00
1964	" 186.00
1965	" 211.00
1966	" 480.00
1967	" 1.622.00

Encuadernados

1956	" 200.00
1957	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00
1967	" 2.460.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta $ 1:000.000.00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 " " 2:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00 " " 5:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 " " 10:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 " " 20:000.000.00	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de " 20:000.000.00	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 30 palabras

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hará perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ANGEL BACILE GRANDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $2.250.00 30|pub. 25986 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARVALLO MACHADO, (Ficha 486|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 155 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN RAMON OTEGUI ZABALETA o JUAN RAMON OTEGUI y ZAVALETA y ADRIANA ZUMETA JAIME de OTEGUI o ADRIANA ZUMETA y JAIME de OTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 47 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO CHEFRANOFF (Ficha 500|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo 26 de diciembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $2.250.00 30|pub. 26207 Dic.31-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION DOMINGUEZ GOMEZ de TUREGANO, (460|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo 31 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) $2.250.00 30|pub. 154 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADELA HERRERA LERENA de RIUS o MARIA ADELA HERRERA de RIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — Manuel H. Bentancour. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 156 En.8-v en 22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO GIRALT LAMAS, (S 764|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523; sexto piso.

Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario

1) $750.00 10|pub. 121 En.8-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA FERNANDEZ COLOMBO de PISANO, (F 1014), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 538 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FELIX SILVA FERRER (F 1000), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 539 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE PEDEMONTI GILARDI, (F 960), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se hace saber que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 537 En.17-v.en.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMA MIREYA PIATELLI MAGGIOLI, (F 964), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 540 En.17-v.en.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO SERRALTA AVILA, (F 934|968), citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968 — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $2.250.00 30|pub. 26332 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se ... saber la apertura de la sucesión de MEL..HOR ALVAREZ GONZALEZ; (A 362|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 13 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 157 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SPALLATO de COLONNESE, (A 418|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 159 En.8-v.en.22.

EDICTO. — ...r disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN TORTEROLO MARABOTTO, (A 462|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 160 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EULALIA MODESTA ESCALADA de DIAZ VELEZ, (A 310|...), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $2.250.00 30|pub. 25949 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SANCHEZ CARREIRAS, (ficha 423|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 46 En.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PREGO PENA (ficha 413|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 45 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTHA MARIA TERESA MARTINEZ de SKERL o MARTINEZ STRANEO de SKERL, (ficha 479|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 48 En.7-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUDILLO JOSE SOLER PAGES o JUAN JOSE SOLER o JUAN SOLER, (551|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se h... el feriado mayor para las publicacio... — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 123 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

...TO. — Por disposición del señor Juez L...o de Primera Instancia en lo Civil de 14.o Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTO MICHILENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 122 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MOLL o MOLL PAULOS, (S. 827|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial próximo para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 339 En.13-v ... 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TERCERO MUSCOLO (S-463|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 24824 Dic.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA o DORILA MARIA JUANA RODRIGUEZ SOSA (S-537|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 24825 Dic.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KOTARO NAGASHIMA YAMAGUCHI o KOTARO NAGASHIMA (Ficha A 993|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 191 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA ANGELA FOURCADE BARDAZAN y ANGELA DIONISIA o ANGELA DIONICIA FOURCADE BARDAZAN, (F. 985), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 536 En.1 v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA IRIARTE de los REYES, (A 537|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 158 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL PAIVA (Ficha 661), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria. — Artigas 31 de diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 623 En.20-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARIO GONZALEZ (Ficha N.o 638), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, 24 de diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 196 En.9-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MERELLI GARCIA, (ficha 358, letra V año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilitándose a los efectos de las publicaciones, la Feria Judicial Mayor. — Pando, diciembre 23 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15 Dic.7-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTO BRIGIDO DA ROSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Melo, 30 de diciembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 221 En.9-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA ELENA ORTIZ de MEDEROS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 27 de diciembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 217 En.9-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO MARCELINO LOPEZ PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
A los efectos de esta publicación, se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial. — Durazno, 19 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez. Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 350 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MARMION LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.
Se deja constancia que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, 19 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 322 En.13-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO ONEGA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.
Se ha habilitado la próxima Feria Judicial, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 17 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 252 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella se hace saber la apertura de la sucesión de PIO DENES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria Judicial a estos efectos. — Florida, diciembre 31 de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 89 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO ARMANDO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 24 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 88 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DURAN COLMENERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 30 de diciembre de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 86 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDA BOEDO de TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 30 de diciembre de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 87 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO ROMERO COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 30 de diciembre de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 85 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA VALENTINA MARTINEZ de ECHEZARRETA, (L.o 26, F.o 104), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 31 de diciembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 292 En.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO CABALLERO, (L.o 26, F.o 95) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 19 de diciembre de 1968. — Esc. Oscar Casas Hartmann. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 171 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MIGUEL ELIZALDE JAUREGUIBERRY, (L.o 26, F.o 94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 19 de diciembre de 1968. — Esc. Oscar Casas Hartmann. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 170 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ESTEBAN LATTANZIO PERROT o ROMULO LATTANZIO (Lo. 15, Fo. 647, N.o 596), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 8 de enero de 1969. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 472 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de LUCIANA NAIRAC OLIER, (L.o 16, F.o 112), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la próxima Feria Judicial al solo efecto del emplazamiento y publicaciones. — Paysandú, 31 de diciembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 168 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER o BLANCA ESTER PERALTA de TODESCHINI (L.o 15, F.o 591), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 27 de diciembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 169 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA BERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 4 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 380 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALBERDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 17 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 381 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO PAULINO TEXEIRA o TECHEIRA o TECHERA o TEXERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 19 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 371 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA GONZALEZ de PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, 31 de diciembre de 1968. — José R. Luna Fradere, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 237 En.9-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ESTEVEZ CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 30 de diciembre de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 257 En.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la pertura de la sucesión de FORTUNATO FELIX VALF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de diciembre de 1968. — Escribano Julio Abelenda Placenza Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub 52 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARINA HELGA DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Mayor. — Salto, 10 de diciembre de 1968. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 53 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BEJARANO NUÑEZ de KEUERK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Mayor. — Salto, 13 de diciembre de 1968. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 54 En.7-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTACIA o PROTASIA MARTINS o MARTINEZ de ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se ha habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, diciembre 17 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 255 En.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCOS RAMIREZ o RAMIREZ POBRERO y de ISABEL GONZALEZ CAMARGO de RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, diciembre 18 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 256 En.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, diciembre 24 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 50 En.7-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIAZZI de BERTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria, a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 12 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 103 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAURA RUIZ GUTIERREZ de COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 11 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 104 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CASAS de ARIAS DE LA HANTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 24 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 105 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de J. AMERICO BEISSO o JUAN JOSE AMERICO BEISSO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 31 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 617 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de PROPICIO GERONIMO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 544 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL AMARO o JUVENAL AMARO BODEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 545 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABELINO ZACARIAS, ISABELINO Z. ISABELINO AMBROSIO o AMBROSIO ISABELINO o AMBROSIO I. ITUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 542 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MARGARITA o MARGARITA CORREA BULGARELLI y MARIA RAFAELA o RAFAELA BULGARELLI de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 23 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 543 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUELA ORGA de MIERES o MIEREZ o MIGUELA ORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 38 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERAFINA ODELLA u ODELA de SOCA o SERAFINA ELEUTERIA ODELLA RODRIGUEZ de SOCA y LUCIANO SOCA o LUCIANO SOCA LEIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial, a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 23 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 39 En.7-v.en.21.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA ALBERT.

Se pone en conocimiento de JOSE F. FERRES (domicilio: Helms 1827 Peñarol) o a sus herederos y sucesores a cualquier título, que por no pagar por más de cuatro años las cuotas del solar N.o 24 de la manzana "G", padrón N.o 657 ma. según plano del agrimensor Carlos Alberto Novo, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones. Venta: 27 de setiembre de 1963, la misma caducará con

forme lo dispuesto por el artículo 10 ley número 9.099, vencidos quince días de última publicación. Vendedor: Abraham M. Varsavsky y otros. Treinta y Tres 1510, escritorio 3. — Montevideo, 14 de enero de 1969.
2) $2.400.00 15|pub. 483 En.16-v.feb.5.

BALNEARIO EL PINAR

Conforme al artículo 10 de la ley 9.099, transcurrido el término legal, avisamos a Ana María, Alberto Horacio, María Stella y Eduardo Leopoldo Aris González, promitentes compradores del solar 5, manzana 213 del Balneario "El Pinar", Séptima Sección Judicial de Canelones o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de la promesa respectiva.
2) $ 1.200.00 15|pub. 541 En.17-v.feb.6.

3-Convocatorias Comerciales

MECANICA INDUSTRIAL LESCARBOURA Y CAPURRO S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1969, a la hora 10 en el local de la Avenida San Martín N.o 2172 para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria balance general, cuentas de pérdidas y ganancias; 2) Informes de los ejercicios cerrados al 30 de setiembre de 1967.
Se convoca también a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará a las 11 horas, de la fecha indicada anteriormente y en el mismo local, para tratar el siguiente orden del día:
1) Liquidación anticipada de la sociedad (Art. 44); 2) Designación de la Comisión Liquidadora; 3) Pase a cuarto intermedio.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o, en su defecto, el recibo de su depósito bancario en las oficinas de la sociedad hasta 2 (dos) días antes por lo menos de la celebración de la asamblea, donde se les expedirá el recibo correspondiente y boleta de entrada al local de la reunión (Arts. 34 y 35). — El Interventor.
3) $3.200.00 8|pub. 232 En.9-v.en.21.

INDUSTRIALIZADORA DE LANAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 33 de los estatutos sociales, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24 de enero de 1969 en Camino Vecinal N.o 5620 a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora y que firmarán el acta de asamblea (Arts. 38 y 43 de los estatutos); 2) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de noviembre de 1968; 3) Elección de tres directores (Art. 17 de los estatutos); 4) Designación del síndico y su respectivo suplente (Art. 31 de los estatutos).
Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de 18 de diciembre de 1947 y en el Art. 36 de los estatutos, deberán entregar en la secretaría de la sociedad sita en Camino Vecinal N.o 5620 con cinco días de anticipación como mínimo, las acciones que posean o un certificado Bancario que acredite su posesión.

Asamblea general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo a la facultad que confiere al directorio el Art. 34 de los estatutos sociales para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 24 de enero de 1969 en Camino Vecinal N.o 5620 a las 18 horas para considerar el siguiente orden del día:
A) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora y que firmarán el acta de asamblea (Art. 38 y 43 de los estatutos); B) Reforma parcial de los estatutos sociales.
Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de 18 de diciembre de 1947 y en el Art. 36 de los estatutos, deberán entregar en la secretaría de la sociedad sita en Camino Vecinal N.o 5620 con cinco días de anticipación como mínimo, las acciones que posean o un certificado Bancario que acredite su posesión. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.
3) $3.750.00 5|pub. 308 En.13-v.en.20.

OYAMA S. A.

De acuerdo con los artículos 18, 25, 27, 31 32 y 40 de los estatutos de Oyama S. A., convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 30 de enero de 1969, a las 11 horas, en la sede social de la calle Eduardo Pondal 782. Orden del día:
1.o) Reforma de los estatutos: (artículos 1.o, 2.o, 4.o, 5.o, 12, 13, 16, 27, 30 y 37); 2.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de conformidad con el artículo 35
Registro de acciones en la sede social, calle Eduardo Pondal 782, horario de 9 a 11 y de 14 a 16 horas. — Cierre de la inscripción: enero 27 de 1969. — El Directorio.

De acuerdo con los artículos 18, 25, 27, 31 y 32 de los estatutos de Oyama S. A., convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de enero de 1969, a las 10 y 30 horas, en la sede social de la calle Eduardo Pondal 782. Orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general al 30 de junio de 1968, cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al 38. ejercicio y el informe del Síndico; 2.o) Designación de dos directores para el período 1968|72; 3.o) Designación del Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de conformidad con el artículo 35.
Registro de acciones en la sede social, calle Eduardo Pondal 782. — Horario de 9 a 11 y de 14 a 16 horas. — Cierre de la inscripción: enero 27 de 1969. — El Directorio.
3) $ 3.300.00 6|pub. 573 En.17-v.en.24.

VILLADEMOROS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de febrero de 1969, a las 18 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1356, piso 1.o, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1967; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección del Directorio; 4.o) Designación del Síndico; 5.o) Distribución de utilidades; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, deben depositar sus acciones o certificados bancarios con una antelación mínima de 24 horas a la fecha fijada para la realización de la asamblea.
3) $ 750.00 3|pub. 546 En.17-v.en.21.

JOYERIA CAMPOS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Joyería Campos S. A., para la decimaoctava asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 27 de enero de 1969, a las 19 horas, en su local de calle Ituzaingó 1377|91, a los efetcos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al decimoctavo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968, acompañados del informe del Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Fijación de la retribución al Síndico; 5.o) Informe sobre retribuciones especiales de acuerdo al artículo 31 de los estatutos.
Nota: Plazo para la inscripción de acciones, hasta tres días antes del fijado para la fecha de la misma. (Art. 19 de los estatutos).
3) $ 1.750.00 5|pub. 535 En.17-v.en.23.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 31 de enero de 1969 a las 12 horas para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo ejercicio; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $2.800.00 8|pub. 583 En.20-v.en.29.

FABUCA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Dpto. de Canelones el 31 de enero de 1969, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo período; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.
3) $2.800.00 8|pub. 582 En.20-v.en.29.

4-Dirección de Necrópolis

REGULARIZACION HABILITACION DEL DERECHO DE USO DE BIEN FUNERARIO EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Julio Ambrois Varela, en su carácter de usuario del Sep. Nº 2250 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado los restos de: Pedro Recalde, Dolores Carretero de Recalde, Victoria Siede, Agustina E. de Garrón Margarita Mier, Manuela Crespo de Corbacho, Cristóbal Fraga, Rosa Coppola, Justo Fraga, Arturo Souto, Elena Daniela Crespo, Raúl Crespo, Francisco Marton, Isabel Castro Martínez, Rosa Regalatto de Rolleri, Manuel Baquer Porterie y María Cancela de Fraga, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a esos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de agosto de 1967. — La Dirección.
4) $ 18.000 90|pub. 16509 Set. 12-v. en 21.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NORMANDO LEONCIO ALZU y CLARA PINTOS y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A 944|68), dentro de 60 días asimismo se emplaza a Clara Pintos de Alzú, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, enero 2 de 1969. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
5) $ 3.000.00 30|pub. 192 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROSTKIER, MALKA DORA con OLIVERA PEDROZO, JOSE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha F 896|968), se hace saber que con fecha noviembre 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos José Olivera Pedrozo y Malka Dora Rostkier.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 300 En.10-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ZACHEO, LEONARDO HUGO y DOLDAN, RAQUEL SUSANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F 1054|968), se hace saber que con fecha diciembre 19 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leonardo Hugo Zacheo y Raquel Susana Doldán.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586) en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley 10 783 Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.500.00 20|pub. 26329 En. 2-v.en.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RAICHER, ROSA PERLA contra SCHAPIRE, JOSE ADOLFO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F 192|968), se hace saber que con fecha marzo 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Rosa Perla Raicher y José Adolfo Schapire.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley número 10 783, Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26163 Dic.30-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

Enero 10 de 1969

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (Ficha D 631|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ESTER GARCIA Y VEIGA y JOSE MARIA GONZALEZ Y VITORICA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario

5) $ 2.000.00 20|pub. 26357 En.2-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (D 597|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JUAN GUALBERTO GOSURRETA BLANCO y ADAIR PREMANA GIANOLA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 142 En.8-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha diciembre 18 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO DECIA BERTA y MABEL LOPEZ RIBEIRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 141 En.8-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en el expediente respectivo (Ficha 654), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre FELIPE ARIEL SANCHIS y JUDITH PEREIRA emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que, los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 197 En.9-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Pando se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO WASHINTON DE LEON y ANGELICA MARTINEZ de DE LEON (Lo. V, Ficha 306), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 6.o de la ley N.o 10.783. Se habilita la feria judicial a los efectos de las publicaciones pertinentes. — Pando, 13 de enero de 1969. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 471 En.16-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en los autos: "MANUEL ELADIO VIÑALES y CARMEN AGUIRRE de VIÑALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C.513|68), se hace saber al público que con fecha 28 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Manuel Eladio Viñales y Carmen Aguirre de Viñales, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. A los efectos de esta publicación, está habilitada la próxima feria Judicial Mayor. — Durazno, 13 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.

5) $ 2.500.00 20|pub. 9 En.7-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "HIGINIO AGUSTIN GRAÑA y GABRIELA IDA ROSANO de GRAÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 16, F.o 87), se hace saber que con fecha 4 de diciembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Higinio Agustín Graña y Gabriela Ida Rosano de Graña.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 10 de diciembre de 1946.

Se hace constar, fue habilitada la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 26 de diciembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $ 3.000.00 20|pub. 172 En.8-v.feb.5.

6-Disoluciones de Sociedades

D'ALFONSO Y COMPAÑIA

Por documento privado suscrito el 11 de diciembre de 1968, se resolvió la disolución de la sociedad "D'Alfonso y Cía.", que gira en el ramo de fabricación de bloques de hormigón prensado.

Pasivo a cargo socio Concezio D'Alfonso.

Acreedores presentarse a calle Fedra 6476. Montevideo. — CONCEZIO D'ALFONSO. — HECTOR R. TARDITTI. — CARLOS W. PRATTO.

6) $ 1.600.00 20|pub. 25591 Dic. 19-v.en.21.

Comunicamos que la sociedad "Ortiz y Amodia" quedó disuelta el 31 de octubre de 1967, haciéndose cargo del activo y pasivo el exsocio U. Fernando Ortiz con domicilio en Rodó 1027. Art. 492 del C. de Comercio. — Mercedes, diciembre 30 de 1968. — ALFREDO AMODIA. — U. FERNANDO ORTIZ.

6) $1.600.00 20|pub. 616 En.20-v.feb.14.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Vitalia Rodríguez contra GREGORIO RIELUC. Divorcio Unilateral" (D-335|68), se cita, llama y emplaza a Gregorio Rieluc, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, dentro del término de noventa días. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

7) $ 2.250.00 30|pub. 71 En.7-v.feb.20.

8-Emplazamientos

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 1929, se emplaza al mensajero LUIS ALBERTO SARAVIA DELFINO, para que comparezca a presentar sus descargos por haber dejado de concurrir al servicio desde el día 1.o de junio de 1968, haciéndole saber que de no comparecer dentro del tercer día a reanudar sus tareas o para aducir motivos fundados para no hacerlo, se le considerará como renunciante. — La Dirección General.

8) $225.00 3|pub. 621 En.20-v.en.22.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza al funcionario señor WASHINGTON COYTO, Portero de este Hospital para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N.o 7819 de febrero de 1925, concordante con lo establecido por los artículos 20 y 31 del decreto ley N.o 10.388 del 13 de febrero de 1943 y conforme al decreto de 15 de octubre de 1929, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en el Hospital Pasteur bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado. — Dr. Ceibal Artigas, Director.

8 (C.C.) 3|pub. 30067 En.20-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Carlos Martínez, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Gladys Augusta Rodríguez, (Ficha D 268|968).

Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.

8) $ 3.000.00 30|pub. 26055 Dic.27-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña BALDOMERA NEWTON de CRIADO PEREZ, MARIA ANGELICA CABALLERO y DOLORES REYES, a sus causahabientes y a todos los que se consideren con derechos de representarios, en sus calidades de promitentes vendedores de un solar de terreno, ubicado en la Primera Sección Judicial de Colonia, padrón N.o 3657 en mayor área, actual padrón N o 5629; conforme a promesa inscripta en el Registro respectivo, con el N.o 338, al folio 682, del libro 107, el 13 de agosto de 1959; a fin de que otorguen la respectiva escritura de traslación de dominio, bajo apercibimiento legal (artículo 31, de la Ley N.o 8733). — A efectos de su publicación habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Colonia, 24 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario

8) $4.500.00 30|pub. 14 En.7-v.en.20.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O S E

Licitación Pública N.o 784

Primer Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de piezas especiales, aparatos y accesorios de fundición para tuberías de fibrocemento para ampliaciones de redes de agua potable para las ciudades de Artigas, Colonia, Pando, Rivera y San José, (Préstamo número 156 S F|UR del B. I. D.), de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el S. Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso), al precio de $ 500.00, (quinientos pesos).

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 14 de febrero de 1969 en su primer llamado a la hora 9 y 30.

El acto de apertura de propuestas, se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.
El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — S. Licitaciones
12) (C.C.) 7|pub. 30066 En.17-v.en.27.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Primer y Segundo Llamados
Lic. N.o 1|69. — Distribución, instalación y retiro de quioscos metálicos.
Apertura: 12 de febrero de 1969, a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 19 de febrero de 1969, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935 piso primero, donde también podrán ser retirados también los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 30056 En.16-v.en.27.

COMISION HONORARIA PARQUES NACIONALES
SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
Llámase a licitación pública para la venta de 30.000 pinos de la especie "marítimas e insignes" y 20.0000 eucaliptus en pie, a ralear de los bosques de La Angostura, (quilómetros 286 al 290, Ruta N.o 9, Dpto. de Rocha), y para mejoramiento de los montes existentes de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos, que pueden retirarse de la Oficina Central de la Comisión Honoraria en la calle 25 de Mayo 279 (Montevideo).
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero del año 1969, a la hora 10 en la citada Oficina Central.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes, se realizará una segunda y última convocatoria para el día 20 del mes de enero de 1969 a la misma hora y en el mismo lugar.
12) (C.C.) 15|pub. 33084 En.2-v.en.21.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública N.o 2|69
Primer y Segundo Llamados
Lic. N.o 2|69. — Adq. de 15 balanzas automáticas.
Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 7 de febrero de 1969, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00, (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935, primer piso, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 30065 En.17-v.en.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICIACION PUBLICA N.o 2|969
Primer Llamado
Llámase a licitación pública N.o 2|969, por aprovisionamiento de verduras varias, fijándose la apertura de las propuestas el día 24 de enero de 1969, a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo Llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el día 27 de enero de 1969, a la hora 9, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 8 de enero de 1969. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30032 En.10-v.en.24.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
Se hace público, que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 14 de mayo de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la 6.a sección Judicial del departamento de San José, de propiedad del señor Tomás Pamparato empadronado con el N.o 109 y compuesto de una superficie aproximada de 820 hectáreas 8.097 m2. (ochocientas veinte hectáreas ocho mil noventa y siete metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488. — Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 30071 En.20-v.en.29.

Se hace público que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 3 de setiembre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión los inmuebles ubicados en la 3.a sección judicial del departamento de San José, de propiedad de don Juan Donagaray, empadronados con los Nos. 1.593, 1.596 y 1.710 y de una superficie aproximada de 2.602 hectáreas 3.025 m2. (dos mil seiscientas dos hectáreas tres mil veinticinco metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 30070 En.20-v.en.29.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, para la adquisición de 4.200 metros de tela vicky, para la confección de camisas del personal de equipaje de la Marina.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de enero de 1969, a la hora 10.
Si no concurriera el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 3 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento, Muelle Fluvial Hangar "A" Puerta N.o 15, piso primero, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El valor del pliego será de $ 50.00.
12) (C.C.) 8|pub. 30055 En.16-v.en.27.

FUERZA AEREA MILITAR
INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
Licitación pública N.o 22|69
Primer y único llamado
Víveres frescos para Unidades de la F. A.
Se llama licitación pública para el aprovisionamiento de víveres frescos (carne, pan galletas, leche y verduras varias) para las siguientes Unidades de la F. A. Brig. Aérea N.o I, Brig. Aérea N.o II y Escuela Militar de Aeronáutica.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: Brig. Aérea N.o I, Aeropuerto Nacional de Carrasco, Aeródromo Mil. Tte. 2do. W. Parallada (Durazno), Aeródromo Mil. Gral. Artigas (Pando) los que podrán ser retirados de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Apertura de la licitación día 10 de febrero a la hora 10 en cada una de las Unidades indicadas. — Montevideo, enero 10 de 1969.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30062 En.16-v.en.29

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación N.o 1|69
Llámase a licitación pública para la compra de un equipo electrónico, de acuerdo a los requerimientos que constan en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección de la Oficina de Impuesto a la Renta, Plaza Independencia N.o 846, primer piso, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30.
Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de febrero de 1969, a la hora 8 en el precitado local.
Las propuestas serán abiertas en primer llamado, a las 9 horas del día 24 de febrero de 1969, en el mismo local y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 3 de enero de 1969.
12) (C.C.) 10|pub. 30013 En.8-v.en.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS
Licitación N.o 518|969
Primer llamado
Objeto: Venta de girasol sobrante.
Apertura: 30 de enero de 1969, hora 10.
En caso de declararse desierto o desestimarse el primer llamado a licitación se hará un segundo llamado el día 7 de febrero de 1969 a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección Interventora.
12) $ 375.00 5|pub. 447 En.16-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Escuela Industrial de Las Piedras, Departamento de Canelones, (Segunda etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 6.000.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de enero de 1969. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30057 En.16-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública con recaudos modificados por segunda vez para las obras de construcción edificio Escuela N.os 34 y 166 (Peñarol - Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallen de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de pesos 3.400.00, en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de enero de 1969. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30053 En.15-v.en.28.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Policlínica de Batoví, Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.500.00, en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30008 En.7-v.en.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Llamado a licitación pública N.o 1|969 para el Suministro de herramientas de perforar a percusión, herramientas de pesca y accesorios, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto. Las propuestas se abrirán el día martes veinticinco de febrero de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes N.o 1239. — Montevideo, enero de 1969.
12) (C.C.) 10|pub. 30068 En.20-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1
(Unidades de Campaña)
Primer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente a las siguientes Unidades: R.M.2. Bn. Infantería 4, Bn. Infantería 5, Bn. Infantería 6, Reg. Caballería 2 Bn. Ingenieros 2, Grp. Artillería 2, R.M.3., Bn. Infantería 7, Bn. Infantería 8, Bn. Infantería 9 (Unidad), Bn. Infantería 9 (D. "Artigas"), Reg. Caballería 3 Reg. Caballería 5, Bn. Ingenieros 3, R.M.4, Bn. Infantería 10, Bn. Infantería 11, Bn. Infantería 12, Reg. C. 7 (Unidad), Dest. "Río Branco" Reg. Caballería 8, Reg. Bn. Ingenieros 4, Grp. Artillería 4, durante el período comprendido entre el 1o de enero

31 de diciembre de 1969, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Carne, de vaca, carne capón, mondongo, pan, galleta, leche, verduras, cebollas, tomates lechugas, leña.
Artículos: Carne de vaca carne capón, mondongo, pan, galleta, leche, verduras, cebollas, tomates lechugas, leña.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en las citadas Unidades.
Apertura: 3 de febrero de 1969, a las 10 hs
12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.13-v.en.27.

Licitación Pública N.o 9
Primer llamado
Artículo: Libros de "Altas y bajas del personal"; "Altas y bajas de personal y ganado"; "Artículos de Consumo"; "Caja"; "Existencia dotación móvil"; "Existencia dotación fija" y "Toma de razón".
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599)
Apertura: 14 de febrero de 1969 a la hora 10 y 30. — Montevideo, 7 de enero de 1969
12) (C.C.) 10|pub. 30025 En.9-v.en.23.

Licitación Pública N.o 7
Primer llamado
Artículo: Efectos de limpieza e higiene.
Los pliegos particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 14 de febrero de 1969, a la hora 10 — Montevideo 7 de enero de 1969
12) (C.C.) 10|pub. 30026 En.9-v.en.23

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"
La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr Manuel Quintela", llama la siguiente licitación pública:
H. C. N.o 1.243. Jeringas Plaza.
Primer llamado: 3 de febrero de 1969, hora 9.
Segundo llamado: 14 de febrero de 1969, hora 9. 406
(Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes por ítem al primer llamado).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas (planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30054 En.15-v.en.17.

13-Llamados a Acreedores

Por clausura del comercio que giraba en la calle Misiones esquina Vidal, a efectos ley de 26 de setiembre de 1904, se citan acreedores a Avda. Larriera 671. — AMANDO ISMAEL PEREZ
13) $ 200.00 20|pub. 26345 En.2-v.en.31.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 20 de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

LUIS RAMON CASTILLO, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Paysandú 1751 y ALVA DOMINGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1751.
JOSE CHIMALI, 39 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Minas 1471, piso 5, Apto. 17 y CORA VILLEGAS, 39 años, soltera, transfusionista, oriental, domiciliada Minas 1471, piso 5, Apto. 17.

3.a Sección

JOSE LUIS BARBERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 357, Apto. 6 y ANA MARIA BELLONE PUGLIESE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 340, Apto. 8.
JOSE ALCIDES IBARRA VIDAL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Washington 125 Apto. 15 y ELEODORA ALONZO, 34 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Maciel 1436.

4.a Sección

RODOLFO EDGARDO AMENDOLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plaza Independencia 884 y ANA MARIA ARISMENDI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Plaza Independencia 884.

6.a Sección

URUGUAY FERNANDEZ, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado A. Díaz 1274, Apto. 7 y MARIA CRISTINA GUALANO GOMEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada A. Díaz 1274, Apto. 7.

7.a Sección

RAUL VILLALBA, 36 años, soltero, zapatero, paraguayo, domiciliado Coquimbo 2088 y LUBIA CASTRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2088.

8.a Sección

MANUEL BLANCO, 26 años, soltero, panadero, español, domiciliado Agraciada 2462 y ZULMA LILIAN ALTEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2462.

9.a Sección

OSVALDO MARCHESI, 48 años, divorciado, oriental, domiciliado Arauré 1209 y LUZ PORTELA, 44 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Fco. Bauzá 3756.
JORGE CASAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 5360 y EDDA VILLAAMIL, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Roque Viera 1720.
SAMUEL SANCHEZ, 36 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 4862 y GLADYS TERESITA FRENCI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 4862.
MANUEL MATO, 31 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Bremen 1381 y MARIA TERESA FALCON, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bremen 1381.

10.a Sección

CARLOS FELIX REYES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 5142 y MIRNA GRISELDA CALVETE, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Havre 2724.
DAVID BALKEZ, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Rocha 2874, Apto. 1 y GRACIELA STOLOVICH, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Caramurú 5516.
PASCUAL GIZZO, 25 años, soltero, chapista, italiano, domiciliado Cuchilla Grande 8051 y MARIA PARRELLA, 22 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Godoy 4563.

12.a Sección

ENZO PALERMO, 33 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Roberto Kock 3716 y BETTY BRAS, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Roberto Kock 3716.

14.a Sección

HORACIO D'ALITTO, 44 años, divorciado, empleado, italiano, (ciudadano legal), domiciliado Manuel Correa 3534 e IRIS NUÑEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Correa 3534.

15.a Sección

JUAN CARLOS de la ROSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2373 y ALICIA MARQUEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sarmiento 2373.

16.a Sección

EDMUNDO MOREIRA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gral. Flores 5207 y MARGARITA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Saint Bois 5027, Apto. 1.

17.a Sección

MIGUEL ANGEL PAGES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Castro 3946 y NORMA GLADYS CASALES, 22 años soltera, oriental, domiciliada Enrique Castro 3946.
ISAAC MARCOS NERY BONILLA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Calle 4 N.o 5065 y SHIRLEY RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 4 número 5065.

18.a Sección

MIGUEL CIRILO SALVAT, 39 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Guaná 2578 Apto. 1 y TERESITA ISABEL PAIVA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaná 2578, Apto. 1.
GRAHAM ROBERT SMITH, 23 años, soltero, economista, inglés, domiciliado Chucarro 1010, Apto. 605 y SUSAN ELLIOTTE PARDUE, 22 años, soltera, arquitecto, norteamericana, domiciliada Chucarro 1010, Apto. 605.
HECTOR ALFREDO MAZARINO, 23 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Osorio 1382, Apto. 4 y OLGA RENEE RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Osorio 1382, Apto. 4.
LUIS RODRIGUEZ, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado Canelones 2624 y MARIA JOSEFA OTERO, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Canelones 2624.
HECTOR DANIEL BUENAFAMA, 26 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado S. Bolívar 1359 y ELBA ADELA ALEMAN, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Obligado 1269.

19.a Sección

ALFREDO PEDRO DONADEL RAMOS, 30 años, soltero, tallerista, oriental, domiciliado Martín Fierro 2610 y BLANCA ROSA BURGUEÑO BARRIOS, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Martín Fierro 2610.
GUILLERMO KUMMETZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Dominicana 3033 y ROSA GOMEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada República Dominicana 3033.

21.a Sección

REIMUNDO PERDOMO SALDIVIA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4269 y NILDA AMELIA FREIRE VISINTIN, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Laguna Merín 4269.

22.a Sección

JULIO ALBERTO BALCALDI, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado H. Fajardo 3401 y SIRLEY MARIA del ROSARIO VENTURA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Enero 3739.
RIMER ANGEL CARDILLO, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Fco. A. De Lemos 4235 y AMALIA TECHERA, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Serratosa 3760, B, Apto. 4.

23.a Sección

ARIEL YAMANDU ORTA 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Menorca 2097 y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Menorca 2097.
ROBERTO INOCENCIO SILVERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2730 y MARIA ISABEL PASSANANTE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 2709.
HECTOR ABEL TORTEROLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Raissignier 2531, Apto. 1 e HILDA ESTHER ESPINOSA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Raissignier 2531, Apto. 1.
NELSON BALTASAR GUERRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Larrañaga 2240 y ANA GLADYS TABORDA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Aurelio 3948.

MIGUEL SARTOROTTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Villagrán 2479 y VILMA RENEE VILLALBA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2479.

24.a Sección

ORBANDIL COLMAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Videla 3074 y NELLY CABRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3034.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.22.

Montevideo, 17 de enero de 1969

1.a Sección

MILTON SADI GIANOLA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Uruguay 1030 y MARIA ADELA FRANCISCA ESTEVE, 20 años, soltera española, domiciliada Uruguay 1030

3.a Sección

SIMON PIWEN MUDRE, 58 años, viudo, comercio, polaco, domiciliado Buenos Aires 276, apto. 6 y ANA BROVARSKY 44 años, viuda, polaca, domiciliada Buenos Aires 276, apto. 6.

JULIAN FERREIRA BALADAN, 25 años, soltero, obrero oriental, domiciliado Juan Lindolfo Cuestas 1428 y GLADYS NOEMI MOREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lindolfo Cuestas 1428.

RUBEN JAIME MONSERRAT, 21 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1273 y MARIA SISCAR SENDRA, 19 años, soltera, empleada, española, domiciliada Sarandí 483, apto. 2.

JACINTO EDUARDO ROZADA, 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pza. Zabala 1409, apto. 5 y ANA MARIA CASSERONE CROTTI, 20 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Pza. Zabala 1409 apto. 5.

ORLANDO HUGO BERGMAN, 25 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Colón 1310 y SARA PIPERNO CATAN, 26 años soltera, profesora, oriental, domiciliada Colón 1310.

5.a Sección

JUAN MAXIMO CUNHA, 64 años viudo, hacendado, oriental, domiciliado Gral. Caraballo 1189 y RENEE MARIA PREVITALI, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Gral. Caraballo 1189.

GUILLERMO JOSE CASSANELLO VASSALLO 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Agraciada 2073 y NANCY MONICA SALAS CIBILS, 17 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Agraciada 2073.

9.a Sección

JUAN CARLOS ALVAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María 1839 y EVIDELIA BEATRIZ GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa María 1839

10.a Sección

HECTOR TSAPPOS, 26 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Irún 2359 y MARY ISABEL GALUSSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4391.

ARIEL GIANOLA, 25 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado R. Massini 3321 apto. 902 y DORA IRIBARNE, 26 años, soltera, nurse oriental, domiciliada Avda Italia 7279.

12.a Sección

FEDERICO FERRER, 52 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Pando 2715 y SANDALIA MARIA FERNANDEZ, 32 años, divorciada, oriental domiciliada Garibaldi 1620.

JOSE EDINSON VARELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3082, apto. 1 y MARIA ISABEL COBO, 22 años, soltera, empleada, española, domiciliada José L. Terra 3082, apto 1.

WASHINGTON MELITON VALLEJO, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carabelas 3040 y MARIA CRISTINA BRITES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3040.

14.a Sección

WALTER CASTRO, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Carmelo 1376 y MYRIAM ARMAGNO, 20 años soltera, oriental, domiciliada Nelson 3540.

RAUL ALONSO, 21 años soltero, obrero, oriental, domiciliado J. Suárez 3231, apto. 7 y ELSA IRIS ARBULO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 815 piso 2. A. 8.

ROQUE OLDEMAR UMPIERREZ, 23 años, años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Agraciada 3253 y CLOTILDE PEREIRA 25 años, soltera, oriental, domiciliada Larrobla 924, apto. 1.

15.a Sección

JUAN ANTONIO ABELLA, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado José M. Montero 3024 y SONIA ESTHER CIGANDA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José M. Montero 3024.

17.a Sección

JORGE RAMALLO, 28 años, soltero, militar, oriental domiciliado Antillas 5263 y MARIA AMALIA VALVERDE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Antillas 5263.

18.a Sección

IGNACIO VIANA, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado D. Lamas 1375, apto. 18 y NYBIA MARITA CENTURION, 35 años, divorciada oriental, domiciliada D. Lamas 1375, apto. 18.

CARLOS PEDRO MARIA PARRELLI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1359 y AIDA GUALCONDA PATETTA 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Obligado 1359.

JOSE DARIO RUBEN PRIBAZ, 33 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avenida Brasil 3105 y MATILDE SAPORTA, 39 años, soltera oriental, domiciliada Av. Brasil 3105.

JUAN ANDRES PASTORINO, 39 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Pedro Berro 1217 y MARIA CRISTINA LOPEZ ZAFFARONI, 30 años soltera, oriental, domiciliada P. Berro 1217.

19.a Sección

WALTER OMAR CARDOZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almirante Brow 1827 y MYRIAM LEONOR MURCHIO, 24 años soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 3075.

20.a Sección

ELEUTERIO OXLEY, 41 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Emilio Romero 124 y MARIA DEL CARMEN FAIRA, 23 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Emilio Romero 124.

21.a Sección

MIGUEL ANGEL CORRALES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Hornos 4412 y MARIA DEL CARMEN DIAZ, 23 años, soltera oriental, domiciliada General Hornos 4371.

FERNANDO MARINO, 20 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado 17 metros N.o 1066 y MARIA RIOS, 20 años, soltera, española, domiciliada Oficial 6 N.o 1255.

EDUARDO JUSTO LEONCINI 54 años, divorciado, mueblero, oriental, domiciliado Las Magnolias 4624 y PURIFICACION CASTELLANO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Las Magnolias 4624.

22.a Sección

RIGIERI ROSI RATH, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Bruno Méndez 3416 y MIRTA BRUN PARADISO, 22 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Nantes 3558.

JORGE NELSON SANCHEZ, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Robinson 3668, apto. 1 y BENITA FELICIA NUÑEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Robinson 3668, apto. 1.

HUGO RAUL SUAREZ 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Araújo 3962 y ELSA GLADYS ALONSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada R. Hostiguera 3558.

PEDRO ORIOLI, 35 años soltero, carpintero, italiano, domiciliado O. de Zárate 3950 y NILDA KLICINOVIE ZUNINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada O. de Zárate 3880

23.a Sección

LAURO FRANCISCO ROMERO 45 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3106 y BEATRIZ DE LOS SANTOS, 20 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Feliciano Rodríguez 3106.

JUAN FRANCISCO RAMIREZ, 69 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tabobá 4592 y GABINA HERNANDEZ, 64 años, soltera jubilada, oriental, domiciliada Tabobá 4592.

MARIO ABAL RIOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio López 2014 y MARIA IRENE CASTILLO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dionisio López 2014.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.21.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "BRAVO VIERA de FERRARI JOAQUINA. Prescripción treintenaria" (Ficha 384|C|968), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a unas sobras existentes en un terreno de chacra y demás mejoras que contiene, ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el N.o 740 (que antes correspondía a mayor área) que tiene una superficie de 61 Hás 7261 mts., según plano del Agr. Gabino Lalinde, inscripto en la Dirección General de Catastro el 19 de agosto de 1968 con el N.o 14.142. Según los títulos, la superficie de esa fracción es de 56 Hás. 3741 metros 0840 ctms. y en consecuencia, la extensión superficial que motiva esta gestión es de 5 Hás. 3519 mts. 9160 cmts. El presente emplazamiento se efectúa por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a estos efectos. — Pando, 28 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
16) $5.250.00 30|pub. 24656 Dic.9-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "RODRIGUEZ LOMEZ, CASTO ENRIQUE. Prescripción adquisitiva", (L.o 25, F.o 29), se cita, llama y emplaza por noventa días a los integrantes de la sucesión Carmen Gianelli, sus sucesores a cualquier título y a quien pretenda cualquier derecho al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del Departamento de Colonia; padrón N.o 874, manzana N.o 198, con una superficie de 1.844 metros, 70 decímetros y 25 centímetros cuadrados, con frentes a calles Amazonas y Chile, midiendo metros 42.95 por cada lado y lindando además con los padrones 875, 876, 872, 2375 y 1654 de la misma manzana, según plano del agrimensor Washington Alvariza Gutiérrez, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de diciembre de 1967 con el N.o 5383.

Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 30 de diciembre de 1968. — Victoria Perera, Juez de Paz.
16) $ 6.000.00 30|pub. 420 En.16-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "FRANCISCO BARTOLOME LASERRE. Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Padrón N.o 24) (Ficha "C" 362|68), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, sobre el siguiente inmueble: un solar de terreno, padrón N.o 24, sito en la manzana N.o 45 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, con una superficie de 483 metros cuadrados y 750 centímetros cuadrados, con 11 metros 30 cmts de frente al Nord-Este de frente a la Avenida 18 de Julio, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, 19 de diciembre de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
16) $ 4.500.00 30|pub. 25937 Dic.26-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "DELIA ELVIRA AMBROA CROCCO de TIHISTA", por sí y en nombre y representación de José Obdulio Nicasio Ambroa Crocco, Mari Zoa Ambroa Crocco de

Ipharraguerre, Marta Beatriz Ambroa Crocco de Zanata y Jorge Pedro Manión Ambroa. Prescripción adquisitiva treintenaria. (Ficha C. Nº 317|968), se cita, llama y emplaza, especialmente a José Carbonell Ambroa, y|o sus sucesores, y a Angela Fricciones de Márquez, Lucidero Florencio Natalio, Pascasio Rogelio, Juana Angélica, Cándido Luis María, Antonio Alcides y Vicente Lizardo Márquez y Fricciones y Guillermina Bremida Márquez y de Roverano, Martín Ubaldo Erneta y Martín María, María Ronilda y Etelvina Juana Erneta y Márquez y|o sus sucesores, para que deduzcan los derechos que tuvieran, sobre las 7|50 avas partes de los padrones números 377, 376 y 3.739, y sobre las 3|5 avas partes de los padrones 745 y 746, situados en la Primera Sección Judicial de Río Negro, con una superficie de 313 metros 20 decímetros; 324 metros 20 decímetros; 224 metros 64 decímetros; 488 metros 68 decímetros y 486 metros 95 decímetros respectivamente, para que comparezcan dentro del término de noventa das, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. (Artículos 327 y 328 del CPC). — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, noviembre 14 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
16) $ 7.500 30|pub. 24757 Dic.10-v.en.24.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOAQUIN MARTINEZ ARBOLEYA, solicita la inscripción de las obras tituladas "El Camino" y "Trilogía del Crimen", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 25 En.7-v.en.21.

MARIA ESTHER SARDINA SORDO, solicita la inscripción de la obra titulada "Mis pensares" y el seudónimo "Dominga Gudalupe" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 287 En.10-v.en.24.

ARTURO GANDUGLIA, solicita la inscripción del modelo de "Réplica de un telegrama en forma de medalla conmemorativa", del cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $ 500.00 10|pub. 406 En.15-v.en.28.

AQUILES RENE AMORETTI BLANCO, solicita la inscripción de la opra titulada "...y Jesús entró al Evangelio", de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 379 En.15-v.en.28.

CATA BURGUEÑO de PADRON, solicita la inscripción de la obra titulada "Una nueva vida" y "Anita quiero saber" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 575 En.17-v.en.30.

19-Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (V-394 año 1968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de ISABEL GRACIARENA y CARLOS ALBERTO VAINESMAN, pues donde aparece la contrayente como nacida "el 9 de febrero de 1905" debe decir "9 de febrero de 1895". Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 23 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
10) $ 1.125.00 15|pub. 26042 Dic.27-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SELVA MARIA STARCOVICH TORRES, en el sentido que donde aparece el apellido paterno como "Starcovitchi", el del abuelo paterno como: "Starcovitchi", y el de la abuela paterna como: "Starcovichi", en todos los casos debe decir: "Starcovich", por ser como corresponde.
Se hace constar que se habilita la Feria Mayor a los solos efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
19) $ 1.875.00 15|Pub. 340 En.13-v.Feb.3.

20-Remates

JULIO IPATA LAGISQUET

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos "Ana María Battegazzore c|. MIRTA POSE", Ejecución de prenda (C. 625|68), se hace saber: Que el próximo lunes 3 de febrero de 1969 a las 9 y 30 horas. en la calle Carlos Anaya 3033 se procederá, por el martillero propuesto señor Julio Ipata Lagisquet, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: una camioncta marca Thames modelo 1960, motor N.o 100 E 736233, padrón 174258, matrícula de Montevideo N.o 500.866.
Se previene que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 20 o|o de la misma, en calidad de seña.
Que los antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
20) $1.500.00 10|pub. 304 En.10-v.en.24.

JOSE MARIA SANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "OSCAR VIDAL. Incapacidad", (L.o 61, F.o 683), se hace saber al público que el día 6 de febrero de 1969 a las 10 horas en el hall del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don José María Santos, asistido del Sr. Actuario y Alguacil del Juzgado y sobre la base de $ 3:500.000.00 a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble padrón N.o 4045 sito en la Decimoquinta Sección Judicial de Canelones, Paraje denominado Costa del Tala, compuesto por 173 Hás. 9928 metros que se encuentra actualmente subdividido en pequeñas chacras.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el 10 o|o de su oferta como seña; el 40 o|o dentro del plazo de treinta días a contar del remate y el 50 o|o restante al escriturar, dentro del plazo máximo de 31 de diciembre de 1969, más los intereses del 12 o|o sobre el saldo adeudado; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble a subastarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.
Que a los efectos de estas publicaciones, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1939. — Esc. Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
20) $ 4.250.00 17|pub. 341 En.13-v.feb.5.

FRANCISCO FAGUNDEZ CABALLERO

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA

Público

EDICTO. — Por resolución del Receptor Interino de la Receptoría de Aduana de Rivera, dictada en autos: "MANUEL BRAZ da LUZ y otros, solicitan el remate de las mercaderías referenciadas en el Expte. Reg. número 3136|966", se hace saber al público que el día 24 de enero de 1969 a las 10 horas en las puertas de la Receptoría, se procederá por el rematador Francisco Fagúndez Caballero, asistido del encargado de Contaduría Subreceptor Alejandro Avenatti, el remate público sin base y al mejor postor, de 1 (una) máquina hiladora y cardadora expediente N.o 3136|966; 1.939 bulones, 1 (un) juego metales con 8 piezas, 1 juego de aros, 3 (tres) juegos metales para vielas, 1 juego de pistones y 12 juegos de juntas para automóviles, expediente N.o 694|966 y 37¢ gruesas de botones de expedientes 876|966.
Dicha subasta se efectuará por el total o parcial de mercaderías.
El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptada la oferta el 30 o|o del importe y con un plazo de 5 (cinco) días perentorios para el pago del 70 o|o restante.
Siendo además de su cargo la comisión del rematador. — Rivera, diciembre 26 de 1968. — Joaquín P. Mendeando. Receptor Interino.
20) $ 2.000.00 10|pub. 223 En.9-v.en.23.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

CAMARA DEL AUTOMOTOR LIMITADA

Por contrato privado suscrito 26 diciembre 1968, inscripto Registro Público de Comercio N.o 1.040, F.o 3.909, L.o 1, se constituyó entre LEONEL RODOLFO PEREYRA VERA, MANUEL BRAULIO o BRAULIO MANUEL CLEMENTE CHAMORRO y PROSPERO CLEMENTE CHAMORRO, Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Cámara del Automotor Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Compraventa de automotores nuevos o usados, importaciones y exportaciones toda clase vehículos, accesorios y que sea afín o anexo al Ramo. Capital: $ 800.000.00. Aportes: Pereyra: pesos 400.000.00; hermanos Clemente Chamorro $ 200.000.00 cada uno. Plazo: 3 años renovables por períodos iguales. Administración: Leonel Rodolfo Pereira. Uso Razón Social: Pereyra y otro socio conjuntamente. Ganancias-Pérdidas: Por partes iguales.
22) $ 2.000.00 10|pub. 174 En.8-v.en.22.

ELBEX LIMITADA

Constituída el 9 de diciembre de 1968 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 950 al F.o 3595 v. del L.o 1. Socios: OSCAR ELENTER e ISAAC BEHAR. Domicilio: Montevideo; puede establecer agencias. Plazo: 30 años. Capital: $ 1:000.000, por partes iguales. Administración: ambos socios conjuntamente. Objeto: fabricación, industrialización y comercialización de pinturas, lacas, diluyentes y productos químicos. Razón social: "Behar y Cía. Ltda.".
22) $ 1.500.00 10|pub. 140 En.8-v.en.22.

ALSA LTDA.

Contrato privado del 20 de diciembre de 1968 e inscrito el 24 de diciembre de 1968, con el N.o 1024 al F.o 3858 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Szloma Gingold Lew y Zelmanas Milleris Baronas.
Objeto: comercialización, representación e importación de artículos de metalurgia, mecánica, artículos para el hogar y la industria.
Domicilio: Montevideo. — Administración: los dos socios conjuntamente.
Plazo: dos años con prórrogas automáticas.
Capital: $ 1:000.000.00.
22) $ 1 500.00 10|pub. 228 En.9-v.en.23.

MACASILFEN Soc. Resp. Ltda.

Contrato del 18 de noviembre de 1968, inscripto con el N.o 973 al F.o 3.672 del libro N.o 1 de Contratos el 13 de diciembre de 1968 en el Registro Público y General de Comercio.
Socios: José Endériz Artajona, Abel Nelson Machado, Walter Ferreira Cardozo, Adhemar Silveira Machado, Wilton Luis Cabarcos.
Objeto: Explotación de bar, restaurante, etc.
Domicilio: Montevideo. — Plazo: dos años prorrogables.
Administración: señor Abel Nelson Machado.
— Capital: $ 1:000.000.00.
22) $ 1.500.00 10|pub. 78 En.7-v.en.21.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que el 11|XII|1968 autorizó el escribano Bernardo Stiglitz, el señor MANUEL MOLDES RUIBAL cedió la totalidad de sus cuotas en la sociedad "Otero Bello Limitada" en partes iguales a los señores Manuel Otero Bello y Gonzalo Milton Hermida Durán, quienes siendo los únicos socios modificaron el mencionado contrato estableciendo que el capital social estará dividido en treinta cuotas de cinco mil pesos cada una, correspondiéndole quince cuotas a c|u, y que la administración y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por ambos socios.
22) $2.000.00 10|pub. 253 En.10-v.en.24.

FELICAR LTDA.

Contrato privado del 12 de agosto de 1968, los señores Felipe Imbrosiano y José Carlos Alvarez, constituyeron FELICAR LTDA
Capital: $ 160.000.00 por partes iguales.
Plazo: 40 años. — Administración: ambos socios indistintamente.
Objeto: reparación, reproducción y fabricación de copas, trofeos, platina y derivados, pulidos, niquelados, repujados, grabados sobre metales, taller de orfebrería, explotación e importación de mercaderías, materia prima.
Domicilio: Montevideo. Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 209, F.o 838, libro 2.
22) $ 1.500.00 10|pub. 311 En.13-v.en.27.

SUNPAR LIMITADA

Por documento privado otorgado el 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 253

al fo. 991 del Libro 1 de Contratos los señores LUIS BERTHELEMY SUPERVIELLE, RICARDO FERRES TERRA, PABLO PARDO SANTAYANA, PABLO PARDO SANTAYANA CANAVERIS y ROBERTO SUNDBERG ZUBILLAGA, constituyeron la sociedad Sunpar Limitada, con el siguiente objeto; importación, exportación fabricación de toda clase de bienes y mercaderías. Capital: pesos 100.000.00 aportado por los socios en las proporciones siguientes de acuerdo al orden en que se mencionaron; 25 o|o, 25 o|o 16 o|o 17 o|o y 17 o|o. Domicilio: Montevideo. Plazo: tres años a partir de la fecha del documento, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año. Administración: a cargo del socio Pablo Pardo Santayana Canaveris.

22) $3.000.00 10|pub. 276 En.10-v.en.24.

ARQ. JULIO CESAR GARDERES LTDA.

Constituída el 27 de agosto de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 5 de setiembre de 1968 con el N.o 580, F.o 2265 del L.o 1 Nombre: ARQ. JULIO CESAR GARDERES. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Construcción por cuenta propia y|o de terceros de todo tipo de edificios, obras en general, pavimentación, fraccionamientos, excavaciones, desmontes, canales, obras viales, refacciones reparaciones y reconstrucción total o parcial de inmuebles.

Socios: Julio César Garderes Caselli y Adolfo Miranda Curbelo.

Capital: cincuenta mil pesos ($ 50.000.00).

Plazo: tres años prorrogables por períodos iguales. Representación: ambos socios conjuntamente.

Administración: ambos socios conjuntamente. — Balance: 30 de junio de cada año.

Ganancias y pérdidas: en partes iguales.

Disolución: mayoría de dos tercios sobre el capital.

22) $ 2.500.00 10|pub. 405 En.15-v.en.28.

TECNIGAS S R L

Contrato privado, 2 de diciembre de 1968. Registro Público y General de Comercio, número 670, F.o 3660 del libro N.o 1 de contratos, 13 de diciembre de 1968.

Socios: Marsk Hagopián, Sergio Markarián, Wáshington Risso, Gaspar Migliore, Ruben D. Dalies, Omar Rodríguez

Objeto: Prestación de servicio artefactos de supergás y reparaciones e instalaciones.

Domicilio: Montevideo. Andrés Aguiar 1604.

Capital: $ 30.000.00, por partes iguales, en efectivo.

Plazo: tres años prorrogables. — Administración: todos los socios.

22) $ 1.500.00 10|pub. 373 En.15-v.en.28.

ZADIKIAN S R L

Contrato privado, 2 de diciembre de 1968. Registro Público y General de Comercio número 969, folio 3657, del libro N.o 1 de Contratos, 13 de diciembre de 1968.

Socios: Arturo Zadikián y Adrine Zerunián de Zadikián.

Objeto: Compra y venta de calzados.

Domicilio: Montevideo, Avda. Garibaldi 2495

Capital: $ 300.000.00 por partes iguales, en mercaderías.

Plazo: tres años, prorrogables. — Administración: todos los socios.

22) $ 1.500.00 10|pub. 372 En.15-v.en.28.

INTERCUEROS LIMITADA

Contrato privado del 16 de diciembre de 1968, inscripto el 24 de diciembre de 1968, con el N.o 1019, folio 3836, del L.o 1.

Socios: Juan Alberto Benquet Flematti y Gerardo Oca Barrios.

Objeto: Compra y venta de frutos del país, lanas, cueros.

Domicilio: Montevideo. — Administración: ambos conjuntamente.

Plazo: cinco años prorrogables. — Capital: $ 50.000.00.

22) $ 1.000.00 10|pub. 436 En.16-v.en.29.

COMCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 990, Fo. 3727v. Lo. 1 de Contratos, el 17 de diciembre de 1968.

Socios: AMERICO LARROQUE y ANTONIO PORTEIRO.

Capital: $ 50.000.00 por partes iguales.

Objeto: Corredores de Comercio.

Plazo: 100 años.

Administración: Socios indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) 1.000.00 10|pub. 532 En.17-v.en.30.

KWAI LTDA.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 992, Fo. 3737 del Libro N.o 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.

Socios: ARMANDO MERCE, ANTONIO GUELBENZU y TOMAS DE LA MERCED.

Capital: $ 900.000.00 por partes iguales.

Objeto: Fábrica de Productos alimenticios.

Plazo: 100 años.

Administración: Socios indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $1.000.00 10|pub. 533 En.17-v.en.30.

ANEXO J. S.R.L.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 991 Fo. 3731v. Lo. 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.

Socios: Irma Núñez de Rosenfeld, Elías Chanes, Hugo Veraldi y Omar Conserva.

Capital $ 100.000.00 por partes iguales.

Objeto: Confitería y Cocktelería.

Plazo: 100 años.

Administración: Irma Núñez de Rosenfeld y Hugo Varaldi.

Domicilio: Montevideo.

22) $1.500.00 10|pub, 534 En.17-v.en.30.

GANADERA DEL PLATA LIMITADA

Por documento privado otorgado el 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 252 al folio 986v. del Libro 2 de Contratos los señores PABLO PARDO SANTAYANA y PABLO PARDO SANTAYANA CANAVERIS, constituyeron la Sociedad Ganadera del Plata Limitada, con el siguiente objeto: importación exportación y fabricación de toda clase de bienes y mercaderías. Capital: pesos 100.000.00, aportado por los socios por partes iguales. Domicilio: Montevideo. Plazo: cinco años a partir de la fecha del documento, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año. Administración: a cargo del Socio Pablo Pardo Santayana Canaveris.

22) $2.500.00 10|pub. 290 En.10-v.en.24.

REPAMOR LTDA.

Por contrato de 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 963 folio 3638, del libro 1, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada de referencia.

Integrantes: Anselmo Baccino, Próspera Maidana y José Luis Baccino.

Plazo: cinco años prorrogables automáticamente. — Administración: cualquiera de los socios indistintamente.

Capital: $ 600.000.00 por partes iguales.

Giro: Importación y venta de repuestos automotores.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.500.00 10|pub. 615 En.20-v.en.31.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 120.974. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Juan Constantino Gayol, de Uruguay, solicita marca ESPADA DE SAN JORGE, para clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 235 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 121.079. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salomón Szwarcberg, (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 375 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.034. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorio Fármaco Uruguayo S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: LIDIAMID, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 356 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.055. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Warner Lambert Pharmaceutical Company, (EE. UU.), solicita la marca



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.750.00 10|pub. 331 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.091. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A., Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMINA, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 570 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.090. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A. Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMIN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 569 En.17-v.en.30.

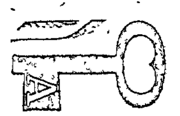
ACTA N.o 499. — Montevideo, Enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Sociedad Televisora Larrañaga S.A. solicita marca VOLVER A VIVIR, para la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 568 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.056. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Uruguay, solicita la marca NUTRICANE, para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 567 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 498. — Montevideo, Enero 3 de 1969. — Con esta fecha Administraciones y Comisiones S.A. (ACSA) de Montevideo solicita registrar marca de servicio



de la clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $2.000.00 10|pub. 561 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 503. — Montevideo, 14 de enero de 1969. — Con esta fecha Edgar Itte González (Montevideo), solicita la marca IL TOPO, de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 560 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.083. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. por Crédito Universal SACF (Buenos Aires) solicita la marca CREDITO UNIVERSAL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 550 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.082. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. pir Santa Lucía S.A.C.I. y F. (Bs. As.) solicita la marca BLINDEX, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10|pub. 554 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.152. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marna Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón) solicita marca

FUSO

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) 1.500.00 10|pub. 526 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.080. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salomón Szwarcberg, (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 376 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.057. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Boots Pure Drug Co., Limited, (Inglaterra), ha solicitado registrar la marca BENAGOL, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 326 En.13-v.en.27.

ACTAS N.os 121.156|157. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clases 1 y 2, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

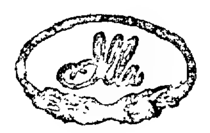
23) $ 500.00 10|pub. 605 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 120.973. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Enrique Tato por W. Ernesto Stapff (Montevideo), solicita renovar la marca KERICAX de las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 189 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.945. — Montevideo, 27 de diciembre de 1968. — Enrique Tato, por S. A. Fabril Uruguaya (Uruguay), solicita la marca JEREZ de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 188 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.944. — Montevideo, 27 de diciembre de 1968. — Enrique Tato, por S. A. Fabril Uruguaya (Uruguay), solicita la marca TIO PEPE de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 187 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.943. — Montevideo, 27 de diciembre de 1968. — Enrique Tato por Ilia y Cía. S. A. Química e Industrial (Argentina), solicita renovar la marca



de las clases 9, 10 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 186 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.990. — Montevideo diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe Des Etablissements Klytia S. a R. L., (Francia), ha solicitado registrar la marca:



KLYTIA

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.500.00 10|pub. 116 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.976. — Montevideo 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox por The Hobart Manufacturing Company (EE. UU.), solicita la marca HOBART, clases 6, 11, 12 y 16 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 185 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 121.015. — Enero 2 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Rhone-Poulens S. A. (Francia), solicita la marca FRENOLYSE clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 184 En.8-v.en.27.

ACTA N.o 120.977. — Monteideo, 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox por Esso STANDARD Oil C.o (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicita la marca ENGRO, clases 3, 6, 11 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.000.00 10|pub. 183 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 121.002. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha, Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., S. A., (Montevideo), ha solicitado registrar la marca BEXOBOLIC para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 119 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 121.035. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Rodolfo Molle como apoderado de Jones y Cía. S. A., por Instituto Andromaco S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca POMAVIT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 230 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 121.034. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Rodolfo Molles por Jones y Cía. S. A., por Instituto Andromaco (Montevideo), solicita renovar la marca HIPODERMOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 229 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 120.954. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Adebaldo Gori Salvo (Montevideo), solicita renovar la marca:



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10|pub. 110 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 121.001. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha, Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Tenneco Chemicals Inc., (EUA), ha solicitado registrar la marca "Bewotex" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 118 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.955. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Cowles Communications Inc. (EUA), solicita renovar la marca:

Lack

clase 15 s/d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 111 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.981. — Montevideo diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Parfums Guy Laroche S. R. L., (Francia), solicita marca: DOUCELINE. clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 109 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.982. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima Industrial y Comercial, (Argentina), solicita marca:



PROPULSORA SIDERURGICA

clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 108 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 500. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Crédito Universal Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, (Buenos Aires), solicita marca: CREDITO UNIVERSAL, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 374 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.087. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fibratex S. A., (ciudad), solicita registrar marca NOVACRIL, para clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 357 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.051. — Montevideo, enero 8 de 1969 — Con esta fecha Oscar Bacot por The Lincoln Electric Company, (EE. UU.), solicita la marca

Steinwek

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.500.00 10|pub. 329 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.052. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Le Vison S. A., (Montevideo), solicita la marca OMNIVAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 327 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 120.953. — Montevideo, diciembre 27 de 1968 — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Galién S. A., de Montevideo, solicita marca SICCINA, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 72 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 121.008. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Gilberto Sixto por Aldo Fernández, (Montevideo), solicita marca INDUFER, clases 4, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 63 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 121.009. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Gilberto Sixto por Rogelio Martínez, (Montevideo), solicita marca CIN—MA, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 62 En.7 v.en.21.

ACTA N.o 120.961. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Celoprint S. A., (Montevideo), solicita la marca CELSAPAK, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 35 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 120.960. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Barraca Deambrosi S. A., (Montevideo), solicita la marca SALYODAL, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 34 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 120.959. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Abex Corporation, (EE. UU.), solicita la marca ABEX, clases 6 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 33 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 120.957. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita la marca APOLO 8, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 32 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 120.935. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Stauffer Chemical Company (EE. UU.), solicita la marca AEROSAFE, clases 11 y 24, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 30 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 120.937. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Sidex S. A., (Montevideo), solicita la marca APOLO 8, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 31 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 120.934. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Pablo Santurián, (Montevideo), solicita la marca MONTSENY, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 29 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 120.916. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — Con esta fecha Marvis Menini De Lamas, (Montevideo), solicita registrar la marca PATITO ITO, de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 19 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 121.040. — Montevideo, enero 7 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Globe-Unión Inc. (E.U. América) solicita la marca CENTRALAB, clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 296 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.054. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por I. W. S. Nominee Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.500.00 10|pub. 330 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 497. — Montevideo, enero de 1969. — María C. Susena Martínez, (Montevideo), solicita la marca E. P. Y. O., clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 231 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 121.092. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.) solicita la marca MICRALIS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 442 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.063. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca THOROMANGAN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 441 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.113. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Daniel Dogliotti, de Montevideo, solicita registrar marca DOGLIO, de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 438 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.112. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox por Chas, Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.), solicita la marca: SIGURON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 502 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.111. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Edmundo J. Angenscheidt Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca SHANGRILA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 503 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.107. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Rigaud Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado registrar la marca PENTANITRINE, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 475 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.100. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A., (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TOPACIO para distiguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 476 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.099. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca VIYECRIL, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 477 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.122. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TRASLAN GRAMON, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 478 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.098. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund, por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), solicitar registrar la marca: "ITECRIL" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 479 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.097. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca A-OK para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 480 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.086. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fibratex S. A., (ciudad), solicita registrar marca NOVACRIL, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 355 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.026. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Richard Hudnut (EE.UU.) solicita la marca MOISTURE PETALS, clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 269 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.067. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita marca

BANCHERO

clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 301 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 120.985. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Szolno Hnos. y Cía. S. A. (Montevideo) solicita marca STARJUNIOR, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 293 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 120.984. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Szolno Hnos. y Cía. S. A. (Montevideo) solicita marca STARSEGURIDAD, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 294 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.039. — Montevideo, enero 7 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por The Seamless Rubber Company (EE.UU.) solicita la marca SUPER K, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 272 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.040. — Montevideo enero 7 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Simón Cohen (Montevideo) solicita la marca CARQUEJA TROP, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 271 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.027. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Rexall Drug and Chemical Company (EE.UU.) solicita la marca AUTOHALER, clase 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 270 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.025. — Montevideo enero 3 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Venus S.A. (Montevideo) solicita la marca EL CAFETAL clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 268 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.024. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por El Hogar de Las Medias Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca BELMARE, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 267 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 120.989. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por B. T. Babbitt Inc. (EUA), ha solicitado renovar la marca

Glim

para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 258 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.000. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. —Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por John Oster Manufacturing Co. (EUA), ha solicitado registrar la marca:

Raycine

para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pu. 117 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.053. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.), solicita la marca OXISTECLIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 328 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.153. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca

JUPITER

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 527 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.150. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

Canter

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 524 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.151. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

DEBONAIR

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 525 En.17-v.en.30.

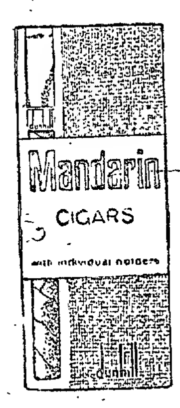
ACTA N.o 121.145. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea S.A. (ciudad) ha solicitado renovar la marca EL RODEO para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 522 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.149. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

COLT

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 523 En.17v.en.30.

ACTA N.o 121.144. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Alfred Dunhill Limited (Iglaterra), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10|pub. 521 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.114. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Héctor Lusich apoderado de Jones y Cía. S.A. por Rolando Elhordoy (Montevdieo), solicita marca ESTIBA ROJA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 551 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A. por Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 377 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 504. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 602 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.089. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A., (Montevideo), solicita marca INDEMA, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 603 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.154|155. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo, S. A., (Montevideo), solicita marca ONDETTA, clases 6 y 10, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 604 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 501. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio INDEMA S. A., clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 601 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.096. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Romeo Bellido Risso, de Montevideo, solicita marca MULTICORT, para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 581 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.162 - 121.163. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The H. D. Lee Company Inc., (EUA), ha solicitado registrar la marca

Lee

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 584 En.20-v.en.31.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.051. — Montevideo, julio 10 de 1968. — Con esta fecha Roberto Lamela, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Tapón extractor de líquidos en botellas o similares", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) 1.000.00 10|pub. 64 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 17.347. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Roussel Uclaf, (Francia), solicita patente de invención para: "Procedimiento de preparación de nuevos derivados de la quinoleína", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 17.065. — Montevideo, julio 24 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Monsanto Company, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Tratamiento activado a gas de estructuras" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 27 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 17.068. — Montevideo, julio 24 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Harvey Eugene Alburn, Donald Eugene Clark, Norman Howard Grant y Peter Byron Russell (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Procedimiento para preparar nuevas penicilinas sintéticas" de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 28 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 17.351. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Con esta fecha Rodolfo Molles como apoderado de Jones y Cía., S. A. por Jorge Ipar, Lionel Richieri y José Julio Svanda (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Palanca de piso como repuesto o sustituto del sistema de palanca de volante en automotores"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 112 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 17.346. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Con esta fecha Julio Pérez Magariños y Rafael Vázquez Quartino, (Montevideo), solicitan patente de invención para: "Nueva embarcación de recreo o lo similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 107 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 17.186. — Montevideo, octubre 7 de 1968. — Con esta fecha Jorge Schmidt y Rodolfo Vázquez, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo procedimiento de fabricación de cajas y bandejas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 220 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 17.323. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — Con esta fecha Blanca R. de Dorta y Jorge Ricardo Schmidt, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Pistola electrónica para cortar espuma plástica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 219 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 17.357. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Cado Etablissement (Liechtenstein) solicita patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en lapiceras esferográficas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 297 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.072. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Merck y Co., Inc. (EE.UU.) solicita patente de invención para "Nuevas 1H-Imidazo [4,5-b] -Pirazin-2-Onas y a su proceso de preparación" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 265 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.074. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Chas. Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Proceso para la preparación de nuevas amidinas cíclicas y acíclicas substituídas con 3-Hidroxifenilo y composiciones conteniendo las mismas" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 266 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.070. — Montevideo, 26 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Shell Internationale Research Maatschappij N.V. (Holanda) solicita patente de invención para "Tratamiento de animales jóvenes", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1 000.00 10|pub. 264 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.073. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE.UU.) solicita patente de invención para "Mejoras en válvulas de aprieto" de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 263 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.359. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Miguel A. Beyhaut Narvaez de Uruguay, solicita patente de invención para: "Mejoras en sorbetes", y conforme a la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 404 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 17.083. — Montevideo, agosto 2 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de derivados de la benzodiazepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 443 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.362. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Lheritier Argentina S. A. I. y C. (Argentina), solicita patente de invención para un "Pito de tono variable" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 528 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.331. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Prephar Prospection de Recherches Pharmaceutiques S.A. de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la extracción purificación y sulfonación de glicopéptidos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 555 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.363. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía, por el señor Ambrosio P. Dubra, (Argentina) solicita patente para "Nueva Tipografía de auto-adhesión", de acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 519 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.367. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Isidoro Kac, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en ruleros para la preparación de peinados de damas", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 606 En.20-v.en.31.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Roberto Vázquez y otros, Estación de Servicio "Las Vegas" Ruta Interbalnearia Km. 51.500.
Acreedores: Mercedes N.o 937, Piso 5.o — ANGEL ARMAN CORBO. — HECTOR NELSON VARELA
25) $ 800.00 20|pub. 26210 Dic.31-v.en.30.

Prometí vender a Luis Mussa Peretto, el "Hotel Nuevo Madrid", de Rincón 654.
Acreedores: Esc. Decia Cantón, 8 de Octubre 3866. — JOSE ANTONIO DURAN PEREZ.
25) $ 800 00 20|pub. 419 En.16-v.feb.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Teresa Rodríguez Olascuaga de Silva Mestre, el comercio de Farmacia, ubicado en la calle 33, esquina 25 de Mayo de esta ciudad.
Acreedores en dicho comercio. — Minas, noviembre 25 de 1968. — AMERICO PERUGGINI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26182 Dic. 31-v.en.30.

JOSE VRATARIOS, prometió vender el 2 de mayo de 1968 a Julio César Ibáñez comercio ramo panadería y confituras sito Cuñapirú 1999. Acreedores 18 de Julio 1474, escritorio 902 Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25446 Dic.31-v.en.30.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358, prometimos vender a Benito y Hermesindo Alonso Briz, el comercio, sito en la calle Cerrito 650. — Ley: 26|9|1904.
Acreedores en la oficina. — Vendedores: JESUS, JOSE y ANGEL PEREZ FERNANDEZ.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25779 Dic.23-v.en.23.

Interviene Escribanía Blanco de Calvo. — Prometimos vender Hotel "La Castellana", sito en Santiago Vázquez 1122 de esta ciudad al señor Jorge Perdomo Morel. (Ley: 26|9|904).
Acreedores: 25 de Mayo 444, quinto piso, Esc. 501. — Montevideo, enero 2 de 1969. — LUIS ALBERTO PENNA ESPINOSA. — SUSANA MYRIAM LARRE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 333 En.13-v.feb.11.

Ley 26 de setiembre de 1904. ELIAS MILES vendió a Carlos Mirza la confitería sita en Mercedes 1486. Acreedores: Colonia 1359. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 25592 Dic.19-v.en.21.

Laboratorios Aster S. A. (en liquidación), prometió vender a Cooperativa Obrera de Producción Aster (C.O.P. Aster) el establecimiento comercial e industrial en el ramo de especialidades farmacéuticas. Interesados y acreedores presentarse en Ituzaingó 1393, escritorio 301 (Escribanía Saldún). — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — LUIS A. BARAIBAR. — SAUL MEZZERA (hijo).
25) $ 1.600.00 0|pub. 26000 Dic. 31-v.en.30.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender en fecha 22 de diciembre de 1967 a Aída Guetzki Polisschuk, tienda y mercería, Avda. Gral. Flores 4190.
Acreedores al comercio. — JACOBO DUSCHITZ PUPKIN.
25) $ 800.00 20|pub. 26417 En.3-v.feb.3.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1353. Prometimos vender a José Quintela García y Baldomero Pose Mato el comercio, sito en la Avda. 18 de Julio 976, (Galería Central, local 12). — Ley: 26|9|1904.
Acreedores en la oficina. — Vendedores: SERAFIN AGRASSO TARRIO y ANDRES MUIÑO ABELENDA
25) $ 1.000.00 20|pub. 25773 Dic. 23-v.en.23.

Ley: N.o 2904. — Prometimos vender a favor de "Productos Porcinos Kadel S. A." en formación, la fábrica de productos porcinos instalada en la Decimosexta Sección Judicial de Canelones, con frente al Sureste a la carretera Montevideo - Maldonado entre los Kms. 23 y 24.
Acreedores en la calle Convención 1421, de Montevideo, Esc. José Righetti. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — ERNESTO MESPIASEGUY. — PURO RODRIGUEZ de MESPIASEGUY.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25899 Dic.24-v.en.24.

Interviniendo Oficio S. A. (Río Negro 1354, piso 3, escritorio 16 he prometido en venta mi comercio a la señorita Julia García, que gira en el ramo de Pensión Familiar, sito en la calle Salto N.o 1276. Acreedores presentarse en Oficina, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968. — PABLO SAMUELLE DOCAMPO y ROSA MONZA.
25) $ 1.600.00 0|pub. 82 En.8-v.feb.6.

Hemos prometido vender a "González Mariño y Rodríguez", la Panadería "Democracia" Durazno 1202, esquina Cuareim.
Los interesados presentarse en Misiones 1408, Esc. 9, 17 a 18 horas, dentro del término de la ley 26 de setiembre de 1904 a cuyos efectos se publica.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26394 En.3-v.feb.3.

Prometimos vender a Alberto Rossi y Roberto Etchart el comercio sito en Ramón Anador 3615, bis, ramo: artículos escolares, confituras cigarrería y quiniela.
Acreedores en el comercio. — Ley: 26|9|1904. — Montevideo, 20 de diciembre. — HORACIO FERRARI y FAUSTINA TERAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 78 En.7-v.feb.4.

BEETHOVEN CATTANEO y ELBIO ANGEL FERNANDEZ prometieron vender a Augusto Poyet y Raúl Baladon, el comercio de Almacen comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en Montevideo, Gabriel A. Pereyra 3301, interesados presentarse en el mismo plazo ley 26|9|1904 — Enero 3 69.
25) $1.600.00 20|pub. 193 En.8-v.feb.5.

Prometí vender a Lino Arbilla, el almacén, lechería y bebidas fermentadas de Purificación 3848, acreedores presentarse en el mismo. — PEDRO HERMES PRESSA.
25) $800.00 20|pub. 120 En.8-v.feb.5.

Interviniendo Oficio S. A. (Río Negro 1354 piso 3 escritorio 16, he prometido en venta mi comercio al señor José Benjamín Pintos Patiño, que gira en el ramo de almacen comestibles, sito en Enrique George N.o 1503. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Acreedores presentarse en Oficina, Ley 26|9|1904. — JULIA GARCIA.
25) $1.600.00 20|pub. 81 En.8-v.feb.5.

He prometido vender a Walter Cleofe Mussio el comercio en artículos de hombres y señoras, calle Leandro Gómez 1067, "El Faro". Acreedores en Zorrilla de San Martín 963. Ley 26 de setiembre de 1904. — EDISON MONGIARDIN CALVENTOS.
25) — $ 1.680 20|pub. 25427 Dic.18.-v.en.17.

Prometimos vender a Máxima Domper de Cuestas, comercio de joyería sito en Montevideo, calle Yaguarón N.o 1344 bis.
Acreedores Pablo de María 1172 (Escribanía Zubillaga). — MIGUEL ANGEL POLIAK. — SUSANA LAZOSKY.
25) $800.00 20|pub. 261 En.10-v.feb.7.

Ley 26|9|904. — Se prometió vender a Raúl Eduardo Routin el comercio de venta de aves, huevos y fiambrería, ubicado en 28 de Marzo 1300.
Acreedores en el mismo. — por Bled S. A.: ELIDA DELL'ORTO de URIA, Presidente. — FRANCISCO JOSE URIA, Secretario.
25) $ 1.600.00 0|pub. 25940 Dic.24-v.en.24.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Café y bar", sito en la calle Lavalleja 1998, a la señora Placeres Cousillas Vázquez.
Acreedores en oficina. — Ley: 26|9|904. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — RAMON CEA BECERRA. — LUISA ALVEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 354 En.15-v.feb.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Almacén de Comestibles", sito en la calle Santa Rosa 6371 al señor Salustiano Acevedo Díaz.
Acreedores en oficina. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de enero de 1969. — DORINDA RODRIGUEZ. — MANUEL DOLDAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 353 En.15-v.feb.11.

Ley: 26|9|904. — Se comunica que Héctor Crespo, vendió con fecha 19 de setiembre de 1968, a Walter Piccinino, la cuota parte en el comercio que gira en el ramo de comidas y venta de bebidas fermentadas "La Cantina", ubicado en Carlos Crocker 2531.
Acreedores: Treinta y Tres 1418 o Plaza Independencia 1378, piso primero.
25) $ 1.600.00 20|pub. 450 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a "Bogua Limitada" (en formación), la estación de servicios, sita en Uruguayana 3497. Ley: 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — AURORA PAREDES de GONZALEZ. — MARTHA JORDAN de GONZALEZ. — DELMIRO y ALVARO GONZALEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20.pub. 417 En.16-v.feb.12.

Prometí vender a Alicia Villamiel de Di Paolo y Sergio Di Paolo, el comercio de Tintorería "Imperial" que gira en esta ciudad, en la Avenida Garzón 1755. (Acreedores: Avenida Garzón 1755). — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — VICTOR FERNANDEZ.
25) $ 1.660.00 20|pub. 26155 Dic. 30-v.en.29.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Isaac Waintraub y Esther Rotkier, Librería y Juguetería sita en Rivera 2042 B. — Acreedores en el mismo. — MANUEL SAGAL y JULIA SEGAL — Montevideo, diciembre 20 de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 26154 Dic.30-v.en.29.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Antonio Dos Santos Fernández el almacén, sito en la calle Santander 2000. Ley 26|9|904.
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, noviembre 4 de 1968. — ANTONIO y AVELINO HERMIDA DIAZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25692 Dic.20-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Ramón Pérez y Rafael Grezzi Arocena el café y bar, sito en Maciel 1500. Ley 26|9|904
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — NORBERTO MAGADAN VEGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25687 Dic.20-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Isolino Iglesias Sanjurjo el café y bar, sito en Coquimbo 2151 de esta ciudad. Ley 26|9|904.
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — MARIA CCUCILLAS de CASTRO. — PEDRO CASTRO MATA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25688 Dic.20-v.en.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Francisco D. Michelena restaurant, confitería y parrillada "La Cabaña", Roosevelt 746 de Mercedes. Acreedores en la misma. — LUIS A. HERNANDORENA
25) $ 1.600.00 20|pub. 25382 Dic.18-v.en.20.

Prometí vender a Cicero Pereira el hotel de la calle Ibicuy 1223 de Montevideo. Ley 26 setiembre 1904. Acreedores en Ituzaingó 1316. — Diciembre 16 1968. — SOFIA JOSEFINA FLEURY COLETTE.
25) $ 800.00 20|pub. 25527 Dic.19-v.en.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a la señora Mercedes Cabarco, el almacén de comestibles, sito en Juan Paullier 2698, de esta ciudad.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — MARIA GONZALEZ de RIOS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25751 Dic.20-v.en.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a la señora Rosa L. Nasso de Luzardo el almacén de comestibles, sito en Dionisio Oribe 3377 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — HORTENSIA M. de GARCIA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25752 Dic.20-v.en.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a los señores Cendán y Sotelo, el almacén de comestibles, sito en la calle Ayacucho 3199, de esta ciudad.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — DORA P. de BLANCO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25753 Dic.20-v.en.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a Héctor Almiña Puente, el comercio de almacén de comestibles en la calle Juan Campisteguí 2702.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904 — Montevideo, noviembre 14 de 1968. — JOSE Ma. TRASOTERO
25) $ 1.600.00 20|pub. 25754 Dic.20-v.en.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a Isidro J. Pintos el almacén de comestibles, sito en San Martín 3549, de esta ciudad.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 8 de 1968. — LUIS ALBERTO FONTAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25755 Dic.20-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendimos a Cyro Ramírez Miranda y Daniel Veiga Barbini el almacén de comestibles y bar, sito en Avda. Gral. Rivera 2551, ley 26|9|904.
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968. — EVARISTO BARRAL PEREIRO.
25) $ 1.600.00 20 pub. 25686 Dic.20-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendimos a Manuel Pazos Docampo, el comercio de Restaurant, Bar y Alcohólicas, sito en 21 de Setiembre 2853, de esta ciudad.
Acreedores: Ley 26|9|904. — Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1968. — JULIO CARBAJALES PEREZ. — BALBINO GARCIA LEIRANA. — ENRIQUE CANCELOS PRELO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25689 Dic.20-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendí al señor Armando Szialen el almacén de comestibles, sito en Colonia 1518. Ley 26|9|904.
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — ALEJANDRINA OLIVER de CUADRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25690 Dic.20-v.en.22.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Zulma Gallo la casa de Peinados y Afines, "Lidia Peinados", sita en San José 967, local 4.
Acreedores en el mismo domicilio. — LIDIA MALLADA MUNIZ.
25) $ 800.00 20|pub. 25906 Dic.24-v.en.24.

Prometí vender la confitería Francesa, sita calle San José 923 (ciudad) a José Castro, Santiago Bolon, Rafael Alonso y Pedro Mías. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, setiembre 23 de 1968 — OSBALDO COLLADO QUINTANA
25) $ 1.600.00 20|pub. 25988 Dic.26-v.feb.25.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Manuel Machado Ribeiro fábrica de partas y anexos de avenida Italia 3768. Acreedores a Libertad N.o 2534. — EMILIO PUCCINI. — CARMEN BOVINO de PUCCINI.
25) $ 800.00 20|pub. 25553 Dic. 19-v.en.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor Oscar W. Lemos, el almacén de comestibles, sito en Avda. Rivera 2205, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. — Ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — EUGENIO BUGARIN.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25788 Dic.23-v.en.23.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí en venta, con fecha 12|12|1968, a Walter Bentancor el bar "Roda", sito en la Avda. Artigas 919, Pando.
Acreedores presentarse en Piovene - 1028, Pando, de 8 a 12 horas. — CIRILO P. VILLAREAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25849 Dic. 24-v.en.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Delmiro y Alvaro González, la Estación de Servicio (nafta), ubicada en Avenida Italia N.o 3540. — Acreedores: Mercedes número 937, piso 5.o. — JUAN BERAZATEGUI.
25) $ 800,00 20|pub. 26129 Dic.30-v.en.29.

Prometimos vender a Omar y Rubens Francisco Felitte la carnicería ubicada en Tarumán 2758. Acreedores en la misma. (Ley 26 de setiembre de 1904). — ISABEL MAZZEO de PACCI. — ERASMO F. PACCI.
25) $ 800.00 20|pub. 25496 Dic.19-v.en.21.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358. Prometimos vender a Vicente Gaeta Cataldo, el comercio, sito en la calle Roberto Koch 3749. — Ley: 26|9|1904.
Acreedores en la oficina. — Vendedora: MANUELA CARMEN GONZALEZ ANTELO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25775 Dic.23-v.en.23.

Interviniendo Marcelino Martínez Gómez Alzáibar 1358. Cedidos los derechos a Jorge Piñeiro Pérez y José González Alvarez del comercio, sito en la calle Pablo de María 1423. — Ley: 26|9|1904.
Acreedores a la oficina. — Cedente: GERMAN FERNANDEZ PEREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25776 Dic. 23-v.en.23.

De acuerdo ley 26 de setiembre de 1904, prometimos vender al señor Juan C. Escobal el comercio ubicado en Carreras Nacionales 3955.
Acreedores presentarse en el mismo. — ARAMIS FIGUEREDO. — GLADYS OBDULIA ESCOBAL.
25) $ 800.00 20|pub. 25943 Dic.24-v.en.24.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358. Prometimos vender a Jesús Villaverde Villaverde y José Montes Rojo el comercio sito en la calle San José 1300. — Ley 26|9|1904.
MANUEL CASTRO GONZALEZ y JOSE ANTONIO VIGO DOPICO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25774 Dic. 23-v.en.23.

Con fecha 22|7|68 prometimos vender el comercio de la calle Yaguarón 1327|35 que gira en fábrica de pastas denominada "Los dos Leones".
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — JUAN MACHADO. — OLGA TRIGO de MACHADO. — ALBERTO MACHADO TRIGO. — DANIEL MACHADO TRIGO. — MANUEL MACHADO. — LAURA VIDAL de MACHADO. — EMILIA MACHADO de PEREZ. — HECTOR MACHADO VIDAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26078 Dic. 27-v.en.28.

Prometimos vender a Carmen Susana y María Ofelia Martínez Piña, comercio de panadería, sito en Miguel Barreiro 3315, ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — IGNACIO y MARIA TERESA MENDIVIL GOENAGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 416 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a Manuel Elris Pombo, comercio de panadería, sito en Tristán Narvaja 1624|30. Ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — JESUS MARTINEZ NAYA. — CARMEN PIÑA de MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 415 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor José R. García, el almacén de comestibles, sito en Luis de la Torre 641, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. — Ley: 26|9|904. — 7 de enero de 1969. — FERNANDO NOVO MARISCAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 422 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor Alfredo Arijón Mata el comercio de almacén de comestibles, sito en Democracia 3099, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. Ley 26|9|904. — 2 de enero de 1969. — SAUL SAPERSZTEIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 423 En.16-v.feb.12.

Ley 26|9|904. — Vendo a Eduardo Kerber, Fábrica de Pastas "Nueva Coruña", sita en Coruña N.o 2854.
Acreedores en la misma. — CARLOS PARENTE y FRANCISCA FERREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 530 En.20-v.feb.14.

Ley 26|9|1904. — Rodolfo y Víctor Rosen Ahmiesek, prometieron vender a David Feig, el comercio denominado "Joyería Municipio", que en el ramo de joyería y relojería está instalado en la calle Ejido 1411.
Acreedores presentarse en Rincón 682, escritorio 2.
Fecha del compromiso: 9 de diciembre de 1968. — Ocupación: el 13 de enero de 1969.
25) $ 1.600.00 20|pub. 607 En.20-v.feb.14.

27—Varios

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Se hace de público conocimiento que a partir del 15 de enero en curso se encuentra abierto el plazo de inscripción para el concurso anual de "Oposición" para cargos de Maestros de Primer grado comunes.
Las solicitudes se recibirán en forma reglamentaria en las Inspecciones Departamentales del Interior del país, o en esta repartición, según corresponda. — La Dirección.
27) (C.C.) 1|pub. 30030 En.10-v.en.30.

M I T
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas, la compañía minera de Desarrollo Económico Sociedad Anónima solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración N.o 113, concedida sobre los padrones números 4683 de Y. Macedo Melo y otros, 1463 de Gualberto Muñoz Urrutia, 5956 de Casilda E. de Zaballa, 1507 de Josefa E. de Dutilh, 1377 de José López Fagúndez, 6328 de Alcídez Fagúndez y 1469 de Josino J. Silveira, en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Rivera, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios del propietario del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Ing. Mario Gil Nin, Inspector General de Minas, Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Esc. Encargado del Registro de Minas.
27) $ 1.500.00 10|pub. 622 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "LEIVA HENS, LUIS. Escrituración de oficio", (C 1427|68), se cita, llama y emplaza a Roberto Milburn, Roberto Santiago, Eduardo, Jorge María, José María Alvaro María, María Esther, Isabel María y Beatriz María Milburn Aguirre, así como a todos los sucesores de las nombradas personas a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos respecto al bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a otorgar la escritura de compraventa del mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio, (artículo 31 de la ley de 17 de junio de 1931).

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el Interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9 906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Por decreto del Poder Ejecutivo de 26 de octubre de 1966 se estableció el precio de $ 80.00 por cada matrimonio del interior; que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que representa a esta oficina.

Bien: Solar de terreno ubicado en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 76.553, y que según plano suscrito por el agrimensor Donato Gaminara, inscripto en la Dirección de Topografía en octubre 30 de 1911, está señalado con el número 16 de la manzana 119, del Cerrito de la Victoria y consta de una superficie de 276 metros 70 decímetros, con 9.95 metros de frente al Norte a la calle Santa Ana (antes número nueve); 27 metros 81 centímetros al Sureste que por formar esquina son también de frente a calle Nicolás Herrera (antes número 18); 9 metros 95 centímetros al Suroeste lindando con parte de solar quince; y 27 metros 81 centímetros al Noroeste por donde linda con solar 17.
Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 8.250.00 30|pub. 26319 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c|a SABINO ADILES TORT COUSILLAS. Reconocimiento de firma", (Lo. 32, N.o 957 Fo. 381), se hace saber que el Banco de la República Oriental del Uruguay se ha presentado a los efectos de lo dispuesto en la parte 3.a del artículo 1026 del Código de Comercio haciendo saber que el señor Sabino Adiles Tort Cousillas, hoy su sucesión, doña Ramona Lila Perdomo de Tort y Wáshington Tort Perdomo y demás causahabientes, cuyos domicilios se ignora, adeudan a dicha institución $ 89.932.00, capital, intereses y gastos liquidados al 23 de diciembre de 1968. Que a fin de interrumpir la prescripción de dicha deuda, se hace saber a los mencionados, la intimación y la protesta por no haberse realizado su pago, emplazándolos para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, y para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado. Se habilitó el Feriado Judicial mayor. — Melo, enero 7 de 1969. — Hedia Rodríguez Mosteyro, Actuario.
27) (C.C.) 30|pub. 30063 En.17-v.mar.3.

CESION DE CUOTA

Por documento privado del 26 de noviembre de 1968, inscripto el día 11 de diciembre de 1968 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, el señor Luis María Caselli Cedió en favor de la señora Hilda Slutzky de Cesarco su cuota social en la empresa "Luar Limitada". A los efectos legales pertinentes se hace la presente. — Estudio del contador Juan A. Cernicchiaro.
27) $ 1.500 10|pub. 173 En.8.-v.en.22.

Según documento privado de fecha 19 de diciembre de 1968, que se inscribió en el Registro Público y General de Comercio el XII 1968, con el N.o 1017 al F.o 3828 del L.o 1 "Casa Alvarez S. A.", cedió a Jennie y Johnny Winter S. A., la cuota que tenía en la sociedad "Dominoni Staricco Limitada".
Y a los efectos del artículo 10 de la ley respectiva se hace esta publicación.
27) $ 1.800.00 10|pub. 26331 En.7-v.en.21.

TUPLAN S. A.

LLAMADO A SUSCRIPCION

Señores accionistas: de acuerdo a lo resuelto por el Directorio en sesión de fecha 3 de enero de 1969, se llama a suscripción de acciones para que en el término de treinta días hagan uso de la preferencia prevista en el artículo 8.o de los estatutos sociales.
Oficina: Veracierto 3206. — Tel.: 5. 33. 22 y 5. 26. 61. — Horario: 9 a 12 horas. — El Directorio.
27) $ 750.00 5|pub. 403 En.15-v.en.21.

AUTOMOTORES
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor JORGE CAMERA GORENA solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Renault, Motor 71|2 Matrícula N.o 181.420 empadronado en Montevideo N.o 118.015, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de 20 días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.
27) $ 2.000.00 10|pub. 26180 En.20-v.en.31.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

SELWIN S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 13 y 45 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria; balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 675 En.21-v.en.21.

BERT S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 18 y 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 678 En.21-v.en.21.

SAUVATERRE S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 18 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 679 En.21-v.en.21.

MULTI S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 17 y 45 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 680 En.21-v.en.21.

CURTIEMBRE BRANAA S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 17 y 30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 682 En.21-v.en.21.

CUEROLANDIA S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 16 y 30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 684 En.21-v.en.21.

SISEX S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 16 y 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 685 En.21-v.en.21.

ROWEK S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 16 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 686 En.21-v.en.21.

ALBURY S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 15 y 45 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 687 En.21-v.en.21.

PERTINAX S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 15 y 30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta antes de la hora de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 688 En.21-v.en.21.

RIGHINI Y ORAMAS S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 15 y 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 689 En.21-v.en.21.

CAMPAL S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 690 En.21-v.en.21.

SHIRLEY S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 18 y 30 horas en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de agosto de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 677 En.21-v.en.21.

LIVERPOOL S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 14 horas, en 18 de Julio 1516 piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de agosto de 1968; 2.o) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 693 En.21-v.en.21.

LISTON S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 14 y 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8 Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de agosto de 1968; 2.o) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 692 En.21-v.en.21.

TRELCA S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 14 y 30 horas en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de agosto de 1968; 2.o) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 691 En.21-v.en.21.

AZTECA S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 14 y 45 horas en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta una hora antes de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 671 En.21-v.en.21.

ROCK S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 17 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8 Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 30 de setiembre de 1968; 2.o) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 683 En.21-v.en.21.

CALIPSO S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1969, a las 16 y 45 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 30 de setiembre de 1968; 2.o) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta un día antes de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 674 En.21-v.en.21.

REALTEX S. A.
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en primera citación, el día 1.o de febrero de 1969, a la hora 8 y 30, en su sede social, sita en la calle Paraguay 1902, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance de situación y de resultados, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1967; 2.o) Retribución a los señores directores actuantes en el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1967; 3.o) Fijación de retribución provisoria al Directorio para el próximo ejercicio; 4.o) Distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1967; 5.o) Elección de Directorio.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, deberán efectuar el depósito de acciones o certificado bancario de las mismas en la oficina de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.
En caso de no haber quórum a la hora establecida se cita por la presente, en segunda convocatoria, para la misma fecha, a la hora 9, sesionándose, en este caso, con el número de acciones que estuvieren representadas, (artículo 8.o de los estatutos).
3) $ 450.00 1|pub. 681 En.21-v.en.21.

JOSE MARIA DURAN S. A.
19.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se reunirá el martes 30 del corriente en el local social, calle Nicaragua 1239|43 a la hora 15, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados), por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1968; 2.o) Proyecto de distribución del resultado; 3.o) Destino a darse a las reservas facultativas.
De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los señores accionistas que deseen asistir a

la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 26 del corriente en la sede de la sociedad. — Montevideo, enero 7 de 1969. — El Directorio.
3) $ 900.00 3|pub. 676 En.21-v.en.23.

VIRO S. A.

De acuerdo con los artículos 11 y 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de enero de 1969, a las 10 horas en el local de la calle Marco Bruto 1369, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio cerrado con fecha 30 de junio de 1968; 2.o) Designación de un accionista para la firma del acta de la asamblea en forma conjunta con quien ejerza la presidencia de la misma, (Art. 16.); 3.o) Designación de tres miembros del Directorio por término de mandato de las actuales, (Art. 5.o).
Se recuerda que de conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales, para poder tomar parte de esta Asamblea, deberán los señores accionistas registrar previamente sus acciones y|o. certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha del fijado para dicha asamblea. — El Directorio.
3) $ 350.00 1|pub. 664 En.21-v.en.21.

LA CAUTIVA S. A.
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente; 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.
3) $ 1.800.00 6|pub. 662 En.21-v.en.28.

LOS MANANTIALES S. A.
COMERCIAL FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio; y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.
3) $ 1.800.00 6|pub. 663 En.21-v.en.28.

CAMOATI S. A.
MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones, para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.
3) $ 1.800.00 6|pub. 660 En.21-v.en.28.

HIJOS DE DAVID CORALLO Y CIA. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 25 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar para el día 31 de enero de 1969 a la hora 20 en su local de la calle Arenal Grande 2192, a los accionistas de Hijos de David Corallo y Cía. S. A. a los efectos de la realización de la asamblea general ordinaria, la que deberá expedirse sobre la siguiente orden del día:
2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de julio de 1968; 2.o) Elección del Directorio; 3.o) Elección de un accionista para firmar el acta de Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 22 de los estatutos para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o respectivos resguardos bancarios con 48 horas de anticipación a la realización de la misma en la Tesorería de la sociedad. — El Directorio.
3) $ 350.00 1|pub. 658 En.21-v.en.21.

PONTINO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1969 a las 10 horas, en la sede social, Avda. Agraciada 1442, piso 2.o, a efectos de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aumento del capital autorizado; 2.o) Designación de las personas encargadas de obtener la aprobación de la reforma estatutaria; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Depósito de acciones: Hasta el 30 de enero.
3) $ 150.00 1|pub. 643 En.21-v.en.21.

TEXTIL LA PAZ S. A.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, se resuelve llamar a asamblea general ordinaria, a los señores accionistas de Textil La Paz S. A., a celebrarse en el local de la calle Conrado Muller 102, de la ciudad de La Paz, el día 30 de enero de 1969 a las 8 y 30 horas a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al período 1.o de octubre de 1967 - 30 de setiembre de 1968; 2.o) Elección de Síndico y suplente por el término de un año; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, deben registrar sus acciones hasta el día 29 del corriente mes. — Montevideo, enero 21 de 1968.
3) $ 600.00 2|pub. 642 En.21-v.en.22.

LAVADERO DE LANAS TRINIDAD S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de enero de 1969 a las 9 horas en la calle Rivera esquina Santa Lucía de la ciudad de Trinidad, Dpto. de Flores a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1968. (artículo 15); 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, (artículo 21).
Para asistir a la reunión, los accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados provisorios en el local social, hasta el momento de iniciarse la Asamblea. (Art. 16).
Según el artículo 18 de los estatutos, las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria de la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. — El Directorio.
3) $ 400.00 1|pub. 627 En.21-v.en.21.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E
Licitación Pública N.o 750
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública, para el suministro de "setenta (70) amperímetros y cincuenta (50) voltímetros", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso) al precio de $ 40.00.
El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 25 de febrero de 1969 a la hora 9 y 30.
El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30077 En.21-v.en.29.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
A M D E T
Licitación Pública N.o 1245
Primer Llamado

Adquisición de un compresor de aire, portátil, accionado por motor Diesel.
Prórroga de la fecha de apertura de propuestas.
Se pone en conocimiento público que ha sido diferido el acto de apertura de las propuestas, que se presenten al primer llamado fijado para el 23 de enero en curso, para el día 11 de marzo de 1969, hora 10. — Montevideo, enero de 1969. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 30074 En.21-v.en.21.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Licitación Pública N.o 248
Primer Llamado

Máquinas de coser familiar. — Máquinas de coser semi-industrial.
Apertura: 6 de febrero de 1969, a las 10 horas.
Los pliegos pueden retirarse en Piedras 482, primer piso.
12) (C.C.) 2|pub. 30075 En.21-v.en.22.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Programa de construcciones a corto plazo a realizarse por la Intendencia Municipal de Soriano con el B I D, dentro del Plan de la Alianza para el Progreso.
Pedido de Precios
De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29, inciso D, del decreto N.o 104|968, del Poder Ejecutivo, formúlase pedido de precios para la construcción de los siguientes conjuntos de viviendas:
K—10, K—11, K—12 y K—13, a realizarse en las localidades de José E. Rodó, Santa Catalina, Agraciada y Palmitas respectivamente, correspondientes al Dpto. de Soriano.
El precio de los recaudos se ha fijado en la suma de $ 3.000.00 (tres mil pesos), para cada uno de ellos y se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Obras del I N V E, (Avda. Agraciada 1409, cuarto piso), y en la Intendencia Municipal de Soriano, Mercedes, (Dpto. de Soriano) dentro de las horas hábiles de oficina.
Dichas obras comprenden un total de 12 viviendas por núcleo y se realizan con la cooperación de los fondos provenientes de la Alianza para el Progreso, de acuerdo al Contrato firmado entre la República y el BID y el Convenio suscrito entre la Intendencia Municipal de Soriano y el INVE.
Los interesados podrán ofertar por una o más, o la totalidad de los núcleos, debiendo formular en todos los casos sus propuestas independientemente para cada obra, las que se recibirán y abrirán el día 30 del corriente mes a las 10 horas en la Sección Escribanía de este Instituto, (Avda. Agraciada 1409, tercer piso), en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los certificados que establecen los recaudos.
12) (C.C.) 3|pub. 30072 En.21-v.en.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Llamado a licitación pública N.o 2|969, para el suministro de tubería de acero varias medidas, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto.
Las propuestas se abrirán el día martes 4 de marzo de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239. — Montevideo, enero de 1969.
12) (C.C.) 10|pub. 30076 En.21-v.feb.3.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 21 de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 30, de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

6.a Sección

GONZALO PEREZ IRIBARREN, 32 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado 8 de

Octubre 2207 Bl. Apto. 14 y MARIA BEATRIZ de SIERRA NEVES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2297 Apto. 14.

10.a Sección

JOSE PEDRO FREIRE, 24 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Missouri 1484 y MARIA GRACIELA QUINTAS, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pilcomayo 5093.

15.a Sección

ELBIO ROQUE CETANI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2376 y MARIA DEL PILAR BRUNETTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2376.

MIGUEL SANTIAGO KEEL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Lamas 2706 Apto. 20 y MARIA MARGARITA LUCCHI, 25 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Benito Lamas 2706 Apto. 20.

16.a Sección

MIGUEL ANGEL AYUSTO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Virrey Elío 4639 Bis Apto. 1 y NORMA SILDA LAUZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 4758.

LUIS ALBERTO RODINO, 22 años, soltero, electro-mecánico, oriental, domiciliado Carrara 3689 y VERONICA RAQUEL ALALLON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Helvecia 4040.

17.a Sección

HEBER NESTOR BENTANCOUR, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4921 y MARY ESMERALDA SILVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4921.

RICARDO BENITEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lancaster 4274 y DINORAH LUQUE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 4274.

18.a Sección

GUSTAVO ADOLFO EGUIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iturriaga 3396 y STELA CASTRO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Iturriaga 3396.

JORGE HECTOR SARRO, 42 años, divorciado, anestesista, oriental, domiciliado Chucarro 1041 y SONNIA GALAN, 34 años, divorciada, anestesista, oriental, domiciliada Chucarro 1041.

DANIEL EUGENIO FAGET, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado L. Lamas 3367 y MYRIAM JOSEFINA AVELEDO, 26 años, soltera, venezolana, domiciliada Avenida Brasil 3042, piso 8, Apto. 801.

RAUL LUIS SPOTURNO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lamas 3180 Apto. 2 y MIRTA SUSANA MIRANDA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lamas 3180 Apto. 2.

19.a Sección

ALFREDO RICARDO CAPANO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Centenario 3209 y CARMEN NAVARRO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Centenario 3209.

DANIEL EDUARDO PONCE DE LEON, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cuareim 1500 y MARIA CRISTINA TADEO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Centenario 3153, ap. 12.

20.a Sección

FERNANDO JULIO GASTALDI, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado José Llupes 5240 y MARIA ASUNCION COZZI, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada José Llupes 5240.

JOSE VALENZUELA, 64 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado B. Riquet 337 y MARIA CELIA GAMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 337.

NESTOR DE LEON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 5418 y SONIA CRISTINA PAREDES, 20 años, soltera, orinetal, domiciliada Timote 5418.

21.a Sección

MILTON WALTER FERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro 1.o N.o 720 y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro 1.o N.o 720.

JUAN VICTOR WASHINGTON STRANEO RUIZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4241 y MARIA ALLEGUE LOPEZ, 18 años, soltera, modista, española, domiciliada Las Magnolias 4371.

22.a Sección

EPIFANIO WALTER MARRERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Arteaga 4022 y JUANA SALAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Arteaga 4040.

JUAN ANTONIO PANIZZA, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Serratosa 3830 Apto. 4 y MARIA BEATRIZ CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Serratosa 3800.

GREGORIO DE LEON CABRERA, 52 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Manuel Meléndez 4107 y MARGARITA FELICINDA GIMENEZ, 48 años, viuda, modista, oriental, domiciliada Santa Ana 3361 Apto. 4.

JUAN RAMON CANALES LOPEZ, 27 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Fco. Plá 3853 y MARIA DEL LUJAN CANTERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Plá 3871 ap. 2.

NELSON RAUL PONTET 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Propios 3984, apto. 1 e HILDA NORMA TELLECHEA, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Propios 3984, apto. 1.

23.a Sección

ROBERTO ANTONIO RISSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3131 Apto. 27 y ANA MARIA MARQUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Asilo 3131 Apto. 27.

24.a Sección

PABLO VEGAR 29 años, soltero, hornero, oriental, domiciliado Mac Eachen 1555 y MARTHA MAIARU, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Mac Eachen 1555.

14) $ 80.00 3|pub. v. en.23.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR

FLOREAL LOY, solicita la inscripción del modelo de sillón denominado "5015-Ma" del cual se declara autor. — Montevideo, 16 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 646 En.21-v.feb.3.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.

Por documento privado del 17|12|68, con la certificación del Escribano Antonio Mario Risso, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1014 al folio 3811 del libro 1 de Contratos se constituyó una sociedad de Resp. Ltda. "EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.". Objeto: promoción, propaganda, publicidad de artículos, de empresas, entidades públicas o privadas, o para estatales, por todos los medios de difusión conocidos y que pudieren aparecer posteriormente a este contrato; relaciones públicas, así como toda gestión o negocio que directa o indirectamente esté relacionada con las anteriormente citadas; podrá también formar parte de otras sociedades cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de esta sociedad. Domicilio: Montevideo. Plazo: cincuenta años a partir de la fecha del contrato; Capital: pesos 30.000.00 m|n dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00 c|u. Socios y aportes: Ricardo Filloy, Richard Harte y Juan Angel Viera, quienes aportan 10.000.00 cada uno, quedando el capital totalmente integrado. Administración: Ricardo Filloy. Balance: 31 de diciembre. Distribución de utilidades y pérdidas: proporcionalmente a sus aportes, entre los socios.

22) $ 4.500.00 10|pub. 670 En.21-v.feb.3.

GEMCO LIMITADA

El 30 de octubre de 1968, Juan Luis Seckbach, Rodolfo L. Vasen, A. Steven Feibelmann José A. Pignalosa, Carlos Boloña, Julio Poittevin y Carlos Maggi, constituyeron la sociedad GEMCO LIMITADA para explotar ramo de representaciones y comisiones, sede en Montevideo, plazo de 3 años retrotrayéndose al 1.o de enero de 1968 prorrogables por períodos de dos años, sede en Montevideo, administración a cargo del señor Juan L. Seckbach, capital $ 700.000.00 divididos en setenta cuotas de $ 10.000.00. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 15 de noviembre de 1968 con el N.o 232 al folio 919 del Libro 2 de Contratos.

22) $ 2.000.00 10|pub. 657 En.21-v.feb.3.

PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA

Por contrato privado de fecha 14 de diciembre de 1968, protocolizado en la misma fecha por la Escribana Hilda Bellino inscripto en el Registro Público de Comercio de Canelones, el 20 de diciembre de 1968, con el número 106, folios 411|417 del Libro de Contratos, Inocencio Orlando de León Torres, Félix Aníbal Ferraro Meula y Luis Alberto Pesce Grecco, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, Razón Social: "PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA". Objeto: faena y abastecimiento de ganado vacuno y|o ovino a los comerciantes de la zona; Departamento de Canelones y departamentos limítrofes y todo lo que sea anexo o afín a esos ramos. Domicilio: Avenida Artigas s|n, Villa de Sauce, Canelones. Plazo: 30 años. Capital: pesos 300.000.00 m|n. Aportes: $ 100.000.00 cada socio. Administración: Luis Alberto Pesce. Ganancias y pérdidas: 5 o|o, fondo de reserva, resto, se repartirá por partes iguales.

22) $ 3.000.00 10|pub. 635 En.21-v.feb.3.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTAS Nos. 121.079, 121.080 y 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca "MULTIBOND" clases 6, 7 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 553 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.143. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. S.A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca BIOGASTROL, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10|pub. 520 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 502. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Iris Benítez, (Montevideo) solicita la marca "PALACIO DE LA CARMIOA", clase 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 552 En.21 v.feb.3.

ACTA N.o 121.170. — Montevideo, 16 de enero de 1969. con esta fecha Oscar Bacot por Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca



clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

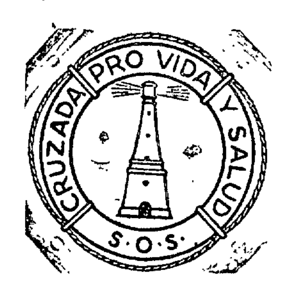
23) $ 4.000.00 10|pub. 652 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.158 y 121.159. — Montevideo, 15 de enero de 969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Mulca S. A. C. I. (Argentina) solicita la marca CEPHARANTIN, respectivamente para las clases 10, detalle y 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 650 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.171. — Montevideo, 16 de enero de 1969. Con esta fecha Oscar Bacot por SIMSA S. A. (Montevideo), solicita la marca CAPITAN ESCARLATA, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 649 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.049. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutierrez (Montevideo), solicita renovar la marca



de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 672 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.167 y 121.168. — Montevideo, 6 de enero de 969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay, S. A., (Montevideo), solicita la marca



respectivamente para las clases 4, detalle y 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 651 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.166. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — El Sr. Jorge Leonardo Barbosa Barbosa (Ciudad) solicita registrar la marca RASTROJERO, para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 639 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.173. — Montevideo 16 de enero de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Daimo Bojanich (Argentina), solicita registrar marca REDSILBO para clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 638 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.120. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Orlan Rober Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Argentina solicita la marca: ORLAN ROBER, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 632 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.050. — Montevideo 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutiérrez (Montevideo), solicita renovar la marca: PRO VIDA Y SALUD, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 673 En.21-v.feb.3.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.363. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por FMC Corporation (E. U. de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Artículo de cerámica de resistencia verde mejorada y composiciones para hacerlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 666 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.366. — Montevideo enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Maquimotor S. A. C. I. (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en carros para máquinas rectilíneas de tejer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 665 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.372. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha, Adolfo Emilio Herdt (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Rotor Manual de Antenas Direccionales, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 661 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.369. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Roussell-Uclaf (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento de preparación de nuevos índoles sustituidos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 648 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.365. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Rohm y Haas Company (EE. UU.), solicita patente de invención para: "N-Aril-3-Carboxi-4,6-Dimetilpirid-2-Onas y derivados", de acuerdo a la ley No 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 647 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.370. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Kantor International S. A. (Luxemburgo), solicita patente para "Cápsula para contener sustancias para preparar bebidas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 637 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.358. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Ferrero O'Neill, Romeo Bellido Risso y Mario Dante Pose Hernández, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Un artefacto cortador de fiambres y otros productos, para uso familiar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 631 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.354. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Alfio Bertotto, de Argentina, solicita patente de invención para: "Tapón válvula de seguridad", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 630 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.310. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por José Muñoz Albacete, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en llaves controladoras de pase de agua", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 628 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.328. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Salustiano López de Uruguay, solicita patente de invención para: "Un nuevo peine cepillo" y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 629 En.21-v.feb.3.

27—Varios

Confitería La Novaresa, cumpliendo con la ley 26|9|1904, cita a acreedores para que comparezcan dentro del plazo legal en Sierra 2101 de 9 a 12 horas. — Montevideo, 17 de enero de 1969.
27) $ 800.00 20|pub. 636 En.21-v.feb.19.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

ARAZUL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, Dr. Juan Silva Delgado, se hace saber que ARAZUL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de sus estatutos, que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye ARAZUL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de 100.00 dólares cada una será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquiera o ser representados por un director o tercero por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía e ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o regalmentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, noviembre 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Edo. Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, soltero y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, casados, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 200.00 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, noviembre 20 de 1967. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

16.475 bis. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Vistos atento a lo que surge de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de ARAZUL S. A. en los términos del dictamen de dicha Inspección, autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquese, habilitándose la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. Háganse los desgloses pertinentes en la forma pedida, y oportunamente, archívese. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera. — La resolución fue notificada con fecha 27 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 29 de noviembre de 1968 con el N.o 639 al F.o 3003 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario adjunto.

$ 5.556.00. — 1|pub. — 458.

CYNTE S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan Silva Delgado, se hace saber que CYNTE S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de sus estatutos, que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituyó CYNTE S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará invesiones, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100 cada una, será de U$S 100.000 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorrio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Di-

Directorio y Síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes.

Montevideo, noviembre 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Edo. Reizes. — Esteher Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Hécto Vignoli Laffitte, soltero y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, casados, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy es pesos 200.00 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, noviembre 20 de 1967. — Martha Mabel Hourcade, escribana.

16.473 bis. — Montevideo, noviembre 25|68. — Vistos: atento a lo que surge de autos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público; Apruébanse los estatutos de CYNTE S.A., en los términos del dictamen de dicha Inspección, autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos y publíquese; habilitándose la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. Háganse los desgloses pertinentes en la forma pedida, y oportunamente, archívese. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 27 de noviembre de 1968. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 29 de noviembre de 1968 con el N.o 642 al folio 3015 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 5.556.00. — 1|pub. — 459.

GITANY S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, Dr. Juan Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GITANY S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye GITANY S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría e votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y las facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, noviembre 16 de 1966. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 68.60 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, noviembre 16 de 1966. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

14.823. — Montevideo, octubre 21 de 1968. — Vistos atento a lo que surge de autos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público apruébanse los estatutos de GITANY S. A., en los términos del dictamen de dicha Inspección, autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas; remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquense, habilitándose la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. Háganse los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera. — La resolución fue notificada con fecha 30 de octubre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 1.o de noviembre de 1968 con el N.o 479 al F.o 2277 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario adjunto.

$5.556.00 — 1|pub. — 460.

ASOLE S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo

Civil de Decimocuarto Turno, Dr. Juan Silva Delgado, se hace saber que ASOLE S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye ASOLE S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas. accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría e votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A). Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y las facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, noviembre 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, soltero y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, casados, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 200.00 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, noviembre 20 de 1967. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

15.383. — Montevideo, noviembre 1.o de 1968. — Vistos atento a lo que surge de autos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público apruébanse los estatutos de ASOLE S. A., en los términos del dictamen de dicha Inspección, autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas, remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquense, habilitándose la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. Háganse los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera. — La resolución fue notificada con fecha 7 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 11 de noviembre de 1968 con el N.o 319 al F.o 1462 v. del L.o N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario adjunto.

$ 5.556.00. — 1|pub. — 462.

LOSY S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, Dr. Juan Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LOSY S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye LOSY S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o

tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y las facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, mayo 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes. — Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 85.80 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, mayo 20 de 1967. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

14.829. — Montevideo, octubre 21 de 1968. — Vistos atento a lo que surge de autos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de LOSY S. A., en los términos del dictamen de dicha Inspección, autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas; remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquense, habilitándose la Feria Judicial próxima al sólo efecto de las publicaciones. Háganse los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera. — La resolución fue notificada con fecha 31 de octubre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 4 de noviembre de 1968 con el N.o 482 al F.o 2289 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario adjunto.

$ 5.556.00. — 1|pub. — 461.

PETREL S. A.

(Inscripción N.o 46.840)

Cerrito 507 esc. 61

Balance sintético al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	$	12.039.34
Accionistas	"	13.000.00
Inmueble	"	34.000.00
Gastos de constitución	"	300.00
Acciones a emitir	"	25.000.00
	$	84.339.34

Pasivo —

Acreedores varios	$	3.327.20
Capital intgerado	"	12.000.00
Reserva	"	4.832.06
Resultados	"	26.180.08
Capital suscripto	"	13.000.00
Capital autorizado	"	25.000.00
	$	84.339.34

Estado de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales e impuestos	$	10.111.39
Aportes jubilatorios	"	2.160.00
Gastos de constitución	"	600.00
Resultados del ejercicio	"	11.128.61
	$	24.000.00

Haber —

Arrendamientos	$	24.000.00
	$	24.000.00

Se deja constancia que los resultados del ejercicio pasan a fondo de reservas.

Aprobados por Asamblea de fecha 26 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 7 del libro Copiador de Cartas, certificado el 22 de mayo de 1962, anotado con el N.o 3433 al folio 41 del libro N.o 12.

$ 1.230.00. — 1|pub. — 11088.

FRANCISCO LATEULADE S. A.

Paysandú 941, escritorios 9 y 10

(Inscripción Nº 46.760)

Estado de situación al 30 de setiembre de 1968

Activo. —

Caja	$	5.883.93
Cuenta corriente	"	6.519.70
Hacienda	"	969.475.00
Inmuebles rurales	"	398.711.64
Instalaciones	"	27.886.17
Maquinaria y herramientas	"	57.055.77
Muebles y útiles	"	14.877.45
Reformas y construcciones	"	103.848.19
Praderas artificiales	"	5.618.51
Alambrados	"	66.390.10
Mejoras	"	37.180.00
Forestación	"	40.759.00
Acciones a emitir	"	740.000.00
	$	2:478.664.46

Pasivo. —

Impuestos a pagar	$	155.012.00
Acreedores varios	"	42.887.51
Cuentas a pagar	"	17.850.00
Capital autorizado	"	740.000.00
Capital integrado	"	760.000.00
Pérdidas y ganancias	"	762.914.95
	$	2:478.664.46

Cuentas de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1967

Pérdidas:

Sueldos y jornales	$	57.566.20
Repuestos y reparación maquinaria	"	156.767.33
Gastos generales	"	19.860.35
Gastos de almacén	"	43.722.29
Gastos explotación agropecuaria	"	79.716.72
Leyes sociales	"	20.677.87
Impuestos	"	179.116.18
Amortizaciones	"	36.524.26
Mortandad y consumo	"	79.800.00
Venta hacienda vacuna	"	50.000.00
Saldo del rubro	"	762.914.95
	$	1:486.290.20

Ganancias:

Saldo anterior	$	1:065.912.96
Venta frutos del país	"	303.753.24
Procreo	"	117.000.00
	$	1:486.290.20

Las utilidades no se distribuyen permaneciendo en cuentas de pérdidas y ganancias.

Aprobados por la asamblea realizada el 29 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 10 y 11 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 213 a folio 71 del libro N.o 1.

$ 1.980.00. — 1|pub. — 10990.